Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

EDICTOS JUDICIALES

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Viernes 29 de mayo de 1959

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

JUAN CARLOS ARIAS Y CIA.

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 108. — Primer Testimonio. — Escritura número sesenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciseis de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: don Juan Carlos Arias, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Tomás Liberti número mil doscientos sesenta y tres; Roberto Tuben Arias, argentino, casado en primeras nupcias con doña Esther Galante, domiciliado en la calle Bolívar número mil doscientos noventa y dos; don Rodolfo Nicomedes Barberi, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con doña Elisa Agueda Falabella; don Jorge Isaac Koremblit, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Nilda Camelli, domiciado en la calle Esmeralda número mil trescientos ochenta y dos; don Manuel Oliveira, argentino, casado en primeras nupcias con doña Margarita Bartolomé, domiciliado en la calle Defensa número mil ochocientos cinco; doña Ana Piundi de Arias, argentina, viuda de sus primeras nupcias de don Juan Carlos Arias, domiciada en la calle Tomás Liberti número mil doscientos sesenta y tres; don Victoriano Agustín Caffarena, argentino, escribano, casado en primeras nupcias con doña Antonieta Calabrese, domiciliado en la calle Bebedero número tres mil novecientos sesenta y nueve; don Enrique Gutiérrez, argentino, contador, casado en primeras nupcias con doña Mirta Nahir Sánchez, domiciliado en la calle Bebedero número tres mil setecientos cincuenta; don Antonio Héctor Repetto, argentino, soltero, empleado, domiciliado en la calle Montes de Oca número doscientos setenta y uno; y don Rómulo Norberto Simbonnet, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Norma Carabba, domiciliado en la calle Méjico número tres mil novecientos cuarenta y siete; todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad a los que doy fe, conozco, y dicen: Que con fecha diez de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, reunidos en Asamblea, constituyen una Sociedad Anónima denominada "Juan Carlos Arias y Compañía", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos y sancionaron sus estatutos, los cuales fueron aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha siete de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. Que por la presente escritura vienen a dejar definitivamente constituída la Sociedad Anónima mencionada y a reducir a escritura pública el acta constitutiva, Estatutos y Decreto, los que en testimonio expedido por el Sub Inspector General de Justicia, señor Alberto S. Guerizola, tengo a la vista y dice así: "Testimonio. Acta constitutiva de "Juan Carlos Arias y Cía.", Sociedad Anónima, Industrial Inmobiliaria y de Mandatos: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las once horas se reunieron en el local de la calle Lavalle trescientos diez, los que suscriben la presente acta y por mutuo acuerdo resolvieron designar para presidir provisoriamente esta Asamblea, el señor Juan Carlos Arias, nombrándose como Secretario ad-hoc al señor Roberto Tuben Arias. A continuación el señor Presidente expresó que según conocían todos los presentes, se había considerado y estudiado la idea de constituir una Sociedad Anónima; que llevando adelante este propósito, se habían preparado los estatutos que deben regir la Sociedad, cuyo proyecto respectivo ya había sido concluído, razón por la cual había convocado a esta reunión, para consideralo y en su caso proceder a la constitución de la Sociedad. El secretario dió lectura al referido proyecto de estatutos y después de dilucidarse diversas cuestiones relacionadas con el mismo, los presentes lo aprobaron por unanimidad en la forma que figura por separado como anexo a la presente acta. Acto continuo se procedió a suscribir el capital, lo que se efectuó en la siguiente forma: Don Juan Carlos Arias con doscientas (doscientas) acciones o sean v$n veinte mil (Veinte mil pesos moneda nacional valor nominal); don Roberto Ruben Arias con doscientas (doscientas) acciones o sean v$n. veinte mil (veinte mil pesos moneda nacional valor nominal); don Rodolfo Nicomedes Barberi con doscientas (doscientas) acciones o sean v$n. veinte mil (veinte mil pesos moneda nacional valor nominal); don Jorge Isaac Koremblit, con doscientas (doscientas) acciones o sean v$n. veinte mil (veinte mil pesos moneda nacional valor nominal); don Manuel Oliveira con doscientas (doscientas) acciones o sean v$n. veinte mil (veinte mil pesos moneda nacional valor nominal; doña Ana Piundi de Arias con doscientas (doscientas) acciones o sean v$n. veinte mil (veinte mil pesos moneda nacional valor nominal); don Enrique Gutiérrez con doscientas (doscientas) acciones o sean v$n. veinte mil (veinte mil pesos moneda naciona lvalor nominal); don Victoriano Agustín Cafarena con doscientas (doscientas) acciones o sean v$n. veinte mil (veinte mil pesos moneda nacional valor nominal; don Héctor Repetto con doscientas (doscientas) acciones o sean v$n. veinte mil (veinte mil pesos moneda nacional valor nominal) y don Rómulo Norberto Simbannet con doscientas (doscientas) acciones o sean v$n. veinte mil (veinte mil pesos moneda nacional valor nominal). Se resolvió por unanimidad que cada uno de los suscriptores abone en este acto el diez por ciento del importe de su suscripción al Presidente de la Asamblea, a efectos de su depósito legal y que el noventa por ciento restante sea pagado en la forma prevista por los estatutos aprobados. Cobrada la suscripción del capital en la forma establecida, los firmantes dan por constituída la sociedad denominada "Juan Carlos Arias y Cía.", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos, debiendo procederse a cumplimentar las formalidades legales necesarias para el funcionamiento de la misma. Acto seguido se resolvió autorizar al señor Juan Carlos Arias y/o Enrique Gutiérrez para gestionar la aprobación de los estatutos, aceptar modificaciones a los mismos, reemplazándolos por otros, sustituir el nombre de la Sociedad por otro en caso de ser observado el que se adopta, practicar las diligencias administrativas y judiciales hasta obtener la personería jurídica y el funcionamiento legal de la Sociedad, realizar las gestiones necesarias para que se otorgue por quienes corresponda la escritura de constitución definitiva, solicitar de los Tribunales de Justicia la inscripción en el Registro Público de Comercio y en fin, llevar a cabo los actos que fueren necesarios hasta cumplimentar la misión que se le encomienda. Se resolvió por unanimidad que el número de componentes del primer Directorio sea de cuatro: Presidente: Juan Carlos Arias; Directores: Ana Piundi de Arias, Roberto Ruben Arias y Rodolfo Nicomedes Barberi, como así también designar Síndico titular y Síndico suplente a los señores Enrique Gutiérrez y Victoriano Agustín Caffarena, respectivamente. Resolvióse también labrar acta de esta asamblea de fundación, lo que se hizo y leída la presente la firmaron todos los socios fundadores, dando por terminada la sesión siendo las once horas cuarenta y cinco minutos del día y mes indicados. Entre líneas Inmobiliaria "Vale". J. C. Arias. Ana P. de Arias. Roberto R. Arias. Manuel Oliveira. R. N. Barberi. J. I. Koremblit. E. Gutiérrez. A. H. Repetto. V. Caffarena. R. Simbonnet. Certifico que las firmas que anteceden y dicen: J. C. Arias; E. N. Barberi; J. Koremblit; Manuel Oliveira; Ana Pinndi de Arias; V. Caffarena; E. Gutiérez; A. H. Repetto; y R. N. Simbonnet, son auténticas, pertenecen a los integrantes de Juan Carlos Arias y Compañía, habiendo sido puestas en mi presencia. Conste. Buenos Aires, julio veinticuatro de mil novecientos cincuenta y ocho. Hay un sello. Nicanor Repetto. Estatutos Sociales de "Juan Carlos Arias y Cía.", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos anexos al acta constitutiva de fecha diez de julio de mil novecientos cincuenta y ocho. Título Primero: Nombre, domicilio, duración y objeto de la Sociedad. Artículo Primero: Bajo la denominación de "JUAN CARLOS ARIAS Y CIA.", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS, queda constituída una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer por resolución del Directorio, sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en el interior o exterior del país. Durará noventa y nueve años, contados desde su autorización, plazo prorrogable. Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, a las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la fabricación y reparación de toda clase de maquinarias y vehículos a tracción mecánica para accionar en la tierra, en el aire o en el agua. b) Comerciales: Mediante la compraventa, importación y exportación de mercaderías y materias primas en general. c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal. d) Mandatos: Mediante la aceptación de mandatos, cargos de fideicomisario, de albacea y para dar fianzas y garantías en asuntos propios y de terceros. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad queda facultada para realizar en general todos los actos de comercio permitidos por las leyes y además: a) Celebrar contratos de sociedad con particulares u otras entidades o sociedades ya establecidas o a establecerse, sean estas civiles o comerciales de cualquier clase, participando o formando parte de ellas, pero no con el carácter de socia activa, pudiendo asimismo crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o de otra forma jurídica y toda clase de sociedades y sindicatos, con las restricciones que imponen las leyes en vigor, efectuando fusiones parciales, combinaciones y otra comunidad de intereses totales, parciales o accidentales con otras personas, compañías o personas jurídicas; comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones y privilegios; pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos, municipalidades y otras reparticiones públicas o privadas. b) Adquirir, vender y liquidar el activo y pasivo de otras empresas. c) Suscribir acciones de otras sociedades o comprarlas; emitir debentures con sujeción a la ley 8875 o las que en adelante se dicten. d) Dar o tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos de seis años, pudiendo constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, como ser hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbre, etc. e) Efectuar operaciones de toda clase con los Bancos: Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias y demás Bancos o instituciones nacionales y/o particulares y/o mixtos, creados o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos y en general ejecutar todos los actos jurídicos comerciales u operaciones que a juicio de sus órganos representativos tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sea como antecedentes, relación o consecuencia de la explotación de sus negocios, en cuyos casos tendrán capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establecen las leyes y estos Estatutos. — Título Segundo: Capital y Acciones. Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en un millón de pesos moneda nacional (un millón de pesos moneda nacional valor nominal) compuesto de diez series de mil acciones al portador de v$n. cien cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional (Cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal), dividido en series de mil acciones al portador de v$n. cien cada una. Estos aumentos de capital, que se harán conocer a los accionistas por publicaciones de tres días en el Boletín Oficial, serán elevados a escritura pública, inscriptos en el Registro Público de Comercio y comunicados a la Inspección General de Justicia. Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de v$n. un millón más los aumentos efectuados de acuerdo con esta reglamentación. Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinan y podrán ser de tres clases, a saber: Acciones ordinarias de la Clase "A" que tendrán derecho en todas las asambleas generales a cinco votos por acción. Acciones ordinarias de la Clase "B" que tendrán derecho en todas las asambleas generales a un voto por acción y Acciones Preferidas. Del capital autorizado se encuentran totalmente suscriptas las dos primeras series de acciones ordinarias de la Clase "A". Dicho capital suscripto se encuentra integrado en un diez por ciento. Las series restantes se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, forma y condiciones de pago que determine el Directorio, debiendo cada resolución de nueva emisión, con constancia precisa de las características que se hayan fijado para las acciones correspondientes, ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores no hayan sido suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo. b) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y un Director y contendrán los demás recaudos a que hace mención el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. c) Hasta tanto las acciones no sean integradas, se emitirán certificados nominativos firmados como las acciones. d) Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la Sociedad más de un solo propietario para cada una de ellas. e) La suscripción o posesión de acciones o su certificado provisorio lleva implícita la obligación de someterse a las disposiciones de estos estatutos, a las resoluciones de las asambleas generales y en general, en lo no previsto por los primeros a las disposiciones del Código de Comercio. — Artículo cuarto: En el caso de que se resuelva que las acciones de una serie sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de dividendo que en ningún caso excederá del ocho por ciento anual, pagaderos con prioridad al de las acciones ordinarias y sin perjuicio del que se les acordará con carácter de adicional, el que nunca podrá ser superior en total al diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. b) Tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la Sociedad. c) El dividendo que se les fije tendrá efecto acumulativo. El directorio podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente, pagándolas a su valor a la par, con más una prima de hasta el diez por ciento del valor nominal más con sus dividendos acumulados, en su caso, a la fecha fijada para el rescate y a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriores ni en los bienes de la Sociedad. Dichos rescates se efectuarán por resolución de una asamblea de accionistas en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas. En el caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará cuáles acciones serán rematadas por sorteo, previo aviso publicado durante tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de ocho días y en el acto al cual podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto salvo el caso de que los dividendos pactados o parte de ellos llegaran a estar pendientes de pago durante un ejercicio, en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido, a partir de la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad al día que debió abonarse el mismo a razón de un voto por cada acción. — Artículo Quinto: En las nuevas emisiones de acciones resueltas por el Directorio o la Asamblea en su caso, tendrán preferencia los accionistas anteriores para suscribir las mismas en proporción a las acciones que cada una posea, situación que se les hará saber por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, caducando esta preferencia a los quince días de finalizada la última publicación. — Artículo Sexto: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores, siempre que los precitados aportes en estos últimos dos casos que se incorporen al activo social, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. Será necesaria una resolución expresa del Directorio y se hará la comunicación a la Inspección General de Justicia — Título Tercero. Dirección y Administración. — Artículo Séptimo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros, los que serán elegidos por la Asamblea General, la cual fijará su número y elegirá de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente. Los Directores durarán en sus funciones un año, pudiendo ser releectos indefinidamente. El mandato de cada Director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes en asamblea general de accionistas, celebrada en los plazos que prescribe el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento del Presidente y Vicepresidente, el Directorio, con la intervención del Síndico, elegirá de entre sus miembros quién ejercerá la presidencia interina mientras dure la ausencia y hasta la primera asamblea que se celebre en caso de renuncia o fallecimiento. — Artículo Octavo: Cada Director depositará quince acciones de la Sociedad en garantía de sus funciones hasta la aprobación de su gestión. El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con la mitad más

uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán también en todos los casos con la mayoría de votos de los Directores presentes. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, mediante carta-poder, pero quedando siempre obligados a las responsabilidades inherentes a su cargo. Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente o a pedido del Síndico o de un Director. Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa, serán llenadas por el Directorio con aprobación del Síndico. El nombrado durará en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo hasta la próxima asamblea general que se celebre. — Artículo Noveno: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente o del Vicepresidente y en su ausencia o en ausencia de ambos, por intermedio de otros dos miembros del Directorio o por intermedio de uno o más apoderados, Directores o no de la Sociedad, a quienes mediante escritura pública designe el Directorio para actuar con ese fin. El Presidente o el Vicepresidente en su caso, presidirán las reuniones del Directorio y las asambleas con voz y voto decisivo en caso de empate. — b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil a los presentes estatutos. Podrá en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes; consituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país; adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos o pagaderos por particulares, por el Estado, Nacionales, provinciales, municipales o por otras reparticiones autónomas de los Estados y de Estados extranjeros; tomar al firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y/o con reparticiones autónomas del Estado y poderes públicos, nacionales y extranjeros. — c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar cheques o giros en descubierto; emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques y pagarés u otros efectos de comercio; operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias creadas o a crearse, en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas. — d) Expedir cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales. — e) Celebrar contratos de sociedades; celebrar contratos de consignación y gestión de negocios; celebrar contratos de depósitos usuales en el Comercio para el giro de los negocios sociales; estipular sus condiciones y expedir sus correspondientes certificados nominativos o al portador; expedir warrants. — f) Comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales. — g) Suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades; liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo; formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos. — h) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente. — i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas. — j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y de estos estatutos. — k) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención. — l) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en estos estatutos no compita a las Asambleas generales. — m) Nombrar gerentes o sub-gerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración. Cuando la designación de gerentes recaiga en algún miembro del Directorio, se le podrá fijar una remuneración especial además de la que le corresponda como Director, la cual será resuelta por la asamblea con cargo a gastos generales. — n) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de gerentes o subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros; nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o condiciones. — ñ) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros o a extraños para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior. — o) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la Sociedad. — p) Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en estos estatutos. — q) Presentar anualmente a la asamblea la Memoria anual; confeccionar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; fijar las amortizaciones y castigos que consideren convenientes; proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales. — r) Disponer el reparto de dividendos provisorios a base de utilidades realizadas y liquidas, comprobadas con balances confeccionados en legal forma y siempre bajo la responsabilidad de los directores que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia. — s) Disponer las emisiones o aumentos de capital dentro de las sumas y condiciones que fijan estos estatutos, en la forma, características y oportunidades que considere convenientes. — t) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — u) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva de conformidad con la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o las que en adelante se dicten y en general, resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar en consecuencia cualquier acto u operaciones que no estuvieran expresamente determinados en los mismos, siempre que estén comprendidos en los objetos sociales y que no sean atribuciones privativas de las asambleas, todo ello con cargo de rendir cuenta ante las asambleas. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con sus objetos sociales. — Título Cuarto. — Fiscalización. — Artículo Décimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular, a quien reemplazará un suplente, en su caso, designados por la asamblea anual, con las facultades y funciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Título Quinto. — De las Asambleas. — Artículo Décimo Primero: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial y durante cinco y tres días, con anticipación de diez y ocho días respectivamente, según sea primera o segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias pedidas por los accionistas deberán ser convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo Décimo Segundo: Toda clase de asambleas, aun las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Décimo Tercero: Los accionistas, para asistir a las asambleas, deberán depositar sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco nacional o extranjero en la caja social con tres días de anticipación, como mínimo, a la fecha señalada para su celebración. Los accionistas podrán hacerse representar por otros accionistas o personas por medio de carta-poder dirigida al Presidente de la Sociedad. Cada acción ordinaria o preferida tendrá derecho a voto, en las condiciones legisladas en los presentes estatutos, con las limitaciones que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Título Sexto. — Balances, Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo Décimo Cuarto: El ejercicio social terminará el treinta y uno de enero de cada año, sus balances deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general después de efectuadas las amortizaciones ordinarias y extraordinarias y previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la Sociedad, se distribuirán de la siguiente forma: a) El dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital suscripto. — b) La remuneración que disponga la Asamblea para los directores y síndicos, por sí o a propuesta del Directorio. — c) Los dividendos fijos acumulativos atrasados a las acciones preferidas si las hubieran. — d) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas, si las hubiera, en las condiciones pactadas al emitirlas. — e) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias, sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la asamblea para creación de fondos de reserva. — Título Séptimo. — Disolución y Liquidación. — Artículo Décimo Quinto: La disolución de la Sociedad tendrá lugar al término de la duración de la misma o en los otros casos previstos por el Código de Comercio. Disuelta la sociedad, será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico y con arreglo a derecho. Al efectuarse la liquidación, se procederá en la siguiente forma: a) Será abonado el pasivo incluso los gastos generales. — b) Será pagado el capital de las acciones preferidas, si las hubiere, en las condiciones pactadas al emitirlas. — c) Será pagado el capital de las acciones ordinarias. — d) El sobrante que resulte después de efectuados estos pagos, se repartirá en partes iguales a los poseedores de acciones ordinarias y preferidas en proporción a sus tenencias. — Título Octavo. — Disposiciones Generales. — Artículo Décimo Sexto: Si todo lo no previsto en estos estatutos, regirán las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — J. C. Arias. — R. N. Barberi. — Roberto R. Arias. — Ana P. de Arias. — Manuel Oliveira. — J. J. Koremblit. — E. Gutiérrez. — V. Caffaerena. — R. Simbonnet. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: J. C. Arias; R. N. Barbieri; J. Koremblit; Manuel Oliveira; Ana Piundi de Arias; V. Caffarena; E. Gutiérrez; A. H. Repetto y R. N. Simbonnet, son auténticas, pertenecen a los integrantes de Juan Carlos Arias y Compañía, habiendo sido puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, julio veinticuatro de mil novecientos cincuenta y ocho. Hay un sello Nicanor Repetto. — Buenos Aires, siete octubre mil novecientos cincuenta y ocho. Visto el expediente número trece mil novecientos cincuenta y cinco cincuenta y ocho, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Juan Carlos Arias y Cía.", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo uno: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código citado, en los plazos del artículo veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés; a la sociedad "Juan Carlos Arias y Cía.", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos", constituída en esta Capital el diez de julio de mil novecientos cincuenta y ocho; y apruébase su estatuto de fojas tres (tres) a ocho vuelta (ocho vuelta) con las modificaciones de fojas diez y seis (diez y seis) a diez y siete (diez y siete). — Artículo dos: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. MacKay. — Decreto número siete mil treinta y ocho. — S/R. doscientas, activa, Frondizi: vale. — Certifico que lo precedente es copia de las constancias que obran en el expediente letra N. número nueve mil cuatrocientos dos y texto del Superior Decreto del Podre Ejecutivo Nacional de fecha siete de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, por el que se autoriza para funcionar como so— viene del sellado de tres pesos moneda nacional numerado un millón seiscientos setenta y siete mil doscientos noventa y ocho — ciedad anónima a la sociedad "Juan Carlos Arias y Cía.", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos y se aprueba su estatuto. — Expido el presente en diez sellados de tres pesos moneda nacional, numerados un millón seiscientos setenta y siete mil doscientos ochenta y nueve al un millón seiscientos setenta y siete mil doscientos noventa y ocho y el presente sellado de dos pesos moneda nacional, numerado trescientos veinte y tres mil ochocientos setenta y tres, habilitado con una estampilla de un peso moneda nacional, numerada cinco millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y seis, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho. — A. S. Guerizola. — Hay un sello que dice: Alberto S. Guerizola, Sub-Inspector General de Justicia. — Hay otro sello. — Lo relacionado e inserto es conforme con el testimonio de su referencia que se agrega a la presente, de que certifico. — Leída que les fué, ratifican su contenido, así la otorgan y firman ante mí y los testigos don José O. Boggiano y don Juan Carlos Lara, vecinos, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Manuel Oliveira. — Ana P. de Arias. — J. C. Arias. — Roberto Arias. — R. N. Barbieri. — A. N. Repetto. — E. Gutiérrez. — V. Caffarena. — J. I. Koremblit. — R. Simbonnet. — Tgo.: José O. Boggiano. — Tgo.: J. C. Lara. — Hay un sello. — Ante mí: Nicanor Repetto. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento ocho del Registro número ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Juan Carlos Arias y Cía.", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos expido el presente testimonio en doce sellos de un peso cincuenta moneda nacional, habilitados con una estampilla de ley de igual valor, numerados correlativamente del quinientos diecinueve mil novecientos veintidós al quinientos diecinueve mil novecientos treinta y tres, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Nicanor Repetto, Escribano. — Buenos Aires, marzo 3 de 1959. — Testado: Febrero: no vale. E/l. Marzo: vale. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 13.950 e.29|5-Nº 14.860 D.T. v.29|5|59

MAR AZUL

Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Forestal

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número doscientos sesenta y cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, el escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparece don José Subra, soltero, domiciliado en la calle Obligado número mil seiscientos, mayor de edad, al que doy fe, conozco; como de que concurre a este acto por sí y en su carácter de mandatario de don Manuel Antonio Rico, don Abel Piñeiro, don Camilo Carballo, don Felipe Calonge, don Raymundo Jaime Trull, don Domingo Vicente Pepe, don Antonio Jorge Vazquez, don Jacobo Zelzman, don Horacio Juan Busquet, don Roque Roberto Repetto, don Erico Guillermo Bebenroth, don Delcis Luis Frias Caño, don Santiago Salvador Los Santos y don Alberto José Rico, personería que acredita con el mandato que estos le confirieron en la escritura que más adelante se transcribirá. Y dice el señor Subra: Que con fecha trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por escritura pasada ante mí y al folio tres mil cincuenta y ocho de este Registro a mi cargo, constituyó en unión con sus mandantes, una Sociedad Anónima denominada "Mar Azul" Sociedad Anónima Inmobiliaria y Forestal, la que fué autorizada para funcionar como tal y aprobado su Estatuto, por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha seis de Febrero del corriente año. Que por sí y en uso del mandato invocado, por la presente deja definitivamente constituída la sociedad anónima mencionada, protocolizando sus estatutos y Decreto aprobatorio, lo que transcriptos dicen así: Primer Testimonio. Escritura número mil cuatrocientos tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don José Subra, argentino, soltero, empleado con Libreta de Enrolamiento número veintitrés mil seiscientos trece, domiciliado en la calle Obligado número mil seiscientos; don Manuel Antonio Rico, argentino, soltero, contador público, con Libreta de Enrolamiento número quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos once, domiciliado en la calle Sarmiento número quinientos veintiocho, piso segundo; don Abel Piñeiro, argentino, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número quinientos mil cuatrocientos veintiuno, domiciliado en la calle Neuquén número novecientos cuarenta; don Camilo Carballo, argentino, naturalizado, casado con doña Elida Gómez, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento veintinueve mil cuatrocientos setenta y siete, domiciliado en la calle Juan Francisco Seguí número cuatro mil quinientos diecisiete; don Felipe Calonge, argentino, casado con doña Emilia Celia Josefa Piñeiro, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Neuquén número novecientos cuarenta; don Raymundo Jaime Trull, argentino, casado con doña Leocadia Kurleto, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Juramento número cinco mil ochocientos setenta y siete, departamento uno; Domingo Vicente Pepe, argentino, casado con doña Marta Padovan, contador, con Libreta de Enrolamiento número un millón ochocientos trece mil trescientos treinta y ocho, domiciliado en la calle Libertad número mil ciento cincuenta y nueve; don Antonio Jorge Vázquez, argentino, casado con doña Delia Kurleto, empleado, con Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos treinta y siete mil trescientos dos, domiciliado en la calle Julián Alvarez número dos mil trescientos setenta y nueve; don Jacobo Zelzman, argentino, casado con doña Clara Kacer, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos veintidós mil quinientos cincuenta, domiciliado en la calle Medrano número doscientos sesenta y cinco; don Horacio Juan Busquet, argentino, casado con doña Elvira Inés Ardohain, auditor, con Libreta de Enrolamiento número noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y tres, domiciliado en la calle Larrea número trescientos veintitrés; don Roque Roberto Repetto, argentino, casado con doña Victoria Elena Gradin, abogado, con Libreta de Enrolamiento número ciento veinte mil trescientos diecinueve, domiciliado en la calle Sucre número tres mil setecientos sesenta y cuatro; don Erico Guillermo Bebenroth, argentino natu-

ralizado, casado con Adelina Elmira Verón, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones seiscientos cuatro mil seiscientos ochenta y ocho, domiciliado en la calle Italia número mil ochocientos treinta y cinco, del pueblo de Florida, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Delcis Luis Frías Cano, argentino, casado con doña Albina Teresa Bernini, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos seis mil setecientos cuatro, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz número dos mil cuatrocientos veintitrés; don Santiago Salvador Los Santos, argentino, casado con doña Aurora Insua, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos doce mil setenta, domiciliado en la calle Esteban Bonorino número mil veinte; y don Alberto José Rico, argentino, casado con doña Carmen Romero, médico, con Libreta de Enrolamiento número un millón seiscientos sesenta y tres mil quinientos, domiciliado en la calle José Francisco Uriburu número trescientos cincuenta, del Pueblo de Monte Grande, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes mayores de edad, a los que doy fe, conozco; y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima bajo la denominación de "MAR AZUL" SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y FORESTAL". Segundo: Que los estatutos sociales que regirán la sociedad y aprueban al efecto, son los siguientes: Estatutos: "Mar Azul" Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Forestal. Artículo Primero. Nombre. Queda constituída una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Mar Azul" Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Forestal. Artículo Segundo: Domicilio y Duración: La Sociedad establece su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las agencias o sucursales que, resuelva crear dentro o fuera del país y su duración será de noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción de estos Estatutos en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: Objeto. La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y/o ajena a la compra-venta de inmuebles urbanos o rurales. Asimismo dedicará sus actividades al negocio forestal, explotando plantaciones existentes o formándolas. Además para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá ejecutar toda clase de operaciones o actos jurídicos que tiendan al cumplimiento o se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Artículo cuarto: Capital: El capital social autorizado se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional representados por diez mil acciones nominativas o al portador, ordinarias o preferidas de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en cinco series, de dos mil acciones por valor de doscientos mil pesos moneda nacional cada serie. Al constituirse la Sociedad ha sido suscripta la primera serie de acciones ordinarias al portador por valor de doscientos mil pesos moneda nacional. El resto será emitido en las épocas y bajo las condiciones de pago que determine el Directorio, dentro de lo previsto en estos Estatutos y podrá serlo en acciones ordinarias o preferidas, ya sean nominativas o al portador. No podrá emitirse una nueva serie sin que esté íntegramente suscripta la anterior e integrada en un diez por ciento por lo menos. Las resoluciones del Directorio sobre nuevas emisiones de acciones se publicarán en el Boletín Oficial de la República Argentina, durante tres días consecutivos. Los poseedores de acciones de la Sociedad tendrán derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones de la misma categoría que se emitan, en proporción de las que justifiquen poseer, pero sólo podrán ejercerlo dentro de los quince días contados a partir de la fecha de la última publicación. Tales resoluciones serán elevadas a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el impuesto pertinente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y serán comunicadas a la Inspección General de Justicia. En el acto de la constitución definitiva se abonará el impuesto fiscal correspondiente a la primera serie. Artículo Quinto: Aumento de Capital. El capital autorizado, luego de suscripto totalmente e integradas las series suscriptas en no menos de un diez por ciento, podrá ser aumentado hasta la cantidad total de cinco millones de pesos monedo nacional por resolución de la Asamblea General, mediante la emisión sucesiva o simultánea de series de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, de acciones ordinarias o preferidas de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada acción y en títulos nominativos o al portador. La Asamblea General que resuelva los aumentos de capital podrá delegar en el Directorio la oportunidad de emisión de acciones, como asimismo la forma y modo de pago de las mismas. Los poseedores de acciones de la Sociedad tendrán derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones de la misma categoría que se emitan, en proporción a las que justifiquen poseer, debiendo ejercerlo dentro de los quince días a partir desde la última publicación. Las resoluciones de la Asamblea General sobre aumentos del capital autorizado, así como también las emanadas del Directorio sobre nuevas emisiones de acciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la República Argentina, por tres días consecutivos. El acta en que se resuelva el aumento será elevada a escritura pública, ingresándose los impuestos correspondientes e inscripta en el Registro Público de Comercio, efectuándose la comunicación pertinente a la Inspección General de Justicia. Sólo se considerará como capital autorizado el inicial, más los aumentos resueltos con cumplimiento de las formalidades establecidas en este artículo. Artículo Sexto: Acciones. Las acciones totalmente integradas llevarán la firma en facsímil o manuscrita del Presidente del Directorio y la manuscrita de un director y podrán ser emitidas en títulos que contengan más de una acción. El dividendo de las acciones preferidas serán acumulativo y lo fijará el Directorio a la Asamblea General en su caso, pero nunca podrá exceder del diez por ciento anual. Todas las acciones preferidas, cualquiera sea su serie, y aunque se amplíe el capital gozarán de igual preferencia sobre el capital y los beneficios. Las acciones ordinarias dan derecho a un voto por acción, por cada una de ellas; las acciones preferidas sólo darán derecho a un voto por acción en el único caso de que la sociedad dejara de abonarles su dividendo durante dos ejercicios. Artículo Séptimo: Debentures: El Directorio se halla facultado para emitir, dentro o fuera del país, debentures en cualquier plazo y con cualquier garantía, sujeto a las leyes vigentes o que se dictaren. Artículo Octavo: Directorio: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros según lo determine la Asamblea, quienes durarán en sus cargos tres períodos anuales consecutivos; pero sus mandatos quedarán automáticamente prorrogados hasta que los sucesores en los cargos sean designados y los sustituyan en sus puestos dentro del plazo fijado por el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Los Directores pueden ser reelectos indefinidamente. Faltando uno o más Directores, el Directorio, con la conformidad del Síndico, podrá designar a los reemplazantes, cuyos mandatos se prolongarán hasta que los directores faltantes vuelvan a ocupar sus cargos o hasta la inmediata Asamblea que se realice. Antes de asumir sus funciones, los Directores deberán depositar en la Sociedad, en garantía de su correcto desempeño, cien acciones de ellas cada uno. Las mismas les serán devueltas una vez terminado su mandato y aprobada su gestión expresa o implícitamente. — Artículo Noveno: Presidente y Vicepresidente: En la primera sesión que realice, el Directorio elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente, cuya permanencia en esos cargos se prolongará por todo el tiempo que duren sus mandatos como Directores. También podrá el Directorio conferir el cargo de gerentes o cualquiera otro que se vincule directamente con la Dirección y la Administración de la Sociedad, al Presidente, al Vicepresidente o a cualquier Director, como así también nombrar un Director Gerente o asignar a Directores funciones de índole directivo-administrativo, con remuneración especial, ad-referendum de la Asamblea de Accionistas. Sin perjuicio de los poderes generales o especiales que confiera el Directorio, la representación legal de la Sociedad será ejercida por el Presidente, quien para obligar válidamente a la Sociedad deberá firmar conjuntamente con el Vicepresidente o un director. En caso de ausencia del Presidente, la representación legal de la Sociedad estará a cargo del Vicepresidente, quien firmará conjuntamente con un director. Las posiciones podrán ser absueltas por los procuradores intervinientes en los juicios en que representen a la Sociedad, o por otras personas especialmente autorizadas por el Directorio para dicho acto. — Artículo Décimo: Funciones del Directorio. El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente, cuando uno o más directores lo soliciten o a pedido del síndico. Funcionará válidamente con más de la mitad de los miembros que los compongan y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes. En caso de empate, quien ejerza la Presidencia gozará de doble voto, salvo cuando el Directorio se halle reunido con dos miembros solamente, en cuyo supuesto todas las decisiones deberán adoptarse por unanimidad. Los Directores ausentes podrán votar por telegrama o carta certificada, sobre cualquiera de los puntos comprendidos en el Orden del Día, pero a condición de que el número de Directores presentes forme el quorum estatutario. Cumplido este requisito, a aquellos se les reputará presentes para el cómputo de votos. — Artículo Undécimo: Facultades del Directorio: Corresponden al Directorio todas las facultades de gestión que no son privativas de la Asamblea, ya sea por la ley o por estos Estatutos, y en especial las siguientes: Administrar y dirigir los negocios sociales en el país y en el exterior, con las más amplias facultades, aunque ellas no se expresen a continuación, formalizar, otorgar y suscribir todo acto, contrato o instrumento público o privado, en las condiciones y circunstancias que fije el Directorio; recibir pagos y extinguir obligaciones; comprar y vender o dar en pago, inclusive por el régimen de propiedad horizontal, bienes muebles, inmuebles, casas de comercio y negocios en general; derechos reales de todas clases, bienes de propiedad industrial, intelectual, etc., en las condiciones que se convengan. Subdividir los inmuebles de la Sociedad y efectuar ventas en lotes o por pisos. Solicitar concesiones a los gobiernos nacional, provinciales y municipales. Solicitar la inscripción de la Sociedad en la Dirección de Aduanas, y en el Registro de Créditos Prendarios. Representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus reparticiones. Dar o recibir garantías, hipotecarias, prendarias o especiales de toda naturaleza. Formalizar con particulares o entidades comerciales o bancarias el descuento de prendas para operaciones de la Sociedad o que a ella interesen. Hipotecar los bienes inmuebles de propiedad de la Sociedad y arrendarle aún por más de seis años, suscribir las escrituras públicas necesarias; dar o tomar en préstamo dinero o valores en general. realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás bancos oficiales o particulares existentes o a crearse. Emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y descontar pagarés, letras, vales y cheques sobre fondos propios o créditos en descubierto, cartas de porte, trust-receipt y otros documentos comerciales. Representar a la Sociedad en juicio, por intermedio de sus mandatarios; ejercer todas las acciones judiciales de cualquier naturaleza que ellas sean, así como desistir de las mismas y también querellar. Nombrar y destituir a los gerentes y empleados, establecer sus remuneraciones y atribuciones, así como revocarlos. Otorgar toda clase de poderes especiales o generales; instalar establecimientos, agencias o sucursales en el país o en el exterior; participar en sociedades de responsabilidad limitada o de otra naturaleza jurídica, siempre que sus fines no modifiquen ni desvirtúen el objeto social. Formular y presentar los balances de la sociedad; publicarlos en las condiciones de ley y resolver el pago de dividendos provisorios en base a utilidades líquidas y realizadas, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. cursándose comunicación a la Inspección General de Justicia. Entregar acciones en pago de obligaciones sociales y/o de propiedades inmuebles u otros bienes que adquiera la Sociedad, pero siempre por valor equivalente al de dichas acciones; y en general realizar todos los actos necesarios para la buena evolución de la Sociedad, incluídos todos aquéllos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos uno al cuatro y siete al diecisiete, los que se dan aquí por reproducidos y otras disposiciones legales, exigen poderes especiales. — Artículo Duodécimo: Síndico. La Asamblea designará anualmente un Síndico titular y un Síndico suplente, quien lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento con las facultades y deberes que establece el Código de Comercio. Los síndicos son reelegibles. — Artículo Décimo Tercero: Asambleas Ordinarias. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se efectuará anualmente dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio social que lo será el treinta de abril de cada año. — Artículo Décimo Cuarto: Asambleas Extraordinarias. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando el Directorio o el Síndico lo consideren necesario, o a solicitud de accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto. En este último caso, el Directorio deberá resolver el pedido de convocatoria dentro de los diez días de presentado. — Artículo Decimo Quinto: Convocatoria a Asamblea. La convocatoria a asamblea contendrá, además del Orden del Día, la indicación del local, lugar, fecha y hora en que deberá realizarse el acto. Se publicará en el Boletín Oficial durante cinco días comenzando con diez de anticipación contados a partir desde la primera publicación en los casos de primera convocatoria, y durante tres días, con ocho de anticipación cuando se trate de segunda convocatoria. — Artículo Decimo Sexto: Depósito de Acciones. Tienen derecho a concurrir a las Asambleas, los accionistas con derecho a voto que con tres días de anticipación por lo menos, hayan depositado en las oficinas de la sociedad sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas. Los accionistas retirarán de la Secretaría el recibo correspondiente que les dará acceso a la Asamblea, con la constancia de las acciones depositadas. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y dos del Decreto Reglamentario de las atribuciones de la Inspección General de Justicia. — Artículo Décimo Séptimo: Asambleas: Quórum. Requisitos. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se tendrán por legalmente constituídas en primera convocatoria, aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto. Faltando tal número se convocará por segunda vez para dentro de los treinta días y la nueva Asamblea se efectuará válidamente con el número que concurra. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o por quien lo sustituya estatutariamente. En todos los casos incluídos los del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, computados en la forma dispuesta por el artículo sexto de estos estatutos y con las limitaciones que prevee el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. En caso de empate, el Presidente decidirá con otro voto. Las Actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente, el Síndico si concurriera, y dos accionistas que las mismas Asambleas deberán designar. — Artículo Decimo Octavo: Balances. Al cierre de cada ejercicio anual, el Directorio preparará y aprobará el inventario detallado y balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y la memoria de la marcha y situación de la Sociedad, todo ello de conformidad con las disposiciones legales y normas reglamentarias vigentes y lo someterá a la consideración de la Asamblea previo dictamen escrito y firmado del Síndico, junto con el proyecto de distribución de utilidades. — Artículo Decimo Noveno: Distribución de Utilidades. Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán como sigue: de su monto se restará el dos por ciento para formar el fondo de reserva legal; se abonará la remuneración del directorio y del Síndico que fije la Asamblea; el dividendo impago de las acciones preferidas atrasados, si los hubiere, y el correspondiente al ejercicio, y se constituirán las reservas facultativas. El remanente se destinará para dividendos de las acciones ordinarias. — Artículo Vigésimo: Dividendos. Los dividendos serán pagados en el local social en la Ciudad de Buenos Aires, operándose su prescripción a favor de la sociedad, en el plazo fijado por el artículo ochocientos cuarenta y ocho, inciso primero del Código de Comercio; contado dicho plazo a partir desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Vigésimo Primero: Disolución y liquidación. Al disolverse la Sociedad, el Directorio, con intervención del Síndico, procederá a su liquidación, salvo que la Asamblea designe uno o más liquidadores. Realizados los bienes y pagadas las obligaciones sociales, se reembolsarán por su valor nominal las acciones preferidas y ordinarias en proporción al capital integrado; luego se abonará, si hubiere, los dividendos acumulativos impagos de las acciones preferidas, y el remanente se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado en ese orden; la Asamblea que decida la liquidación de la Sociedad fijará la remuneración de los Directores, liquidadores y Síndicos, y establecerá el tiempo, forma y modo en que dicha liquidación deberá realizarse. — Tercero: Que dejan suscripto en este acto la primera serie por valor de Doscientos Mil pesos moneda nacional. de acciones ordinarias al portador de cien pesos del capital autorizado de la Sociedad, conforme al artículo cuarto del Estatuto Social, en la siguiente proporción: don José Subra, suscribe cuatrocientas setenta y una acciones ordinarias o sean: cuarenta y siete mil cien pesos; don Manuel Antonio Rico, suscribe trescientas setenta y seis acciones ordinarias, o sean: treinta y siete mil seiscientos pesos; don Abel Piñeiro, suscribe trescientas veintinueve acciones ordinarias, o sean: treinta y dos mil novecientos pesos; don Camilo Carballo, suscribe ciento ochenta y ocho acciones ordinarias o sean: dieciocho mil ochocientos pesos; don Felipe Calongo, suscribe ciento dieciocho acciones ordinarias, o sean: once mil ochocientos pesos; don Raymundo Jaime Trull, suscribe setenta y una acciones ordinarias, o esan siete mil cien pesos; don Domingo Vicente Pepa, suscribe setenta y una acciones, ordinarias o sean: siete mil cien pesos; don Antonio Jorge Vázquez, suscribe setenta y una acciones ordinarias, o sean: siete mil cien pesos; don Jacobo Zelzman, suscribe setenta y siete acciones ordinarias, o sean: siete mil cien pesos; don Horacio Juan Busquet, suscribe setenta y una acciones ordinarias, o sean siete mil cien pesos; don Roque Roberto Repetto, suscribe cuarenta y siete acciones ordinarias, o sean cuatro mil setecientos pesos; don Erico Guillermo Bebenroth, suscribe cuarenta y siete acciones ordinarias, o esan: cuatro mil setecientos pesos; don Delcis Luis Frías Cano, suscribe veintitrés acciones ordinarias, o sean: dos mil trescientos pesos; don Santiago Salvador Los Santos, suscribe veintitrés acciones ordinarias, o sean: dos mil trescientos pesos; y don Alberto José Rico, suscribe veintitrés acciones ordinarias, o sean dos mil trescientos pesos. Se ha [illegible]

diez por ciento del capital suscripto, o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Que el primer Directorio queda integrado así: Presidente, don José Subra; Vicepresidente, don Domingo Vicente Pepa; Director, don Abel Piñeiro. Como Síndico Titular queda designado don Antonio Jorge Vázquez y como Síndico Suplente, don Delcis Luis Frías Cano. — Y Quinto: Todos los comparecientes otorgan por este acto Poder y mandato expreso e irrevocable a favor de los señores Manuel Antolño Rico y Delcis Luis Frías Cano, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente cada uno de ello, gestionen ante el Poder Ejecutivo, Inspección General de Justicia y demás poderes de la Nación o Reparticiones que correspondan, la concesión de la personería jurídica de la Sociedad Anónima que en este acto se constituye y la aprobación de los Estatutos, con facultades para aceptar las observaciones y modificaciones de dicho Estatuto, que las autoridades dispongan, aconsejen o sugieran. Asimismo otorgan poder y mandato expreso e irrevocable a favor de los señores José Subra y Abel Piñeiro, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente cada uno de ellos, suscriban en nombre y representación de todos los comparecientes la escritura uública de protocolización de este acto constitutivo y del Decreto que acuerde la personería jurídica y apruebe los Estatutos Sociales y para que realicen todos los actos, judiciales y administrativos, públicos o privados, necesarios para ese fin y para la inscripción de dicha escritura en el Registro Público de Comercio/ Leída que les fué, ratifican su contenido. así la otorgan y firman ante mí y los testigos don José O. Boggiano y don Juan Carlos Lara, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fé. J. Subra. — Abel Piñeiro. — Trull. E. G. Bebenroth. — A. J. Vázquez. — J. Zelman. — Luis F. Cano. — S. Los Santos. F. Calonge. — D. V. Pepa. — H. J. Busquet. — Camilo Carballo; R. R. Repetto. — Rico. — Manuel A. Rico. — Tgo.: José O. Boggiano. — Tbo.: J. C. Lara. Hay un sello. Ante mí: Nicanor Repetto. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil cincuenta y ocho del Registro número ocho a su cargo, doy fé. Para los interesados, expido el presente testimonio en diez sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional números: trescientos treinta y cinco mil setecientos catorce; trescientos treinta y cinco mil setecientos quince; cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos ochenta y dos; cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos ochenta y tres; cuatrocientos setenta y dos mil ochocientos ocho, cuatrocientos setenta y dos mil ochocientos nueve; cuatrocientos setenta y dos mil ochocientos diez; cuatrocientos setenta y seis mil ciento dos cuatrocientos setenta y seis mil ciento uno y el presente cuatrocientos setenta y seis mil noventa y seis, todos habilitados con una estampilla fiscal de un peso cincuenta centavos moneda nacional, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: número - diecisiete - Emilia - ochenta - millón - portador pesos. Vale. Nicanor Repetto. — Hay un sello en tinta". "Poder Ejecutivo Nacional. (Hay un sello en tinta). Buenos Aires, 6 Feb. 1958. Visto el expediente N° 504/59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Mar Azul" Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Forestal"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina decreta: Artículo 1°. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21, del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Mar Azul" Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Forestal", constituída en esta Capital el 13 de noviembre de 1958 y apruébase su estatuto de fojas dos vuelta (2 vta.) a ocho vuelta (8 vta.) y las salvedades indicadas a fojas quince (15), para los Arts. 8° y 21°. Artículo 2°. Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. Decreto N° 1262." — Lo transcripto es conforme con sus originales, que he tenido a la vista en el Expediente número quinientos cuatro/mil novecientos cincuenta y nueve del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y número nueve mil setecientos ochenta y cinco, año mil novecientos cincuenta y ocho de la Inspección General de Justicia. de que certifico. Leída que le fué, se ratificó en su contenido, fimando en prueba de ello con los testigos presentes, don José O. Boggiano y don Juan Carlos Lara, vecinos hábiles, doy fe. — J. Subra. Tgo.: José O. Boggiano. Tgo.: J. C. Lara. Hay un sello. Ante mí: Nicanor Repetto. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos nueve del Registro número ocho a mi cargo, doy fe. Para "Mar Azul" Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Forestal, expido el presente testimonio en once sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, num rados correlativamente del dos millones doscientos setenta y ocho mil doscientos sesenta y seis al dos millones doscientos setenta y ocho mil doscientos setenta y seis, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Nicanos Repetto. Escribano.

Buenos Aires, Abril 16 de 1959. — Mercedes M. Mc Guire de Vizzotto, secretaría.

$ 12.450 e.29|5-N° 14.859 D.T. v.29|5|59

NEBRASKA

Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Agropecuaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christián Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl C. Molinari con fecha 19 de Marzo de 1959, la Sociedad "NEBRASKA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA" por Asamblea extraordinaria de fecha 4 de Septiembre de 1958- aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 415, de fecha 14 de Enero de 1959, ha reformado el artículo primero de sus Estatutos el que para lo sucesivo regirá en la siguiente forma: Artículo Primero: Bajo la denominación de "Bristelar Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Agropecuaria" continúa su giro la sociedad constituída con el nombre de "Nebraska Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Agropecuaria". Tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier punto de la República o del Extranjero según lo resuelva el Directorio. Su duración será de noventa y nueve años a contar desde la inscripción de sus Estatutos en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1959. — Lucio R. Meléndez, Secretario.

$ 600. e.29/5 - N° 14.861 D.T.-v.29/5/59

MUEBLES BARZI

Sociedad Anónima, Comercial Industrial y Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christián Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl C. Molinari, con fecha 9 de Abril de 1959, la Sociedad "MUEBLES BARZI, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" por Asamblea extraordinaria de fecha 24 de Diciembre de 1958, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.987, de fecha 24 de Febrero de 1959, ha modificado el artículo doce dc sus Estatutos el que para lo sucesivo regirá en la siguiente forma: Artículo Doce: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por un Presidente y de tres a ocho Directores Titulares, y dos suplentes, según lo resuelva la Asamblea General en su caso, fijando su número. El Directorio podrá elegir de su seno uno o más Directores, que con la denominación de Directores Gerentes, tendrán a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales. El Directorio podrá fijar la remuneración del Director o Directores Gerentes en la forma de un sueldo mensual y/o un importe equivalente a un porcentaje de las utilidades líquidas y realizadas ad-referendum de la Asamblea General. Tanto los sueldos como las participaciones, en su caso se imputarán a la cuenta de Gastos Generales del ejercicio en que se hayan devengado. Sobre raspado —doce— Vale. Testado —aprobado— No Vale.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1959. Mercedes M. Mc Guire de Vizzotto Secretaría.

$ 700. e.29/5 - N° 14.862 D.T.-v.29/5/59

RECTOR

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christián Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución definitiva de "Rector Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera". Escritura número Ciento Cuarenta y Uno. En la ciudad de Buenos Aires, Cap. de la República Argentina, a diez de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Raúl C. Molinari, Escribano Titular del Registro número veinticuatro de Contratos Públicos de la Capital Federal y testigos que al final se expresan, comparecen el doctor Jaime Malamud, casado, con domicilio en la calle Reconquista número trescientos treinta y seis; el doctor Enrique Warterhouse Hayward, soltero que se domicilia en la calle Maipú número cuatrocientos veintinueve, sexto piso; el doctor Juan Tomás Frías, soltero, domiciliado en la calle Santa Fe doctor Enrique Alberto Peláez, casado, número mil seiscientos veintinueve; el domiciliado en la calle Larrea número mil cincuenta y uno, piso séptimo, departamento "B"; el doctor Guillermo Alfredo Naveiro, casado, domiciliado en la calle Larrea número mil doscientos setenta y uno, primer piso; don César María Castex, soltero domiciliado en la calle Laprida número mil novecientos sesenta y tres, quinto piso, casado, domiciliado en la calle Austria número dos mil quinientos cuarenta; don Jorge Caillon, que se domicilio en la calle Galileo número dos mil cuatrocientos treinta y tres; don Marcelo Caillón, casado, con igual domicilio que el anterior y don Cayetano Pedro Marcet, casado, domiciliado en la calle Chiclana número novecientos veintidós, de la localidad de Don Bosco, de paso aquí, siedo los demás domicilios indicados todos en jurisdicción de esta Capital Federal; todos mayores de edad y de mi conocimiento, de que certifico. Y exponen: Que por Acta que suscribieron en forma privada el nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, resolvieron constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Rector" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", aprobando a la vez los Estatutos por que ha de regirse, y de su capital autorizado de Dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por veinte mil acciones ordinarias al portador de Cien pesos moneda nacional cada una, agrupadas en cinco series de Cuatrocientos mil pesos cada una, procedieron a la suscripción por partes iguales de dos series de acciones ordinarias por total de Cuatrocientos mil pesos, es decir cuatrocientas acciones cada uno, que fueron integradas en efectivo en un diez por ciento, dejando a la vez constituído el primer Directorio. Presentados a la Inspección General de Justicia el Acta y Estatutos originales de referencia, autenticados en forma, hechas en los Estatutos las modificaciones indicadas por la Inspección General de Justicia y llenados los demás requisitos legales previos, el Poder Ejecutivo Nacional en Decreto número tres mil ciento cincuenta y uno de fecha trece de Marzo último aprobó dichos Estatutos y concedió a la Sociedad la autorización solicitada para funcionar en el carácter adoptado, el cual Decreto paso a transcribir precedido del Acta citada en que se resolvió su constitución y de los Estatutos por que ha de regirse, éstos con las modificaciones introducidas: He aquí dichas transcripciones. "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se reunieron en la calle Reconquista 336, Piso 9°, los señores: Jaime Malamud, Enrique Waterhouse Hayward, Juan Tomás Frías, Enrique Alberto Peláez, Guillermo Alfredo Naveiro, César María Castex, Yves Caillon, Jorge Caillon, Marcelo Caillon y Cayetano Pedro Marcet, resolvieron: Primero: Dejar constituída una sociedad anónima con la denominación "RECTOR" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA. Segundo: Aprobar los Estatutos sociales en la forma que se firma por separado y como anexo integrante de esta Acta. Tercero: Emitir dos series de acciones ordinarias por un total de cuatrocientos mil pesos, las que quedaron suscriptas por los diez accionistas fundadores en partes iguales, es decir cuatrocientas acciones cada uno, que fueron integradas en efectivo en un diez por ciento. Cuarto: Designar el siguiente Directorio: Presidente Jaime Malamud; Vice Presidente: Enrique Waterhouse; Director Juan Tomás Frías, como suplente al señor Marcelo Caillon, y como Síndico: Guillermo Alfredo Naveiro, y como Síndico Suplente a César María Castex. Quinto: Dejar autorizados a los Doctores Jaime Malamud, Enrique Waterhouse Hayward y Juan Tomás Frías, los que actuando conjunta, separada e indistintamente, soliciten del Poder Ejecutivo Nacional el otorgamiento de la personería jurídica de la sociedad, así como la aprobación de sus Estatutos sociales así como aceptar las modificaciones, enmiendas o ampliaciones que fueran exigidas. Se les autoriza igualmente para solicitar judicialmente su inscripción en el Registro Público de Comercio, debiendo realizar todos los trámites y actos que sean necesarios para la constitución definitiva. Labrada la presente Acta constitutiva y leída que fué, la firmaron todos los presentes de conformidad, dándose término así a la reunión. Jaime Malamud, J. T. Frías, E. Waterhouse Hayward, C. M. Castex. E. A. Peláez, G. A. Naveiro, M. Caillon, J. Caillon, C. P. Marcet, Y. Caillon. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas respectivamente de: Jaime Malamud; Juan Tomás Frías; Enrique Waterhouse Hayward; César María Castex; Enrique Alberto Peláez; Guillermo Alfredo Naveiro; Marcelo Caillon; Jorge Caillon; Cayetano Pedro Marcet e Yves Caillon. Buenos Aires, diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Hay un sello. Raúl C. Molinari." "Estatutos. Artículo Primero: Bajo la denominación de "Rector" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, queda constituída esta Sociedad Anónima. Artículo Segundo: El domicilio legal queda fijado en la Ciudad de Buenos Aires, estando autorizado el Directorio para establecer agencias, sucursales, o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero y fijarles o no un capital determinado. Artículo Tercero: La Sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, que podrá ser reducido o prorrogado por resolución de una Asamblea General de Accionistas. Artículo Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros: a) a operaciones comerciales de cualquier naturaleza, a cuyo efecto podrá comprar y vender, importar y exportar, representar y distribuir, recibir en consignaciones o actuar como comisionista en toda clase de bienes, semovientes, mercaderías, máquinas, materias primas, elaboradas o a elaborarse, productos o frutos del país o del extranjero, interviniendo en negocios realizados, en trámites o a realizarse; b) a negocios industriales mediante la producción, fabricación, transformación y elaboración de productos textiles, hilados, tinturas y anilina, aparatos eléctricos; c) a negocios inmobiliarios, mediante la compra - venta, explotación, construcción y administración, por cualquiera de las formas y sistemas de propiedad que permiten las leyes en vigencia o futuras, en todos sus aspectos; d) a operaciones financieras mediante aportes o inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas constituídas o a constituírse o para negocios, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías, constitución y transferencias de hipotecas, prendas y todo otro derecho real; o mediante la compra-venta y/o administración de créditos, títulos, acciones, debentures y valores mobiliarios. Capítulo II Capital Social. Acciones. Artículo Quinto: El capital autorizado queda fijado en la suma de Dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinte mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una, agrupadas en cinco series de cuatrocientos mil pesos cada una. Artículo Sexto: El capital autorizado podrá ser aumentado hasta diez millones de pesos moneda nacional en acciones al portador guardando las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, en series no inferiores a cuatrocientos mil pesos cada una, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, que se anunciará durante tres días en el "Boletín Oficial", la resolución se elevará a escritura pública, a cuyo efecto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscribirá en el Registro Público de Comercio y comunicará a la Inspección General de Justicia. A las nuevas acciones se le podrá otorgar hasta cinco votos por acción. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de Dos millones de pesos moneda nacional más los aumentos realizados de acuerdo a lo dispuesto precedentemente. Artículo Séptimo: Las emisiones de acciones, que se efectúen dentro del capital actualmente autorizado, se harán en la oportunidad y en la forma de pago que resuelva el Directorio. En los aumentos de capital por sobre la suma de Dos millones de pesos, el Directorio también podrá tomar esas decisiones cuando sea expresamente autorizado por la Asamblea. Los tenedores de acciones tendrán, dentro del plazo que el Directorio fije, nunca inferior a quince días, a contar desde la última publicación que se hará con el objeto de hacerlo conocer durante tres días en el "Boletín Oficial", preferencia para suscribirlas en proporción al número que posean, excepto que por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la emisión se utilice para el pago de bienes. En caso de que alguno de los accionistas no hiciese uso del derecho de preferencia, dentro del plazo fijado por el Directorio, las acciones no suscriptas serán adjudicadas a prorrata entre los otros accionistas que las soliciten; si aún así, resultase todavía un excedente sin colocación, serán ofrecidas al público. Artículo Octavo: En caso de mora en la integración de las acciones el Directorio podrá seguir el procedimiento que establece el segundo apartado del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio debiéndose aplicar igual tratamiento para todos los accionistas en idéntica situación. Artículo Noveno: Las acciones y certificados provisorios, si los hubiere, serán firmados por dos Directores, cualquiera de ellos, y se emitirán de acuerdo con los artículos trescientos veintiséis y trescientos veintiocho del Código de Comercio. Cada título podrá representar más de una acción. Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas. La suscripción de acciones importa conocimiento y aceptación de estos Estatutos. Capítulo III. Acciones Preferidas y Obligaciones. Artículo Décimo: La Asamblea queda facultada para emitir acciones preferidas a las que se reconocerán un dividendo fijo de hasta un doce por ciento anual y hasta un diez por ciento de las utilidades. Estas acciones tendrán preferencia en el caso de liquidación

de la Sociedad, para ser pagadas antes que las ordinarias; además podrán asimismo a las Asambleas con voz pero sin voto. Pero tendrán un voto por acción, en el supuesto de que no se abone la totalidad del dividendo que les corresponda, aunque exista utilidades, y hasta la Asamblea que trate el próximo ejercicio. Las mismas se podrán emitir dentro de un máximo de capital fijado en el artículo sexto, debiéndose llenar en el momento de su emisión las condiciones y requisitos exigidos en el mismo, inclusive, inscribirlas en el Registro Público de Comercio. Las acciones preferidas podrán ser rescatadas en su totalidad por su valor nominal o paulatinamente amortizadas por sorteo y a la par, en cuyo caso, se deberá hacer conocer el sorteo durante tres días en el "Boletín Oficila". El Directorio hará conocer en la misma forma la cantidad que se sortea. Este rescate sólo podrá efectuarse cuando la Asamblea General lo haya autorizado, la adquisición se haga con utilidades realizadas y las acciones estén íntegramente pagadas. Además, si se trata de una reducción de capital, deberán llenarse los requisitos exigidos por el Código de Comercio y prescripciones legales vigentes. Artículo Undécimo: El Directorio queda facultado para emitir dentro y fuera del país obligaciones "debentures" de la sociedad en las condiciones, precio, interés, garantía y amortización que estime conveniente, con sujeción a lo que establecen las leyes respectivas. Capítulo IV. Dirección y Administración. Artículo Duodécimo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio designado por la Asamblea General de Accionistas. El Directorio se compondrá de tres a cinco miembros titulares y un suplente elegidos por el término de dos años, el que se contará desde su designacin hasta la Asamblea posterior e inmediata que les designe sucesor. Podrán ser reelectos. Los Directores salientes continuarán desempeñando sus respectivas funciones hasta que los nuevos electos se hagan cargo de ellas. El suplente sustituirá a los titulares en caso de muerte, renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento, hasta la próxima Asamblea Ordinaria. Para ser elegidos Director o Director suplente es menester ser propietario de diez acciones ordinarias por lo menos, las que deberán ser depositadas en la Caja de la Sociedad y no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna mientras dure el mandato. En caso de producirse vacantes en el Directorio, y no estando disponible el Director suplente, o no aceptando éste la nueva designación, el Directorio procederá, con conformidad del Síndico, a llenar la vacante o vacantes producidas eligiendo entre los accionistas a las personas que creyere más idóneas, hasta la próxima Asamblea. Si por cualquier causa quedara reducido a menos de dos miembros el número de Directores si fueron tres o de tres si fueran cuatro o cinco se convocará inmediatamente la Asamblea para proceder a llenar las vacantes. En este último caso los reemplazantes serán elegidos por el tiempo que falte para cumplir el período del Director saliente. Artículo Décimo Tercero: Inmediatamente después de celebrada la Asamblea General Ordinaria que haya designado los Directores, éstos nombrarán de su seno al Presidente y Vice Presidente, los que podrán ser reelectos. El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en caso de renuncia, muerte o de ausencias o impedimentos temporarios. Si existen impedimentos para que el Vice-Presidente sustituya al Presidente, el cargo será ocupado por uno de los Directores elegidos al efecto. El Presidente no podrá absolver posiciones en juicio, sólo lo hará la persona que al efecto designe el Directorio. Artículo Décimo Cuarto: El Directorio se reunirá en las fechas fijadas por convocatoria del Presidente o cuando dos miembros del Directorio o el Síndico lo soliciten. Funcionará válidamente con la asistencia mínima de más de la mitad de los miembros que lo componen. Las resoluciones serán toadas por mayoría de votos, inclusive el del Presidente, y en caso de empate decidirá el voto de éste. Los acuerdos se harán constar en un Libro de Actas rubricado, que firmarán los Directores que hayan concurrido a la sesión. Los Directores ausentes podrán votar por carta o telegrama auténtico respecto a un asunto determinado, y sus votos serán tenidos en cuenta, siempre que el número de los Directores presentes en la reunión constituya quorum. Artículo Décimo Quinto: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por medio de su Presidente y un Director, o por medio de dos Directores designados al efecto por el Directorio o por medio del o de los apoderados que haya designado, b) Administrar los negocios de la Sociedad con las más amplias facultades. Podrá en consecuencia, realizar todos los actos indicados en el artículo cuarto. Además podrá: Comprar y vender toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, etcétera; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; emitir, aceptar y endosar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y todo otro papel de comercio; operar con el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco Industrial de la República Argentina, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con todo otro Banco, oficial, mixto o particular, o casa bancaria Nacional o extranjera, domiciliados en el país o en extranjero, y aceptar sus respectivos reglamentos; celebrar contratos de arrendamientos por más de seis años y de locación de servicios; celebrar contratos de fletamento, transportes y acarreos, expedir y/o endosar conocimientos, guías, cartas de porte, constituír sociedad, tomar participación en sociedad accidentales y dar fianza por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; constituír como acreedor o deudor toda clase de derechos reales y prendarios; comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, transigir en cuestiones judiciales o extrajudiciales; cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros a quiénes aquella represente; celebrar contratos de mandato; adquirir y transferir y vender marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, hacer novaciones, quitas de deudas, y todo otro acto relacionado directa o indirectamente con el objeto principal de la sociedad, siendo de advertir que la enumeración que precede no es limitativa sino indicativa; c) Designar uno ó más administradores o gerentes con las facultades que considere convenientes acordarles, fijar su remuneración, acordando un sueldo fijo y/o comisiones y/o participación de las utilidades, con cargo de gastos generales del ejercicio. Si la designación recayere en un miembro del Directorio será sin perjuicio de sus deberes, atribuciones y remuneración como Director, en éste caso la remuneración deberá ser aprobada por la Asamblea General de Accionistas. Podrá revocar esas designaciones. En ningún caso la totalidad de las remuneraciones que reciban los miembros del Directorio por cualquier concepto podrá ser superior al veinte y cinco por ciento de las ganancias del ejercicio, salvo que expresamente la Asamblea lo autorice; d) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; e) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria el informe sobre la marcha de la Sociedad, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas de las operaciones de la misma al treinta y uno de Diciembre; f) Proponer a la Asamblea General Ordinaria el dividendo a repartir a los accionistas, respetando lo dispuesto en el artículo vigésimo quinto y los demás asuntos que deban ser aprobados por éste; g) Establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero pudiendo asignarles capital determinado; h) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar su remuneración en la forma que estime conveniente; acordar gratificaciones, las que deberán cargarse a gastos generales: i) nombrar, trasladar o separar de sus puestos a los gerentes y demás empleados de la Sociedad; j) Resolver la emisión del capital autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto, o si hubiese sido autorizado, por la Asamblea, conforme a lo estatuído en los artículos sexto, séptimo y décimo, de estos Estatutos fijando las condiciones en que deban suscribirse o integrarse las acciones; k) Proponer a la Asamblea la creación de un fondo a beneficio de empleados y obreros; l) otorgar toda clase de poderes con la amplitud y facultades que considere necesarias; m) Promover toda acción judicial y administrativa; incluso en la jurisdicción criminal y correccional. La enumeración que antecede no es taxativa sino explicativa; entendiéndose que corresponderán al Directorio todas las atribuciones que no se mencionan y que fuesen necesarias para la más amplia dirección y administración de la Sociedad y facultándosele para resolver administrativamente sobre los actos no previstos por este Estatuto pero comprendidos en la finalidad social. Capítulo V. Síndico. Artículo Décimo Sexto: Anualmente la Asamblea General Ordinaria nombrará un Síndico y Síndico suplente, cuyas funciones serán las que se determinan en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y en estos Estatutos. Ambos podrán ser reelectos. Capítulo VI. Asambleas Generales. Artículo Décimo Séptimo: Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se reunirán por convocatoria del Directorio, a más tardar hasta el treinta de Abril de cada año, en el local, día y hora que fije el Directorio: La Asamblea aprobará u observará la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Ganáncias y Pérdidas presentadas por el Directorio, así como el Informe del Síndico, sancionará o alterará el dividendo propuesto y procederá cuando corresponda a la elección de los Directores titulares y suplentes que deberán reemplazar a los cesantes. Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas extraordinarias se reunirán siempre que el Directorio lo crea necesario, o que lo requiera un número de accionistas que representen no menos de la Vigésima parte de las acciones suscriptas, o a pedido del Síndico, expresándose el objeto de la convocatoria. Hecho el pedido el Directorio deberá convocar dentro de los diez días a la Asamblea, y de no hacerlo así deberá convocarla el Síndico. Artículo Décimo Noveno: Las convocatorias a las Asambleas se harán por medio de avisos publicados durante cinco días en el "Boletín Oficial", empezando las publicaciones diez días antes de la fecha fijada para la Asamblea, debiendo expresar en los avisos el objeto de la convocatoria. Artículo Vigésimo: Hasta tres días antes del señalado por la Asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la sociedad para obtener la entrada, en la cual se determinará el número de acciones que corresponda a cada depositante. En reemplazo de las acciones podrán entregarse un certificado que compruebe haberse depositado las acciones en un establecimiento bancario. Los accionistas residentes en el etranjero, podrán depositar sus acciones, en un Banco de la plaza, y los correspondientes certificados de depósito serán suficientes para que los accionistas puedan hacerse representar en la Asamblea por medio de Apoderados. En todas las votaciones y resoluciones de las Asambleas las acciones de las cinco primeras series tendrán derecho á un voto. En el caso de ser ampliado el capital, las aciones de las series siguientes tendrán el derecho a voto que le acuerda la Asamblea, de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto. El accionista que no pueda concurrir a la Asamblea podrá hacerse representar por otra persona mediante mandato en forma o telegrama auténtico o carta poder dirigida al Presidente. El mandatario, podrá representar en la Asamblea varios mandantes, pero ningún accionista, cualquiera que sea el número de las acciones depositadas, tendrán derecho a más votos que los prescriptos por los artículos trescientos cincuenta del Código de Comercio. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo los casos previstos en el artículo vigésimo séptimo de estos Estatutos. Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas se considerarán constituídas y resolverán válidamente en la primera convocatoria, con la representación de la mitad más uno de las acciones suscriptas, con derecho a voto, un cuarto de hora después de la señalada, salvo los casos de excepción determinados en estos Estatutos o previstos en el Código de Comercio. Artículo Vigésimo Segundo: El Presidente del Directorio, o Vice-Presidente, en caso de impedimento del primero, presidirá la Asamblea con voz y voto, salvo lo establecido en el artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio; en asusencia o impedimento de ellos, presidirá la persona que la Asamblea designe. Quien presida la Asamblea resolverá las votaciones en caso de empate. Las actas de las Asambleas serán inscriptas en un libro especial y firmadas por la persona que preside la Asamblea y dos accionistas nombrados al efecto por Asamblea. Artículo Vigésimo Tercero: Cuando sea necesario, por falta de número, proceder a una segunda convocatorio, se hará ésta por medio de avisos en el "Boletín Oficial" cuya publicación deberá hacerse durante tres días; empezando con ocho días de anticipación al señalado para la celebración de la Asamblea. Esta segunda convocatoria se deberá hacer dentro de los treinta días siguientes al fijado para la primera y quedará válidamente constituída cualquiera sea el número de accionistas presentes y la cantidad de capital representado. Artículo Vigésimo Cuarto: Constituídas las Asambleas de acuerdo con los presentes Estatutos, representan válidamente a todos los accionistas y tiene plenos poderes para el gobierno de la sociedad. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y serán obligatorias para todos los accionistas presentes o ausentes en las mismas, salvo lo dispuesto en los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Artículo Vigésimo Quinto: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se verificará el cierre de cada ejercicio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo quinto de estos Estatutos; los Balances, Inventarios y Cuentas de Ganancias y Pérdidas se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y normas técnicas en la materia. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance se destinará: Primero: Dos por ciento al fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto. Segundo Lo que la Asamblea fije como honorarios del Directorio y Síndico. Tercero: El dividendo que corresponda a las acciones preferidas. Cuarto: El importe restante tendrá el destino que resuelva darle la Asamblea de Accionistas directamente o a propuesta del Directorio. Los dividendos que corresponda abonar tanto a las acciones ordinarias como a las preferidas se pagarán en proporción a la parte integrada. Artículo Vigésimo Sexto: La liquidación de la sociedad a su término legal, o en los casos previstos por estos Estatutos o por el Código de Comercio se hará por el Directorio constituído en Comisión Liquidadora y bajo la fiscalización del Síndico, con notificación a la Inspección Central de Justicia. El producido neto de la liquidación se aplicará: a) a reintegrar el valor nominal integrado de las acciones preferidas; b) el remanente a las ordinarias en proporción a la tenencia de cada accionista y capital integrado. Artículo Vigésimo Séptimo: Para la reforma o modificación de estos Estatutos, para la prórroga de la duración de la sociedad o para la disolución anticipada, para su fusión con otra sociedad, para el cambio del objeto de la sociedad, para toda otra modificación del acto constitutivo, se requerirá la presencia de accionistas que representen dos terceras partes del capital suscripto con derecho a voto, y el voto favorable de accionistas presentes que representen dos terceras partes de los votos representados en la Asamblea. No lográndose en la primera convocatoria, media hora después de la señalada, el quórum requerido para que la Asamblea pueda funcionar válidamente, se citará por segunda vez en la forma prescripta por el artículo vigésimo tercero, resolviéndose en este caso por dos tercios de votos presentes media hora después de la señalada en la citación cualquiera sea el número de acciones representadas. El quórum indicado en este artículo se requiere, por otra parte, para todos los casos enumerados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Artículo Vigésimo Octavo: En todos los demás puntos no previstos en estos Estatutos, regirá el Código de Comercio y las leyes vigentes especiales. Jaime Malamud. J. T. Frías. E. Waterhouse Hayward. C. M. Castex. E. A. Pelaz. G. A. Naveiro. M. Caillon. J. Caillon. C. P. Marcet. Y Caillon. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas respectivamente de: Jaime Malamud; Juan Tomás Frías; Enrique Watersouse Hayward, César María Castex; Enrique Alberto Pelaez; Guillermo Alfredo Naveiro, Marcelo Caillon; Jorge Caillon; Cayetano Pedro Marcet e Yves Caillon. Buenos Aires diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Hay un sello, Raúl C. Molinari. "El Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, 13 Mar. 1959. Visto el expediente Nº 1465/59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Rector" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Rector" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", constituída en esta Capital el 9 de diciembre de 1958 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a ocho (8). Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Decreto número 3151. Frondizi. Luis R. Mac Kay. En sello: Luis R. Mac Kay. Es transcripción fiel del Acta constitutiva previa, y los Estatutos, con sus certificaciones y modificaciones y el Decreto referido número tres mil ciento cincuenta y uno del Poder Ejecutivo Nacional, obrantes a fojas uno, la primera con su certificación; fojas dos a ocho, los Estatutos con su certificación, obrando las modificaciones a fojas diecisiete y dieciocho y a fojas veintiuno fotocopia del decreto aludido del Poder Eecutivo Nacional, fojas las indicadas, pertenecientes al expediente número cero mil cuatrocientos sesenta y cinco - año mil novecientos cincuenta y nueve, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación - caratulado "Rector" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", éxperiente que tiene número de Procedencia letra N nueve mil ochocientos treinta / uno / cincuenta y ocho, de Inspección General de Justicia. Agregan los otorgantes: Que cumpliendo el requisito exigido por el Artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y de acuerdo con lo dispuesto por el Superior Gobierno de la Nación en su decreto transcripto, dejan constituída definitivamente la expresada Sociedad "Rector" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Inmobiliaria y Financiera", que se regirá por los Estatutos protocolizados e insertos en esta escritura, de la que solicitan se expida testimonio para su publicación posterior e inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos Leída que les fué, ratificaron los otorgantes su contenido, firmando juntamente con los testigos instrumentales del acto, que los fueron los señores don Antonio Delgado y doña Nelly Generosa Sampayo, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que certifico. M. Caillon. E. Waterhouse. Y. Caillon. C. M. Castex. J. Caillon. J. T. Frías. C. P. Marcet G. A. Naveiro. E. A. Pelaez. Jaime Malamud. A. Delgado. Nelly G. Sampayo. Hay un sello. Ante mí: Raul C. Molinari. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1959 — Lucio R. Melendez, secretario.

$ 12.650 e.29/5-Nº 14.864 D.T.-v.29/5/59

CUYOGASPA

Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Agropecuaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christián Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Raul C. Molinari con fecha 18 de Marzo de 1959, la sociedad "CUYOGASPA. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA por Asamblea extraordinaria de fecha 5 de Diciembre de 1958, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1975, de fecha 24 de Febrero de 1959, ha reformado el artículo primero de sus Estatutos el que para lo sucesivo regirá en la siguiente forma: Artículo Primero: Bajo la denominación de "Gasparri y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Agropecuaria" continúa su giro la sociedad, constituída con el nombre de Cuyogaspa Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Agropecuaria. Tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y podrá establecer cualquier punto de la República o del Extranjero según lo resuelva el Directorio. Su duración será de noventa y nueve años a contar desde la inscripción de sus Estatutos en el Registro Público de Comercio, siendo dicho término prorrogable o disminuible por decisión de la Asamblea General de Accionistas. Sobre raspado — disminuible.- Vale. Buenos Aires, mayo 5 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 700. - e.29/5 Nº 14.865 D.T.-v.29/5/59

SACIMA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que, por escritura otorgada el 30 de marzo de 1959, ante el escribano don Alberto Pombo, al folio 543 del Registro número tres, fué protocolizada la reforma de los artículos primero, cuarto, quinto, séptimo, octavo, catorce, veintiuno, veintitrés, veintisiete, veintinueve, treinta y dos, treinta y ocho y cuarenta y uno, suprimiéndose los artículos cuarenta y dos, y cuarenta y tres, sancionada por la asamblea general extraordinaria de accionistas de la "Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria Sacima," celebrada el 15 de julio de 1957 y aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional, el 30 de diciembre de 1958, siendo la nueva denominación social la de SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SACIMA y la nueva redacción de los artículos citados la siguiente: Artículo Primero: La "Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria "Sacima", constituída en esta ciudad de Buenos Aires el treinta de diciembre de mil novecientos treinta y siete y cuyos estatutos fueron aprobados por Decreto del Superior Gobierno Nacional, dictado el seis de mayo de mil novecientos treinta y ocho en adelante se denominará "Sociedad Anónima Industrial y Comercial "Sacima". Artículo cuarto: Esta Sociedad, cuyo propósito originario fué la adquisición y explotación de una finca situada en esta Capital, calle Algarrobo Números ciento veinte y cinco - ochenta y siete, de propiedad de la sociedad colectiva "Nicholson y Kellog", en liquidación; tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, como principal, como agente o como comisionista, las operaciones siguientes: Industriales: La fundición, refinación y elaboración de metales no-ferrosos y ferrosos, fabricación de toda clase de máquinas y artículos metalúrgicos, y en general la industria de metales de todas clases y en todas sus manifestaciones, ya sea para el hogar, la oficina, para la industria, para el comercio y para cualquier otro fin. Comerciales: La compra-venta y/o permuta y la exportación e importación de toda clase de artículos y mercaderías, maquinarias, materias primas, útiles, bienes muebles y semovientes y demás que se comprenden dentro del comercio en general. Para el cumplimiento de los objetos expresados la Sociedad podrá, en consecuencia, adquirir, enajenar, permutar, arrendar, hipotecar, administrar o de cualquier otra manera gravar bienes muebles o inmuebles, semovientes, títulos, acciones o derechos; solicitar privilegios o concesiones a los gobiernos nacionales, provinciales o municipales, del país y del extranjero; comprar, vender y registrar patentes de invención marcas de fábrica y de comercio; aceptar y desempeñar comisiones y consignaciones, así como mandatos en general; construir o de cualquier otro modo disponer, dirigir y explotar toda clase de fábricas, molinos e instalaciones eléctricas o de cualquier otra naturaleza; aceptar o constituir toda clase de garantías, prendas, incluso agrarias y warrants; adquirir establecimientos de cualquier índole ya existentes o a formarse; establecer comunidad de intereses con otras personas de existencia visible o jurídica del país o del extranjero, y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración efectuando todas estas operaciones ya sea en dinero efectivo o en acciones a emitirse del capital autorizado y verificado cuanto más sea necesario a los fines de la Sociedad y que encuadren dentro de los objetos sociales pues la enumeración que antecede no es limitativa sino explicativa. Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en la suma de pesos dos millones quinientos mil c/legal representado por cinco mil acciones ordinarias de m$n. quinientos m/n. de curso legal cada una, dividido en veinticinco series de pesos cien mil c/legal cada una de ellas, de las cuales las primeras cinco series se hallan totalmente suscriptas e integradas. Artículo séptimo: Por resolución de la Asamblea el capital autorizado podrá ser aumentado hasta pesos doce millones quinientos mil curso legal por emisión total o parcial de cien series más de pesos cien mil c/legal cada una. Al resolverse cada aumento del capital autorizado, la Asamblea determinará en cada caso si se trata de acciones ordinarias o preferidas. Las acciones preferidas gozarán de dividendos que en ningún caso excederán del doce por ciento anual y nunca podrán acumularse por un plazo mayor de tres años. No podrá hacerse una nueva emisión de acciones, ya sean ordinarias y/o preferidas, hasta completar el expresado capital sin que la anterior esté totalmente suscripta y abonada por lo menos en un diez por ciento. Cada nueva resolución de aumento deberá hacerse constar en escritura pública —oblando en ese acto el impuesto correspondiente al capital que se emita— inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse durante tres días consecutivos en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. No podrá enunciarse como capital autorizado sino la suma de pesos dos millones quinientos mil, más los aumentos resueltos con las formalidades establecidas en este artículo. Salvo que una emisión de acciones, ya sean ordinarias y/o preferidas, esté afectada a un destino especial, los tenedores de acciones de las respectivas categorías tendrán siempre opción de suscripción de las acciones que se emitan a prorrata de sus tenencias debiendo hacer uso de esa opción dentro de los quince días de la última publicación en el Boletín Oficial que se efectuará durante tres días. Artículo Octavo: Hasta tanto no estén totalmente integradas las acciones suscriptas se expedirán certificados provisorios nominativos que no podrán ser cedidos sin autorización previa del Directorio. Artículo Décimo Cuarto: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un mínimo de cuatro y un máximo de diez miembros, titulares, elegidos por la Asamblea General de Accionistas, la que fijará su número. Habrá además, dos Directores suplentes que reemplazarán a los Directores titulares en los casos de fallecimiento, renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento, en el orden que establezca el Directorio. Artículo Vigésimo Primero: El Directorio funcionará en quorum legal con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros. Artículo Vigésimo Tercero: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos judiciales o extrajudiciales por intermedio del Presidente o del Vice presidente o en ausencia o impedimento de ambos por el Director elegido en su reemplazo, todo ello sin perjuicio de lo que establece el inciso b) de este artículo. b) Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con amplias facultades y ejercer todos los actos y contratos previstos en el artículo cuarto de este Estatuto y en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos: comprar, vender, permutar, ceder, transferir, caucionar, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones o de cualquier otro objeto por los plazos, precios, cantidades, clases de moneda, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedades; dar o tomar bienes en arrendamiento por un plazo que exceda o no de seis años; suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades anónimas, en comandita o de responsabilidad limitada; cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad, recibir bienes en pago; dar y tomar dinero prestado; solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o de otros Bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales y extranjeros, domiciliados en el país o fuera de él, así como de sociedades y particulares de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas, leyes especiales, estatutos y reglamentos; girar, extender, aceptar, avalar y endosar, letras, vales o pagarés; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; aceptar fianzas y cartas de crédito; formular facturas, celebrar contratos de acarreo, transportes o fletamentos; suscribir o endosar warrants, guías, cartas de portes y conocimientos; celebrar contratos de seguros como asegurados; endosar pólizas; estar en juicio como actora o demandada ante cualquier fuero, aceptar concordatos y adjudicación de bienes, promover querellas y retirarlas, prorrogar jurisdicciones, conferir y revocar poderes generales y especiales y otorgar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que fueren necesarios y en general, verificar cuantos más actos consideren convenientes a los fines de la Sociedad, pues la enumeración que precede es enunciativa y no limitativa. c) Establecer fábricas, sucursales o agencias dentro del territorio de la República o del extranjero, pudiendo asignarles o no un capital determinado. d) Resolver la emisión de acciones por sí dentro del capital fijado en el artículo quinto y por delegación de la Asamblea en el caso del artículo séptimo y establecer los plazos y formas en que deban abonarse. e) Crear los empleos que juzgue necesarios; nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad y fijar sus remuneraciones en las formas que estime conveniente por medio de salarios o comisiones y determinar sus atribuciones. Si el Directorio lo juzga conveniente, podrá nombrar de su seno uno o más Directores, Gerentes o Administradores, pagándoles la correspondiente remuneración la cual se cargará a "Gastos Generales", ad referendum de la asamblea. f) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, presentar anualmente los estados que prescribe el art. trescientos sesenta y uno del Código de Comercio, proponer la distribución de utilidades y demás asuntos que deben ser considerados por las Asambleas. g) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades realizadas demostradas por balance practicado conforme a lo prescripto por el Código de Comercio y comunicado a la Inspección General de Justicia. h) Dictar el reglamento interno y solicitar su aprobación a la Inspección de Justicia. Artículo Vigésimo Séptimo: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se reunirá por convocatoria del Presidente o quien lo reemplace, dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio, en el local, día y hora que fije el Directorio. Las Asambleas aprobarán u observarán los balances, memorias e inventarios, cuentas presentadas e informes del Síndico; sancionarán o alterarán los dividendos propuestos, procederán a la elección de los miembros del Directorio y Síndico que deberán reemplazar a los cesantes y considerarán los demás asuntos que se les sometan. Artículo Vigésimo Noveno: El Directorio fijará el orden del día de las Asambleas Ordinarias y no podrán ser puestos en discusión otros puntos que los que el Directorio o el Síndico determinen o los que hayan sido propuestos por escrito con anterioridad a la publicación de la convocatoria, por accionistas que representen por lo menos, el vigésimo del capital suscripto. Estos puntos quedarán incorporados al orden del día. Las convocatorias se harán publicando avisos en el Boletín Oficial o en el que lo reemplace, durante cinco días con diez de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la Asamblea. Artículo Trigésimo Segundo: Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, se consideran constituídas y hábiles para resolver con la presencia de accionistas que representen, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, salvo para tratar los puntos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, en cuyo caso regirá el quorum y número de votos exigible por dicho artículo. No obteniéndose el quorum establecido, se convocará a una Segunda Asamblea de acuerdo con lo dispuesto por el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio, cuyas resoluciones serán válidas en todos los casos con el número de asistentes con derecho a voto que concurran y por mayoría de votos presentes, aún en los casos a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las convocatorias para la segunda Asamblea, se harán durante tres días debiendo empezar las publicaciones por lo menos ocho días antes de la celebración de la Asamblea. Artículo Trigésimo Octavo: En caso de resolverse la liquidación de la Sociedad, ella se practicará con una comisión formada por el Directorio, fiscalizada por el Síndico, eligiendo de su seno al Presidente, la cual, después de pagadas las deudas y obligaciones y los gastos de liquidación, procederá así: En primer término, se abonará a las acciones preferidas y ordinarias, a prorrata, el valor integrado de las mismas sin distinción de categorías; luego serán pagados los dividendos acumulativos de las acciones preferidas, si las hubiere; y el saldo, si existiera, se distribuirá entre todas las acciones, tanto preferidas como ordinarias, a prorrata, sin distinción de categorías. Los honorarios y facultades de la Comisión Liquidadora serán establecidos por la Asamblea de Accionistas, en el acto de resolverse sobre la liquidación. Artículo Cuadragésimo Primero: El año financiero de la Sociedad, correrá desde el primero de noviembre al treinta y uno de octubre de cada año. La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio mediante resolución adoptada con seis meses de anticipación, que deberá protocolizarse ante Escribano Público, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Buenos Aires, 28 de Abril de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 6.000. e.29/5 Nº 14.871 D.T.-v.29/5/59

GOODALL

Sociedad Anónima Inmobiliaria Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día que, por escritura otorgada el 17 de marzo de 1959, ante el escribano don Alberto Pombo, al folio 436 del Registro número tres, fué protocolizada la reforma del artículo tercero y reducción del capital autorizado, por rescate de acciones, de la sociedad anónima "GOODALL SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA COMERCIAL Y FINANCIERA" aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional dictado el 14 de enero de 1959 y sancionada por la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 6 de junio de 1957, por la que se redujo el capital social autorizado de 7.000.000 $ a 5.300.000 $ rescatando las acciones representadas por los certificados provisionales seis, doce y trece, quedando redactado el artículo tercero reformado, en la forma siguiente: Artículo Tercero: El capital autorizado será de m$n. cinco millones trescientos mil pesos, representado por cincuenta y tres mil acciones de m$n. cien, cada una y dividido en cuarenta series numeradas del uno a cuarenta. La serie número uno constará de catorce mil acciones y las series números dos a cuarenta inclusive constarán de mil acciones cada una. Las acciones serán al portador y, mientras las que estuvieren suscriptas no se encuentren totalmente integradas, se emitirán certificados nominativos provisionales transmisibles por endoso. No podrá emitirse ninguna serie sin que la anterior se encuentre totalmente suscripta e integrada por lo menos en un diez por ciento. Las acciones podrán ser de dos clases a saber: Clase "A" que tendrán derecho en todas las asambleas generales a cinco votos cada una; clase "B" que tendrán derecho en todas las asambleas generales a un voto cada una. Fuera del número de votos que dichas acciones confieren, los restantes derechos serán iguales para ambas clases de acciones. Dentro de cada serie podrá emitirse acciones de una u otra clase, en la proporción que en cada caso el Directorio determine. El Directorio dispondrá la forma, clase de acciones y condiciones de cada emisión y fijará los plazos y modalidades de suscripción e integración. Las resoluciones de emisión también se harán constar en escritura pública y se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial, pudiendo los accionistas hacer uso de sus derechos de suscripción en el plazo que establezca el directorio, el que no podrá ser inferior a quince días contados desde la última de las expresadas publicaciones. Toda emisión de acciones de la clase "A" deberá ser acompañada de una emisión de acciones de la clase B en la proporción que resulte de la existencia de acciones A y B suscriptas a esa fecha. En tal caso los tenedores de acciones clase A y B tendrán preferencia para la suscripción de las nuevas emisiones de acciones dentro de sus respectivas clases, debiendo ejercerlas dentro del plazo precedentemente fijado. La falta de suscripción por parte de algun accionista dará derecho a los de su misma clase para extender su opción hasta la totalidad de la emisión de la referida clase. La asamblea de accionistas, por decisión unánime de los tenedores de acciones A podrá disponer el canje de algunas o de todas las acciones A por acciones B determinando siempre, con el acuerdo unánime de los tenedores de acciones A los números y series de las acciones sujetas a dicho canje. El capital autorizado podrá ser elevado, mediante resolución de la asamblea de accionistas hasta la cantidad de pesos moneda nacional veintiseis millones quinientos mil, emitiéndose en series de mil acciones cada una. Tales emisiones de aumento se regirán en un todo por las normas contenidas en el presente artículo. Sólo se anunciará como capital autorizado el de m$n. cinco millones trescientos mil con más los aumentos que se resuelvan de acuerdo a lo previsto en este artículo." Buenos Aires, 28 de Abril de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.700. e.29/5 Nº 14.872 D.T.-v.29/5/59

EMPRESA INDUSTRIAL ALIMENTICIA
Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 125. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y en presencia de los testigos al final firmados, comparece: don Luis María Guastavino, argentino, casado, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los socios constituyentes de la razón social "Empresa Industrial Alimenticia, Sociedad Anónima", acreditando su personería con el poder especial que éstos le confirieron mediante escritura otorgada al folio mil seiscientos setenta, protocolo del año mil novecientos cincuenta y ocho de este mismo Registro, el que reproducido en sus partes pertinentes, dice así: "...En la Ciudad de Buenos Aires, ...a veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho... comparecen: doña Bianca Bianco de Freddi... don Oscar Freddi... doña Lucía Farina de Stoessel... doña Anita Bianco... doña María Luisa Torrente de Novakovich... don Valerio Banti... doña Edvige Tripodio de Banti... don Otello Natali... doña María Teresa Garotti de Natali... don Rodolfo Stoessel... expresan: Qué confieren Poder Especial a favor... Luis María Guastavino... para que en sus nombres y representación y actuando... separada... cualesquiera de ellos, soliciten a la Inspección General de Justicia y oportunamente al Poder Ejecutivo Nacional, el reconocimiento de la personería jurídica de la razón social "Empresa Industrial Alimenticia Sociedad Anónima... A tal efecto, facultan a sus mandatarios... para que protocolicen mediante su elevación a escritura pública el decreto que autorice su funcionamiento juntamente con el estatuto aprobado a fin de que dicha sociedad quede definitivamente constituída y en su defecto si por cualquier motivo o inconveniente no fuere útil continuar con los trámites iniciados, desistan del pedido... Leída que les fué... la ratifican y firman... Bianca Bianco de Freddi. — Oscar Freddi. — Luciana Farina de Stoessel. Anita Bianco. — M. L. T. de Novakovich. — Valerio Banti. — Edvige T. de Banti. — Natali Otello. — María T. Garotti de Natali. — R. Stoessel. ...Ante mí: Carlos W. Oliva". Es copia fiel de sus partes pertinentes, doy fe. Y el compareciente, expresa: Que sus representados con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, fundaron una Sociedad Anónima, bajo la denominación de 'Empresa Industrial Alimenticia, Sociedad Anónima', cuyos documentos constitutivos, tengo para este otorgamiento a la vista, doy fe, y copiados literalmente, dicen: "Acta Constitutiva de "Empresa Industrial Alimenticia, Sociedad Anónima". — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, se reunieron en la Avda. Corrientes Nº 311, 8º piso de esta Capital Federal siendo las 19.20 horas, los señores Bianca Bianco de Freddi, italiana, nacida en Roma (Italia) el 16 de diciembre de 1891, casada con Oscar Freddi, nombre del padre Pietro, nombre de la madre Angelina Clara, domiciliada en O'Higgins 2120, Capital Federal; C.I. 4.498.619; Oscar Freddi, italiano, nacido en Roma (Italia) el 4 de diciembre de 1888, casado con Bianca Bianco, nombre del padre, Pío; nombre de la madre, Elvira Mateuzzi, industrial, domiciliado en O'Higgins 2120 de la Capital Federal; C. I. Nº 4.208.415; Rodolfo Stoessel, argentino, nacido en Esperanza (Pcia. de Santa Fe) el 20 de enero de 1892, casado con Luciana Farina, nombre del padre Rodolfo; nombre de la madre Maida Dagassan, industrial, domiciliado en Valentín Vergara 4062; Florida, C. I. 3.741.746; Luciana Farina de Stoessel, italiana, nacida en Brescia (Italia) el 25 de julio de 1910, casada con Rodolfo Stoessel, nombre del padre, Claudio, nombre de la madre Ezilgia Cremonesi, domiciliada en Valentín Vergara Nº 4062, Florida; C. I. 4.435.860; Anita Bianco, italiana, nacida en Roma (Italia) el 24 de febrero de 1898, soltera, nombre del padre Pietro, nombre de la madre Angelina Clara, domiciliada en O'Higgins 2120, Capital Federal; C. I. 4.650.741; María Luisa Torrente de Novakovich, italiana, nacida en Roma (Italia) el 17 de abril de 1929, casada con Borislav Novenkovich, nombre del padre Giácomo, nombre de la madre Annita Acomanni, domiciliada en Lavallejas 126, Quilmes, C. I. 4.007.051; Valerio Banti, italiano, nacido en Firenze (Italia) el 15 de agosto de 1911, casado con Edvige Tripodi, nombre del padre Angelo, nombre de la madre Geltrude Saviotti, domiciliado en San Luis 3138, Capital Federal, C. I. 4.666.645; Edvige Tripodi de Banti, italiana, nacida en Roma (Italia), el 15 de mayo de 1922, casada con Valerio Banti, nombre del padre Sosteró, nombre de la madre Cleópatra Acomanni, domiciliada en San Luis 3138, Capital Federal; C. I. 4.666.644; Otello Natali, italiano, nacido en Cesena (Italia), el 13 de setiembre de 1922, casado con María Teresa Garotti, nombre del padre Egisto, nombre de la madre Anunciata Castagnoli, domiciliado en Giordano Bruno 713, Capital Federal; C. I. 5.697.350; María Teresa Garotti de Natali, nacida en Macerata (Italia), el 14 de junio de 1926, casada con Otello Natali, nombre del padre Mario, nombre de la madre Evangelisti Virginia, domiciliada en Giordano Bruno 713, Capital Federal; C. I. 5.697.397; Rodolfo Stoessel (h.), italiano, nacido el 30 de enero de 1936 en Milano, Lombardía (Italia), casado con María Luisa Victoria Benitez, con domicilio en Carlos Pellegrini 1442, Florida, nombre del padre Rodolfo, nombre de la madre Luciana Farina, C. I. Nº 4.435.861, en asamblea constitutiva a fin de tratar la formación de Empresa Industrial Alimenticia Sociedad Anónima. Toma la palabra el accionista señor Rodolfo Stoessel quien por voluntad de los presentes ejercerá la Presidencia de esta Asamblea Constitutiva y expresa que la formación de esta Sociedad Anónima se efectúa en virtud de lo convenido previamente con todos los accionistas presentes, los cuales están completamente interiorizados de los Estatutos Sociales y del objeto social de la empresa en formación. En base a lo expuesto por el Señor Presidente, los accionistas constituyentes presentes resuelven: Primero: Aprobar en todas sus partes el texto de los Estatutos sociales que han de regir la nueva empresa que han sido sometidos con anterioridad a cada uno de los interesados y del cual se ha dado lectura completa en este acto y que se transcribe íntegramente en Anexo separado de la presente acta. — Segundo: Facultar especialmente a Rodolfo Stoessel, Luis María Guastavino y Félix Guastavino para que cualquiera de ellos indistintamente pueda: a) Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional por intermedio de la Inspección General de Justicia la aprobación de la presente acta de Asamblea, de los Estatutos Sociales y el otorgamiento de la Personería Jurídica correspondiente; b) Aceptar e introducir en dichos Estatutos Sociales las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia; c) Otorgar una vez obtenida la Personería Jurídica, la respectiva escritura, conforme a lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio, ejercitando al efecto los poderes que les hayan sido conferidos en regla formal por los accionistas constituyentes y proceder a efectuar los trámites del caso, solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio y practicando además todas las gestiones necesarias exigidas por la ley y resoluciones de la Inspección General de Justicia para el funcionamiento de las Sociedades Anónimas. — Tercero: Los firmantes declaran suscripto, del capital social determinado en los Estatutos, individualmente los siguientes importes: Bianca Bianco de Freddi, m$n. 130.000; Oscar Freddi, m$n. 120.000; Rodolfo Stoessel, m$n. 125.000; Luciana Farina, 125.000 pesos; Luciana Farina, m$n. 125.000; Rodolfo Stoessel (h.), m$n. 50.000; Anita Bianco, m$n. 10.000; María Luisa Torrente de Novakovich, m$n. 100.000; Valerio Banti, m$n. 100.000; Edvige Tripodi de Banti, m$n. 100.000; Otello Natali, m$n. 100.000; María T. G. de Natali, m$n. 100.000. — Cuarto: De los importes suscriptos detallados precedentemente, los accionistas han integrado en efectivo individualmente los siguientes importes; Bianca Bianco de Freddi, pesos 130.000; Oscar Freddi, Moneda pesos nacional 120.000.—; Rodolfo Stoessel m$nacional 125.000; Luciana Farina, m$n. 125.000; Rodolfo Stoessel (h.), m$n. 50.000; Anita Bianco, m$n. 10.000; María L. T. de Novakovich, $ 10.000; Valerio Banti, m$n. 10.000; Edvige T. de Banti, m$n. 10.000; Otello Natali, m$n. 10.000; María T. G. de Natali, pesos 10.000. — Quinto: Quedan nombrados para formar el primer Directorio las siguientes personas: Presidente: Rodolfo Stoessel; Vicepresidente: Oscar Freddi; Directores: Otello Natali y Valerio Banti; Síndico titular: doctor Luis María Guastavino; Síndico suplente: Juan Carlos Borgo. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la Asamblea siendo las 20.10 hs. — Bianca Bianco de Freddi. — Oscar Freddi. — María T. G. de Natali. — Rodolfo Stoessel. — Rodolfo Stoessel (h.). — Luciana Farina. — Anita Bianco. — María L. T. de Novakovich. — Valerio Banti. — Edvige T. de Banti. — Otello Natali. — Certifico en mi carácter de Escribano titular del Registro 446 que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por las siguientes personas: Bianca Bianco de Freddi, Oscar Freddi, María T. G. de Natali, Rodolfo Stoessel, Rodolfo Stoessel (h.), Luciana Farina, Anita Bianco, María L. T. de Novakovich, Valerio Banti, Edvige T. de Banti, Otello Natali, siendo auténticas de los mismos y las que usan en todos sus actos. Buenos Aires, veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. Hay un sello. — Carlos W. Oliva". — "Estatutos Sociales de E. I. A. Sociedad Anónima, Empresa Industrial Alimenticia, Sociedad Anónima. — Capítulo I. — Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "EMPRESA INDUSTRIAL ALIMENTICIA SOCIEDAD ANONIMA", se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por las disposiciones de los presentes Estatutos y complementariamente por las normas del Código de Comercio y disposiciones complementarias. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad será en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte de la República o del extranjero. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción de estos Estatutos en el Registro Público de Comercio, pudiendo este plazo ser prorrogado o reducido por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, elaboración, explotación, importación, exportación, comercialización, compra-venta, al por mayor y por menor de productos alimenticios en general, sus componentes y materias primas necesarias para su elaboración, así como también el ramo de envases de todas clases y sus accesorios, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar operaciones de financiación y/o explotación conjunta por cuenta propia o ajena o en arrendamiento de plantas, fábricas, establecimientos vinculados a su objeto social y a los productos detallados en el objeto social o de cualquier otro producto o artículo afín del negocio básico de la Sociedad. Podrá asimismo realizar inversiones en otras empresas o sociedades y operaciones comerciales de representación, importación, exportación, consignación, compra-venta de bienes y su distribución, así como de mercadería, materias primas, frutos del país y envases elaborados o a elaborarse y se encuentra legalmente capacitada de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, de patentes de invención y modelos y procedimientos industriales; b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de seis años; c) Constituir sobre inmuebles, toda clase de derechos reales y sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios sean de carácter comercial, agrario o industrial; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse; e) Concertar convenios comerciales con personas, firmas, sociedades, compañías y otras entidades jurídicas, cualquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, pudiendo al efecto realizar sin limitación alguna, toda clase de negocios, empresas lícitas, inclusive la de participar como socio, accionista, comanditaria o en cualquier otra forma; f) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria contrayendo obligaciones quirografarias o con garantía reales que sean menester; g) Ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones; h) Llevar a cabo convenios y contratos públicos o privados con los gobiernos, nacional, provincial, municipal y reparticiones autónomas o autárquicas, como asimismo con cualquier otra autoridad, pública del país o del extranjero; i) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos autorizados por las leyes civiles o comerciales que sean necesarios para su desenvolvimiento por ser la presente enumeración sólo enunciativa. — Capítulo II. — Capital Social. — Acciones. — Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco series numeradas del uno al cinco inclusive, de un millón de pesos moneda nacional cada una, clasificadas como series de la clase "A" y que comprenden en total cincuenta mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una. — Artículo Sexto: El Capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional en acciones ordinarias clases "A" o "B" o preferidas, al portador o nominativas. Las acciones preferidas tendrán prioridad sobre las acciones ordinarias respecto del derecho de dividendo en la distribución de utilidades y en la devolución del capital en caso de liquidación. El dividendo fijo de las acciones preferidas será acumulativo y no excederá el ningún caso del doce por ciento anual. El Directorio podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente, con una prima de hasta el diez por ciento del valor integrado más los dividendos estipulados atrasados y corridos todo lo cual será pagado al contado en el momento del rescate a partir de cuya fecha no tendrá participación alguna en las utilidades posteriores ni en los bienes de la Sociedad. — Dicho rescate se efectuará por resolución de la Asamblea General de Accionistas en las condiciones que determina el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción del Capital con sujeción a las normas legales en vigencia. — En caso de hacerse un rescate parcial se determinarán por sorteos las acciones a rescatarse. — El Directorio podrá convertir las acciones preferidas en otras de dividendo menor previo acuerdo con los tenedores de las mismas y previa conformidad de la Asamblea General de Accionistas. — Todas las conversiones de acciones preferidas que se realicen serán inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — Los accionistas poseedores de acciones ordinarias tendrán derecho y preferencia en la suscripción de acciones nuevas ordinarias, sobre los valores que a cada uno de ellos proporcionalmente le corresponda, según fuera su clase "A" o "B", estableciéndose que los accionistas poseedores de acciones ordinarias clase "A" podrán también usar la preferencia en caso de que no se emitan valores de su clase, o que se emitan en menor proporción, para suscribir acciones de la clase "B". — La cantidad de acciones de la clase "A" contenidas en una nueva emisión compuesta de acciones clases "A" y "B" nunca podrá ser mayor que la que necesariamente corresponda para cubrir el derecho de preferencia de los tenedores de acciones clase "A". — En ningún caso el Directorio podrá disponer una nueva emisión compuesta exclusivamente de acciones clase "A". — En caso de que algún accionista no hiciese uso del derecho de preferencia dentro del término que al efecto fije el Directorio y que no podrá ser menor de quince días según constará en las publicaciones respectivas, a partir

de la última publicación que se hará a tal efecto; las acciones que le habrían correspondido serán prorrateadas entre los que hubiesen solicitado acciones sobrantes. — La Asamblea fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de su integración. — La resolución del Directorio decidiendo la emisión de las acciones y los aumentos de Capital autorizado que resuelva la Asamblea deberá ser elevado a escritura pública abonándose en ese momento el impuesto que corresponda, e inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo Séptimo: El Directorio decidirá la emisión de acciones dentro del capital autorizado en las épocas que considere oportunas, de acuerdo a las necesidades de la Sociedad, y con amplias facultades dentro de las condiciones estatutarias y las establecidas por la Asamblea que aprobó el aumento. — Determinada por el Directorio la fecha, modo y condiciones de integración de las acciones, puede sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, en caso de incumplimiento, declarar caducos los derechos de los accionistas morosos y proceder de acuerdo al artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Las resoluciones del Directorio en tal sentido, deberán ser uniformes para todos los accionistas que están en la misma condición, de manera que el procedimiento elegido regirá para todos los casos similares que pudieran producirse. — La declaración de caducidad en ningún caso significará reducción de Capital. — Artículo Octavo: La Sociedad podrá por resolución del Directorio emitir en el país o en el extranjero debentures con sujeción a las disposiciones de la ley respectiva en las condiciones que éste estime conveniente. — Capítulo III: Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo Noveno: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a diez directores titulares y de tres a cinco directores suplentes cuyo número será fijado cada vez por la Asamblea General y cuyo mandato durará un año, sin perjuicio de su revocabilidad. — Los Directores son reelegibles. — Artículo Décimo: De su seno el Directorio elegirá al Presidente y Vicepresidente. — El Presidnte será el representante legal de la sociedad y presidirá las runiones de Directorio y las Asambleas. — En caso de renuncia, ausencia o impedimento será sustituído por el Vicepresidente o el Director que a tal efecto sea designado por el Directorio en cada oportunidad. — El Directorio podrá sesionar válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán aprobadas por el voto favorable de más de la mitad de los directores presentes. — En caso de empate el Presidente decidirá con su voto doble. — Artículo Décimo Primero: Para obligar válidamente a la sociedad será necesaria siempre la firma del Presidente y en su defecto las firmas conjuntas de dos miembros del Directorio y|o apoderados generales y especiales, salvo que por resolución del Directorio se otorgue un poder individual que establezca el derecho al solo uso de la firma. — Artículo Décimo Segundo: El Directorio será remunerado con una suma que se cargará a gastos generales del ejercicio a que correspondan, y que fijará la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Décimo Tercero: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un Síndico elegido por la Asamblea General, la que designará asimismo el suplente que lo reemplazará en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o impedimento. — El síndico durará un año en su mandato y será reelegible. — El Síndico será remunerado con una suma que se cargará a Gastos Generales del ejercicio a que corresponda "ad-referendum" de la Asamblea General. — Artículo Décimo Cuarto: Los deberes y atribuciones del Directorio son: a) Administrar los negocios de la sociedad con absoluta amplitud de facultades conforme a las cuales podrán realizar los siguientes actos: comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles o inmuebles, hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario, adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escrituras públicas o privadas, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, adquirir acciones de otras entidades anónimas o en comandita, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada, celebrar contratos de sociedad, liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales, establecer fábricas, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, del Banco Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y realizar cualesquiera operaciones oficiales, nacionales o provinciales o de carácter mixto o particular, cancelar las hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, girar, extender, aceptar y endosar letras vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o son provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de créditos, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio; celebrar contratos de fletamento, transportes y acarreos, suscribir o endosar las pólizas respectivas, adquirir, registrar y explotar patentes de invención, derechos intelectuales, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales, celebrar contratos de arrendamientos sobre bienes inmuebles aún cuando sea por mayor que el de seis años, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas recibiendo bienes en pago, aceptar concordatos y sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras, prorrogar jurisdicciones, otorgar mandatos de carácter general o especial, como así también proceder a la revocación de los mismos, representar a la sociedad en juicios o fuera, de él, ante cualquier tribunal judicial y|o administrativo o contencioso-administrativo y ante cualquiera dependencia de los gobiernos nacional, provinciales y municipales y demás poderes públicos, ministerios, secretarías, reparticiones autónimas o autárquicas, especialmente Ministero de Trabajo y Previsión, Tribunales de Trabajo, Correos y Aduanas; pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que sea atinente al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere conveniente o necesario para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es solo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; b) Otorgar mandatos generales y especiales, los que podrán disponer que él o los mandatarios obliguen por sí solos a la sociedad, pudiendo igualmente designar gerentes, directores o no, cuyas funciones y demás condiciones de actuación les serán fijadas en el acto de su designación, fijando además su retribución con cargo a gastos generales del ejercicio a que correspondan, "ad-referéndum" de la Asamblea General para el caso de directores gerentes, sin perjuicio de la establecido en el artículo décimo quinto. En el supuesto expresado, los gerentes tendrán las responsabilidades previstas en el artículo trescientos cuarenta y cuatro del Código de Comercio; c) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias; d) Proponer a la Asamblea la distribución de utilidades y los demás asuntos que deben ser considerados por ésta; e) Proceder con autorización de la Asamblea a la emisión de debentures dentro o fuera del país, conforme a lo dispuesto por la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y otras disposiciones de igual naturaleza que se sancionarán en el futuro y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo octavo de estos estatutos; fijando las condiciones de precios, intereses, amortizaciones y garantías que estime convenientes; f) Establecer de acuerdo a la reglamentación del artículo sexto, las condiciones, características y prerrogativas de las acciones preferidas a emitirse, estando facultado, previa autorización de la Asamblea para convenir con los tenedores o tomadores de las mismas, las condiciones de rescate y conversión, como ofrecerlas en canje a los tenedores de acciones ordinarias, en cuyo caso la resolución del Directorio debe inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia Podrá asimismo proponer a la Asamblea la conversión de la acciones ordinarias nominativas al portador o viceversa; g) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o de cualquier ciudad de la República o del extranjero o instituciones análogas en las oportunidades que estime conveniente, la cotización de las acciones ordinarias o preferidas de la sociedad como asimismo de cualquier otra clase de títulos, debentures, obligaciones o papeles que la sociedad emita conforme a las leyes vigentes o a dictarse en el futuro; h) Crear los cargos que juzgue necesarios, fijando las remuneraciones adecuadas; i) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o del exterior, pudiendo asignarles el capital que juzgue conveniente; j) Presentar anualmente a la Asamblea los documentos requeridos por el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio; k) Dictar los reglamentos de organización interna de la sociedad; l) Resolver las peticiones que el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio autoriza; m) Llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo cuarto de los estatutos y n) Ejercer todos las demás facultades generales o especiales que le confieren estos estatutos y decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista, como consecuencia de lo cual podrá autorizar cualquier operación o acto que se relacione directa o indirectamente con los objetivos sociales, aun cuando no estuviesen especificados en aquellos. — Artículo décimo quinto: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se verificarán de acuerdo a los objetos establecidos en los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y se citarán en primera y segunda convocatoria mediante edictos en el Boletín Oficial, durante cinco y tres días respectivamente, con anticipación de diez días en el primer caso y ocho en el segundo, a las fechas señaladas para su verificación. — Artículo décimo sexto: Las Asambleas pedídas por los accionistas en ejercicio del derecho que les acuerda el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, serán convocadas dentro de los diez días de solicitadas. El síndico, independientemente de las atribuciones que estos estatutos confieren al Directorio, tendrá asimismo facultad para convocar a Asambleas Extraordinarias y exigir que en éstas o en cualquiera de las convocadas por el Directorio, se incluyen los puntos en el Orden del Día, que crea pertinentes. — Artículo décimo séptimo: Las Asambleas Generales Ordinarias ó Extraordinarias, aún las convocadas para tratar los puntos establecidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, en caso de falta de quórum dentro de los treinta días siguientes, cualquiera sea el capital representado. Cada acción ordinaria de la clase "A" dará derecho a cinco votos en las asambleas Generales y cada acción de la clase "B" dará derecho a un voto en las Asambleas Generales. — En la elección del síndico todas las acciones, cualesquiera sea su clase se equiparará a un voto por acción. Las acciones preferidas sólo tendrán derecho a voto en caso de falta de pago total o parcial, por falta de insuficiencia de utilidades, del dividendo preferencial pactado, y en tal caso el derecho al voto será ejercido a razón de un voto por cada acción y a partir de la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre desde el día en que debió pagarse el dividendo y hasta que sean pagados todos los dividendos en atraso. Las decisiones se adoptarán siempre por mayoría de votos, aún en los casos de los puntos establecidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo tenerse en cuenta las limitaciones del segundo apartado del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo Décimo Octavo: Para tomar parte en las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, al de la fecha fijada para la convocatoria, o bien acreditar con la misma anterioridad y mediante la entrega de los certificados respectivos, haberlos depositado en una institución bancaria radicada dentro o fuera del país. Para participar en las Asambleas el accionista deberá exhibir el recibo que en ambos casos le entregará la sociedad, la que una vez finalizado el acto procederá a devolver a sus titulares las acciones o certificados de depósitos. Los poseedores de acciones nominativas podrán concurrir a las Asambleas aun sin cumplir con estos requisitos, siempre que exhiban en el momento de la celebración de ésta, los títulos que acrediten su condición de tales. — Artículo Décimo Noveno: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de octubre de cada año. — Artículo Vigésimo: Al cierre de cada ejercicio social se practicará el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. Dichos actos se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor y serán sometidos por el Directorio, conjuntamente con la memoria sobre la marcha de la Sociedad, al Síndico, quien formulará un informe sobre los mismos, antes de ser presentados a la Asamblea General para su consideración. — Artículo Vigésimo Primero: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguiente: a) El dos por ciento como mínimo para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital suscripto; b) Los dividendos fijos atrasados de las acciones preferidas que se hubiesen acumulado; c) El dividendo fijo del ejercicio y la participación adicional convenida para las acciones preferidas que se hubiesen emitido. Siendo el dividendo de las acciones preferidas acumulativo y de no ser cubierto por las utilidades líquidas y realizadas de un ejercicio, será abonado sin interés por el retardo, con las ganancias líquidas y realizadas de los años siguientes, con prelación a cualquier distribución sobre las acciones ordinarias; d) El saldo será distribuído por la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio. — Artículo Vigésimo Segundo: Los dividendos acordados se harán efectivos a las acciones en las épocas que el Directorio considere convenientes, dentro del ejercicio en que fueron sancionados. — a) Los dividendos no percibidos dentro de los tres años contados desde el día que fueron puestos a disposición de los accionistas por el Directorio, prescribirán a exclusivo beneficio de la sociedad; b) Por el saldo no integrado de sus acciones, en el supuesto de suscripciones no pagadas íntegramente, los respectivos accionistas pagarán a la sociedad el diez por ciento de interés anual, desde que el saldo debió ser abonado. — Capítulo V. — Liquidación y Disposiciones Generales. — Artículo Vigésimo Tercero: En cualquier caso de liquidación de la sociedad, ésta se verificará por intermedio de una comisión liquidadora designada por la Asamblea que haya dispuesto tal medida, la cual fijará además la duración de su mandato y su retribución. La liquidación deberá practicarse con intervención del Síndico. En caso que no se llegase a designar la comisión liquidadora, o bien que ésta no pudiese constituirse, la liquidación será practicada por el último Directorio, debiendo en todos los supuestos llevarse a cabo la misma bajo la vigilancia de la Inspección General de Justicia. — Artículo Vigésimo Cuarto: El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas de la Sociedad, como así también los gastos y honorarios de la comisión liquidadora, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas a prorrata de su capital integrado; b) Pago a los accionistas tenedores de acciones ordinarias a prorrata del capital integrado; c) Pago de los dividendos acumulativos de las acciones preferidas en su caso; d) Las utilidades líquidas restantes se dividirán entre todas las acciones ordinarias en circulación. — Artículo Vigésimo Quinto: En los casos no previstos en estos estatutos, regirán las disposiciones del Código de Comercio y leyes vigentes. — "Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 16 Ene. 1959. — Visto el expediente Nº 203|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de

la sociedad Empresa Industrial Alimenticia Sociedad Anónima; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia; El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Empresa Industrial Alimenticia Sociedad Anónima, constituída en ésta Capital el 29 de octubre de 1958 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a once (11), con las modificaciones de fojas veintiuno (21) a veinticuatro (24) y la salvedad indicada a fojas veinticuatro vuelta (24 vta.) para el art. 12. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Frondizi. - Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 712. — Es copia fiel de las actuaciones obrantes en el Expediente número doscientos tres del año mil novecientos cincuenta y nueve, tramitado en la Inspección de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que he tenido para este otorgamiento de manifiesto, doy fe, como de que el compareciente expresa: Que habiendo dado cumplimiento los socios fundadores de la razón social "Empresa Industrial Alimenticia Sociedad Anónima", con las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas, dejan por este acto constituída definitivamente la sociedad anónima, la que se regirá por los Estatutos precedentes. Leída que le fué la ratifica y firma junto con los testigos del acto que lo fueron los señores Juan Carlos Colombres y Juan María José Paulo Viller, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, — Luis M. Guastavino. — Tgo.: J. C. Colombres. — Tgo.: J. M. Viller. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos M. Oliva. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento veinticinco del Registro cuatrocientos cuarenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en once sellos de Ley correlativos números: dos millones ciento veinticinco mil trescientos cincuenta y tres al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, abril 15 de 1959. — Lúcio R. Meléndez, secretario.

$ 14.050 e.29|5-Nº 14.879 D.T.-v.29|5|59

EL PINGUINO

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. Número ochenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treintiuno de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, el autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen: Arnoldo Rothenberger, suizo, casado en primeras nupcias con Dorotea Evelina Berrutti domiciliado en la calle Leandro N. Alem número mil noventa y cinco de la localidad de Bánfield, Partido de Lomas de Zamora, de la Provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad de la Policía Federal un millón setecientos un mil seiscientos ochenta y dos; Ricardo Ildefonso Hermida, argentino, casado en primeras nupcias con Dora Enriqueta Lamosa, domiciliado en la calle Larroque número cuatrocientos cincuenta y siete, del Pueblo de Bánfield, Partido de Lomas de Zamora, de la Provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad de la Policía Federal quinientos ochenta y siete mil trescientos ochenta y cinco; José Zito, argentino, casado en primeras nupcias con Gladys Romano, domiciliado en la calle Pedro Goyena ochocientos once de la ciudad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad de la Policía Federal tres millones quinientos dos mil quinientos setenta y ocho; Francisco Alvarez, argentino, casado en primeras nupcias con Aida Raquel Casebonne, domiciliado en la calle San Lorenzo mil setenta y siete de la localidad de Martínez, de la provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad de la Policía Federal novecientos treinta y un mil ochocientos treinta y seis; Dorotea Evelina Berrutti de Rothenberger, argentina, casada en primeras nupcias con Arnoldo Rothenberger, domiciliada en la calle Leandro N. Alem mil noventa y cinco del pueblo de Bánfield, provincia de la Policía Federal número un millón cuatrocientos veinte y seis mil setenta y seis; Sally Roos, alemán, casado en primeras nupcias con Edwiga Gunzburger, domiciliado en la calle Canning trescientos uno de la localidad de San Andrés de la Provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad de la Policía Federal dos millones trescientos setenta y nueve mil ciento veinticinco; Enrique Bruno Hermida, argentino, casado en primeras nupcias con Leonor Gumersinda Lamosa, domiciliado en la calle Azara noventa de la ciudad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad de la Policía Federal ciento catorce mil trescientos veintiuno; Néstor Julián Foussats, argentino, casado en primeras nupcias con Angela Fernández, domiciliado en la calle San Martín quinientos siete de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, con cédula de identidad de la Policía de la Ciudad de Rosario de Santa Fe doscientos diez y seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco; los ocho nombrados de tránsito aquí; Jorge Volk, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Eva Jonas, domiciliado en la calle Caracas cinco mil ciento setenta y tres, con cédula de identidad de la Policía Federal dos millones doscientos sesenta y ocho mil ciento treinta y cinco; Antonio Núñez, español, casado en primeras nupcias con María Ermitas Lemos, domiciliado en la calle San Ireneo trescientos trece, con cédula de identidad de la Policía Federal un millón quinientos tres mil ochocientos ochenta y seis; Juan Tanner, suizo, casado en primeras nupcias con Isabel Brachinger, domiciliado en la calle Perú número seiscientos ochenta y siete, con cédula de identidad de al Policía Federal un millón cuatrocientos setenta y seis mil diez y seis; Manuel Araujo, argentino, casado en primeras nupcias con Hilda Piaggio, domiciliado en la calle Checoslovaquia cuatro mil trescientos veinte y ocho, con cédula de identidad de la Policía Federal dos millones quinientos trece mil quinientos ochenta y seis; Jorge Manuel Gómez, argentino, casado en primeras nupcias con Adria Amelia Rey, domiciliado en la calle Quirno Costa mil doscientos sesenta y cinco, con cédula de identidad de la Policía Federal dos millones cuatrocientos diez y seis mil trescientos tres; Eva Jonas de Volk, argentina naturalizada, casada en primeras nupcias con Jorge Volk, domiciliada en la calle Caracas cinco mil ciento setenta y tres, con cédula de identidad de la Policía Federal dos millones cuatrocientos dos mil seiscientos tres; Elisabeth Burns de Berrutti, británica, viuda de primeras nupcias de Francisco Tomás Berrutti, con cédula de identidad de la Policía Federal un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y cuatro, y Catalina Berrutti, argentina, soltera, ambas domiciliadas en la calle Perú mil cuatrocientos treinta, los ocho nombrados de este vecindario, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mí conocidas, doy fé y exponen: qué en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, a fin de dejar definitivamente constituída a "El Pingüino" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, por el presente instrumento elevan a escritura pública el Acta de su Constitución, los Estatutos con el Decreto del Superior Gobierno de la Nación, autorizándola para funcionar como Sociedad Anónima, todo lo que en testimonio expedido por la Inspección General de Justicia agrego por cabeza de esta escritura, y paso a transcribir: "Testimonio. — Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, en el día veinticuatro de marzo del año mil novecientos cincuenta y ocho, se reúnen en el local sito en la calle Alsina número mil quinientos veinticinco, las siguientes personas: Arnoldo Rothenberger, suizo, casado en primeras nupcias con Dorotea Evelina Berrutti, domiciliado en la calle Leandro N. Alem número mil noventa y cinco del pueblo de Bánfield, provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad de la Policía Federal un millón setecientos un mil seiscientos ochenta y dos; Ricardo Ildefonso Hermida, argentino, casado en primeras nupcias con Dora Enriqueta Lamosa, domiciliado en la calle Larroque número cuatrocientos cincuenta y siete del pueblo de Bánfield, provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad de la Policía Federal quinientos ochenta y siete mil trescientos ocehnta y cinco; Jorge Volk, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Eva Jonas, domiciliado en la calle Caracas número cinco mil ciento setenta y tres de la Capital Federal, con Cédula de identidad de la Policía Federal dos millones doscientos sesenta y ocho mil ciento treinta y cinco; José Zito, argentino, casado en primeras nupcias con Gladys Romano, domiciliado en la calle Pedro Goyena número ochocientos once de la ciudad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad de la Policía Federal tres millones quinientos dos mil quinientos setenta y ocho; Francisco Alvarez, argentino, casado en primeras nupcias con Aida Raquel Casebbone, domiciliado en la calle localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad de la Policía Federal novecientos treinta y un mil ochocientos treinta y seis; Antonio Núñez, español, casado en primeras nupcias con María Ermitas Lemos, domiciliado en la calle San Ireneo trescientos trece de la Capital Federal, con cédula de identidad de la Policía Federal un millón quinientos tres mil ochocientos ochenta y seis; Juan Tanner, suizo, casado en primeras nupcias con Isabel Brachinger, domiciliado en la calle Perú número seiscientos ochenta y siete de la Capital Federal, con cédula de identidad de la Policía Federal un millón cuatrocientos setenta y seis mil diez y seis; Manuel Araujo, argentino, casado en primera nupcias con Hilda Piaggio, domiciliado en la calle Checoslovaquia cuatro mil trescientos veintiocho de la Capital Federal, con cédula de identidad de la Policía Federal dos millones quinientos trece mil quinientos ochenta y seis; Jorge Manuel Gómez, argentino, casado en primeras nupcias con Adria Amelia Rey, domiciliado en la calle Quirno Costa número mil doscientos sesenta y cinco de meor mil doscientos sesenta y cinco de la Capital Federal, con cédula de identidad de la Policía Federal dos millones cuatrocientos diez y seis mil trescientos tres; Dorotea Evelina Berrutti de Rothenberger, argentina, casada en primeras nupcias con Arnoldo Rotenberger, domiciliada en la calle Leandro N. Alem mil noventa y cinco del pueblo de Bánfield, provincia de Buenos Aires, con cédual de identidad de la Policía Federal un millón cuatrocientos veintiséis mil setenta y seis; Eva Jonas de Volk, argentina naturalizada, casada en primeras nupcias con Jorge Volk, domiciliada en la calle Caracas cinco mil ciento setenta y tres de la Capital Federal, con cédula de identidad de la Policía Federal dos millones cuatrocientos dos mil seiscientos tres; Elisabeth Burns de Berrutti, británica, viuda de primeras nupcias de Francisco Tomás Berrutti, domiciliada en la calle Perú mil cuatrocientos treinta de la Capital Federal, con cédula de identidad de la Policía Federal un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos ochenta y cuatro; Catalina Berruti, argentina, soltera, domiciliada como la anterior; Néstor Julián Foussats, argentino, casado en primeras nupcias con Angela Fernández, domiciliado en la calle San Martín quinientos siete de la ciudad de Rosario de Santa Fe, con cédula de identidad de la Policía de la ciudad de Rosario de Santa Fe doscientos diez y seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco; Sally Roos, alemán, casado en primeras nupcias con Edwiga Gunzburger, domiciliado en la calle Canning trescientos uno de la localidad de San Andrés, provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad de la Policía Federal dos millones trescientos setenta y nueve mil ciento veinticinco; y Enrique Bruno Hermida, argentino, casado en primeras nupcias con Leonor Gumersinda Lamosa, domiciliado en la calle Azara noventa de la ciudad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad de la Policía Federal ciento catorce mil trescientos veintiuno, todos mayores de edad, los cuales después de cambiar ideas deciden constituir una Sociedad Anónima que tendrá por objeto inicial hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad Comercial que gira en esta plaza bajo el rubro de "Hermida, Rothenberger y Compañía", Sociedad Suizo-Argentina de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Alsina número mil quinientos diecisiete al mil quinientos veinticinco de la Capital Federal, para realizar operaciones comerciales, industriales e inmobiliarias. La misma se denominará "El pingüino". Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria y se regirá por los Estatutos aprobados en este acto cuya transcripción obra por separado y forma parte integrante de la presente Acta de Constitución. Del capital autorizado de cinco millones de pesos moneda nacional (pesos 5.000.000,00 m/n.), se emiten en este acto las veintisiete (27) primeras series de acciones ordinarias las que se suscriben en la siguiente forma: Arnoldo Rothenberger, trece mil doscientas diez acciones, (13.210) por un valor de un millón trescientos veinte y un mil pesos moneda nacional ($ 1.321.000,00 m/n.); Ricardo Ildefonso Hermida, cuatro mil trescientos diez (4.310) acciones por un valor de cuatrocientos treinta y un mil pesos moneda nacional ($ 431.000.00 m/n.); Jorge Volk dos mil setecientos noventa y ocho (2.798) acciones, por un valor de doscientos setenta y nueve mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 279.800.00 m/n). José Zito, mil setecientos veintiséis (1.726) acciones, por un valor de ciento setenta y dos mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 172.600 m/n.); Francisco Alvarez, ochenta (80) acciones por un valor de ocho mil pesos moneda nacional ($ 8.000.00 m/n.); Antonio Núñez, trescientas sesenta (360) acciones, por un valor de treinta y seis mil pesos moneda nacional ($ 36.000 m/n.); Juan Tanner, mil (1.000) acciones, por un valor de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.00 m/n.); Manuel Araujo, cincuenta (50) acciones, por un valor de m/n.); Jorge Manuel Gomez, cincuenta (50) acciones, por un valor de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.00 m/n.); Dorotea Evelina Berrutti de Rothenberger, trescientas ochenta (380) acciones por un valor de treinta y ocho mil pesos moneda nacional ($ 38 000.00 m/n.); Eva Jonas de Volk, trescientas cincuenta (350) acciones, por un valor de treinta y cinco mil pesos moneda nacional (pesos 35.000.00 m/n.), Elisabeth Burns de Berrutti, noventa y seis (96) acciones, por un valor de nueve mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 9.600.00 m/n.); Catalina Berrutti, quinientas setenta y ocho (578) acciones, por un valor de cincuenta y siete mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 57.800.00 m/n.); Néstor Julian Foussats, quinientas cincuenta (550) acciones, por un valor de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 55.000.00 m/n.); Sally Roos, cuatrocientas sesenta y dos (462) acciones, por un valor de cuarenta y seis mil doscientos pesos moneda nacional (pesos 46.200.00 m/n.); y Enrique Bruno Hermida, mil (1 000) acciones, por un valor de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.00 m/n.). Las acciones suscriptas se integran en la siguiente forma y proporción: Arnoldo Rothenberger un millón doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos pesos, con el importe que a su favor posee en los bienes y valores que surgen del Balance General practicado el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y siete y certificado por Contador Público Nacional y firmado también por los accionistas, el que forma parte de la presente Acta de Constitución; y sesenta y seis mil setecientos pesos que abonará cuando lo determine el Directorio y una vez constituída legal y definitivamente la Sociedad Anónima. Cada uno de los señores Ricardo Ildefonso Hermida, Jorge Volk, José Zito, Francisco Alvarez, Antonio Núñez, Juan Tanner, Dorotea Evelina Berrutti de Rothenberger, Eva Jonas de Volk, Elisabeth Burns de Berrutti, Catalina Berrutti, Nestor Julian Foussats, Sally Roos y Enrique Bruno Hermida, con el importe que a su favor posee cada uno en los bienes y valores que surgen del Balance antes consignado al treinta de julio de mil novecientos cincuenta y siete, que certificado por Contador Público Nacional, y firmado también por los accionistas forma parte de la presente Acta de Constitución. Cada uno de los señores Manuel Araujo y Jorge Manuel Gómez, integran la totalidad del capital suscripto en dinero efectivo. En todos los casos la sociedad se hace cargo de este modo de los bienes transferidos, continuando con las operaciones que se efectuaron desde el primero de julio del mil novecientos cincuenta y siete, siendo por su cuenta todos los ingresos y egresos respectivos. A continuación y de acuerdo con lo establecido en los artículos respectivos de los Estatutos se procedió a designar Directores y Síndicos, fijándose en cuatro Titulares el número de aquellos. Los elegidos para estos cargos fueron los siguientes: Directores Titulares: Arnoldo Rothenberger, Ricardo Ildefonso Hermida, Jorge Volk y José Zito. Síndico Titular: Carlos Du Mute de Pierropont. Síndico Suplente: Manuel Araujo. Seguidamente se procedió a distribuir los cargos del Directorio, resultando electo para el cargo de Presidente Arnoldo Rothenberger; para el de Vicepresidente, Ricardo Ildefonso Hermida. Por este mismo acto se resolvió autorizar al Presidente o en su defecto a cualquier otro Director o al Síndico Titular, para solicitar indistintamente del Poder Ejecutivo Nacional, la aprobación de los Estatutos por lo que se regirá la Sociedad con amplias facultades para aceptar cualquier modificación que se exigiera por la Inspección General de Justicia o por el mismo Poder Ejecutivo incluso sustituir el nombre de la sociedad si fuera observada y para solicitar su inscripción ante el Registro Público de Comercio y la correspondiente publicación. No siendo para más se dió por terminado el acto, previa redacción y lectura de esta Acta que firmaron de conformidad todos los presentes en el lugar y fecha arriba indicado. Raspado: Gunzburger - Rothenberger - y sesenta y seis mil setecientos pesos - los - Vale. Raspado: Rothenberger - Edwiga - doscientas (13.210) - veinte - ($ 1.321.000,00 m/n.), Vale. Entre Líneas: Catalina Berrutti, argentina, soltera, domiciada como la anterior. Vale. Arnoldo Rothenberger. Ricardo Ildefonso Hermida. Jorge Volk. José Zito. Francisco Alvarez. Antonio Núñez. Juan Tanner. Manuel Araujo. Jorge Manuel Gómez. Dorotea Evelina Berrutti de Rothenberger. Eva Jonas de Volk. Elisabeth Burns de Berrutti. Catalina Berrutti. Julian Foussats. Sally Roos. Enrique Bruno Hermida". Estatutos. Título I. Denominación, Domicilio y Duración. Art. 1º — Con la denominación de "EL PINGUINO" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA, se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes Estatutos y las leyes pertinentes. Art. 2º — El domicilio legal de la Sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, sin perjuicio de establecer por simple resolución del Directorio, sucursales, agencias, fábricas, representaciones y/o asientos administrativos

La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo su término prorrogable por decisión de la Asamblea. Título II.. Objeto. Art. 4º — La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o en el extranjero a las siguientes operaciones: a) Comerciales: La compra y venta de tejidos, lencería, ropería, artículos de mercería, tienda y demás operaciones análogas. b) Industriales: La fabricación, comercialiación y distribución de artículos textiles y productos afines. c) Inmobiliarià: La compra, venta, permuta, arrendamiento, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y Reglamentos sobre Propiedad Horizontal. La sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley, estando por ello, facultada para solicitar privilegios y concesiones a los Gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipales, adquirir establecimientos de cualquier índole, existentes o a formarse, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras personas de existencia visible o jurídica y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con especto a la armonía de intereses y cooperación de administración, efectuando todas estas operaciones sea en dinero efectivo, en letras o en acciones emitirse del capital autorizado y cuanto más a juicio del Directorio sea necesario a los fines sociales. Título III. Capital. Acciones y Accionistas. Art. 5º — a) El capital autorizado de la Sociedad se fija en cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, distribuídas en cincuenta series de mil acciones ordinarias a emitirse por el Directorio. b) No podrá emitirse una nueva serie de acciones sin que la anterior esté íntegramente suscripta e integrado el diez por ciento por lo menos. c) El capital autorizado podrá elevarse por resolución de la Asamblea General hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional, en series de cien mil pesos de acciones ordinarias. Solo podrá enunciarse como capital autorizado el de cinco millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados conforme a los presentes Estatutos. d) Toda resolución de emisión de acciones o aumento de capital, se hará constar en escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia, haciéndose conocer a los accionistas por publicación en el Boletín Oficial por tres días. e) Cada acción da derecho a un voto con las limitaciones que establece el artículo 350 del Código de Comercio. Art. 6º — a) Todos los títulos, sean de una o más acciones, llevarán la firma del Presidente o Vicepresidente y un Director, pudiendo una de las firmas ser impresa o estampada a sello con los requisitos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio. b) Todas las acciones son indivisibles y una vez integradas se emitirán al portador, cualquiera sea la cuestión que se plantee, la sociedad no reconocerá más que un propietario por cada acción. c) La suscripción y posesión de acciones importa conocimiento y aceptación de estos Estatutos y adhesión a las resoluciones de las Asambleas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. Art. 7º — Mientras las acciones no estén integradas se entregarán a los accionistas certificados provisorios nominativos, canjeables por títulos definitivos una vez pagadas totalmente. Los derechos que acuerdan los certificados provisorios, sólo podrán ser transferidos con el consentimiento del Directorio; ésta cesión no surtirá efecto respecto de la sociedad sinó desde la feca de su inscripción en el Registro de Accionistas y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 332 del Código de Comercio. Los suscriptores que no abonaren el importe de las cuotas de integración en las épocas fijadas pagarán una multa del uno por ciento por cada mes o fracción en que se excedieren y si dejaren transcurrir el término de noventa días sin satisfacer las cuotas y multas adeudadas, perderán el derecho que confieren las cuotas abonadas y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, se les considerará en mora, y el Directorio podrá exigir judicialmente el pago o vender las acciones del suscriptor moroso, extrajudicialmente en remate público en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y por cuenta de aquél. En este último caso el suscriptor continuará responsable por los gastos de remate e intereses a razón del seis por ciento anual, y por el importe de las cuotas impagas, que no hubieren sido cubiertas por el producido del remate. El Directorio aplicará siempre igual procedimiento a todos los accionistas morosos que se hallen en idéntica situación. Si el suscriptor moroso no hiciere entrega de los certificados provisorios al primer requerimiento del Directorio, éste los declarará caducos y entregará al comprador otros nuevos en su reemplazo. Art. 8º — Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores, siempre que los precitados aportes en estos dos últimos casos que se incorporen al activo social representen un valor que no sea menor al de las acciones entregadas en pago. Será necesario una resolución expresa y se hará la respectiva comunicación a la Inspección General de Justicia. Art. 9º — En cada nueva emisión de acciones los tenedores de acciones de las series anteriores tendrán preferencia opcional por treinta días para la suscripción. Esta preferencia será proporcional al número de acciones que posean pudiendo los tenedores hacer uso de su derecho a partir de la última publicación realizada en el Boletín Oficial por tres días. Título IV. — Debentures. Artículo 10. — El Directorio queda desde ya facultado para emitir obligaciones (debentures) dentro o fuera del país, de acuerdo con las disposiciones que establezcan las leyes respectivas y en las condiciones de precio, interés, amortización y garantías que estime convenientes. Título V. — Administración. Art. 11. — La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por el número de Directores Titulares que en cada caso determinará la Asamblea General de Accionistas, no pudiendo ser menos de tres ni más de siete. La misma Asamblea designará los suplentes dentro de los mismos límites. Los Directores Titulares y los Suplentes durarán un año en el ejercicio de su cargo, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato por Asamblea de Accionistas y podrán ser reelectos. Antes de entrar en función los Directores deberán depositar en la Sociedad cincuenta acciones en garantía del desempeño de su cargo, las que no podrán ser retiradas ni afectadas hasta el término del mandato correspondiente. Art. 12. — El mandato de los Directores se entiende prolongado hasta la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que ha de proveer a su reemplazo o reelección. En caso de quedar vacante el cargo de Director, el puesto será llenado por uno de los Suplentes siguiendo el orden de mayoría que hayan obtenido en la elección y en caso de que hubiere igualdad el de lista. El suplente desempeñará el cargo por el tiempo que faltare al reemplazado. Art. 13. — El Directorio nombrará de su seno un Presidente y un vicepresidente. El vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al presente en los casos de ausencia transitoria o definitiva. Si ocurriera temporariamente la ausencia o impedimento del Presidente y vicepresidente, el propio Directorio designará de entre sus miembros, el Director que ejercerá provisionalmente el cargo de Presidente. Art 14. — El Directorio sesionará validamente con la presencia de la mayoría de sus miembros cuando el número que lo componga sea impar y con la mitad más uno cuando sea par. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo quien presida doble voto en caso de empate. Los acuerdos se insertarán en un libro de Actas y serán suscriptos por todos los presentes. Art. 15. — El Presidente tiene la representación legal de la Sociedad con todas las atribuciones inherentes al cargo, y entre otros actos presidirá las Asambleas, ejecutará las resoluciones del Directorio, firmará los Balances e inventarios generales, las Actas de Asambleas y de sesiones del Directorio, la correspondencia, documentos, escrituras públicas y privadas que fueran necesarias para la ejecución de los negocios, actos y contratos sociales. Todo ello sin perjuicio de los poderes generales o especiales que la sociedad confiera a gerentes, Directores o terceros. Art. Nº 16. — Si bien el Directorio podrá realizar todos los actos que se relacionen con el objeto social, con carácter enunciativo, se mencionan los siguientes derechos y obligaciones: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o quien lo reemplace y administrar los negocios sociales con las más amplias facultades poderes y atribuciones, pudiendo realizar todos los actos jurídicos y celebrar toda clase de contratos vinculados con la gestión confiada. b) Nombrar, si lo juzga conveniente uno o más Directores con el carácter de Directores Gerentes y encomendarles la parte ejecutiva de alguna de sus funciones, otorgándoles los poderes delegados que juzgue conveniente, fijándoles las correspondientes remuneraciones con cargo a gastos generales sin perjuicio de sus deberes, atribuciones y remuneraciones que le corresponda, como miembro del Directorio. c) Resolver con asistencia del Síndico, todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar cualquier acto u operación aún cuando no estuviese especificado o mencionado expresamente en los mismos. d) Adquirir, enajenar, transferir, permutar, arrendar, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, derechos y acciones. Constituir, aceptar, extinguir y cancelar hipotecas, anticresis, prenda común, prenda con registro y otros derechos reales. Arrendar por términos menores o mayores de seis años bienes inmuebles. Adquirir y transferir patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio. e) Tomar y dar préstamos en dinero sin garantía o con garantías reales o personales. Abrir cuentas corrientes, aceptar o conceder créditos en cuenta corriente. f) Firmar, girar aceptar, avalar, endosar, y protestar papeles de comercio. g) Girar en descubierto. h) Otorgar y revocar poderes especiales y generales para intervenir en asuntos administrativos o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción. Conferir la representación de la sociedad a una o más personas, para una o varias operaciones determinadas. i) Ejercitar por sí o por apoderado las acciones pertinentes como actor o demandado o en cualquier otro carácter, con las facultades inherentes a cada situación, incluso denunciar o querellar por acciones o delitos que presuntivamente perjudiquen a la sociedad. j) Comprometer las causas en árbitros de derechos o arbitradores amigables componedores. k) Celebrar contratos de Sociedad civil, comercial o mixta de cualquier naturaleza que fuere, como accionista, socio o fundador. l) Adquirir en todo o en parte el activo y pasivo o el activo solamente de otras casas o empresas comerciales afines, pagándolo en dinero o en acciones cuya emisión haya sido autorizada de acuerdo con estos Estatutos, siempre que los bienes que se incorporen al activo social representen un valor no menor al de las acciones entregadas en pago, comunicándolo a la Inspección General de Justicia; establecer combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades que tengan objeto análogo, firmas o personas y a este efecto llevar a cabo los arreglos pertinentes con respecto a la armonía de intereses y de administración. ll) Prestar cauciones y acordar avales y/o garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de las operaciones sociales. m) Caucionar toda clase de títulos y valores por cuenta propia o de terceros. n) Operar con todos los Bancos y otras instituciones financieras, oficiales y privadas del país y del extranjero, de conformidad con sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes o a dictarse con o sin garantías reales o personales, sin limitación de tiempo y/o de cantidad; especialmente con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio. o) Hacer cotizar las acciones y debentures emitidos en la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires y/o otras instituciones. p) Designar y remover a todos los empleados de cualquier categoría que fueren y fijar sus remuneraciones. Dictar reglamentos internos para el personal. q) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. r) Preparar y presentar anualmente el inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, detallando el activo y pasivo de la sociedad y cumplir con las demás obligaciones emergentes del artículo 361 del Código de Comercio. s) Proponer a la Asamblea el dividendo a repartir entre los accionistas y los demás asuntos que deban ser considerados por ella. e) Emitir obligaciones (debentures) conforme al artículo 10 de estos Estatutos. u) Disponer el reparto de dividendos provisionales, de utilidades líquidas y realizadas demostradas por balance practicado conforme a lo prescripto por los artículos 361, 362 y 364, del Código de Comercio y disposiciones legales y reglamentarias concordantes. v) En general realizar todos los actos que no sean privativos de la Asamblea, relacionados directa o indirectamente con los fines sociales, sea como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de los negocios, en cuyo caso tendrá capacidad jurídica para toda clase de actos, contratos, sin excluir aquellos que hagan indispensable poder especial en los términos de los Arts. 188 y 782 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la sociedad. Título VI. Fiscalización. Art. 17. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, que durarán un año en sus funciones, siendo reelegibles. Serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, con las funciones que determina el Art. 340 del Código de Comercio, debiendo el suplente reempalar el titular en caso de ausencia o impedimento. Podrá ser exhonerados por la Asamblea General Extraordinaria. Título VII. De las Asambleas. Art. 18. — a) Las asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se convocarán y regirán conforme a lo establecido por los Art. 347 y 348 del Código de Comercio. b) La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá ser convocada por el Directorio en el término máximo que señala el Art. 347 del Código de Comercio. A ese efecto, se establece que el ejercicio social termina el día 30 de junio de cada año. c) La primera y segunda convocatoria de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se efectuarán publicándose edictos por 5 y 3 días en el Boletín Oficial, con una anticipación de 10 y 8 días respecto de la fecha señalada para la Asamblea. En el caso del Art. 348 del Código de Comercio, la convocatoria deberá ser resuelta dentro de los 10 días de recibido el requerimiento. d) En primera convocatoria la Asamblea tanto ordinaria como Extraordinaria se celebrará con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. e) En segunda convocatoria las Asambleas dichas se celebrarán cualquiera sea el capital representado. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. f) Para poder formar parte de la Asamblea, los accionistas deberán depositar en la Sociedad los títulos de sus acciones o de sus certificados nominativos, hasta las 18 horas de los tres días antes del fijado por la Asamblea; no obstante ello a los accionistas poseedores de acciones nominativas que concurran personalmente, conforme a lo que establece el artículo 32 del Decreto Reglamentario no se le negará el derecho a participar en las Asambleas. g) Los accionistas podrán asistir personalmente o hacerse representar por mandatarios a quienes munirán de la correspondiente carta poder dirigida al Directorio. Cada mandatario podrá representar varios accionistas. h) Las disposiciones precedentes se aplicarán en todos los casos incluso los tratados en el Art. Nº 354 del Código de Comercio. i) El Presidente del Directorio o quien ocupe su lugar, conforme con los presentes estatutos, presidirá la Asamblea con voz y voto. Tendrá doble voto en caso de empate. j) La Asamblea deberá atenerse estrictamente al Orden del Día confeccionado por el Directorio o al propuesto por el Síndico, o grupo de accionistas en el caso del Art. 348 del Código de Comercio, no pudiendo tratar otros asuntos. k) Las resoluciones de las Asambleas legalmente constituídas obligarán a todos los accionistas sean o no disidentes y ayan o no asistido al acto, siempre que dichas resoluciones encuadren en la ley y estos estatutos, y salvo lo dispuesto en el Artículo 354 del Código de Comercio, con respecto a los disidentes. l) Las resoluciones de las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se insertarán en un libro de Actas rubricado que será firmado por el Presidente y dos accionistas designados por la Asamblea. Título VIII. — Ejercicio Social y Utilidades. Artículo 19. — El ejercicio social terminará el treinta de junio de cada año, pudiendo la Asamblea modificar dicha fecha previa su inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Justicia. Los estados contables deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Los beneficios líquidos y realizados que resulten del Balance General se distribuirán en la siguiente forma: a) El dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 por ciento del capital suscripto. b) La remuneración que disponga la Asamblea para los Directores y Síndicos, por sí o a propuesta del Directorio. c) La remuneración extraordinaria que disponga la Asamblea para el personal de la sociedad por sí o a propuesta del Directorio. d) Las eventuales reservas facultativas que la Asamblea resuelva constituir, por sí o a propuesta del Directorio. e) El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción del capital integrado por cada uno. Art. 20. — El Directorio podrá proceder a la distribución de dividendos provisionales a cuenta del ejercicio en curso, sobre la base de utilidades líquidas y realizadas, transferidas del ejercicio anterior o resultantes de un balance general practicado a ese efecto, de conformidad con las disposiciones de los Arts. 361, 362, y 364 del Código de Comercio o bien disponiendo de fondos de reserva facultativos creados con ese objeto. La parte destinada a dividendos definitivos se pagará previa deducción del dividendo provisional que eventualmente se halla distribuído. Art. 21. — Se prescribirán a favor de la Sociedad los dividendos que no hayan sido cobrados dentro del término de tres años a contar de la fecha en que fueren puestos a disposición de los accionistas. Título IX. Disolución y Liquidación. Art. 22. — La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de la duración de la misma, o en los otros casos previstos en el Código de Comercio. Disuelta la Sociedad será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico y de la Inspección General de Justicia y con arreglo a derecho. Al efectuarse la liquidación se procederá de la siguiente manera: Se abonará el pasivo, incluso los gastos y el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los poseedores de acciones en la proporción de los capitales integrados. Raspado: publicación - las - fundador . obligaciones - pérdidas - celebrarán - Vale. Arnoldo Rothenberger. Ricardo Ildefonso Hermida. Jorge Volk José Zito. F. Alvarez. A. Núñez. Juan Tanner. Manuel Araujo. Jorge M. Gómez D. E. B. de Rothenberger. Eva Jonas de Volk. E. B. de Berrutti. Catalina Berrutti. N. J. Foussate. Sally Roos. Enrique Bruno Hermida". "Hermida, Rothenberger y Cía. Soc. Suizo-Argentina de R. L. Balance General a 130 de junio de 1959. Activo. Bienes de uso. Instalaciones 13.067,30. Amortización anterior 7.754.60. Amortización actual 1.500,05 9.254,65 - 3.812,65. Instalaciones Rosario 1.434. Amortización anterior 1.111,10 Amortización actual 143.40 - 1.254,50 - 179,60. Instalación Fábrica de Cintas 32.550.09 Amortización anterior 9.443,15

Amortización actual 669.92 - 10.113,07. 22.437,02. Máquinas 79.368,04. Amortización anterior 64.829,61. Amortización actual 5.164,54. - 64.994,15 - 9.373,89. Máquinas Rosario 28.330,90. Amortización anterior 14.443,73. Amortización actual 2.644 - 17.087,73 - 11.243,17. Máquinas Fábrica de Cintas. 10.000. Amortización anterior 9.999. 1. Muebles y útiles. 97.634,97. Amortización anterior 65.170,85 Amortización actual 6.374,98. - 71.545,83. 26.089,14. Muebles y Utiles Rosario 10.860,22. Amortización anterior 5.599,63. Amortización actual 1.130,50 - 6.730,13 4.130,09. Rodados 413.850. Amortización anterior 270.130,75. Amortización actual 69.400 -339.630,75 -74.219,25 - 151.485,71. Disponibilidades. — Banco Español del Río de la Plata 31.229,42. Banco Francés del Río de la Plata 3.750,07. Banco Francés Sucursal Rosario 3.801,33 Banco Holandés Unido 331,30. Banco Industrial de la República Argentina 639,90. Banco de la Nación Argentina 15.807,32. Banco de la Provincia de Buenos Aires 5.310,60. Societé Generale 44.335,25. Banco Supervielle de Buenos Aires 91.93 - 105.297,12. Caja 6.816,15 - 112.113,27. Hermida Rothenberger y Cía. Soc. Suizo-Argentina de R. L. Balance General al 30 de junio de 1957. Créditos. Deudores Varios 45.053,62. Cuentas Corrientes 3.287.962,80 - 3.333.016,42. Documentos en Cartera 990.071,99 - 4.323.088,41. Bienes de cambio. Materias Primas 1.390.901,52. Materias Primas Fabrica de Cintas 87.435,26 - 1.478.336,78. Trabajos en curso de Fabricación 184.840,11. Trabajos en Curso de Fabricación Rosario 258.715,73. Trabajos en curso de Fabricación Fábrica de Cintas 73.221,92. - 516.777.82. Mercaderías Fábrica de Cintas 180.945,03. Mercaderías - lencería 581.353,28. Mercad. reventa 1.894.911,56. 2.137.209,87 - 4.132.324,47. Inversiones: Acciones 27.500. Depreciación 10.000. - 17.500 Cargos Diferidos. Seguros Pagados por Adelantado 21.352,40 - 8.757.864,26. C. Pierrepont. Carlos Du Mutel de Pierrepont. Contador Público Nacional. Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Capital Federal. Tomo 3 Nº 178. Arnoldo Rothenberger. Ricardo Ildefonso Hermida. Jorge Volk. Jose Zito. Francisco Alvarez. Antonio Núñez. Juan Tanner. Manuel Araujo. Jorge Manuel Gómez. Dorotea Evelina Berrutti de Rothenberger. Eva Jonas de Volk. Elisabeth Burns de Berrutti. Catalina Berrutti. Julian Foussats. Sally Roos. Enrique Bruno. Hermida. Certfico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores Arnoldo Rothenberger, Ricardo Ildefonso Hermida, Jorge Volk, José Zito, Francisco Alvarez, Antonio Núñez, Juan Tanner, Manuel Araujo, Jorge Manuel Gómez, Dorotea Evelina Berrutti de Rothenberger, Eva Jonas de Volk, Elisabeth Burns de Berrutti, Catalina Berrutti, Julian Foussats, Sally Roos, Enrique Bruno Hermida. Conste. Hay un sello. B. Raúl Goyenechea". Hermida Rothenberger & Cía. Soc. Suizo-Argentina de R. L. Balance General al 30 de junio de 1957. Cuentas Personales. Alvarez Francisco 3.260,80. Núñez Antonio 7.639,28 - 10.900,08. Depósitos a Plazo indeterminado. Rothenberger Arnoldo 58.400. Dorotea Evelina Berrutti de Rothenberger 38.000. Tanner Juan 100.000. Eva Jonas de Volk 35.000. Jorge Volk 22.400. Elizabeth Burns de Berrutti 9.600. Catalina Berrutti 57.800 Néstor J. Foussats 55.000. Hermida Ildefonso Ricardo 54.100. Sally Roos 46.200. Enrique B. Hermida 100.000 - 576.500. Reserva legal y Fondo de Previsión Alvarez Francisco 339,20. Núñez Antonio 460.72 - 799,92 - 620.500 - 2.623.300. Total del Pasivo 8.757.864,26. Cuentas de Orden. Documentos Descontados 626.627,01., Arnoldo Rothenberger Ricardo Ildefonso Hermida. Jorge Volk José Zito. Francisco Alvarez. Antonio Núñez. Juan Tanner. Manuel Araujo. Jorge Manuel Gómez. Dorotea Evelina Derrutti de Rothenberger. Eva Jones de Volk. Elisabeth Burns de Berrutti. Catalina Berrutti. Julian Foussats. Sally Roos. Enrique, Bruno Hermida. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores Arnoldo Rothenberger, Ricardo Ildefonso Hermida, Jorge Volk, José Zito, Francisco Alvarez, Antonio Núñez, Juan Tanner, Manuel Araujo, Jorge Manuel Gómez, Dorotea Evelina Berutti de Rothenberger, Eva Jonas de Volk. Elisabeth Burns de Berrutti, Catalina Berrutti, Julian Foussats, Sally Roos, Enrique Bruno Hermida. Conste. Hay un sello. B. Raúl Goyenechea. Hermida Rothenberger & Cía. Soc. Suizo-Argentino de R. L. Balance General al 30 de junio de 1957. Pasivo. Deudas.- Cuentas personales 2.982,31. Cuentas a pagar 881.492,85. Obligaciones a pagar 1.775.853,32. Proveedores Locales 1.564.144,86. Proveedores del Exterior 152.68. Cuentas Corrientes Empleados 42.632,82. Depósitos a plazo indeterminado 894.034,94. Cuentas Corrientes 25.539,72. Varios Acreedores 98.469,83 Provisión ley 9.688. - 8.544,66 - 5.293,39. Provisiones - Previsión Ley Nº 11729, 840.716,87. Capital. Reservas y saldos acreedores de los socios. Capital social. Rothenberger Arnoldo 547.000. Herminda Ricardo Ildefonso 263.000. Volk Jorge 105.000. Zito José 85.000 - 1.000.000. Reserva legal y fondo de Previsión para quebrantos Rothenberger Arnoldo 75.357.92. Hermida Ricardo Ildefonso 47.454,13. Volk Jorge 22.714,84, Zito José 22.427,97 167.954.86. Cuentas personales socios. Rothenberger Arnoldo 570.713,60, Hermida Ricardo Ildefonso 66.445,87, Volk Jorge 129.685,16, Zito José 18.325,63, Zito José Nº 2. 46.846,40 - 832.016,75. Depósitos a plazo indeterminados socios Rothenberger Arnoldo 2.828,39. Acreedores que integran con sus créditos acciones suscriptas de la sociedad anónima en formación (Bonos del Personal). Alvarez Francisco 4.400. Núñez Antonio 27.900. 32.300. Hermida Rothenberger y Cía. Soc. Suizo-Argentina de R. L. Carlos Du Mutel de Pierrepont. Contador Público Nacional, con domicilio legal en esta Ciudad, calle Parana 140, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas al tomo 3º Nº 178, certifica que el precedente Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas de "Hermida, Rothenberger y Cía." Sociedad Zuizo-Argentina de Responsabilidad Limitada cerrados el 30 de junio de 1957 se encuentran transcriptos en el libro Copiador de Inventarios rubricado bajo el Nº 56.688 con fecha 5 de diciembre de 1952. Certifica también que la utilidad líquida de $ 249.059,40 m/l fué acreditada a las cuentas particulares de los socios de acuerdo con el contrato social y con fecha 30 de junio de 1957. Buenos Aires, agosto 31 de 1957. C. Pierrepont. Carlos Du Mutel de Pierrepont. Contador Público Nacional, Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Capital Federal, Tomo 3º Nº 178. Arnoldo Rothenberger. Ricado Ildefonso Hermida. Jorge Volk. José Zito. Francisco Alvarez. Antonio Núñez. Juana Tanner. Manuel Araujo Jorge Manuel Gómez. Borotns Evelina Berrutti de Rothenberger. Eva Jones de Volk. Elisabeth Burns de Berrutti. Catalina Berrutti. Julian Foussats. Sally Roos. Enrique Bruno Hermida. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores Arnoldo Rothenberger, Ricado Ildefonso Hermiad, Jorge Volk, José Zito. Francisco Alvarez, Antonio Núñez, Juan Tanner, Manuel Araujo, Jorge Manuel Gómez, Dorotea Evelina Berrutti de Rothenberger, Eva Jonas de Volk, Elisabeth Burns de Berrutti, Catalina Berrutti, Julian Foussats, Sally Roos, Enrique Bruno Hermida. Conste. Hay un sello. B. Raúl Goyenechea". "Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, 13 de octubre de 1958. Visto el expediente Nº 14.054/58 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "El Pingüino", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "El Pingüino" Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria" constituída en esta Capital el 24 de marzo de 1958 y apruébase su estatuto de fojas seis (6) a doce vuelta (12 vta.), con las modificaciones de fojas sesenta y siete (67) a sesenta y ocho (68). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas cuarenta y cinco (45) a cuarenta y nueve (49). Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de estimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas. Frondizi. Luis R. Mac Kay. Decreto Nº 7.371" s/r. Nupcias - 279.800,00 - Poder - descubierto - objeto - a - sociales - el - asistido - como - hacerse - Berrutti - en patentes - 608 - asistido - Rothenberger 1564,144,86. Vale. Tgo.: Dorotea Evelina Berrutti de Rothenberger - 58.400. Carlos Du Mutel de Pierrepont. No vale. Certifico: Que lo precedente es copia de las constancias que obran en el expediente letra N. número nueve mil doscientos cinco y texto del Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha trece de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho por el que se autoriza para funcionar como sociedad anónima a la sociedad "El Pingüino". Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria" y se aprueba su Estatuto. Expido el presente en quince sellados de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados un millón setecientos cincuenta mil quinientos treinta y cuatro al un millón setecientos cincuenta mil quinientos cuarenta y cinco, un millón setecientos cuarenta y dos mil cero setenta y cuatro, un millón setecientos cuarenta y dos mil cero setenta y cinco, un millón setecientos cuarenta y dos mil cien, que sello y firmo en Ciudad de Buenos Aires a los veinte y cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho. Alberto S. Guerizoli. Alberto S. Guerizoli, Sub Inspector General de Justicia". Es copa fiel del testimonio de su referencia, doy fe. Los señores Arnoldo Rothenberger, Ricardo Ildefonso Hermida, José Zito y Jorge Volk, exponen: Que en el carácter de actuales únicos componentes de "Hermida Rothenberger y Compañía Sociedad Suizo-Argentina de Responsabilidad Limitada", constituída por escritura del veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Escribano Rodolfo Solveira, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil trescientos seis, al folio cuatrocientos cuarenta y ocho del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, otorgan: Primero: Que transfieren el activo y pasivo de esa Sociedad a "El Pingüino" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria al día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y siete de acuerdo con el balance practicado a esa fecha y transcripto en esta escritura, y lo convenido en el Acta de Constitución de la Sociedad Anónima, por los importes en ella fijados con los cuales han cancelado parte de las acciones que suscribieron en el acto de formación de la Sociedad Anónima expresada, por lo que otorgan a esta carta de pago. Segundo: Que como consecuencia de la transferencia precedente, queda liquidada la Sociedad "Hermida, Rothenberger y Compañía" Sociedad Sulzo-Argentina de Responsabilidad Limitada, cuyo término había vencido. Y todos los comparecientes a esta escritura exponen: Que por este instrumento dejan constituída definitivamente a "El Pingüino", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria; aceptan la transferencia a su favor del activo y pasivo de "Hermida, Rothenberger y Compañía" Sociedad Suizo-Argentina de Responsabilidad Limitada, y por último que la Sociedad Anónima constituída por este instrumento queda sometida a las disposiciones de la Ley de Impuesto Sustitutivo del Gravamen a la Transmisión Gratuita de Bienes. Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Floro F. Díaz Arnesto y María Teresa Lobato, vecinos, hábiles, de mi conocidos, doy fe. A. Rothenberger. R. I. Hermida. José Zito. F. Alvarez. D. E. B. de Rothenberger. Sally Roos. E. B. Hermida. N. J. Foussats. Jorge Volk. A. Núñez. Juan Tanner. Manuel Araujo. Jorge M. Gómez. Eva Jonas de Volk E. B. de Berrutti. Catalina Berrutti. Floro F. Díaz Arnesto. M. T. Lobato. Hay un sello. Ante mí: B. Raúl Goyenechea. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio en diez y ocho sellos de tres pesos, numerados correlativamente del dos millones cuatrocientos ochentiseis mil cinco al dos millones cuatrocientos ochenta y seis mil diez y nueve, dos millones cuatrocientos ochenta y seis mil veinticinco, dos millones cuatrocientos ochenta y seis mil veinte y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. B. Raul Goyenechea.

Buenos Aires 28 de abril de 1959. — Mercedes M. Cc Guire de Vizzotto, Secretaría.

$ 20.400 - e.29/5 Nº4806 - v/29-5-59

TRANSPORTES ENTRE RIOS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christián Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Primer Testimonio. Escritura número seiscientos veinte y tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen don Roberto Barbará, argentino, casado en segundas nupcias, rentista, con Libreta de Enrolamiento número un millón ochocientos cincuenta y siete mil quinientos once, domiciliado en la calle Bolívar número mil once; Don Luis Alberto De Miguel, argentino, casado, empleado, con Libreta de Enrolamiento número un millón ochocientos seis mil trescientos cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Alejandro Margariño Cervantes número cinco mil doscientos setenta; Don Francisco Jesús Querejeta, argentino, casado, empleado, con Libreta de Enrolamiento número seiscientos noventa y cinco mil quinientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Donizetti número setenta; Doña Magdalena Baleztena, argentina, soltera, rentista, con Libreta Cívica número cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos cuarenta y cuatro, domiciliada en la calle Córdoba número trescientos cuarenta y siete; Doña Pilar Baleztena, argentina, soltera, rentista, con Libreta Cívica número cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos cuarenta y tres, domiciliada en la calle Córdoba número trescientos cuarenta y siete; Doña, Nora Edith Hernando Ortega de Guzman, argentina, casada, dedicada a quehaceres domésticos, con Libreta Cívica número cinco millones veinte mil ochocientos diez y siete, domiciliada en la calle Tucumán número seiscientos setenta y dos; Don Fernando Carlos Guzman, argentino, casado, empleado, con Libreta de Enrolamiento número un millón novecientos mil trescientos uno, domiciliado en la calle Tucumán número seiscientos setenta y dos; Don Edenio Tassara, argentino, casado, marítimo, con Libreta de Enrolamiento número un millón ochocientos noventa mil cuatrocientos cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Salta número mil quinientos cincuenta y tres; Don Raúl Horacio Fonseca, argentino, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos veinte y cuatro mil cuatrociente treinta y dos, domiciliado en la calle Tucumán número mil cuatrocientos veinte y cuatro y don Manuel Faval, argentino, casado, marítimo, con Libreta de Enrolamiento número trescientos diez y ocho mil quinientos catorce, domiciliado en la calle Roque Sáenz Peña número mil doscientos noventa, de la localidad de Olivos, los nueve primeros vecinos de esta Ciudad, y el último vecino de la Provincia de Buenos Aires y accidentalmente aquí, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que según resulta del expediente de la Inspección General de Justicia número novecientos cincuenta del año mil novecientos cincuenta y nueve, que para este acto me exhiben, el Superior Gobierno de la Nación ha autorizado para funcionar como Anónima a la Sociedad "Transportes Entre Ríos Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituída entre los comparecientes en esta Capital el cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, según acta obrante en el mencionado expediente. Que después de los trámites de estilo, fue dictado el correspondiente Decreto aprobatorio con fecha veinte y cuatro de Febrero del corriente año, por lo que con el objeto de cumplir con las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, solicitan del autorizante transcriba en este Registro a mi cargo, la mencionada acta constitutiva, que contiene el texto de los Estatutos y obra de fojas uno a cinco y el Decreto de fojas trece, todo el mencionado expediente, a lo que accedo, y dice así: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, reunidos en el local de la calle Tucumán número seiscientos setenta y dos, Planta Baja, número uno, Don Roberto Barbará, Luis Alberto de Miguel, Francisco Jesús Querejeta, Fernando Carlos Guzmán, Raúl Horacio Fonseca, Edenio Tassara, Manuel Faval, Doña Pilar Baleztena, Doña Magdalena Baleztena y Doña Nora Edith Hernando Ortega de Guzmán, todos mayores de edad, resuelven por unanimidad lo que a continuación se expresa: Primero: Constituir una Sociedad Anónima con el nombre de "TRANSPORTES ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL. Segundo: Emitir la primera serie de acciones ordinarias clase "A", resultando totalmente suscriptas de conformidad al siguiente detalle: Don Roberto Barbará, setecientas acciones; Don Luis Alberto de Miguel, noventa acciones; Don Francisco Jesús Querejeta, trescientas acciones; Doña Magdalena Baleztena, cien acciones; Doña Pilar Baleztena, cien acciones; Doña Nora Edith Hernando Ortega de Guzmán, doscientas cincuenta acciones; Don Fernando Carlos Guzmán, doscientas cincuenta acciones; Don Edenio Tassara, cien acciones; Don Manuel Faval, cien acciones y Don Raúl Horacio Fonseca, diez acciones. Cada uno de los accionistas integra en este acto, en dinero efectivo, el diez por ciento del capital que ha subscripto. Tercero: Designar el primer Directorio en la siguiente forma: Presidente: Don Roberto Barbará y Directores: Don Francisco Jesús Querejeta y don Fernando Carlos Guzmán. Cuarto: Facultar a Doña Pilar Baleztena y Doña Nora Edith Hernando Ortega de Guzmán para solicitar del Poder Ejecutivo Nacional, la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personería jurídica, pudiendo aceptar cualquier modificación, incluso a la denominación social, que les fuere solicitada, como así también proceder a la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio. Quinto: Aprobar el Estatuto que es del siguiente tenor: "Art. Primero: Con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, y con duración de noventa y nueve años a contar desde la inscripción en el Registro Público de Comercio, se constituye la Sociedad Anónima "Transportes Entre Ríos Sociedad Anónima Comercial e Industrial". Art. Segundo: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) El transporte por agua de pasajeros y mercaderías en general. b) La compra-venta y distribución de mercaderías en general. c) Reparación y construcción de embarcaciones. Art. tercero: El capital autorizado se fija en un millón de pesos moneda nacional de curso legal, representado por acciones al portador de cien pesos cada una, y dividido en cinco series iguales de acciones ordinarias clase "A". Las acciones serán emitidas con o sin prima, en la oportunidad, forma y condiciones de pago que determine el Directorio. La Asamblea podrá aumentar el capital autorizado hasta la suma de cinco millones de pesos en séries de acciones ordinarias clase "A" o clase "B", pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones y la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Las resoluciones de la Asamblea de aumento del capital

autorizado, se llevarán a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se anunciarán por tres días en el Boletín Oficial y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. Art. cuarto: Salvo los casos de integración con bienes, los accionistas tendrán preferencia en la subscripción de acciones dentro de sus respectivas categorías, clase "A", o clase "B". A tal efecto, se emitirán simultáneamente acciones de una y otra clase, guardando entre ellas la proporción existente antes de la emisión. Si se resolviera la emisión de una sola clase de acciones, todos los accionistas, sin distinción, concurrirán a la subscripción a prorrata de las acciones que posean. Los accionistas deberán ejercer su opción dentro del plazo que determina el Directorio o la Asamblea, en su caso, el cual no podrá ser inferior a quince días desde la última publicación que al efecto se efectuará por tres días en el Boletín Oficial. Art. quinto: Las emisiones de acciones podrán realizarse de alguna de las siguientes formas: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea, excluídas las legales. b) Capitalizando todo o parte de los beneficios anuales. c) Capitalizando previa aprobación de su autoridad pública competente, el excedente de valor que puedan tener los bienes sociales sobre el establecido en el último inventario y balance. d) Apelando al aporte de nuevos capitales mediante emisión de acciones. e) Emitiendo acciones para el pago de bienes o derechos que adquiera la Sociedad, siempre que los citados aportes representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, lo cual con la documentación correspondiente, será comunicado a la Inspección General de Justicia. f) Por conversión de debentures. En los casos de los incisos a), b), c) y f), se requerirá la autorización previa de la Asamblea. Art. sexto: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros, según determine la Asamblea al elegirlos, la que podrá elegir de uno a tres suplentes. Los Directores titulares y suplentes durarán tres años en sus funciones y serán reelegibles. Los suplentes reemplazarán a los titulares por el orden de su elección, en los casos de renuncia, ausencia u otro impedimento. Los Directores depositarán en garantía de su gestión, doscientas cincuenta acciones de la Sociedad. El Directorio elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente que reemplazará a aquel en los casos de renuncia, ausencia u otro impedimento. El Directorio estará en "quorum" con la presencia de la mayoría de sus miembros, y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. El Presidente o quien lo reemplace tendrá veto y voto decisivo en caso de empate. Los Directores pueden hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director. Cada Director no podrá asumir más de una representación. Los Directores ausentes podrán votar por carta o telegrama, cuando así lo fuese requerido, pero su voto no se computará a los efectos del "quorum" del Directorio. Art. séptimo: Corresponde al Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o de quien lo reemplace. b) Emitir debentures dentro o fuera del país. c) Realizar toda clase de operaciones en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones oficiales y particulares. d) Estar en juicio, promover querellas y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses sociales. e) Conferir y revocar los poderes, celebrar contratos de locación por más de seis años, subscribir, comprar y vender acciones a otras sociedades, adquirir fondos de comercio y liquidar sociedades. Repartir dividendos provisorios de conformidad de balances practicados en forma legal, debiendo comunicarlos a la Inspección de Justicia. g) Nombrar Gerentes y crear los empleos que juzgue necesarios. Los Directores podrán desempeñar tareas especiales directamente relacionadas con la Dirección y Administración de la Sociedad. En estos casos, así como cuando la Gerencia sea desempeñada por un Director, la remuneración será fijada por el Directorio, con cargo a gastos generales del ejercicio en que se devenguen y ad referendum de la Asamblea. La enumeración que antecede es meramente enunciativa y el Directorio podrá realizar todos los actos y contratos que requiera en cumplimiento del objetivo social y los enumerados en los Artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se dan por reproducidas. Art. octavo: Anualmente la Asamblea General elegirá un Síndico Titular y un Síndico Suplente, los que tendrán las funciones que determina el Código de Comercio. Art. Noveno: Las Asambleas se celebrarán a los efectos determinados en los Artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las Asambleas solicitadas por los accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital subscripto, serán convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. Las citaciones a Asambleas se publicarán en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, y comenzarán con la anticipación de diez y ocho días respectivamente, a la fecha de la Asamblea, según se trate de primera o segunda convocatoria. Toda clase de Asamblea, aún las determinadas en el Artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quorum de más de la mitad de las acciones subscriptas con derecho a voto, y con cualquier número de acciones en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. Art. décimo: Los accionistas para concurrir a la Asamblea, deberán depositar en la sede social sus acciones o el certificado bancario que acredite su depósito, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha de su realización. Cada acción ordinaria Clase A tendrá cinco votos, y cada acción Ordinaria Clase "B", un voto. Art. undécimo: El ejercicio económico cerrará el treinta de Abril de cada año. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en el siguiente orden: a) El dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital subscripto. b) Las remuneraciones que fije la Asamblea para el Directorio y el Síndico. c) El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. Art. duodécimo: La liquidación de la Sociedad estará a cargo del liquidador o liquidadores que designe la Asamblea, la que además elegirá un Síndico Titular y un Suplente. Pagado el pasivo, se reintegrará el capital de las acciones ordinarias, y el saldo se distribuirá entre los poseedores de acciones en proporción al capital integrado. Entre líneas: "Asamblea, la". Vale. Nora E. H. O. de Guzmán. E. Tassara, Raúl Fonseca. Manuel Fava. Magdalena Baleztena. Pilar Baleztena. F. J. Querejeta. Roberto Barbará. L. A. de Miguel. Fernando C. Guzmán. Como titular del Registro número ciento sesenta y uno, certifico que las firmas que anteceden y dicen: Nora E. N. O. de Guzmán. E. Tassara. Raúl Fonseca. Manuel Faval. Magdalena Baleztena. Pilar Baláztena. F. J. Querejeta. Roberto Barbará. L. A. de Miguel y Fernando C. Guzmán, corresponden a sus titulares y han sido puestas en mi presencia. Para su presentación a la Inspección General de Justicia expidió el presente en Buenos Aires, a cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Corresponde a la certificación de firmas en el acta de constitución de la entidad "Transportes Entre Ríos Sociedad Anónima Comercial e Industrial", doy fe. A. F. Cafferata. Hay un sello. "El Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, veinte y cuatro feb. mil novecientos cincuenta y nueve. Visto el expediente número novecientos cincuenta / cincuenta y nueve, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Transportes Entre Ríos Sociedad Anónima Comercial e Industrial", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. trescientos diez y ocho del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del art. trescientos diez y nueve del Código citado, en los plazos del art. veinte y uno del decreto del veinte y siete de Abril de mil novecientos veintitres, a la Sociedad "Transportes Entre Ríos Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituída en esta Capital el cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y apruébase su Estatuto de fojas uno vuelta (uno vta.) a cuatro vuelta (cuatro vta.). Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Frondizi. Luis R. Mac Kay. Decreto número mil novecientos ochenta y dos. Es copia fiel de sus originales, doy fe, como de que los comparecientes dejan así constituída definitivamente la Sociedad "Transportes Entre Ríos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", y terminan pidiéndome que de la presente les expida testimonio para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio, correspondiente. El autorizante hace constar que el impuesto fiscal de seis mil pesos moneda nacional sobre el capital autorizado de la Sociedad, se abona en la declaración jurada del mes en curso. Leída que les fue, se ratifican de su contenido y firman ante mí y los testigos del acto, don Cándido César Díaz y don Gastón E. Laurent, vecinos, mayores, de mi conocimiento, doy fe. Magdalena Baleztena. Pilar Baleztena. E. Tassara. Roberto Barbará, Nora E. O. H. de Guzmán. Fernando C. Guzmán. L. A. de Miguel, F. J. Querejeta. Raul Fonseca. Manuel Faval. C. César Díaz. Gastón E. Laurent. Ante mí: Hernan Ceriani Cernadas. Hay un sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio número mil doscientos veinte y siete, del Registro número ciento diez y nueve a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente primer testimonio en siete sellos fiscales de tres pesos moneda nacional de curso legal cada uno, números: dos millones quinientos nueve mil seiscientos noventa y nueve; dos millones quinientos nueve mil seiscientos ochenta y tres; dos millones quinientos nueve mil seiscientos ochenta y cuatro; dos millones quinientos nueve mil seiscientos ochenta y cinco; dos millones quinientos nueve mil setecientos; dos millones quinientos nueve mil setecientos uno, todos de la Siere S y el número dos millones quinientos nueve mil setecientos cinco, también de la Serie S, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los diez días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve. Hernán Ceriani Cernadas. Hay un sello. — Buenos Aires, 29 de abril de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 7.150. e.29/5-Nº 4.830-v.29/5/59

Sociedades de Responsablidad Limitada

"RHYC"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 11 días del mes de febrero de 1959, entre don Vicente Oscar Salvatierra, argentino, domiciliado en Serrano 1217, Capital; doña Eva Angélica Savino, argentina, domiciliada en De las Garantías 909, Capital; don Néstor Eduardo Hass, argentino, domiciliado en Echenagucia 1256, Capital; doña Isabel Paula Wagner argentina naturalizada, domiciliada en Salvador Ma. del Carril 1841, Florida, Pcia. de Buenos Aires; doña Mary Nelly Ruiz Huidobro, domiciliada en Teodoro García 2359, argentina y doña Susana Josefina Monti, argentina, domiciliada en Masa 655, Capital, todos mayores de edad, hábiles para ejercer el comercio, se conviene en constituir una sociedad que se regirá por la Ley Nº 11.645 y las cláusulas que a continuación se establece: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "RHYC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Serrano Nº 1217 1er. piso F, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, como así también de establecer sucursales y agencias tanto en el interior de la República como en el exterior. — Segunda: La duración de la sociedad será de 10 años contados a partir del 1º de octubre de 1958, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Sin embargo cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurridos tres años, a partir de la fecha indicada anteriormente, en cuyo caso las cuotas del socio renunciante se valuarán de acuerdo con el último balance aprobado antes de la renuncia con más las utilidades proporcionales con el ejercicio anterior. — El monto que surja se abonará en cuotas trimestrales anticipadas, sin que devenguen intereses. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación, comercialización, importación, exportación y distribución de especialidades medicinales, drogas, productos químicos y reactivos, por cuenta propia o ajena o asociada a terceros. — Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá hacer operaciones financieras, comerciales e industriales, que se relacionen con sus propósitos principales, pudiendo acarrear, almacenar o llevar cargas y en general todas las operaciones encuadradas, directa o indirectamente con los objetos sociales. — Cuarta: El capital de la sociedad es de Ciento ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas totalmente por los socios en partes iguales. — Los socios han integrado el 50 o|o (cincuenta por ciento) de su capital suscripto mediante el aporte en dinero efectivo, comprometiéndose a aportar el 50 o|o (cincuenta por ciento) restante, cuando las necesidades de la sociedad así lo aconsejen. — Quinta: La Gerencia será ejercida por los socios don Vicente Oscar Salvatierra y doña Susana Josefina Monti quienes actuarán en forma conjunta en todos los actos que impliquen administración de la empresa. — Para los actos de disposición de bienes a más de la firma de los dos gerentes hará falta la de otros dos socios cualesquiera. — Los socios gerentes tienen todas las facultades para actuar en nombre de la sociedad, en cumplimiento de su objeto social. — Los Gerentes serán removidos con el voto favorable de sócios que representes la mayoría de capital. — Cada dos años reunidos los socios decidirán si se ratifican o remueven los Gerentes que actúan durante esa época. Son deberes y atribuciones de los Gerentes: a) ejercer la representación legal de la sociedad; b) administrar y dirigir los negocios sociales con las más amplias facultades, concertar toda clase de contratos, escrituras, mandatos generales y especiales y cualquier instrumento público o privado. — Realizar todos los actos y contratos previstos en los Art. 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos; podrán conferir autorizaciones o poderes especiales o generales para determinadas operaciones, a uno de sus miembros o a una sola persona o sociedad, solicitar concesiones de todas clases, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar bienes raíces, mercaderías, muebles o semovientes, créditos, derechos o acciones por los plazos, precios, cantidades y formas de pago que consideren conveniente, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, denunciar, querellar y comparecer en juicios ante las distintas jurisdicciones, abrir cuentas corrientes con o sin previsión de fondos; acordar las garantías necesarias al giro normal de los negocios; dar y tomar en arrendamiento bienes aun por más de seis años; arrendar y|o adquirir establecimientos comerciales, industriales y agropecuarios, suscribir acciones, tomar participaciones en empresas afines del objeto social; concurrir a licitaciones públicas y|o privadas; obtener y enajenar patentes y marcas, inscribirse como importadora y exportadora; c) solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial, mixto o particular, existente o a crearse, del país y del exterior de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con el Ministerio de Trabajo y Previsión, Cajas e Institutos de Previsión Social, Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo o tribunal nacional, provincial o municipal, de naturaleza administrativa o judicial; d) Crear los empleos que juzguen necesarios y fijarles su retribución por medio de salarios, sueldos, comisiones o participaciones, determinar sus atribuciones, su traslado o separación; e) En general realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, pues la enunciación que antecede no es limitativa. — Sexta: Las transferencias de cuotas deberán ser hechas entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas, determinándose el precio que resulte de aplicar lo estatuído en la cláusula segunda. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o legatarios pueden optar entre incorporarse a la sociedad, unificando su representación o retirarse de la misma adjudicándose el capital del causante, para lo cual se observará lo estipulado en la cláusula segunda del presente contrato, sin que se reconozca revaluaciones, ni incorporaciones en concepto de valores intangibles. — Séptima: Los socios están obligados a prestar atención personal efectiva y permanente a los negocios sociales, salvo el señor Vicente Oscar Salvatierra, que podrá continuar por cuenta propia las actividades que actualmente está realizando de asesor, ante reparticiones nacionales y provinciales, de laboratorios de productos medicinales y de gestor de los mismos, así como también en los negocios de compra, venta, importación y exportación de drogas. — Octavo:

La sociedad llevará contabilidad legal realizándose balances por lo menos una vez al año, de acuerdo con lo que determinen los socios. De las utilidades realizadas y líquidas se separará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 o|o (diez por ciento) del capital, y el resto, previa deducción de las sumas destinadas a los fondos de reserva que los socios, por unanimidad estimen conveniente, será distribuído en proporción a los respectivos capitales. — Novena: En caso de liquidación todos los socios serán los liquidadores y en caso de surgir algún inconveniente o diferendum se nombrará un árbitro. — Décima: En cuanto no se oponga a disposiciones expresas de la Ley Nº 11.645, la sociedad tomará resoluciones válidas con el voto favorable de socios que representen la mayoría absoluta del capital. — Décima Primera: Todas las divergencias que pudieran plantearse a raíz de la aplicación del presente contrato o sobre la marcha de los negocios sociales, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte. Si los árbitros no se pusieran de acuerdo, designarán a un árbitro único. No habiendo conformidad de todos los árbitros en la designación de ese árbitro único, quedará expedita la vía judicial. — Entrelíneas: Aires. Vale.

Buenos Aires, 13 de abril de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.450.— e.29|5-Nº 4.999-v.29|5|59

ADMINISTRACION AMANTEA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, se reúnen Carolina Isabel Vocaturo, soltera, argentina, y María Luisa Vocaturo, soltera, argentina, domiciliadas ambas en la calle Gral. Urquiza 1630, Capital, y mayores de edad, manifiestan: Que han resuelto la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo a la ley respectiva y a las disposiciones que a continuación se exponen: 1º) Entre las señoritas María Luisa Vocaturo y Carolina Isabel Vocaturo queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada con efecto retroactivo al 1º de octubre de 1958 y que girará bajo la denominación de "ADMINISTRACION AMANTEA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle General Urquiza 1630, Capital, o donde con posterioridad se determine, pudiendo asimismo instalar sucursales o agencias en cualquier otro punto del país o en el extranjero; 2º) La sociedad tendrá por objeto los siguientes fines: a) Dedicarse a la compra-venta de inmuebles y o muebles por cuenta propia o por encargo de terceros; b) Actuar como promotores de consorcios o bajo el régimen de la ley 13.512 y sus decretos reglamentarios; c) Administración de propiedades de la sociedad o de terceros en carácter de mandatarios; d) La realización por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros de las siguientes operaciones: comprar, vender, importar, exportar mercaderías de cualquier clase y para todo uso de: maquinarias, herramientas, materias primas etc. etc. productos y frutos del país o del extranjero, etc., etc.; e) Ejercer representaciones o mandatos; f) Acordar créditos a entidades civiles, comerciantes y a particulares con garantías reales o personales a cortos o largos plazos; g) Hacer anticipos o préstamos en dinero o mercaderías; h) Efectuar operaciones de crédito directo o indirecto; 3º) El capital de la sociedad se constituye en la suma de $ 150.000.— m|n. (ciento cincuenta mil pesos m|n.) divididos en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que se encuentran integradas y suscriptas totalmente por cada una de las socias por partes iguales en bienes muebles e inmuebles, es decir: la señorita María Luisa Vocaturo aporta 75 (setenta y cinco) cuotas de capital o sea la suma de $ 75.000.— m|n. (setenta y cinco mil pesos m|n.) y la señorita Carolina Isabel Vocaturo aporta 75 (setenta y cinco) cuotas de capital o sea la suma de setenta y cinco mil pesos (m$n. 75.000.—) según detalle adjunto. — 4º) La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambas socias, en forma indistinta, quienes con el título de gerentes, tendrán las amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, con la única limitación de no comprometer la firma social en fianzas o garantías particulares de ninguno de los socios ni de terceros u operaciones extrañas al giro social. En tal carácter tendrán además de las facultades que les confiere el art. 16 de la ley 11.645, las de: a) Negociar con los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República y demás instituciones bancarias y de crédito, sean nacionales, provinciales, extranjeras o particulares en todas las operaciones que fuera menester; b) Comprar o vender toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, mercaderías, títulos y acciones, como así también darlos o recibirlos en cesión, permutas, pago, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, hipoteca o prenda, por los precios, plazos, forma de pago y condiciones que considere convenientes; c) Firmar vales, pagarés, letras, cheques, abrir cuenta de toda clase, girar contra los depósitos existentes, los que se efectúen en descubierto, descontar y aceptar toda clase de letras, documentos, conceder y solicitar préstamos en dólares o moneda papel, otorgar poderes generales y especiales, firmar todas las escrituras y documentos que fueran necesarias, hipotecar o gravar todos los bienes de la sociedad. Esta enumeración es puramente enunciativa y no limitativa. — 5º) Las socias podrán fijar de común acuerdo los sueldos por su actuación de gerentes, o de los que se nombrará en su oportunidad, con imputación a gastos generales; 6º) Todas las resoluciones que se adopten se considerarán a pedido de cualquiera de las socias en un libro de actas que llevará la sociedad; 7º) El 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general de la soceidad, el cuál se pondrá de manifiesto durante los sesenta días posteriores, transcurridos los cuales, si no fuera observado, se considerará de hecho aprobado. De las utilidades que arroje el balance general anual, se deducirá un 5 % para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al 10 % del capital social, y el remanente que resultare se distribuirá entre las socias en proporción a sus capitales. Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. — 8º) Para disponer el aumento del capital social, la incorporación de otros socios, modificar la distribución de utilidades y pérdidas, el nombramiento de gerentes así como para establecer los sueldos de los socios gerentes o terceros gerentes, se requerirá la voluntad unánime de las socias o de sus representantes legales. — 9º) En caso de muerte o incapacidad legal de alguna de las socias, la sociedad contituará en su giro con él o los herederos o representantes legales del socio premuerto o incapaz, quienes al efecto deberán unificar su representación. — 10º) En todos los casos de disolución o liquidación de la sociedad, se practicará un inventario y balance general y serán liquidadores quienes desempeñan la gerencia de la sociedad, conjuntamente, debiendo proceder primero al pago de todas las deudas sociales, distribuyendo luego el remanente entre los socios a prorrata del capital aportado. — 11º) Toda divergencia, duda o dificultad que se suscite entre las socias, sus representantes legales o herederos, por la interpretación o cumplimiento de este contrato, o en el momento de la liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, los que antes de laudar y en caso de discordia nombrarán uno único, siendo su fallo inapelable. — 12º) La sociedad se constituye por un plazo de 10 años a partir del primero de octubre de 1958 pudiendo prorrogarse en el momento y forma que lo resuelvan las socias. Bajo las doce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan firmando de conformidad a veintinueve días del mes de abril de 1959. — Carolina I. Vocaturo. — María L. Vocaturo. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 2.850 — e.29|5-Nº 15.026 D.T.-v.29|5|59

ARDITTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escrituras de fechas 17 de marzo de 1959, pasadas ante el Escribano Pedro F. Grande y a los folios 154 y 156 del Registro 438 a su cargo, don Daniel González, cedió y transfirió, respectivamente, a favor del señor Jaime Benveniste, cincuenta cuotas, y a favor de Jacques Arditti, las cuatrocientas cincuenta cuotas restantes que tenía en la Sociedad "ARDITTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; renunciando el cedente al cargo de Gerente en la última de las escrituras citadas.

Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 350.— e.29|5-Nº 5.002-v.29|5|59

RUGAMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día la publicación del siguiente edicto:

Que según escritura de fecha catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, pasada ante el Escribano Angel R. Bolis, la Sociedad "RUGAMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", amplió su capital social hasta la suma de quinientos diez mil pesos moneda nacional. Asimismo, ingresa como socio el señor Orlando Sirio Floridi, modificándose las cláusulas cuarta y quinta a saber: Cuarta. El capital social queda fijado en la suma de quinientos diez mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas diez cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, suscripto por los socios por partes iguales, o sean: el señor Alberto Aníbal Gavio, ciento setenta cuotas, o sean ciento setenta mil pesos moneda nacional; el señor Oscar Ruiz ciento setenta cuotas, o sean ciento setenta mil pesos moneda nacional, y el señor Sirio Floridi, ciento setenta cuotas, o sean ciento setenta mil pesos moneda nacional, que se halla totalmente integrado por los socios en materiales, muebles y útiles y demás existencias, conforme al Balance General e inventario que tienen firmado. — Quinta: La administración y Dirección de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, con el carácter de socios gerentes, quienes tendrá el uso de la firma social y podrán actuar en todos los casos en forma conjunta, separada e indistintamente, pero con la absoluta prohibición de comprometer a la sociedad en garantías o fianzas de terceros o en operaciones extrañas al giro social. Todas las cláusulas restantes del contrato original quedan subsistentes y el ingreso del señor Orlando Sirio Floridi, se retrotrae al cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Buenos Aires, 29 de abril de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 900.— e.29|5-Nº 15.027 D.T. v.29|5|59

AGUSTIN VAZQUEZ & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Exp. Nº 3.074. — Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por instrumento privado de fecha cuatro de febrero de 1959, el socio don Roberto Pose se retira de la sociedad "AGUSTIN VAZQUEZ & Cía.", de RESPONSABILIDAD LIMITADA, recibiendo el importe de sus veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 350.— e.29|5-Nº 15.035 D.T.-v.29|5|59

TADEMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura pública pasada por ante e. escribano Enrique Dardo Calegari, con fecha 17 de abril de 1959, don Johann Walter Freiherr von Tannenberg, cede y transfiere a favor de Juan Gregorio de Domini y Juan Carlos de Domini, las cien cuotas de capital equivalentes a la suma de cien mil pesos m|n. que tiene y posee en la firma "TADEMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de diez mil pesos m|n. que el cedente recibe en dinero efectivo, a su entera satisfacción. — E|líneas: Nacional: vale. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1959. — Lucio R Meléndez, secretario.

$ 400.— e.29|5-Nº 15.038 D.T.-v.29|5|59

HOFF Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por por escritura privada de fecha 21 de abril de 1959, los Sres. Juan Hoff, Augusto Weissenborn y Curt Steinweg, únicos componentes de la firma que gira bajo el rubro de "HOFF Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto modificar el término de duración de la Sociedad y aumentar el capital social en la siguiente forma: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años, a contar de la fecha del contrato 21 de abril de 1959, pudiendo cualquiera de los socios pedir la disolución de la sociedad o retirarse de la misma, transcurridos los primeros cinco años. El capital social que era de seiscientos mil pesos moneda nacional, se aumenta a la suma de tres millones trescientos mil pesos m|n., dividido en tres mil trescientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una, correspondiendo a cada socio mil cien cuotas de un mil pesos m|n. cada una, o sean un millón cien mil pesos moneda nacional totalmente integrados por capital y utilidades, según balance acompañado. Las demás cláusulas son las mismas que rigen en el contrato originario de fecha 20 de julio de 1950. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 650.— e.29|5-Nº 15.041 D.T.-v.29|5|59

TRIGO HERMANOS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, que por Acta levantada con fecha dos de julio de 1958, reunidos los Sres. socios de la firma "TRIGO HERMANOS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en su sede social calle Senillosa Nº 608, Capital Federal, Pablo B. Pietra, José P. Pietra, Ricardo Pietra, José Trigo, Jesús Trigo, Ernesto Luis Perazzo y Mateo Diez, después de un cambio de ideas resuelven por la totalidad de votos dejar expresa constancia que hasta el presente ninguno de los socios ha manifestado su voluntad de retirarse de la sociedad, encontrándose el contrato social en plena vigencia hasta el primero de julio de 1960, de acuerdo a la expresa disposición de la cláusula 8ª del contrato social originario, prorrogándose hasta dicha fecha la vigencia de la sociedad. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 500.— e.29|5-Nº 15.042 D.T.-v.29|5|59

ASSAD CHAMI Y HERRERA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. "Convenio de cesión de cuotas". Entre el señor Assad Chami, libanés, de cuarenta y seis años de edad, casado en segundas nupcias con doña María Herrero, con domicilio en la calle Cánning setecientos veintiocho, departamento dos, Capital Federal; don Tala Felipe Herrera, argentino, de treinta y dos años de edad, soltero, domiciliado en la calle Chorroarín novecientos catorce, Capital Federal; doña Teresa Herrera, argentina, de treinta y cinco años de edad, soltera, domiciliada en la calle Chorroarín novecientos catorce, Capital Federal; doña Luisa Herrera, argentina, de cuarenta y un años de edad, soltera, domiciliada en la calle Chorroarín novecientos catorce, Capital Federal, y don Jorge Herrera, argentino, de treinta y ocho años de edad, soltero, domiciliado en la calle Chorroarín novecientos catorce, Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor Assad Chami, vende, cede,

transfiere en propiedad al señor Tala Felipe Herrera, ciento cincuenta cuotas de las mil que posee en "ASSAD CHAMI Y HERRERA HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número dos mil cuatrocientos setenta, al folio cuatrocientos veintinueve del libro treinta de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de la Capital Federal, cuyo importe de quince mil pesos moneda nacional lo recibe en dinero efectivo sirviendo el presente de suficiente recibo. — Segundo: El señor Assad Chami, cede, vende y transfiere en propiedad a doña Teresa Herrera, ciento cincuenta cuotas que posee en "Assad Chami y Herrera Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo importe lo recibe en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Tercero: El señor Assad Chami, cede, vende y transfiere en propiedad a doña Luisa Herrera, ciento cincuenta cuotas que posee en "Assad Chami y Herrera Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo importe de quince mil pesos moneda nacional lo recibe en dinero efectivo, sirviendo el présente de suficiente recibo. — Cuarto: El señor Assad Chami, cede, vende y transfiere en propiedad al señor Jorge Herrera, ciento cincuenta cuotas que posee en "Assad, Chami y Herrera Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo importe de quince mil pesos moneda nacional lo recibe en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Quinto: Las precedentes cesiones de cuotas se concluyen con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve e involucran todos los derechos, acciones, reservas y todo cuanto le corresponda o hubiere correspondido al señor Assad Chami en "Assad Chami y Herrera Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada", por motivo de la posesión y propiedad de las cuotas cedidas. En prueba de conformidad se firman el presente convenio, en dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, quedando el original en manos del señor Assad Chami y la copia en poder de los hermanos Herrera, en Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. — Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 1.350.— e.29|5-Nº 5.010 v.29|5|59

OVERFLEX INDUSTRIAL ARGENTINA ILLA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día: Que por documento privado de fecha 4 de mayo de 1959, se ha producido en la sociedad "OVERFLEX INDUSTRIAL ARGENTINA ILLA & CIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la siguiente cesión de cuotas: El señor José Illa, vende, cede y transfiere las 1.250 cuotas de 100 m$n cada una, que tiene y le pertenece en dicha sociedad, a favor de los señores Bernardo Gelér y Bernardo Efrón, quienes las adquieren en la siguiente proporción: 800 cuotas el primero y 450 cuotas el segundo, respectivamente. Dicha cesión se realiza por la suma total de $ 125.000.- m|n. Como consecuencia de la cesión realizada, no se modifica el capital social, que queda integrado en la siguiente forma: Bernardo Efrón 1.700 cuotas o sea la suma de $ 170.000.- y el señor Bernardo Geler 800 cuotas o sea la suma de 80.000.- pesos. Asimismo, queda como único gerente de la firma el socio Bernardo Efrón, estando el uso de la firma social a cargo del mismo. En caso de ausencia del señor Bernardo Efrón, el uso de la firma estará a cargo del señor León Efrón. — Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 650. e.29|5-Nº 15.053 D.T. v.29|5|59

LAUTERSZTEIN HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de febrero de 1959, entre los señores Jacobo Lautersztein, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Thames 590, Dto. 2, por una parte; Abraham Lantersztein, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Díaz Vélez 4051, Dto. 2, por una segunda parte; Elena Luzina Ravich de Lautersztein, polaca, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Thames 590, Dto. 2, por una tercera parte y Rebeca Scournik de Lantersztein, polaca, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Díaz Vélez 4051, Dto. 2, por una cuarta parte, convienen constituir una sociedad comercial que se regirá bajo el régimen de la Ley 11.645, y las cláusulas que se detallan a continuación: — Primera: Declárase constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo objetivo social será la fabricación y reventa de carteras y anexos, objetivo social que puede ser ampliado a ramos similares o diferentes del enunciado, previa conformidad de los socios gerentes. — Segunda: Esta sociedad girará en plaza bajo la razón social de "LAUTERSZTEIN HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El domicilio social queda fijado en la calle San Luis 3153, de esta Capital, domicilio social que puede ser ampliado o trasladado previa conformidad de los socios gerentes. — Queda facultada la sociedad para abrir agencias o sucursales en esta Capital o interior del país. — Cuarta: El término de esta sociedad queda fijado en 20 años, pero a partir del 3er. año cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso a los otros socios en forma fehaciente, y con una anticipación no menor de 180 días. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de m$n. 400.000 representado por 400 cuotas de m$n. 1.000 c|u., aportando el socio Jacobo Lautersztein $ 125.000, Abraham Lantersztein pesos 125.000, Elena Luzina Ravich de Lautersztein y Rebeca Scournik de Lantersztein m$n. 75.000 cada una. — Todos estos aportes se han efectuado en mercaderías, muebles y útiles y efectos de acuerdo al inventario que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Sexta: Los beneficios que se obtengan de esta sociedad previa reserva del 5 % de los mismos hasta totalizar el 10 % del capital para reserva legal, se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital aportado, en igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Los balances se efectuarán los 31 de diciembre de cada año, quedando convenido entre las partes que pasados los 10 días en que el balance esté a disposición de los socios sin ser observados, se reputará aprobado. — Octava: Se designan socios gerentes de esta sociedad a los señores Jacobo Lautersztein y Abraham Lantersztein, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, en consecuencia, para obligar a la sociedad deberán firmar ambos socios gerentes con sus nombres particulares, debajo de un sello con la razón social, con la mayor amplitud, con la única prohibición de comprometerla en fianzas, a favor de terceros. — Novena: Ambos socios gerentes tienen para la sociedad las mismas obligaciones, no podrán dedicarse personalmente a negocios similares a los de esta sociedad, salvo la conformidad expresa de los otros socios, asimismo, ambos socios gerentes gozan de los mismos derechos en esta sociedad. — Décima: La sociedad llevará un libro de Actas Rubricado, donde se asentarán todas las resoluciones que tomen los socios para la marcha social. — Undécima: En caso de incapacidad absoluta o fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán ocupar en la sociedad el lugar que tiene el socio incapacitado o que tenía el socio fallecido.—Si el incapacitado o fallecido lo fuere uno de los socios gerentes, sus representantes o herederos deberán designar a una persona socia o no, para que desempeñe en la sociedad las funciones que hacía el socio incapacitado o fallecido. — Para la designación de esta persona deberá contarse con la conformidad del socio sobreviviente. — Duodécima: Si alguno de los socios resolviera retirarse de la sociedad en un todo de acuerdo a lo previsto en la cláusula cuarta, se tratará que el retiro coincida con el cierre de un ejercicio, se valuará en aquel entonces la llave del negocio y se liquidará la parte que le corresponda al socio que se retira de la siguiente manera: al contado y en el acto del retiro: el 30 % y el resto en cuatro cuotas, trimestrales, iguales, escalonadas y que devengarán un interés de un 10 o|o anual, interés que se cancelan las cuotas del socio que se retire, no podrá modificarse la estructura social. Décima tercera: Si en el caso de la cláusula undécima los representantes o herederos del socio incapacitado o fallecido, no se pudieran poner de acuerdo con el socio gerente sobreviviente sobre la persona que desempeñará la gerencia de la sociedad, en representación del incapacitado o fallecido se liquidará la parte del mismo de la siguiente manera: como llave del negocio se liquidará la parte del mismo de la siguiente manera: se calculará el monto de 3 ejercicios, se valorizará el activo a los precios del día y de plaza, y de esta manera se practicará un balance general del negocio, y se liquidará de la siguiente manera: 50% al contado y el resto en cuatro cuotas trimestrales, iguales, escalonadas, y que devengarán un interés del 12 % anual. — Décima cuarta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea por interpretación del presente contrato, ya sea por la evolución de los negocios sociales o en el acto de la disolución, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, que se designarán uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a laudar designarán uno o más árbitros hasta constituir tribunal de número impar, siendo el fallo que dicte el tribunal así constituído válido e inapelable para las partes, a quienes les queda prohibido recurrir al tribunal de justicia, cualquiera sea su fuero o jurisdicción. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden dejan las partes constituídas a la sociedad objeto del presente contrato, a cumplir a lo que se comprometen y para constancia lo firman en lugar y fecha ut supra indicados.—Firmado: Abraham Lantersztein. — Jacobo Lautersztein. — Elena Luzina Ravich de Lautersztein. Rebeca Scournik de Lantersztein. — Buenos Aires, abril 28 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.500.— e.29|5-Nº 5.030 v.29|5|59

CHEBEKDJIAN HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Martín Chebekdjian, naturalizado argentino, casado y Jorge Chebekdjian, argentino, casado, ambos mayores de edad, comerciantes y hábiles para contratar, domiciliados en Azcuénaga cuatrocientos veinte y tres, de esta Capital, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, dan por constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá una duración de veinte años, a contar de esa fecha, girará bajo la razón social "CHEBEKDJIAN HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede en esta Capital, calle Azcuénaga cuatrocientos diez y siete, pudiendo trasladarse o establecerse en cualquier punto de la República o del exterior, si los socios lo creyeran conveniente. — Segunda: El capital social asciende a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios por partes iguales, siendo en consecuencia, titulares de doscientas cincuenta cuotas cada uno, capital éste que se halla completamente integrado, de acuerdo al balance que firmado por los mismos se acompaña y es parte integrante de este contrato. — Tercera: La Sociedad se dedicará al ramo de "mercería en general, importación y exportación", pudiendo ampliar el mismo de conformidad los socios y previa constancia en el libro de actas, que la Sociedad se obliga a llevar. — Cuarta: Los socios convienen repartir las ganancias por partes iguales, soportando las pérdidas, si las hubiere, en igual proporción, debiendo deducirse en cada ejercicio, el porcentaje para la formación del Fondo de Ley. — Quinta: Los socios actuarán como gerentes de la Sociedad y tendrán el uso ilimitado e indistinto de la firma social, debiendo hacerlo precedida de un sello con la razón social, relacionado con créditos bancarios, contratos, librar, aceptar, endosar, descontar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito públicos o privados, otorgar poderes y revocarlos, tomar dinero prestado con o sin interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares. — Podrán comparecer indistintamente en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o nombrando apoderados, poner o absolver posiciones por la Sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarios, pudiendo presentarse ante las oficinas públicas nacionales, provinciales o municipales. — Sexta: Podrán retirar mensualmente y a cuenta de las ganancias, hasta la suma de cinco mil pesos moneda nacional, para sus gastos particulares y siempre que el estado de caja lo permita, sumas que les serán imputadas a sus respectivas cuentas personales. — Séptima: En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad, durante la vigencia del presente contrato, tendrá que ofrecer sus cuotas al otro socio, por el valor nominal de las mismas, con más las utilidades que hubiere, de acuerdo a balance, con una anticipación de quince días; luego de ese plazo, si no son aceptadas, podrá venderlas libremente y al mejor postor. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, o incapacidad, sus derechohabientes o sus representantes, podrán optar por continuar en la Sociedad, o solicitar el retiro del capital, su valor nominal, y utilidades de acuerdo a balance, que les serán abonados a los noventa días de comunicado el retiro, el treinta y cinco por ciento y el resto en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin interés. — Novena: Los negocios que sean presentados para su realización por la empresa, deberán considerarse en todos sus aspectos por cada uno de los socios, llevándose a cabo solo aquellos que obtengan la aprobación de ambos, debiendo dejarse constancia en el libro de actas. — Décima: Se practicarán balances generales el día treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de los de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento. — Conformes las partes, firman en Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve. — Firmado: Martín Chebekdjian. — Jorge Chebekdjian. — Los señores Martín Chebekdjian y Jorge Chebekdjian resuelven de común acuerdo dejar sin efecto el contenido de la cláusula sexta del contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada firmado el 19 de febrero de 1959. — Firman de conformidad en Buenos Aires a trece de abril de 1959. — Firmado: Martín Chebekdjian. — Jorge Chebekdjian.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 2.100.— e.29|5-Nº 15.061 D.T. v.29|5|59

HADDAD Y JATTAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comerial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Khalil Haddad, sirio, domiciliado en la calle Echeverría 5648, y José Jattar, argentino, soltero, domiciliado en la calle Malabia 1586, ambos mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "HADDAD Y JATTAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Honduras 4702, de esta Capital, o donde se fije en el futuro. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la industrialización, comercialización, importación y exportación de tejidos en general y todo lo que se vincule con el comercio e industria textil. — Tercera: El capital social se fija en Quinientos Mil Pesos m/n., dividido

en quinientas cuotas de un mil pesos m/n. cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, o sea doscientos cincuenta mil pesos m/n. el Sr. Khalil Haddad y doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos m/n. cada una, o sea doscientos cincuenta mil pesos m/n. el señor José Jattar. Ambos socios integran su aporte en mercaderías, muebles y útiles, según balance e inventario que las partes firman por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: La dirección, administración y representación de la sociedad y el uso de la firma social, será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios en su carácter de socios gerentes, debiendo agregar a la firma individual el sello de la sociedad, Les queda terminantemente prohibido usar o efectuar la firma social en garantías o fianzas, operaciones y obligaciones ajenas al giro social; en caso de hacerlo, de ningún modo podrán obligar a la sociedad, a quien responderán por daños y perjuicios que le ocasionen, sin perjuicio de hacerlos pasibles de las sanciones que correspondan. — Quinta: La sociedad se constituye por el término de diez años, con efecto retroactivo al 1º de enero de 1959. Vencido el primer año, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución, notificando a la sociedad y al otro socio mediante telegrama colacionado con una anticipación de ciento ochenta días. — Sexta: Anualmente, el 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, y previa deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, las utilidades realizadas y líquidas se dividirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas se dividirán en igual proporción. — Séptima: Si durante la vigencia de este contrato falleciere o se incapacitare cualquiera de los socios, el otro socio podrá optar entre las siguientes soluciones: a) Disolver la sociedad. b) Adquirir el haber del socio fallecido o incapacitado. c) Continuar la sociedad con los herederos y/o representantes del socio fallecidó o incapaz, quienes a tal efecto deberán unificar su representación. Esta opción la deberá ejercer y manifestar por telegrama colacionado a la otra parte dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad del otro socio. En el caso de optar por la solución indicada en el inciso b), o sea adquirir el haber especial y el capital y utilidades líquidas que correspondieren a éste, serán abonados a sus herederos o representantes en la siguiente forma: el veinte por ciento en efectivo, a los noventa días de aprobado ese balance por la parte; el ochenta por ciento restante se documentará en diez y ocho pagarés de igual importe a cada uno, de los cuales se adicionará el interés del ocho por ciento anual, venciendo el primer pagaré a los ciento veinte días de aprobado dicho balance por las partes, y los otros cada treinta días subsiguientes al vencimiento del primero. — Octava: Si cualquiera de los socios quisiera ceder sus cuotas, necesitará la conformidad del otro socio, quien tendrá preferente derecho para adquirirlas. — Novena: En caso de disolución de la sociedad, por vencimiento del término o por cualquier causa que sea, se procederá a su liquidación, actuando ambos socios como liquidadores, en forma conjunta. No entrará en liquidación si cualquiera de los socios tomara a su cargo el activo y pasivo social, abonando al otro socio su capital y utilidades en la forma especificada en la cláusula séptima precedente. — Décima: Ambos socios deberán concretar sus actividades en la atención de los negocios sociales, dedicándole todo el tiempo que requiera la buena marcha de los mismos. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la ejecución y/o interpretación de este contrato, será sometida a la decisión de árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de deliberar designarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo las once cláusulas que anteceden se firma este contrato de tres ejemplares, uno para la inscripción en el Registro Público de Comercio y uno para cada socio, de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. — Khalil Haddad. — José Jattar.

Buenos Aires, mayo 6 de 1959. — Sobrerraspado: "Mayo", vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.200.— e.29|5-Nº 5.050-v.29|5|59

E S C L E M

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Los señores José Escoz, Carlos Clemente, Salomón Mauricio Chrem y la señorita Hardy Turek, únicos integrantes de "ESCLEM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", convienen lo siguiente: El señor José Escoz transfiere sus cincuenta (50) cuotas de capital que le corresponden en esta Sociedad, cuyo valor nominal es de un mil pesos moneda nacional cada una, en cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—) en la siguiente proporción: cuarenta y cinco (45) cuotas a favor del señor Salomón Mauricio Chrem y cinco (5) cuotas a favor de la señorita Hardy Turek. — Quedando en consecuencia el cedente totalmente desvinculado de la Sociedad y renunciando al cargo de gerente que en ella desempeñaba y a todos sus derechos en la misma a favor del señor Chrem y de la señorita Turek. — Al mismo tiempo se modifican las siguientes cláusulas del contrato social: Primera: El domicilio social se traslada a la calle Lima 647, 1er. piso, departamento "B", de esta Capital. — Sexta: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento (10%) del capital social y el remanente será distribuído en la siguiente proporción: cincuenta y siete (57) por ciento para el señor Salomón Mauricio Chrem; veintiocho por ciento (28%) para el señor Carlos Clemente y quince por ciento (15%) para la señorita Hardy Turek. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, pudiendo firmar el señor Chrem en forma individual con el sello de la razón social y el señor Clemente en forma conjunta con la señorita Turek agregando el mismo sello. — Todas las tareas inherentes al desenvolvimiento de la Sociedad, estarán a cargo únicamente del señor Chrem y de la señorita Turek. — El señor Clemente podrá intervenir con amplitud en el control de la venta y producción. — Cada quince días se efectuará una reunión para tratar todo lo concerniente a la buena marcha de la Sociedad, debiendo los socios administradores actuar de acuerdo con lo resuelto en estas reuniones, cuyas resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Quedan subsistentes las demás cláusulas y estipulaciones del contrato. — En un todo de acuerdo con las modificaciones que anteceden se firma el presente en Buenos Aires, a los 23 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Buenos Aires, mayo 12 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 1.250 e.29|5-Nº 15.062-D.T.-v.29|5|59

GERARDI, LO VALVO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por contrato privado de fecha doce de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, el señor Santiago De Paul vendió, cedió y transfirió a favor de los restantes socios señores Carmelo Gerardi, Vicente Eugenio Lo Valvo y Chaskiel Drelichman, por partes iguales, las ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que poseía en el Capital Social de la Sociedad "GERARDI, LO VALVO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en 25 de Mayo 316, 2º piso, Capital Federal. — La referida cesión de cuotas se efectuó con efecto retroactivo al 1º de noviembre de 1958.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.29|5-Nº 5.058-v.29|5|59

CERAMICA BANFIELD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Entre los señores Jaime Glembocki, argentino, casado, y doña Etel Fradel Weinraud de Glembocki, casada, polaca, domiciliados en la calle Hipólito Yrigoyen 2569, piso 2º, Dto. "C", por una parte y el señor Jácobo Blachinsky, de nacionalidad argentino, estado civil casado, domiciliado en Granaderos 888, Dto. "B", por la otra; mayores de edad y hábiles para contratar con respecto a la entidad CERAMICA BANFIELD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número dos mil setecientos treinta y nueve al folio ochenta y seis del libro treinta y uno de sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen como sigue: Primera: El señor J. Glembocki y doña E. F. W. de Glembocki, venden, ceden y transfieren al señor Jacobo Blachinsky cada uno veintitrés cuotas de capital de la sociedad referida, es decir en conjunto cuarentay seis cuotas; y éste las adquiere. El precio de la cesión es por la cantidad total de siete mil quinientos pesos moneda legal, recibiendo en este acto de manos del adquirente los cesionarios la cantidad de tres mil setecientos cincuenta pesos moneda legal cada uno, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en legal forma. — Segunda: Queda comprendido dentro del precio de la cesión, la utilidad proporcional al tiempo transcurrido del ejercicio social que pudiera corresponder a los cedentes en la proporción del siete y medio por ciento a cada uno; conceptos que quedan transferidos al cesionario. — Tercera: En virtud de la cesión de cuotas efectuada, J. Glembocki y doña E. F. W. de Glembocki reducen su capital en la sociedad, ingresando don Jacobo Blachinsky, quien manifiesta conocer el contrato social originario cuya cláusulas y disposiciones acepta. — Cuarta: De común acuerdo las partes convienen en modificar el contrato social que rige en la actualidad a la sociedad en la forma siguiente: Modificación de la cláusula terecera: El segundo párrafo de esta cláusula queda sustituído por el siguiente: "En el supuesto de que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad en la época señalada para ello, los restantes socios podrán contiuar el giro social adquiriendo en proporción las cuotas del saliente, cuyo valor se determinará fijándose el valor de llave que corresponda por medio de los árbitros designados en la cláusula undécima. El haber del socio saliente le será abonado en la siguiente forma: íntegramente el valor total en el término de noventa días a partir de la fecha del ejercicio, no devengando dicha suma importe alguno en concepto de intereses. — Modificación de la cláusula cuarta: Queda modificado el aporte de capitales que es como sigue: J. Glembocki y E. F. W. de Glembocki ciento veintisiete cuotas de capital cada uno, es decir sesenta y tres mil quinientos pesos moneda legal nominales cada uno; y don Jacobo Blachinsky cuarenta y seis cuotas, es decir veintitrés mil pesos moneda legal nominales. — Modificación de la cláusula quinta: Dicha cláusula queda redactada como sigue: "La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo del socio Jaime Glembocki, quien asume el cargo de gerente, como así del señor Moisés Klein, argentino, casado, domiciliado en la calle Darragueira 178, Bánfield, a quien se designa gerente en este acto; teniendo el uso de la firma social en forma conjunta con las más amplias facultades, siéndoles empero prohibido firmar fianzas o vales que no correspondan a negocios sociales. Los gerentes no gozarán de remuneración alguna. — Modificación de la cláusula séptima: Dicha cláusula queda modificada en la distribución de utilidades que se efectuará en la forma siguiente: Los socios J. Glembocki y E. F. W. de Glembocki el cuarenta y dos y medio por ciento cada uno y don Jacobo Blachinsky el quince por ciento. En la misma forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. El resto de la cláusula queda inalterable. — Modificación de la cláusula novena: Esta cláusula queda redactada en la forma siguiente: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes serán incorporados a la sociedad, no pudiendo ningún socio oponerse a ello. En caso de que los herederos o derecho habientes optaren por no hacer uso de su derecho a incorporarse, los socios restantes podrán hacerse cargo de las cuotas del fallecido o incapacitado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula tercera o disolver la sociedad. Los herederos o derecho habientes deberán en todos los casos unificar su representación ante la sociedad. — Modificación de la cláusula undécima: Esta cláusula se modifica en el sentido de que los árbitros designados por las partes no podrán nunca exceder de dos, debiendo plegarse una de ellas a uno de los árbitros en caso de que la disidencia se produjere entre los tres socios. El resto de la cláusula queda inalterable. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y nueve. — Entre líneas: "Quinientos", Vale. — J. Glembocki. — Jacobo Blachinsky. — M. Klein. — Etel Fradel W. de Glembocki. — Buenos Aires, abril 3 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 2.350.— e.29|5-Nº 15.066 D.T. v.29|5|59

"DIVA" LABORATORIO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: — Testimonio: Cesión de Cuotas y Designación de Gerente y Apoderado. — Entre los señores Henry de Montmollin, suizo, comerciante, con domicilio en la calle Lavalle 1171, Capital Federal, representado en este acto por el Dr. Armín Guillermo Emilio Finsterbusch, con domicilio en la calle Uruguay 560, Capital Federal, conforme poder notarial; el señor Rodolfo Polak, brasileño, industrial, con domicilio en la calle Lavalle 1171, Capital Federal y el señor Edmund Georg Locher, suizo, comerciante, con domicilio en la Avenida Juan II. Fernández sin número, Lomas de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Dr. Armín Guillermo Emilio Finsterbusch, con domicilio en la calle Uruguay 560, Capital Federal, conforme poder notarial, en su carácter de únicos integrantes de "DIVA" LABORATORIO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD, con contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 30 de octubre de 1953 bajo el Nº 2.838, al folio 486, del libro 24 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve lo siguiente: — Primero: Con efecto al 28 de febrero de 1959 el señor Rodolfo Polak cede, vende y transfiere por su valor nominal al señor Henry de Montmollin las 310 (trescientos diez) cuotas de m$n. 1.000.— cada una, equivalentes a m$n. 310.000.— (Trescientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal), que posee en "Diva", Laboratorio Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Los señores Henry de Montmollin y Edmund Georg Locher, ahora en su carácter de únicos integrantes de la sociedad, resuelven designar gerente de la misma al señor Enrique Carlos Eduardo Perret y apoderado al señor Carlos Otón Eduardo Juan Jürgen Wulff-Woesten, los cuales también firman al pie del presente en seña de conformidad. Por consiguiente se resuelve modificar los artículos cuarto y cuarto bis, que en el futuro tendrán la siguiente redacción: "Cuarto: La dirección de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Henry de Montmollin y Edmund Georg Locher con el carácter de socios gerentes. Para su validez los actos sociales deberán ser suscriptos por los dos socios gerentes conjuntamente o por uno de los socios gerentes con el gerente designado o el apoderado general nombrado, anteponiéndose a las firmas el sello de la sociedad. Asimismo los actos sociales podrán ser suscriptos conjuntamente por el gerente y el apoderado general designado por los socios. La firma social no podrá ser empleada para comprometer a la sociedad en asuntos y negocios ajenos al interés social, ni comprometerla en operaciones de bolsa. De conformidad con el artículo 16 de la Ley 11.645, los socios gerentes tendrán las facultades más amplias dentro de las limitaciones de las reglas del mandato para obrar a nombre de la socie-

dad, pudiendo entre otras efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos oficiales y|o privados, pudiendo actuar igualmente ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales y entidades autárquicas, para intervenir en licitaciones públicas o privadas, firmar los compromisos que de ello deriven, percibir sumas de dinero y cartas de pago. La firma personal de uno cualquiera de los socios gerentes arriba mencionados, o gerente o apoderado designado, será suficiente para el endoso de cheques y otros valores bancarios, destinados como expresa condición a ser depositados en las cuentas bancarias de la sociedad. Asimismo podrán delegar sus facultades total o parcialmente a favor de gerentes y|o apoderados. — Cuarto Bis: Los socios de común acuerdo designan gerente al señor Enrique Carlos Eduardo Perret, que firma "H. Perret", suizo, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Avda. Forest 1535, Capital Federal, con todas las facultades necesarias para cumplir los actos sociales en la forma prevista en el artículo cuarto. Asimismo de común acuerdo se designan apoderados a los señores Dr. Armin Quillermo Emilio Finsterbusch, que firma "A. Finsterbusch", argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Uruguay 560, Capital Federal y Carlos Otto Eduardo Juan Jürgen Wulff-Woesten, que firma Wulff", alemán, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Uruguay 560, Capital Federal, quienes tendrán las facultades más amplias dentro de las limitaciones de las reglas del mandato para obrar a nombre de la sociedad y con el uso de la firma social, de acuerdo a las estipulaciones del artículo cuarto". — Los demás artículos del contrato social subsisten sin modificaciones, firmando el presente de conformidad y a efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los 25 días del mes de marzo de 1959. — p.p. Henry de Montmollin: — A. Finsterbusch. — Rodolfo Polak. — p.p. Edmund Georg Löcher. — A. Finsterbusch. — H. Perret. — Wulff. — Sobre raspado "mayo Vale. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guide, de Vizzotto, secretaria.

$ 2.200.— e.29|5-Nº 5.065 v.29|5|59

HILFA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que según documento de fecha 23 de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve la señora Alejandra Marchiondo de Dienger, cede y transfiere a la señora Esther Ivonne Pontremoli de Yoel la totalidad de sus cuotas o sean cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que tiene y le pertenecen en HILFA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En consecuencia la cedente deja de ser socia, modificándose así el capital social: Señora Emilia Campanaro de D'Ambros cincuenta cuotas; señora Italia Bertogli de Sebasti cincuenta cuotas y señora Esther Yvonne Pontremoli de Yoel cien cuotas, todas ellas de mil pesos moneda nacional cada una, quedando así distribuído el capital social de doscientos mil pesos. — A. Marchiondo de Dienger. Italia Bertogli de Sebasti. — E. Campanaro de D'Ambros. — Y. P. de Yoel. Buenos Aires, 13 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 550.— e.29|5-Nº 15.067-D.T.-v.29|5|59

PELETERIA OXFORD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día:

Testimonio. — Modificación de Contrato por aumento de Capital. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de marzo de 1959, los señores Sidney Millward, inglés, casado, domiciliado en Paraguay Nº 415; Gerda Weiss, alemana, casada, domiciliada en Paraguay Nº 475, y Libero Creatini, italiano, casado, domiciliado en la calle Ayacucho Nº 1111, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven: Primero: En su calidad de únicos integrantes de la firma "PELETERIA OXFORD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2795 al Fº 94 del Lº 29 con fecha 24 de octubre de 1955, cuya modificación se ha inscripto bajo el Nº 891 al Fº 336 del Lº 29 con fecha 30 de mayo de 1956, convienen en aumentar el capital social en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos m|n. c|l. ($ 450.000,— m|n. c|l.). — Segundo: Dicho aumento de capital se integra en la siguiente proporción: Sidney Millward, ciento cincuenta cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos m|n. ($ 150.000,— m|n.); Gerda Weiss, ciento cincuenta cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos m|n. ($ 150.000,— m|n.); y Libero Creatini, ciento cincuenta cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos m|n. ($ 150.000,— m|n.). — Tercero: Como consecuencia del presente aumento, el Capital Social de la firma queda elevado a seiscientos mil pesos m|n. (pesos 600.000,— m|n.) distribuído entre los socios en tres partes iguales. — Leído que les fué el presente, las partes se ratifican de su contenido y en prueba de ello firman al pie, en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — S. Millward. — Gerda Weiss. — L. Creatini. — Buenos Aires, 30 de abril de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.29|5-Nº 5.069-v.29|5|59

J. PETCHO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Jacobo Petcho, turco, casado, comerciante, C. I. 1.326.323, Policía Capital Federal, y Ramiro Camelli, paraguayo, casado, odontólogo, C. I. 5.346.564, Policía Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, constituyendo ambos domicilio en la calle Azcuénaga 446, han convenido en formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los citados la sociedad J. PETCHO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su sede en la calle Azcuénaga 446, con facultad de trasladarla, así como establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse al comercio de tiendas en general, confecciones y afines, pudiendo además dedicarse a cualquier otro ramo de negocio, ya sea de materias primas, frutos del país y mercaderías en general por cuenta propia o de terceros. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de cinco años a contar del 1º de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de setecientos mil pesos moneda nacional representado por siete mil cuotas de cien pesos cada una y que aportan los socios en la siguiente forma: Jacobo Petcho cuatro mil quinientas cuotas o sean cuatrocientos cincuenta mil pesos y Ramiro Camelli dos mil quinientas cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos, cuyo capital se encuentra totalmente invertido en mercaderías, instalaciones, útiles y demás bienes cuyo detalle se acompaña y que suscripto por los socios forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios quienes revisten el carácter de gerentes y actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente tendrán la dirección de todos los negocios sociales como así el uso de la firma social y podrán además ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y contratos que celebrare, pudiendo la misma adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir deudas garantizándolas o no con privilegios hipotecarios o prendarios, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos nacionales o extranjeros; Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y otros oficiales o particulares, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de todas clases y préstamos con o sin garantía real o personal, ajustar locaciones de servicios, intervenir en todo género de licitaciones, realizar todas las operaciones que interesen a la sociedad, hacer toda clase de gestiones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, ministerios y reparticiones autárquicas, conferir y revocar poderes y realizar todos los actos que convengan a los fines sociales, pudiendo los socios gerentes en la forma indicada, otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y documentos que fueren menester. — Las facultades consignadas son simplemente enunciativas, pues los socios gerentes, podrán ejecutar todos los actos que las leyes autorizan a realizar a entidades de esta naturaleza. — Sexto: El día 31 de agosto de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y de las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un 5 % para formar un fondo de Reserva Legal, hasta integrar el 10 % del capital social y el saldo restante se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: a don Jacobo Petcho, el setenta por ciento y a don Ramiro Camelli el treinta por ciento. — En igual forma soportarán las pérdidas si las hubieren. Los socios podrán retirar hasta el 50 % de las ganancias que les correspondan a los mismos en cada ejercicio. — Séptimo: La sociedad llevará un libro de actas, en el que se asentarán las decisiones que tomen los socios referentes a la aprobación de los balances y cualquier otra resolución que interese a la sociedad. — Octavo: Ningún socio podrá vender sus cuotas sin conformidad de su consocio, quien tendrá preferencia para su adquisición debiendo hacer uso de esta opción dentro de los noventa días de ser notificada fehacientemente. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación, cuando sean más de dos. — Décimo: Resuelta la disolución de la sociedad por cualquier causa, y por expiración del término de este contrato, o por retiro de un socio, los socios gerentes determinarán las bases para su liquidación, quienes deberán ante todo, proceder a pagar las deudas sociales, luego se reintegrarán el capital aportado y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre ellos conforme al artículo sexto. — Undécimo: Cualquier dificultad que se produjera con motivo de la interpretación de este contrato, la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por un árbitro único nombrado de común acuerdo entre los socios, y en caso de desacuerdo sobre el nombramiento del mismo, serán nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que se pronunciare será inapelable, renunciando desde ahora los socios a toda intervención judicial. — Bajo las cláusulas y condiciones que anteceden dejan formalizado el presente contrato. — Firmado: Jacobo Petcho, R. Camelli.

Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.500.— e.29|5-Nº 15.070 D.T.-v.29|5|59

PACK Y LILINTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto: Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Moisés Pack y José Rubín Lilintal, constituyendo domicilio legal en la calle Cánning 445, respetuosamente dicen: Que siendo únicos integrantes de la razón social PACK Y LILINTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Cánning 445, de esta Capital y que fuera inscripta ante ese Registro Público de Comercio el día 26 noviembre de 1951 bajo el Nº 2.976, folio 147, del libro 25 y sucesivas modificaciones de contrato inscriptas en el mismo Registro P. de Comercio bajo el Nº 3.042, folio 106, del libro 27 con fecha 29 de noviembre de 1954, y la última bajo el Nº 1.372, folio 367, del libro 31 con fecha 24 de junio 1957; se presentan ante V. S., manifestando que en el referido contrato social, el socio señor José Rubín Lilintal, argentino, casado, mayor de edad y hábil para contratar, con domicilio en la calle Bauness Nº 1593, es la misma persona que figura bajo el nombre de José Rubén Lilintal que por error de ortografía, se registró el nombre de Rubén en lugar de Rubín, como correspondía ser. — Por lo expuesto, solicitamos a V. S. para que se sirva disponer lo que corresponda a los fines de que el Registro P. de Comercio efectúe la rectificación señalada, otorgándonos el respectivo testimonio. —. Acompañamos a la presente nuestro contrato social cuyo desglose solicitamos. — Provea de conformidad que será justicia. — Firmado: Moisés Pack. — José Rubín Lilintal.

Buenos Aires, 30 de abril de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 750.— e.29|5-Nº 5.070-v.29|5|59

A. BALFHOR Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Adolfo Balfhor, argentino, casado, mayor de edad, L. E. 1.651.268, su hijo Noé Emilio Balfhor, argentino, soltero, mayor de 18 años y menor de 22 años, L. E. 4.293.816, a quien en este acto su padre autoriza de acuerdo a las disposiciones legales para ejercer el comercio, dejando constancia de su edad mediante la partida de nacimiento que se acompaña, Indalecio Joaquín Korbenfeld, argentino, casado, mayor de edad, L. E. 6.376.976 y hábil para contratar, y León Mauricio Waltman, argentino, soltero, L. E. 4.144.804, todos constituyendo domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi seis mil ciento ochenta y tres, han convenido en formalizar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los citados la sociedad A. BALFHOR Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su sede en la calle Juan Bautista Alberdi seis mil ciento ochenta y tres con facultad de trasladarla así como establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse al comercio de tienda en general, confecciones y afines pudiendo además dedicarse a cualquier otro ramo de negocio, ya sea de materias primas, frutos del país y mercaderías en general por cuenta propia o de terceros. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de diez años a contar del 1º de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de novecientos mil pesos, representado por nueve mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y que aportan los socios en la siguiente forma: Don Adolfo Balfhor, siete mil cuotas, o sean setecientos mil pesos moneda nacional; Noé Emilio Balfhor, quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; Indalecio Joaquín Korbenfeld, mil cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional y León Mauricio Waltman, quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, cuyo capital se encuentra totalmente invertido en mercaderías, instalaciones, útiles y demás bienes cuyo detalle se acompaña y que suscripto por los socios forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes, señores Adolfo Balfhor, Noé Emilio Balfhor e Indalecio Joaquín Korbenfeld, quienes actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente tendrán la dirección de todos los negocios sociales

como así el uso de la firma social, salvo para el manejo de las cuentas bancarias, libramiento de cheques y firma de documentos para constituir deudas que actuarán en la siguiente forma: el socio gerente Adolfo Balfhor, podrá hacerlo en forma individual, pero los socios Noé Emilio Balfhor, Indalecio Joaquín Korbenfeld se requerirá la firma de los dos conjuntamente, podrán además ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y contratos que celebrare, pudiendo la misma adquirir y enagenar bienes muebles e inmuebles, constituir deudas garantizándolas o no, con privilegios hipotecarios o prendarios, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos nacionales o extranjeros; Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, y otros oficiales o particulares, endosar y aceptar letras, firmar cheques, valores, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de todas clases y préstamos con o sin garantía real o personal, ajustar locaciones de servicios, intervenir en todo género de licitación, realizar todas las operaciones que interesen a la sociedad, hacer toda clase de gestiones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, ministerios y reparticiones autárquicas, conferir y revocar poderes y realizar todos los actos que convengan a los fines sociales, pudiendo los socios gerentes en la forma establecida otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y documentos que fueren menester. — Las facultades consignadas son simplemente enunciativas pues los socios gerentes podrán ejecutar todos los actos que las leyes autorizan a realizar a entidades de esta naturaleza. — Sexto: El día 31 de agosto de cada año, se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales y de las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal y hasta integrar el diez por ciento del capital social; el saldo restante se distribuirá entre los socios, en la siguiente proporción: a Don Adolfo Balfhor, el cincuenta y siete por ciento, a Don Noé Emilio Balfhor, el catorce por ciento, a Don Indalecio Joaquín Korbenfeld, el quince por ciento y a León Mauricio Waltman, el catorce por ciento. — En igual forma, se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Los socios podrán retirar hasta el cincuenta por ciento de las ganancias que le correspondan a los mismos en cada ejercicio. — El mayor valor y utilidad que obtenga la sociedad por la venta o permuta de instalaciones, muebles y útiles y demás bienes del activo fijo, como también por la llave de los negocios que tiene instalados a la fecha, la sociedad, serán distribuídos exclusivamente al socio Adolfo Balfhor o sus herederos, no participando de estas utilidades los demás socios. — Séptimo: En el primer mes de cada ejercicio económico los socios determinarán por acta las remuneraciones mensuales que percibirán por sus funciones de gerente, las que se cargarán a Gastos Generales, y que se fijarán por cada período económico. Nó,) etaoin shrdlu cmfwyp vbgkqj xz — Octavo: La sociedad llevará un Libro de Actas en el que se asentarán las decisiones que tomen los socios referentes a la aprobación de los Balances y cualquier otra resolución que interese a la sociedad. — Noveno: Ningún socio podrá vender sus cuotas sin conformidad unánime de sus consocios, quienes tendrán preferencia para su adquisición en proporción al capital integrado, debiendo hacer uso de esta opción dentro de los noventa días de ser notificada fehacientemente la sociedad. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación, cuando sean más de dos. — Undécimo: Resuelta la disolución de la sociedad por cualquier causa, y también por expiración del término de este contrato, o por retiro de cualquiera de los socios Noé Emilio Balfhor, Indalecio Joaquín Korbenfeld y León Mauricio Waltman, el socio gerente don Adolfo Balfhor, será el liquidador y procederá en la siguiente forma: En primer término los negocios que tiene actualmente la sociedad en Juan Bautista Alberdi seis mil ciento ochenta y tres y en la Ciudad de La Plata, calle uno y sesenta, Provincia de Buenos Aires, con sus instalaciones y muebles y útiles existentes en la fecha de la disolución o retiro pasarán por su valor en libro en propiedad del socio Adolfo Balfhor, o sus herederos y con el fin de reembolsar su capital en la sociedad los demás bienes activos se destinarán para cubrir las deudas y obligaciones de la sociedad y reembolsar el capital social de acuerdo al Balance General a practicarse al efecto y el sobrante, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en la forma que indica el artículo sexto. — En ningún caso los socios Noé Emilio Balfhor, Indalecio Joaquín Korbenfeld y León Mauricio Waltman, tendrán derecho a percibir suma alguna en concepto de llave de los negocios precedentemente indicados. — Duodécimo: Cualquier dificultad que se produjera con motivo de la interpretación de este contrato, la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por un árbitro único nombrado de común acuerdo entre los socios y en caso de desacuerdo sobre el nombramiento del mismo, serán nombrados uno por cada parte quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que se pronunciare será inapelable renunciando desde ahora los socios a toda intervención judicial. — Para todas las cuestiones no previstas en el presente contrato serán aplicables las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas y condiciones que anteceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Firmado: A. Balfhor, I. J. Korbenfeld, N. Balfhor, León M. Waltman.

Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.850 e.29|5-Nº 15.071-D.T.-v.29|5|59

JULIAN DAVID

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, entre el señor Julián David, sirio, casado, comerciante; Antonio David, argentino, casado, comerciante; Abraham David, argentino, soltero, comerciante, y María Nazar de David, argentina, casada, mayores de edad, hábiles y sin impedimentos legales para celebrar este acto y constituyendo domicilio legal a tal efecto en la calle Triunvirato 4054 de esta ciudad, Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones legales concordantes, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de JULIAN DAVID SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Esta sociedad tendrá por objeto principal, la explotación de los ramos de Bazar, Menaje, Artículos para Limpieza y demás ramos afines, pudiendo asimismo realizar operaciones de Importación, Exportación, Representaciones, Consignaciones y todo tipo de operaciones con Bienes Raíces. La sociedad tiene las más amplias facultades para realizar cualquier acto de comercio lícito de los no mencionados en el presente contrato. En la actualidad tendrá la misión especial de explotar, en la calle Triunvirato Nº 4054, ciudad, un negocio que se denominará Bazar "El Colosal". — Tercera: El domicilio legal de la sociedad se establece actualmente en la calle Triunvirato Nº 4054, pudiendo establecer la sociedad sucursales en cualquier punto del país o exterior. — Cuarta: La duración de la sociedad será por el término de Veinte Años a partir del día dos de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinta: El capital social es de ($ 500.000.00 mn. de c|l.) quinientos mil pesos moneda nacional de Curso legal, dividido en cinco mil cuotas de ($ 100,00 m/n. de c/l.) cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, y totalmente integradas según Balance Inventario practicado a tal efecto con fecha 2 de enero de 1959, firmado por los contratantes y que forma parte del presente contrato. — Sexta: El Capital Social ha sido aportado de la forma siguiente: Julián David aporta (1.000) mil cuotas equivalentes a ($ 100.000,00 m/n. de c/l.) cien mil pesos moneda nacional de curso legal; Antonio David aporta (1.850) mil ochocientas cincuenta cuotas, equivalentes a ($ 185.000 m/n. de c/l.) ciento ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; Abraham David aporta (1.150) mil ciento cincuenta cuotas equivalentes a ($ 115.000,00 m/n. de c/l.) ciento quince mil pesos moneda nacional de curso legal; María N. de David aporta (1.000) mil cuotas equivalentes a ($ 100.000,00 m/n. de c/l.) cien mil pesos moneda nacional de curso legal. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Antonio David y Abraham David, a quienes en este mismo acto se les asignan el cargo de gerentes de la sociedad, teniendo el uso de la firma social por sí solos o conjuntamente, las que deben suscribir a continuación de la fórmula Julián David Sociedad de Responsabilidad Limitada, acordándose las más amplias facultades de disposiciones y administración, incluso las establecidas en los artículos 1881 del Código Sivil y 608 del Código de Comercio, con la sola limitación que no podrán comprometer a la sociedad en garantía de terceros o firmas de favores, en operaciones ajenas a la sociedad. Podrán realizar cualquier tipo de operaciones bancarias que fueren necesarias, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, incluso la sección inmobiliaria, y con cualquier otra institución oficial o privada del presente o futuro. — Octava: La sociedad podrá designar otros gerentes, no socios, determinación que se tomará de mutuo acuerdo entre los socios. — Novena: La sociedad debe llevar contabilidad legal, practicándose el Balance General anualmente el día 31 de diciembre. — Décima: Las utilidades de la sociedad se distribuirán previa deducción del 5 % (cinco por ciento) para contribuir a formar el fondo de reserva legal hasta completar el 10 % (diez por ciento) del capital social en la siguiente forma: Julián David el 10 % (diez por ciento; Antonio David el 35 % (treinta y cinco por ciento); Abraham David el 25 % (veinticinco por ciento) y María N. de David el 30 % (treinta por ciento). Las pérdidas se soportarán de acuerdo con el capital aportado por cada socio.—Décima Primera: La aprobación de balances, designaciones de gerentes o cualquier otro caso, los socios se someten a las disposiciones de la Ley 11.645. — Décima Segunda: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento de uno o más de sus socios y los herederos deberán continuar en la sociedad unificando su representación por todo el tiempo de duración de este contrato. Los herederos tendrán todas las obligaciones y todos los derechos que se establecen en este contrato, salvo el uso de la firma social y el cargo de Gerencia, facultades éstas que se otorgarán por el voto favorable que represente la mayoría del capital, las disposiciones de este artículo del contrato son válidas también para los casos de incapacidad legalmente declarada. — Décima Tercera: Cualquiera de los socios podrá ser separado de la sociedad en tiempo anticipado al vencimiento de este contrato. Esta medida tendrá validez únicamente cuando cuente con el voto favorable que representa el 75 % (setenta y cinco por ciento) del capital. Cuando uno o más de los socios quieran retirarse voluntariamente de la sociedad en tiempo anticipado al vencimiento, deberá contar con el voto que represente la mayoría del capital. En todos los casos, el socio o los socios salientes, deberán transferir a los demás todas sus cuotas y demás haberes acumulados; todo lo cual les será abonado de la siguiente forma: el 50 % (cincuenta por ciento) en efectivo al firmar la disolución de la sociedad y cesión de derechos al socio o socios que asumen la responsabilidad, el otro 50 % (cincuenta por ciento), en dieciocho cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés anual del 8 % (ocho por ciento) sobre los saldos deudores. — Décima Cuarta: En caso de disolución anticipada al vencimiento de este contrato, sólo se resolverá cuando cuente con la voluntad unánime de los contratantes, o en caso de disolución por vencimiento del contrato, la liquidación de la sociedad estará a cargo de los gerentes que en estos momentos tengan a su cargo la administración de la firma con arreglo al artículo cuatrocientos treinta y cuatro del Código de Comercio. — Décima Quinta: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios a raíz de la aplicación o interpretación del articulado en este contrato, serán dirimidas amigablemente por árbitros arbitradores, componedores; nombrados uno por cada socio o partes; los cuales árbitros arbitradores componedoes en caso de discordia entre sí o desavenencia nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. Con la habilitación de la ley será inscripto en el Registro Público de Comercio bajo las cláusulas precedentes, quince en total, queda constituída la sociedad Julián David Sociedad de Responsabilidad Limitada. firmando en prueba de conformidad todos los socios, en la ciudad de Buenos Aires en la fecha arriba indicada. — Julián David. — Antonio David. — A. David. — María Nazar de David.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 3.100.— e.29|5-Nº 5.076.v.29|5|59

LOS ANGELITOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura privada de fecha 5 de abril de 1959, el socio señor Manuel Sendón vende, cede y transfiere al señor José García el total de las cuotas de capital que tiene y le corresponde en "LOS ANGELITOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle Rivadavia 2100 esquina Rincón, de la Capital Federal. — Firmado: P. Garrido. — F. Couto. — R. Vázquez. — S. Vidal. — R. Ramos. — C. Garrido. — M. Martínez. — M. Rial. — J. Sánchez. — M. Silvia. — M. Eito. — B. Pérez. — L. A. Salgueiro. — Buenos Aires, 21 de abril de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 450.— e.29|5-Nº 15.072 D.T.-v.29|5|59

COMPAÑIA INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y FINANCIERA LA MARINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores: Domingo Ripani, argentino naturalizado, domiciliado en Suárez 419; Oscar Marcelo Juan Liebhardt, argentino naturalizado, domiciliado en Navarro 4193; y Magdalena Antonia Grimaldi de Ripani, argentina, domiciliada en Suárez 419, todos de esta Capital Federal; mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la Ley número 11.645 y de conformidad con los artículos que a continuación se transcriben. — Primero: La sociedad se denominará "COMPAÑIA INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y FINANCIERA "LA MARINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su primer domicilio en la calle Suárez 419 de esta Capital Federal. — Segundo: La sociedad se contrata por el plazo inicial de diez años, que se reconducirá tácitamente si los socios no manifestaren su voluntad en contrario antes del vencimiento. — Tercero: La sociedad tendrán como objeto principal la explotación agropecuaria en general, y se podrá dedicar a todo otro acto de comercio cuya realización se resolviera por los socios. Para la mejor efectuación del objeto social, la sociedad podrá: comprar, vender, elaborar, exportar o importar cualquier producto agrícola o pecuario; aceptar o conceder representaciones, comisiones o consignaciones; adquirir, vender, permutar, explotar, arrendar, usufructuar, administrar y construir en general toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, por cuenta propia o de terceros, obras públicas, edificios para vivienda o industriales, y en general la venta por cualquier régimen y en especial las

operaciones comprendidas por la ley número 13.512 de la propiedad horizontal; aportar capitales a comercios, industrias o explotaciones constituídas o a constituirse, a negocios realizados o en vías de realización, dar y recibir dinero en préstamo con o sin garantía y|o con la constitución y transferencia de derechos reales; comprar, vender y efectuar cualquier otro acto de disposición de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, créditos y otros valores mobiliarios; celebrar contratos de sociedad con personas de existencia visible o jurídica, participando como socio industrial, comanditario, cuotista o accionista; y, en general, suscribir sin limitación alguna toda clase de escrituras públicas e instrumentos privados, y realizar en igual forma todos los actos que estime necesarios a sus fines, por cuanto las enumeraciones precedentes no son limitativas, sino simplemente enunciativas. Cuarto: El capital social, de cien mil pesos moneda nacional, está dividido en mil cuotas de cien pesos cada una. Quinto: Las cuotas sociales son suscriptas en este acto en la siguiente proporción: Domingo Ripani, cuatrocientas cuotas; Oscar Marcelo Juan Liebhardt, trescientas cuotas; y Magdalena Antonia Grimaldi de Ripani, trescientas cuotas. — Sexto: Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento del capital social, en efectivo. — Séptimo: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de todos los socios en forma conjunta. — Octavo: Se hará un balance anual el día 31 de diciembre. Las utilidades, previa deducción de la reserva legal, provisiones para impuestos y cargas sociales, fondos de previsión, amortizaciones técnicas y cualquier otra reserva dispuesta por los socios, serán acreditadas en la cuenta particular de cada uno de los socios, de acuerdo a su aporte de capital. — Noveno: Al separarse un socio, se practicará un balance general especial actualizando los valores de los bienes sociales, y el monto del haber del socio renunciante, le será entregado en seis cuotas semestrales, sin interés. — Décimo: En caso de fallecer un socio, sus herederos podrán optar entre ingresar a la sociedad en reemplazo del causante, unificando la representación, o recibir el haber correspondiente en seis cuotas semestrales, sin interés. De acuerdo con las disposiciones indicadas, se firma un ejemplar para el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, en el lugar y fecha indicados. — Domingo Ripani. — Oscar Marcelo Juan Liebhardt. — Magdalena Antonia Grimaldi de Ripani.

Buenos Aires, 30 de abril de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.950.— e.29|5-Nº 5.086-v.29|5|59

EXPERSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio del Registro de la Capital, se hace saber por un día, que EXPERSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificó la cláusula séptima del contrato social, la que queda así: "Acta Nº 35. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días de noviembre de 1958, reunidos en asamblea los socios de "Expersa", S. R. L., que suscriben la presente, resuelven por unanimidad dejar expresa constancia a sus efectos que el socio José Suárez ha quedado desligado de la obligación de prestar servicios en la Sociedad establecida por la cláusula 7ª del contrato social desde el día 16 de diciembre de 1957, no percibiendo haberes por retribución de negocios desde la referida fecha. No habiendo otro asunto que tratar se levanta la reunión siendo las 19.30 hs., firmando los comparecientes previa lectura y ratificación. A. Sánchez. — Pedro Pérez. — José B. Colla. — Jesús Graíño. — S. Varone. — M. Canay". — Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 550.— e.29|5-Nº 15.074 D.T.-v.29|5|59

TIMBUES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, los señores Urbano Pedro Carlos Van Praet, con domicilio en la calle Corrientes 3247 y Marcos Cozza, con domicilio en la Avenida de Mayo 580, ambos de la Capital Federal, personas mayores y hábiles para contratar, convienen constituir en el día de la fecha y con efecto retroactivo al día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y subsidiariamente por las disposiciones de la ley 11.645 y las del Código de Comercio. — Primera. Denominación. Domicilio: La sociedad que se constituye girará bajo la denominación de "TIMBUES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio actual en la calle Corrientes 3247, oficina 8 de esta Capital, pudiendo cuando los socios así lo consideren oportuno trasladar el mismo a cualquier punto de la República o abrir sucursales, agencias y|o representaciones en el exterior. — Segunda. Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación del agro en general y en particular a la forestación y plantación de frutales, ya sea en campos propios o de terceros. — Tercera. Plazo: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a contar desde el primero de octubre de 1958. — Cuarta. Capital social: El capital social queda fijado en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: el señor Urbano Pedro Carlos Van Praet suscribe cuatrocientas cuotas representativas de cuatrocientos mil pesos moneda nacional y el señor Marcos Cozza suscribe cuatrocientas cuotas representativas de cuatrocientos mil pesos moneda nacional. La totalidad del capital se encuentra invertido en un todo de acuerdo con el balance que practicado el primero de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho es firmado por los socios en prueba de conformidad, y que pasa a formar parte integrante del presente contrato. — Quinta. Dirección y administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán en calidad de socios gerentes. La firma social estará representada por la firma personal de los socios gerentes precedida de un sello con el rubro social adoptado. Para obligar a la sociedad se requerirá la firma indistinta de uno cualquiera de los socios gerentes. Los socios gerentes tendrán la facultad de obrar en nombre de la sociedad con la expresa condición de no comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías de terceros ni en negocios ajenos a su objeto, estando expresamente facultados para: a) ejercer la representación de la sociedad en todos los actos y operaciones; b) comprar, vender, exportar e importar toda clase de bienes relacionados con el objeto social; c) realizar cualquier operación con los Bancos particulares, nacionales, provinciales o extranjeros, creados o a crearse, con el Banco de la Nación Argentina, con el de Crédito Industrial, con el Banco Hipotecario Nacional, y con el de la Provincia de Buenos Aires; d) adquirir bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos o gravarlos; e) dar y tomar préstamos, garantizados o no; f) librar, aceptar, endosar y descontar cheques, vales, pagarés, warrants, conocimientos y cualquier otro documento de comercio; g) efectuar y recibir pagos percibir y otorgar recibos y cartas de pago; h) conferir poderes especiales y generales y revocarlos; i) comparecer ante los tribunales de cualquier fuero en los casos en que la sociedad fuera actora o demandada, pedir declaración de quiebra o concurso de acreedores, contestar demandas; j) adquirir, explotar, vender, transferir y registrar marcas y patentes; k) celebrar contratos de sociedad y hacer aportes a sociedades constituídas o a constituirse; l) girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes y en general todos los actos que tiendan al mejor desenvolvimiento comercial y social, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino enunciativa. — Sexta. Balances. Utilidades: Anualmente, el treinta de setiembre se practicará un inventario y balance general de acuerdo a las normas contables, legales e impositivas en uso. Los socios deberán expedirse sobre el mismo dentro de los treinta días a partir de la fecha en que tomaron conocimiento del mismo, dejándose constancia en el libro de actas. Las utilidades o pérdidas que arroje cada ejercicio serán distribuídas o soportadas por partes iguales entre los socios. — Séptima. Disolución: Fallecido o declarado incapaz uno de los socios la sociedad no se disolverá. Los herederos declarados y el cónyuge supérstite así como el representante legal del incapaz podrán entrar a formar parte de la sociedad con la única condición de unificar la representación. En caso de que uno de los socios deseara retirarse de la sociedad antes del vencimiento del plazo fijado para su duración, los componentes de la sociedad, de común acuerdo, decidirán la forma en que se procederá. — Octava. Transformación de la Sociedad: La sociedad podrá ser transformada en otra de distinto tipo jurídico por voluntad de los socios que representen mayoría de capital. — Novena. Liquidación: En caso de disolución la liquidación estará a cargo de los socios gerentes en forma conjunta, quienes quedan desde ya designados con las más amplias facultades. Los socios que representen mayoría de capital podrán fijar término y normas para la liquidación, las que deberán transcribirse para constancia en el libro de actas, debiendo los socios gerentes ajustarse a ellas, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 436 del Código de Comercio. Los liquidadores deberán presentar cada treinta días un estado de la liquidación. — Décima. Jurisdicción: Todas las divergencias que pudieren presentarse con motivo de la interpretación de este contrato durante su vigencia o liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados al efecto uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero antes de abocarse al caso. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado este contrato que se obligan a cumplir y respetar conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad un solo ejemplar que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Marcos Cozza y Urbano Pedro Carlos Van Praet. — Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.800.— e.29|5-Nº 5.096 v. 29|5|59

POLICLINICA DEL SUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por contrato privado de fecha 5 de marzo de 1959. El Sr. Carlos Alberto Bertolasi, cede, vende y transfiere a favor de los señores Juan Raúl Oyhanarte, Antonio Vicente Ugo y Miguel Angel Demaría, las veinte cuotas de mil pesos cada una, o sean veinte mil pesos moneda nacional, que tiene y le corresponden en la sociedad "POLICLINICA DEL SUR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente proporción, a favor del Sr. Juan Raúl Oyhanarte, siete cuotas, a favor del Sr. Antonio Vicente Ugo, siete cuotas y a favor del Sr. Miguel Angel Demaría, seis cuotas. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 450.— e.29|5-Nº 15.076 D.T.-v.29|5|59

JUNTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: — Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, los señores Don Arno Walter Blaschke, alemán, y doña Gertrudis Harnisch, alemana, ambos casados, mayores de edad, de este vecindario, convienen la celebración de un contrato de sociedad, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: — Primera: Declaran constituída la sociedad "JUNTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio y el asiento principal de sus negocios en esta ciudad, actualmente en la calle Roque Pérez Nº 2535, no obstante lo cual, podrá establecer sucursales, agencias, fábricas, representaciones y depósitos en cualquier punto de esta República y aún del extranjero. — Segunda: Tendrá por principal objeto la comercialización de empaquetaduras, juntas, herramientas, y accesorios en general para la industria, pudiendo importar y exportar. Además podrá realizar toda clase de operaciones vinculadas directa o indirectamente con el objeto social, como así también comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago y en cualquier otra forma adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, dar y recibir dinero en préstamo, con garantías hipotecarias o prendarias y constituir o transferir toda clase de derechos. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de treinta años, a partir del primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: El capital social es de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales, y está representado por mercaderías, muebles, útiles y demás que resultan del balance practicado al efecto, y que suscriben los socios. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios, quienes tendrán conjuntamente el uso de la firma social con todas las facultades y atribuciones determinadas en el artículo 13 de la Ley 11.645, para obligar a la Sociedad, inclusive la de nombrar apoderados generales, y especiales, pudiendo resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales, realizar pagos que no sean los ordinarios de la administración, abrir cuentas corrientes girando contra las mismas, firmar, endosar, descontar, enajenar, avalar y negociar letras de cambio, pagarés, giros, cheques u otros documentos; realizar toda clase de gestiones ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, Ministerios y Reparticiones en general, intervenir en licitaciones públicas o privadas, operar en cualquier Banco de esta u otra plaza, ya sean nacionales, provinciales, particulares o mixtos; cobrar y percibir, dar recibos y cartas de pago y efectuar cuantos más actos de administración y disposición que consideren convenientes, ya que la enumeración que antecede es meramente enunciativa. — Sexta: Anualmente, al día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán hacerse en el momento en que lo decida cualquiera de los socios. De las utilidades líquidas, que resultaren se deducirá un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica forma. — Séptima: En los casos de dudas, divergencias o dificultades que obstaculicen la buena marcha de la sociedad, las mismas serán resueltas por árbitros, arbitradores, o amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo deberá emitirse dentro de los treinta días, será inapelable, quedando los socios comprometidos a aceptarlo. Bajo las cláusulas que anteceden, dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Sobre raspado: parcticado — la — obligar — meramente — documentos — deducirá — idéntica forma — arbitradores — Vale. Gertrudis Harnisch. — Arno Blaschke. — Certifico en mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 382 de esta Capital, que las firmas puestas al dorso son auténticas de doña Gertrudis Harnisch y de don Arno Walter Blaschke, personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, 29 de abril de 1959. — Hay un sello. — Carlos A. Maino. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 1.900.— e.29|5-Nº 5.103 v.29|5|59

KING'S ELECTRIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Alberto Zambrano, Secretaría número 19 del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto: En Buenos Aires, a veinte días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, reunidos los señores Irma Esther Susperregui de Muzio, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Campana dos mil quinientos cua-

renta y cinco, Departamento D; don Roberto Domingo Moretti, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado Paroissien tres mil setecientos cuarenta y dos, y Héctor Ricardo González, de igual nacionalidad y estado civil, de treinta años de edad y domiciliado en Núñez tres mil doscientos noventa y seis, piso primero, departamento cinco, resuelven constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que regirá por las cláusulas que a continuación se especifican: Primera: La Sociedad se denominará "KING'S ELECTRIC" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su sede principal en la calle Virrey Liniers noventa y seis de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, tanto en la ciudad de Buenos Aires, como en cualquier punto o localidad del interior y teniendo una duración de dos años a partir del día de la fecha. — Segunda: La Sociedad se dedicará a la compra, venta, armado, reparaciones de artículos eléctricos para el hogar, como también la venta de rodados automotores en general, operando al contado, a plazos o financiando las operaciones de sus clientes, constituyéndose con un capital de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional (360.000 m$n.), dividido en trescientas sesenta acciones (360) de mil pesos moneda nacional (1.000 m$n.) cada una, y formado de la siguiente manera: Ciento noventa y seis mil seiscientos pesos m|n. en artefactos del hogar y otras mercaderías; cincuenta y ocho mil seiscientos pesos (58.600 m|n.), en instalaciones y útiles; catorce mil ochocientos pesos (14.800 m$n.) en depósito de garantía y el resto de noventa mil pesos (90.000 m$n.), en efectivo, que los socios se comprometen a integrar dentro de los seis meses de la fecha. — Se deja constancia que los tres socios han aportado los tres primeros rubros y aportarán el dinero efectivo por partes iguales, correspondiéndole en consecuencia a cada uno de ellos ciento veinte cuotas (120), de mil pesos cada una (1.000 m$n.). — Tercera: La administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios, ya sea conjunta o separadamente, pudiendo uno sólo de los socios, representar a la Sociedad en Justicia ante cualquier Tribunal del país, ya sea nacional, provincial o municipal, aclarándose expresamente que también cualquiera de los socios, en su carácter de gerente, que este contrato le otorga, estará facultado para interponer o contestar demandas a nombre de la Sociedad, absolver posiciones, transar, desistir y practicar cuantos actos jurídicos se requieran, incluso ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisión de Conciliación y Tribunales del Trabajo. — Cuarta: Sin perjuicio de los balances parciales que deberán practicarse cuando cualquiera de los socios lo requiera y a su costa, deberán practicarse balances e inventario de mercaderías una vez por año y en el mes de febrero de cada año. — En caso de haber utilidades, se repartirán en la siguiente forma: El cinco por ciento para integrar el fondo de reserva y hasta el límite que prescribe el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el noventa y cinco restante por partes iguales entre los tres socios. — En caso de producirse pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Quinta: Los socios se comprometen a dedicar toda su actividad a la atención del giro social, salvo que de común acuerdo resuelvan los socios liberar a alguno de ellos de tal obligación, pero en tal caso el producto de las actividades se considerará como ganancias o pérdidas de la Sociedad. — Sexta: Los socios tendrán un sueldo mensual de dos mil pesos (2.000 m$n.) cada uno, que se imputará a gastos generales. — Séptima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, o enfermedad que lo inhabilite para el desempeño de sus funciones se lo considerará como en actividad a los únicos efectos de la liquidación de sueldos, ganancias o pérdidas, debiendo efectuarse los pagos en el primer caso a los herederos legítimos o testamentarios. — Octava: Los balances serán aprobados por mayoría, decidiendo tal mayoría pronunciarse en casos de discrepancia en cuanto a nombramientos o remoción de empleados, concertación o rechazo de operaciones comerciales y demás directivas de la Sociedad. — Novena: La liquidación de la Sociedad se producirá en los siguientes casos; a) Si de alguno de los ejercicios se produjeran pérdidas que excedieran del cuarenta y cinco por ciento del capital social; b) a la expiración del plazo convenido. — En tales casos la liquidación de la Sociedad se llevará a cabo por el socio que de común acuerdo designen, agregando al rubro social el aditamento "En Liquidación". — Asimismo se efectuará un inventario especial y último a los efectos del activo y pasivo de la Sociedad. — El producido de la Sociedad liquidada será distribuído mensualmente, en la forma y proporción indicada en el presente contrato y una vez deducidos todos los gastos del ejercicio, entre los socios y terminada la liquidación, la partición a hacerse comprenderá también el fondo de reserva legal. — Décima: Las cuotas o acciones de los socios no podrán ser cedidas por ninguno de ellos a terceros extraños a la Sociedad, sin el consentimiento expreso y escrito de los otros dos socios, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima primera: Ninguno de los tres socios, podrá comprometer su firma en fianzas, obligaciones u otros compromisos ajenos al giro de la Sociedad, ya sea a nombre personal o en representación de aquélla, siendo en este último caso necesaria la firma de los tres socios. — Décima segunda: Cualquiera de los socios indistintamente, y para gestiones de la sociedad, podrá representarla ante toda clase de reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso Ministerios, entidades autárquicas, Instituto Nacional de Previsión, Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial, de las provincias o particulares, pero para retirar fondos o librar cheques, será menester la firma de dos socios como mínimo, como asimismo para contraer deudas a nombre de la sociedad, siendo éstas las únicas excepciones a la amplia facultad de los socios: — Décima tercera: En cuanto a los casos de discrepancia referentes a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, la misma será resuelta por amigables componedores, designados uno por cada parte en pugna, y los que antes de deliberar designarán a un tercero para el caso de discordia. — La Sociedad deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio a efectos de su funcionamiento y el presente contrato se publicará en el Boletín Oficial por el término de ley a los mismos efectos. — Décima quinta: A los efectos legales, los contratantes constituyen domicilios especiales en los indicados precedentemente, todos de esta Capital Federal, y donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales. — Décima sexta: De acuerdo con lo prescripto por el artículo veinticuatro de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, regirán las disposiciones de los Códigos Civil y Comercial, que se conformen a la naturaleza jurídica de la sociedad constituída. — Bajo tales conceptos se da por constituída esta sociedad, comprometiéndose los socios a su leal y fiel cumplimiento conforme a derecho y firmando en prueba de conformidad el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y efectos en el lugar y fecha arriba indicados. — E|L.: pesos m|n. — Vale. — Irma S. de Muzio. — Domingo Moretti. — Héctor González. — E|L.: a cargo del Juzgado; del suscripto. — "Vale".

Buenos Aires, octubre 17 de 1958. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 3.300.— e.29|5-Nº 15.077 D.T.-v.29|5|59

EMPRESA CINTEA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por 1 día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, entre el señor Ricardo Alberto Accinelli, en adelante llamado "vendedor" y los señores Roberto Julio Mérega y José Enrique Regis, en adelante llamados "compradores", se conviene celebrar el presente contrato de cesión venta de cuotas de la "EMPRESA CINTEA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: De conformidad a las disposiciones que emergen de las cláusulas del contrato de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Empresa Cintea", inscripta en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro el día 3 de marzo de 1959, bajo el Nº 22, al folio 348 del libro 36, el socio vendedor cede y transfiere por este acto a los compradores, sus doscientas cinco cuotas de capital que posee en la Sociedad, por su valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, representando la cantidad total de doscientos cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 205.000,—), cesión que realiza a razón de ciento dos cuotas al señor Roberto Julio Mérega y la cantidad de ciento tres cuotas al señor José Enrique Regis. — Segunda: Los compradores abonan la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000,—) como importe de la totalidad de las cuotas cedidas por este acto, por lo que el cedente otorga por el presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma, dejándose constancia que, con motivo de la cesión efectuada, dejó de pertenecer a la "Empresa Cintea" S. R. Ltda. como socio, haciéndose cargo los cesionarios de todo el activo y pasivo de la misma desde el 1º de marzo último, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Tercera: Los cesionarios Roberto Julio Mérega y José Enrique Regis, aceptan la cesión venta efectuada a su favor, declarando que con las ciento dos y ciento tres cuotas respectivamente que cada uno adquiere, quedan incorporados con dicho capital y en el carácter de socios a la "Empresa Cintea" S. R. Ltda. — Cuarta: A mérito de la cesión venta efectuada, el cedente don Ricardo Alberto Accinelli, subroga a los cesionarios don Roberto Julio Mérega y don José Enrique Regis, en todo su derecho y acciones que tenía y le correspondían en su calidad de socio, declarando asimismo que nada tiene que reclamar a la "Empresa Cintea", por concepto alguno. — Quinta: Por este mismo acto los demás miembros componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Empresa Cintea" señores don Roberto Mérega, don Félix San Martín, don César Aurelio Guasco, y don Raúl Héctor Casanova, de acuerdo a las cláusulas del contrato de la citada sociedad, prestan su más entera y total conformidad a la cesión venta, aceptando a los señores don Roberto Julio Mérega y don José Enrique Regis en su carácter de nuevos socios, en las condiciones estipuladas por el presente contrato de cesión de cuotas, por lo que firman el convenio celebrado al solo y único efecto mencionado. En prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento, las partes firman el presente contrato en tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Ricardo Accinelli; R. J. Mérega; R. Mérega; José Enrique Regis; Félix San Martín; Guasco; y Raúl Casanova. — Certifico en mi carácter de Escribano público, titular del Registro de contratos número 353 que las firmas que anteceden y dicen "Ricardo Accinelli". — "R. J. Mérega". — R. Mérega". — "José Enrique Regis". — "Félix San Martín". — "Guasco" y "Raúl Casanova" han sido puestas en mi presencia por los señores don Ricardo Alberto Accinelli, don Roberto Julio Mérega, don Roberto Mérega, don José Enrique Regis, don Félix San Martín, don César Aurelio Guasco y don Raúl Héctor Casanova. — Conste. Fernando Raúl Mitjans.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.700.— e.29|5-Nº 5.108-v.29|5|59

G. PINCUS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento de fecha 10 de abril de 1959, la señora Elsa Sara Schwarz de Pincus, vende, cede y transfiere sus noventa cuotas o sean cuotas de un valor nominal mil pesos, al señor Máximo Gerlitz. Con motivo de esta cesión, los señores, señora de Goldschmidt y señor Gerlitz, ahora únicos socios de "G. PINCUS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven aumentar el capital social que actualmente es de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Las cuotas, cien nuevas de mil pesos moneda nacional cada una, son aportadas en la siguiente forma: sesenta y cinco cuotas o sean cuotas de un valor nominal de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, por la señora de Goldschmidt y treinta y cinco cuotas o sean cuotas de un valor nominal de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, por el señor Gerlitz; y se integran en créditos que los socios tienen contra la sociedad en su cuenta particular como resulta del balance realizado el 31 de marzo de 1959, que forma parte de este contrato y se acompaña firmado por ambos socios. Se resuelve además modificar las cláusulas tercera y cuarta del contrato social que con efecto a partir del 1º de abril de 1959 dirán: Tercera: El capital social es de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a cada uno de los socios ciento veinte y cinco cuotas, o sea ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional. Las cuotas han sido integradas en instalaciones, muebles, útiles, mercaderías y créditos. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en carácter de Gerentes. Ambos gerentes, en forma conjunta, tendrán el uso de la firma social y las más amplias facultades de administración con mandato general. Podrán realizar todas las funciones para cualquier código o ley requieran poderes especiales y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y con todos los Bancos oficiales y particulares.

Buenos Aires, mayo 12 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 1.050.— e.29|5-Nº 15.080 D.T.-v.29|5|59

REMIS HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio, Aumento de Capital: En Buenos Aires, al primer día del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, los señores José Francisco Remis, argentino, casado, mayor de edad; Bruno Remis, argentino, casado, mayor de edad; Francisco Remis, argentino, casado, mayor de edad y Oscar Ruperto Baldovino, casado, argentino, mayor de edad, todos con domicilio en la calle Bucarelli número mil trescientos noventa y uno, Ciudad, en su carácter de únicos integrantes de REMIS HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 11 de abril de 1958, bajo el número 730, al folio 353, del libro 33 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Primero: Elevar el capital de la sociedad a la suma de setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cuotas de un mil pesos cada una, suscripto ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional, por el señor José Francisco Remis, ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional por el señor Bruno Remis, ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional, por el señor Francisco Remis y ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional por el señor Oscar Ruperto Baldovino, integrado por los socios con el saldo acreedor de sus cuentas particulares conforme al balance general al 30 de noviembre de 1958, que se agrega por separado y que constituye parte integrante de este convenio. — Segundo: La firma social estará a cargo de por lo menos dos de los socios, dejándose establecido que uno de ellos, deberá ser indefectiblemente el gerente administrativo o el gerente comercial. — En prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha indicados. — José Francisco Remis, Bruno Remis, Francisco Remis, Oscar Ruperto Baldovino. — Bs. As., 22 de abril de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzoto, secretaria.

$ 850.— e.29|5-Nº 5.109-29|5|59

ARROYO INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber

por un día, que por acta Nº 3, de fecha 17 de julio de 1957, ha sido designado gerente de la sociedad "ARROYO INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el señor Carlos Grinblat, en reemplazo del señor Mac Lean. — Buenos Aires, mayo 12 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 300 — e.29|5-Nº 15.081 D.T.-v.29|5|59

FILMON PLASTICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: — Testimonio. — En Buenos Aires, a diecinueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, los señores: Bernardo Hollander, argentino naturalizado, casado, Cédula de Identidad dos millones ciento veintidós mil cuatrocientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini setecientos ochenta y tres; Herta Teger de Hollander, argentina naturalizada, casada, Cédula de Identidad dos millones ciento veintidós mil cuatrocientos setenta y ocho, con igual domicilio; y Siegbert Mandel, austríaco, casado, Cédula de Identidad un millón novecientos noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco, domiciliado en la calle Remedios de Escalada dos mil cuatrocientos once, Martínez, Provincia de Buenos Aires, celebran el presente contrato de cesión de cuotas y modificación de cláusulas bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y conforme a las siguientes estipulaciones: — Primero: Los nombrados, son los únicos integrantes de la firma "FILMON PLASTICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", domiciliada en la calle Carlos Pellegrini número setecientos ochenta y tres, de la Capital Federal, según contrato celebrado el veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital, el diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número tres mil seiscientos noventa y ocho, folio ciento treinta y nueve del libro treinta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: De pleno y común acuerdo, y previos los avisos de estilo, se ha convenido el retiro de la sociedad, del socio Siegbert Mandel, quien en su consecuencia cede sus acciones o cuotas sociales que suman Ciento Setenta y Cinco de Un Mil Pesos Nacionales cada una, con un total de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional nominales a sus otros dos contratantes, quienes las adquieren en la siguiente proporción: Ciento veinticinco cuotas el señor Bernardo Hollander y Cincuenta cuotas la señora Herta Teger de Hollander. — Se aclara que al referirse en esta cláusula a los avisos de estilo, comprende lo que según contrato social debieron efectuarse entre sí los socios. — Tercero: El importe de esta cesión se fija en la suma de Doscientos Cuarenta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional, que comprende la expresada suma de Ciento setenta y cinco mil pesos nacionales, valor nominal de las cuotas que se transfieren y setenta y dos mil pesos de igual moneda que los cesionarios reconocen como valor llave a favor del cedente. La expresada suma total indicada se integra de la siguiente manera: ciento setenta y dos mil setecientos pesos moneda nacional, que el señor Mandel ha retirado antes de ahora según constancias contables y ochenta y cuatro mil trescientos pesos de igual moneda, incluídos en un documento por ciento treinta y tres mil ciento cuarenta pesos moneda nacional, vencimiento treinta de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, y un cheque contra Banco de la Provincia de Buenos Aires, número diecinueve barra novecientos veintiocho mil noventa y siete, por seis mil ochocientos sesenta pesos moneda nacional, que comprenden la suma de cincuenta y cinco mil setecientos pesos moneda nacional en concepto de utilidades por el ejercicio a favor del cedente. Se entiende por lo tanto, que la cesión de cuotas se produce con efecto retroactivo al día trece de Enero corriente, y que las partes aceptan de plena conformidad, el Inventario y Balance General practicado al efecto a partir de los días diez en adelante del mismo mes; Cuarto: Se entiende que el cedente, cede y los cesionarios reciben todos los derechos y acciones, como así obligaciones emergentes de las cuotas cedidas, cesando toda intervención del pecto de la adquisición de las cuotas do derecho u obligación respecto de las actividades del mismo. Se aclara respecto de la adquisición de las cuotas por parte de los cesionarios, que conforme resulta efectuarse su pago, el importe total de doscientos cuarenta y siete mil pesos moneda nacional se debitará en la cuenta particular de cada adquirente en la proporción de las cuotas que reciben, es decir ciento veinticinco, el señor Bernardo Hollander y cincuenta la señor Herta Teger de Hollander; Quinto: Como consecuencia de cuanto antecedente, resultan modificadas las cláusulas del contrato original en la forma siguiente; teniendo presente igualmente el referido, de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y dos, correspondiente a su inscripción en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil setecientos veintitrés, folio cuatrocientos veintiséis, del libro veintidós de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; la modificación inscripta el siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número dos mil ochocientos cincuenta y ocho, folio ciento dos y libro treinta y uno de iguales sociedades y la modificación por ingreso del socio Mandel, arriba individualizada: la Tercera: En cuanto a que el Capital Social, que se mantiene en Quinientos veinticinco cuotas de un mil pesos nacionales cada una, por un total de quinientos veinticinco mil pesos moneda nacional, queda integrado totalmente en la siguiente forma y proporción: Bernardo Hollander, trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, con trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional y Herta Teger de Hollander, ciento setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, con ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional: la Quinta: En cuanto a que la Administración de la Sociedad estará a cargo en forma indistinta de los socios Bernardo Hollander y Herta Teger de Hollander. Manteniéndose el uso de firma exclus . para el socio Bernardo Hollander con carácter de socio gerente, ampliamente facultado para representar a la Sociedad ante todas las Reparticiones, públicas y privadas, nacionales, provinciales, municipales, mixtas y extranjeras, como así ante todas las autoridades judiciales, de cualquier fuero o jurisdicción, otorgando y revocando poderes generales y especiales o de cualquier otro tipo; entendiéndose que esta enumeración no es limitativa, y podrá el referido socio gerente desarrollar y utilizar la firma social para todos los actos que considere adecuados al mejor desenvolvimiento del negocio; Quedando por consecuencia de la cesión instrumentada en el presente únicamente la otra socia, doña Herta Teger de Hollander, facultada para asumir la representación prevista en caso de incapacidad, ausencia o fallecimiento del señor Hollander; la Novena: En cuanto a que las utilidades o pérdidas que resulten serán distribuídas en la misma proporción que como ha quedado integrado el capital de cada uno de los únicos dos actuales integrantes. Quedan modificadas igualmente en el sentido de la cesión producida, las cláusulas que se refieren a la intervención del señor Siegbert Mandel que como queda dicho cesa toda intervención, derechos y obligaciones en la sociedad, y en consecuencia en igual forma la prevista de doña Erna Walter de Mandel. Sexto: Se deja constancia de que el documento referido en el punto tercero, por ciento treinta y tres mil ciento cuarenta pesos ha sido suscripto por Bernardo Hollander en representación de la sociedad y también por sí, y el cheque de seis mil ochocientos sesenta pesos por la sociedad. En prueba de conformidad y para su debida inscripción se suscribe un original en sellos de un peso moneda nacional números seiscientos dieciocho mil ochocientos noventa y siete y el presente seiscientos dieciocho mil ochocientos noventa y ocho y dos copias simples para constancia de cedente y cesionarios. — Bernardo Hollander. — S. Mandel. — Herta Hollander.

Buenos Aires, 29 de abril de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 3.100.— e.29|5-Nº 5.115-v.29|5|59

ALCAZAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alejandro de Labougle, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 2.377. — Segundo Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Víctor Meír Pinto o Víctor Pinto, que firma "V. Pinto" y manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Sara Lydia Haber, contador público nacional, naturalizado argentino, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número quinientos noventa y dos mil trescientos dieciocho, domiciliado en la calle José Pedro Varela número cuatro mil ochocientos veintiocho, de esta ciudad; don Gabriel Schammah que firma "G. Schammah" y manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Rosa Tuesie, comerciante, naturalizado argentino, con Libreta de Enrolamiento matrícula individual número cuatro millones noventa y dos mil cuatrocientos veintinueve; don Alfonso Schammah, que firma "A. Schammah", y manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Victoria Esther Levy, comerciante, naturalizado argentino, con Libreta de Enrolamiento matrícula individual número cuatro millones noventa y dos mil cuatrocientos veintiocho, ambos domiciliados en la calle Paso número seiscientos diecinueve de esta ciudad y don Ejzer Szewach, que firma "Elzer Schewach", casado en primeras nupcias con Juana Spitz, constructor, naturalizado argentino, con Libreta de Enrolamiento matrícula individual número cuatro millones ciento veinte mil quinientos ochenta y tres, domiciliado en la calle José Bonifacio número mil setecientos treinta, de esta ciudad, todas personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, y dicen: Que han convenido constituír entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "ALCAZAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Capital Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Segundo. — El domicilio legal de la sociedad lo será en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Azcuénaga número seiscientos sesenta y seis, local tercero, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsales, oficinas, representaciones, etcétera, en el interior o en el exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en cincuenta años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pero cualquiera de los socios podrá cada quinquenio y con un preaviso de seis meses de anticipación notificar por telegrama colacionado a los otros socios su voluntad de retirarse de la sociedad, en cuyo caso los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del o los salientes, abonándoles su capital con más las utilidades que les correspondieren conforme a un balance actualizado y revalorizado a practicarse a la fecha del retiro, veinticinco por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, documentadas mediante pagarés con más un doce por ciento de interés anual y con garantía a satisfacción. — Si no hicieren uso de las opciones de compra dentro de los primeros tres meses del término del preaviso, las cuotas del saliente podrán ser ofrecidas en venta a terceros, con la conformidad y aceptación de los socios restantes y de todas las partes y si no se arribare a ninguna de las soluciones preinsertas, la sociedad se disolverá entrando en liquidación. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de operaciones inmobiliarias mediante la compra venta, financiación, construcción, promoción y arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles y urbanos y rurales, incluso por el régimen de la ley número trece mil quinientos doce de propiedad horizontal y bienes muebles y semovientes en general. — Para el cumplimiento de estos fines la sociedad podrá: comprar, vender, financiar, explotar, arrendar, edificar, permutar, adquirir, enajenar, transferir, subdividir, lotear, dar o recibir en donación, permuta, consignación o en pago toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, constituir, aceptar, ceder y de cualquier modo gravar con derechos reales o personales, constituir, aceptar y dar hipotecas, contrayendo u otorgando o aceptando préstamos y cancelar inclusive del Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y|o cualquier otro Banco oficial o particular creado o por crearse y|o sus sucursales o de compañías, sociedades o particulares, aceptando, consintiendo y obligándose conforme a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos y en fin realizar todas las operaciones de lícito comercio que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales inclusive, formar parte de otras sociedades de cualquier índole que fueren, aun de anónimas, como suscriptora de acciones o tenedora de debentures, o de responsabilidad limitada. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios por partes iguales, es decir ciento veinticinco cuotas por un valor total y en conjunto de (ciento veinticinco cuotas, por un valor total y en conjunto) de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional por cada uno de los socios. — Los señores Gabriel y Alfonso Schammah y el señor Víctor Pinto, aportan en este acto como integración de partes de su capital social, o sea por la suma total de doscientos setenta mil pesos moneda nacional, una finca de propiedad de los mismos que poseen con condominio y por partes iguales, ubicada en la Zona Norte de esta Capital Federal, Circunscripción undécima, Parroquia de Balvanera Norte, con frente a la calle Paso números seiscientos once y seiscientos diecinueve, entre las de Tucumán y Viamonte, edificada en el lote de terreno señalado en el plano respectivo con el número dieciocho el que se ubica a partir de los dieciocho metros sesenta y cuatro centímetros del ángulo de esquina Sud Oeste, formado por las calles Tucumán y Paso, en dirección al Norte y mide: diez metros treinta y nueve centímetros de frente al Oeste, igual extensión en el contrafrente al Este, por veintidós metros noventa y ocho centímetros de fondo en el costado Sud y veintidós metros noventa y siete centímetros en el del Norte, o sea una superficie igual a doscientos treinta y ocho metros setenta y un decímetros cuadrados, lindando: Por el frente con la calle Paso, por el fondo con parte del lote quince, por el Norte con el diecinueve y por el Sud con los lotes dieciséis y diecisiete, todos del plano respectivo realizándose esta enajenación "ad corpus". A dicho inmueble le corresponde la partida de Contribución Inmobiliaria número doscientos siete mil noventa y nueve y una valuación de ciento cuarenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional y tiene la siguiente nomenclatura parcelaria: Circunscripción Once, Sección nueve, manzana veintidós, Parcela doce. Lo deslindado le corresponde a los Sres. Gabriel y Alfonso Schammah y Sr. Víctor Meír Pinto, por compra que hicieron a doña Clotilde Sara Leonor Coppi de Francí, doña Raquel Clotilde Enriqueta Francí de Gutiérrez Eguía y doña María Dolores Eulalia Francí y don José María Francí, según así resulta de la escritura que en nombre y representación de los mismos y debidamente autorizados al efecto, les otorgaron don Walter Gutiérrez Eguía y don José María Francí, con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, ante el escribano de esta ciudad don Héctor Castañeda, al folio mil cincuenta y cinco, del registro número cuarenta y uno a su cargo, la que en testimonio inscripto en el Registro de la Propiedad en la Zona Norte, tomo mil ochocientos cuarenta y ocho, folio ciento treinta y dos, finca número ciento quince mil doscientos cuarenta y dos, tengo para este acto a la vista y con nota de la presente paso a la sociedad adquirente. De los certificados que se agregan a la presente, y de los que se tienen a la vista y he leído a los interesados, se acredita: por el nombre de

los titulares del dominio, no aparecen inhibiciones que les prohiba disponer de sus bienes y que el deslindado cuyo dominio consta a sus nombres no reconoce embargo, ni hipotecas. No adeuda contribución territorial hasta fin del corriente año inclusive y no registra afectación por cercas, aceras ni por higienización, no adeuda suma alguna por Impuestos Municipales, ni por afirmados, cercas y aceras, ni a las Obras Sanitarias de la Nación. En consecuencia los señores Schammah y Pinto por el importe de doscientos setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dejan transferidos a favor de la sociedad "Alcázar" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital quinientos mil pesos moneda nacional, todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre dicha finca habían y tenían y se obligan a responder por el saneamiento para el caso de evicción con arreglo a derecho, dejándose constancia que la sociedad se encuentra con anterioridad en posesión del inmueble a que se ha hecho mérito y que los socios de la sociedad que por este acto se constituye, manifiestan su conformidad y aceptación con dicho aporte. En cuanto al resto del aporte de los señores Schammah y Pinto, así como el aporte del señor don Ejzer Szewach, se encuentra totalmente aportado e integrado en dinero efectivo. — Sexto: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios a quienes por este acto se designa gerentes. — Séptimo: El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios quienes para obligar legalmente a la sociedad deberán firmar uno cualesquiera de los señores Gabriel y/o Alfonso Schammah, conjuntamente con uno cualesquiera de los señores Víctor Pinto y/o Ejzer Szewach. — Octavo: En la forma indicada en el artículo séptimo del presente contrato y firmando siempre bajo el sello de "Alcázar" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Capital Quinientos mil pesos moneda nacional la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimoprimero, décimosegundo, décimotercero, décimoquinto y décimosexto del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto etcétera con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y/o sus sucursales y cualquier otro banco oficial o particular creado o por crearse, firmar y/o endosar, y/o avalar toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y/o aceptar y/a otorgar prendas civiles, comerciales, industriales o prendas agrarias, sobre cualquier clase de bienes y maquinarias en general y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales o personales, pudiendo concertar contratos de prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías aunque no fueren objeto social como acreedora o deudora y constituir y|o aceptar hipotecas, comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias oficiales o particulares de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato, aceptar y cancelar hipotecas, presentarse ante las reparticiones nacionales o municipales de la Capital Federal y|o municipalidades o reparticiones provinciales y|o autárquicas, inclusive Dirección General Impositiva, Ministerios, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires, y demás Aduanas de la República, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y en fin realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas, que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas, y gestionar y obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Noveno: Las ganancias o las pérdidas serán repartidas o soportadas de acuerdo a los balances que al treintiuno de diciembre de cada año se practicarán previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital por partes iguales entre los socios, debiendo practicarse los balances sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. — Los balances y todas las demás resoluciones, deberán ser adoptadas por unanimidad, debiendo labrarse acta en el libro que a tal efecto se llevará. — Décimo: Mensualmente y con cargo a gastos generales se abonará a cada uno de los socios gerentes, el sueldo que de mutuo y unánime acuerdo se fije por resolución asentada en el libro de actas respectivo. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, existirán las opciones y se seguirá el procedimiento indicado en el artículo tercero, debiendo en todos los casos los sucesores del socio premuerto o incapacitado actuar con personería unificada, pero previo a todas las opciones del artículo tercero, podrán los causahabientes del socio premuerto o incapacitado, con el consentimiento de los otros socios, resolver su ingreso a la sociedad en las mismas condiciones que su predecesor, con excepción hecha del sueldo y del uso de la firma social, para todo lo cual gozarán de un término de tres meses, (vencido el cual gozarán de un término de tres meses), vencido el cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo tercero. — Décimo Segundo: En todos los casos de disolución o liquidación, ésta será hecha por el o los liquidadores que designen los socios con las mayorías indicadas en el artículo noveno, los que la efectuarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Décimo Tercero: Se deja constancia de que esta sociedad podrá transformarse en cualquier momento y de mutuo acuerdo entre los socios, en otra de tipo jurídico distinto, ya sea anónima o de otra índole cualquiera que ella fuere. — Décimo Cuarto: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia, o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causa habientes o representantes será exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia a fin de que resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse. — Si los arbitradores designados no se pusieran de acuerdo sobre el nombramiento del tercero; éste será designado por el presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuere posible lograrla, el punto será sometido a decisión del tercero. — Tanto el laudo que dictaren los arbitradores si no hubiere discordia, como el del tercero, en caso de que la haya, será inapelable renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Los arbitradores y|o el tercero en su caso, serán comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Décimo quinto: A todos los efectos legales emergentes del presente, entre los socios, sus causa-habientes o representantes, las partes constituyen domicilio legal y especial en los indicados al comienzo de la presente, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive las de reconocimientos de firmas aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos, debiendo asimismo los arbitradores constituir domicilio legal en esta Capital. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmándola al efecto como acostumbran a hacerlo, con los testigos del acto don Celso Rivada Ferreira y don Armando Gambetti, mayores de edad, vecinos hábiles, y de mi conocimiento doy fe. — F. Schamman. — A. Schamman. — V. Pinto. — Eizer Schewach. — Tgo.: C. Rivada Pereira. — Tgo.: A. Gambetti. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio dos mil trescientos setenta y siete, del registro trescientos ochenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en siete sellos de ley, numerados así: un millón ochocientos cuarenta y nueve mil trescientos setenta y ocho, un millón ochocientos cuarenta y nueve mil quinientos dieciocho, un millón ochocientos cuarenta y nueve mil trescientos ochenta, un millón ochocientos cuarenta y nueve mil trescientos ochenta y uno, un millón ochocientos cuarenta y nueve mil trescientos setenta y nueve, un millón ochocientos cuarenta y nueve mil trescientos ochenta y dos, y el presente los que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Entre paréntesis — de — ciento — veinticinco — cuotas — por un valor — total y en conjunto — vencido el cual gozarán — de un término de tres meses. — Todo no vale. — Entre líneas: uno. — Sobrerraspado: Sara — Eizer — números — enajenación — nomenclatura — con — dirección — mercaderías. — Ministerio — Dirección — Impositiva — transformarse — recurrir — Gambetti — Eizer — sello — Marta — Décimo quinto — o — Eizer — Schewach — los socios — Décimo quinto. — Todo Vale. — Hay dos sellos Saúl E. Machline. Buenos Aires, 12 de diciembre de 1958. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 7.850.— e.29|7-Nº 15.089 D.T.-v.29|5|59

ALAZTEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber durante un día que la sociedad denominada: "ALAZTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social a la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, con efecto retroactivo al día 1 de Enero de 1959, quedando en consecuencia el artículo quinto del contrato social redactado en la siguiente forma: Artículo Quinto: El capital social queda aumentado de la suma de un millón de pesos m|n. a la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una aportado por los socios, por partes iguales, es decir setecientas cincuenta cuotas cada uno, y la totalidad de cuyo capital se encuentra integrado en los bienes y valores que surgen del balance practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Nesim Alazraki — Israel Mizrahi.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600.— e.29|5-Nº 15.092 D.T.-v.29|5|59

BARSAC
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Gastón David Haloua, norteamericano, casado, domiciliado en Lavalle 1537, Piso 7º "A" y Anna Haloua, norteamericana, casada, domiciliada en Lavalle 1537, Piso 7º "A"; ambos mayores de edad, se conviene en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a los términos de la ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "Barsac, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la Capital Federal, pudiendo instalar agencias o sucursales en el interior del país o el extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar de la fecha. — Tercero: La sociedad tiene como objeto principal la compra, venta, importación y exportación de toda clase de actos y contratos sobre toda clase de bienes, muebles e inmuebles, venderlos, comprarlos, permutarlos, darlos en pago o enajenarlos en cualquier otra forma, hipotecarlos o prendarlos, dar y tomar bienes o arrendamientos, dar y tomar dinero prestado en moneda nacional o extranjera, firmar, aceptar, endosar y avalar letras, giros, vales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; realizar gestiones ante las reparticiones de la Administración Nacional, Provincial o Comunal; gestionar créditos ante las instituciones bancarias oficiales o privadas; otorgar poderes judiciales o administrativos, generales o especiales. Esta enumeración es sólo enunciativa pudiendo la sociedad realizar toda clase de actos comerciales o civiles que directa ó indirectamente resultaren para el mejor funcionamiento de la misma. — Cuarto: La gerencia de la sociedad estará desempeñada por el socio Gastón Haloua, quien estará investido de todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de dichas funciones y el que podrá sustituir, total o parcialmente, temporaria o definitivamente este mandato en otra persona, socio o no de la sociedad. — Quinto: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los demás socios practicarán un inventario y balance general con intervención de los herederos del socio fallecido, en cuya circunstancia la sociedad por mayoría de votos podrá optar entre incorporar a la sociedad e reintegrar a éstas las parte de capital que les corresponda. — Sexto: Toda resolución social, incluídas las especificadas en el art. 17 de la ley 11.645 deberá adoptarse por mayoría de votos. — Séptimo: El capital social lo constituye la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y queda suscripto en la siguiente forma: el socio Gastón Haloua, un mil novecientas cuotas; el socio Anna Haloua, cien cuotas. — Octavo: Al momento de constituirse la sociedad ha sido integrada la totalidad del capital social en bienes y mercaderías, de acuerdo a un balance efectuado al efecto y que firmado por todos los socios forma parte integrante del presente contrato. — Noveno: Las utilidades que produzca la sociedad serán distribuídas en la siguiente forma: un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y para hasta alcanzar al diez por ciento del capital social; el restante en la siguiente forma: noventa y cinco por ciento al socio Gastón Haloua; cinco por ciento al socio Anna Haloua. — Décimo: La contabilidad social estará a cargo del socio gerente y deberá llevarse de conformidad a lo prescripto en el Código de Comercio y demás disposiciones complementarias en vigor. — Décimo Primero: Los balances se realizarán anualmente al 1º de julio de cada año, practicándose además en la misma fecha un inventario general del giro social. Todo ello sin perjuicio de los balances de comprobación que los socios podrán ordenar cuando lo consideren conveniente. — Décimo Segundo: La sociedad se disolverá a) por quiebra; b) por pérdida de más del setenta y cinco por ciento del capital social c) y por la voluntad de los socios, haya o no transcurrido el plazo fijado en la cláusula segunda. — Décimo Tercero: Decidida la liquidación de la sociedad o transcurrido el plazo fijado en la cláusula segunda sin que los socios hayan decidido prorrogar la misma, el socio gerente procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiere, distribuyéndose el remanente en la siguiente forma: en primer lugar reintegro del valor de las cuotas suscriptas por cada uno de los socios; el remanente en la proporción establecida en la cláusula novena. Esta distribución podrá ser en dinero efectivo o en bienes de la sociedad, de acuerdo al valor en el balance, según lo resuelvan los socios. — Décimo Cuarto:

Los asociados se reunirán en cualquier momento que lo creyeran necesario y a pedido de cualquiera de ellos. Se llevará un libro de actas de las reuniones de los asociados en el que se anotarán las resoluciones adoptadas. — Décimo Quinto: Cualquier duda, diferencia o cuestión que se suscitare entre los socios en razón de este contrato. será sometido al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán a un tercero, para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y acatado sin observación, pues las partes desde ahora se someten a él y renuncian a toda intervención judicial. — Décimo Sexto: Las cuestiones no previstas en el presente contrato, se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones aplicables al Código de Comercio. — En prueba de conformidad, se firma en un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve. — (Firmado): Gastón D. Haloua. — Anna Haloua.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto. — secretaria.

$ 2.600.- e.29|5-Nº 15.093 D.T.-v.29|5|59

SANTA FE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos los señores Pedro Secches, italiano, de 50 años de edad, casado, comerciante, domiciliado en Paraná 1314, Olivos, F.C.B.M.; Hermenegildo Miquel, argentino, de 50 años, casado, comerciante, domiciliado en España 4295, Olivos, F.C.B.M.; Edison Cosentino, argentino, de 45 años, casado, comerciante, domiciliado en Zelarrayán 709, Capital Federal, y Lucio José Bakovic, boliviano, de 28 años, casado, arquitecto, domiciliado en Virrey Loreto 1651, 2º piso, Capital Federal, de común acuerdo resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada. dentro de los términos de la Ley 11.645, y a tal efecto dejan formalizado su contrato bajo las bases, cláusulas y condiciones que expresan a continuación: Primera: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto principal es la compra-venta de materiales de construcción y artículos del hogar en general, y toda clase de anexos sin limitaciones de ninguna especie, pudiendo también extender su actividad a la construcción de casas o viviendas por cuenta de la Sociedad o de terceros, y toda otra operación civil o comercial que permita la colocación o recolocación de capitales, aun cuando fueran para otros fines que no sean vinculados a los que constituyen su objeto principal. — Segunda: La Sociedad girará y realizará todas sus operaciones bajo la denominación de "SANTA FE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA teniendo su sede social en esta Capital Federal, calle Virrey Loreto número mil seiscientos cincuenta y uno, segundo piso, sin perjuicio de su traslado cuando lo estimare conveniente, pudiendo establecer representaciones, agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de cinco años contados desde la fecha. Este plazo podrá ser prorrogado por otro período igual por resolución de los socios que representen las tres cuartas partes de las cuotas-votos. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil seiscientas cuotas de un mil pesos cada una, distribuídas entre los socios de la siguiente manera: El señor Pedro Secches, quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos moneda nacional; el señor Hermenegildo Miquel, quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos moneda nacional; dichos señores realizan sus aportes en muebles, útiles, mercaderías, rodados, instalaciones, etc., según surge del balance e inventario general que forma parte del presente; el socio señor Edison Cosentino, trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos moneda nacional, (Sigue al sello Nº T 047.607) (Viene del sello Nº T 047.606) de la siguiente manera: ciento cincuenta y un mil doscientos en mercaderías, muebles, útiles, etc., incluídos en el balance anteriormente citado, y el resto de ciento cuarenta y ocho mil ochocientos pesos moneda nacional en efectivo, en este acto; y el socio señor Lucio José Bakovic, trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos moneda nacional, de los cuales aporta doscientos mil pesos en dinero efectivo en este acto, comprometiéndose a integrar los cien mil pesos restantes en dinero efectivo, antes del día quince de mayo próximo. — Los socios señores Cosentino y Bakovic con menor participación, podrán si así lo desean y siempre con posterioridad a los balances que se realicen, aumentar su capital hasta nivelar el de los socios mayoritarios. — El capital social podrá ser aumentado en cualquier oportunidad por resolución unánime de los socios. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida simultáneamente por los señores socios, quienes en este acto quedan designados gerentes. — La firma social adoptada estará a cargo y será usada por dos de los socios gerentes indistintamente, y en forma conjunta, quedando facultados para que en tal forma otorguen, acepten y firmen las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, y ejerzan ampliamente la representación de la Sociedad, pero no podrán comprometer a la misma en negociaciones ajenas a su índole, ni en afianzar o garantizar operaciones de terceros. — Sexta: Los señores Pedro Secches y Lucio José Bakovic, tomarán a su cargo la realización de construcciones, que administrarán independientemente. — Finalizada cada obra se comprometen a rendir cuenta a la sociedad, distribuyéndose los beneficios de la siguiente manera: cincuenta por ciento para la Sociedad, veinticinco por ciento para el señor Secches, y veinticinco por ciento para el señor Bakovic. — La utilidad de las obras que se tomen por administración, dirección o proyectos, o cualquier otra forma que requiera la intervención de los citados señores, será distribuída de la misma manera. — Séptima: La Sociedad podrá, para el mejor cumplimiento de sus fines, adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, mercaderías, frutos, productos, títulos, créditos, derechos y acciones por compra, venta, permuta, dación en pago, y de cualquier otro modo, gravarlos, enajenarlos y ejecutar todos los demás actos que fueran necesarios, como de contraer toda clase de obligaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, realizar operaciones financieras con entidades oficiales o privadas, sean nacionales, extranjeras, provinciales o particulares, especialmente con (Sigue al sello Nº T 047.608) (Viene del sello Nº T 047.607) el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco Industrial, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás Instituciones Bancarias del país; celebrar contratos de locación, de construcción, de transportes, de seguros en todas sus clases, de arrendamiento, cobrar y percibir, tomar dinero prestado con o sin garantía reales o personales, constituir domicilio legal o especial; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestas o protestos; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones de crédito público o privado; suscribir todas las escrituras públicas o documentos que fueran necesarios para la ejecución de estos fines y realizar asimismo todas las operaciones que tengan atinencia con el objeto social, pues esta enumeración es solamente enunciativa y no limitativa de la Sociedad. — Octava: Anualmente, el día treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los balances de comprobación que se podrán efectuar en cualquier momento a requerimiento de uno cualquiera de los socios, y del resultado de los primeros se distribuirán las ganancias, previa deducción de un diez por por ciento para formar el fondo de reserva legal, en proporción al capital aportado por cada socio, siendo las pérdidas soportadas en idéntica proporción. — En caso de que las pérdidas alcanzaran al treinta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la Sociedad. — Novena: Todas las concesiones, representaciones, o distribuciones que se obtengan, serán para uso y beneficio de la Sociedad, aun cuando hayan sido otorgadas a nombre de uno o algunos de los socios. — Estos se comprometen a no integrar otras Sociedades o establecer otros negocios que por su naturaleza puedan conceptuarse como de competencia para esta Sociedad. — Décima: Ningún socio podrá vender o ceder sus cuotas a un tercero extraño a la Sociedad, sin el consentimiento expreso y escrito de los demás socios. — Si alguno de ellos deseare transferir todas o parte de sus cuotas, deberá ofrecerlas a los demás socios, quienes en caso de aceptarlas se distribuirán las mismas en proporción a sus respectivos capitales, salvo que entre ellos resolvieran adjudicárselas en otra forma. — Décimo Primera: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad en el momento que lo estime oportuno, pasando un año de su constitución, en cuyo caso su parte de capital y utilidades le será liquidada de acuerdo a lo que resulte del último balance anual practicado, con las siguientes modificaciones. La cuenta utili- (Sigue al sello Nº T 047.609) (Viene del sello Nº T 047.608) dades a realizar se considerará valor cero. El fondo de reserva legal se considerará como capital. Las utilidades del ejercicio en curso quedarán a favor de la Sociedad. Al valor de las cuotas así determinado se le adicionará un interés del ocho por ciento desde la fecha del último balance hasta el día del retiro del socio. El importe total podrá ser abonado al saliente en tres cuotas iguales: la primera en el momento de su retiro, la segunda dentro de los seis meses, y la tercera al año, con más un interés del diez por ciento anual pagadero por semestres anticipados sobre el saldo deudor. — Décima Segunda: La Sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad de uno o más de sus socios; si se produjera alguna de esas circunstancias, se levantará un balance a la fecha de esos acontecimientos. Los herederos y|o representantes del socio fallecido o incapacitado pasarán a ocupar su lugar, unificando a tal efecto la representación, debiendo instrumentar legalmente esa incorporación. Si éstos dispusieran en cambio el retiro de la Sociedad, se procederá de acuerdo a lo determinado en la cláusula Décima Primera con respecto a la determinación del valor de las cuotas que corresponden al socio fallecido o incapacitado, y su pago se efectuará en la forma prevista en la misma cláusula. En cuanto al destino de las cuotas vacantes se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula Décima. — Décima Tercera: La Sociedad se inscribirá en el Registro Público de Comercio, y llevará los libros rubricados que determinen las disposiciones legales vigentes. También llevará un libro de "Actas" donde se registrarán todas las resoluciones de importancia que escapen a las específicamente enunciadas en este contrato, y que se determinarán por simple mayoría de votos. — Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios mientras subsista la Sociedad, al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por un árbitro arbitrador, amigable componedor designado por mayoría de votos de los socios, y en caso de no llegar a un acuerdo queda designado desde ya quien a la sazón ejerza el cargo de Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — El fallo que dicte será de obligatorio cumplimiento, renunciando desde ya los socios a interponer recurso alguno, aun el de nulidad. — Pedro Secches. — H. Miquel. — L. Bakovic. — Edison Cosentino. — Certifico que las firmas que anteceden, son auténticas de los señores Pedro Secches, Hermenegildo Miquel, Lucio José Bakovic y Edison Cosentino, personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, habiendo sido puestas las mismas en mi presencia. — Buenos Aires, abril 29 de 1959. — Hay un sello. — Rodolfo E. Federico. — Buenos Aires, mayo 12 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 4.550.- e.29|5-Nº 15.094 D.T.-v.29|5|59

TOGNI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve, entre don Ermete Enrique Togni quien firmará en la forma que acostumbra, de cincuenta y tres años, casada en primeras nupcias con María Luisa Vázquez, y don Carlos Togni quien firmará también en la forma que acostumbra, de cuarenta y nueve años, casado en primeras nupcias con Edelmira Marenzana, ambos argentinos, despachantes de Aduana, domiciliados en la calle Nueve de Julio ochocientos diez de la Ciudad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, por una y otra parte han convenido constituir una sociedad comercial bajo el régimen de las de Responsabilidad Limitada, la cual se constituye y se regirá mediante el presente contrato y de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Queda constituída entre los nombrados don Ermete Enrique Togni y don Carlos Togni una S o c i e d a d Comercial bajo el régimen de las de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "TOGNI HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo fin y objeto será: la continuación de las actividades de los otorgantes en Sociedad de hecho, y que con el rubro de "Togni Hermanos", vienen desarrollando en el ramo de despachantes de Aduana y comprende asimismo toda otra actividad o trámite relacionado con ello y también como agencia o como agente marítimo, ya sea directa o por medio de terceros. aun cuando ese tercero fuere uno de los socios. Segundo: El término de la Sociedad es de veinticinco años a contar del veintitrés de Febrero próximo pasado a cuya fecha se retrotrae el presente; al vencimiento de cada cinco años, cualquiera de los socios podrá optar por la cesación de la existencia de la Sociedad o de su retiro, pero deberá mediar aviso previo de seis meses, de lo contrario esa determinación se considerará manifestada para el quinquenio siguiente. Tercero: El domicilio de la sociedad lo es en la Capital Federal, actualmente calle Veinticinco de Mayo trescientos cuarenta y siete, oficina cuatrocientos veinticinco, sin perjuicio de su cambio o instalación de agencias y sucursales en el territorio de la República o en el extranjero. — Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal que podrá ser aumentado en cualquier momento; dicho capital es integrado por los socios por partes iguales, en un todo de acuerdo al Balance e Inventario de la citada Sociedad de hecho autorizado por el Contador Público Nacional don Juan Carlos Claverie al veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, que forma parte integrante de este contrato, quedando absorbido por la Sociedad que se constituye, el activo y pasivo que resulta de dicho balance. El capital se divide en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo en consecuencia la cantidad de cien cuotas a cada socio. — Quinto: La administración de los negocios sociales estará a cargo de los gerentes que se designen, quedando por este acto, designados para tales cargos ambos socios, quienes actuarán en forma conjunta, separada o alternativamente, comprendiendo esta designación la representación legal de la Sociedad y la actuación en su nombre como así el uso de la firma social con la total amplitud de facultades para obligar o representar a la Sociedad; los gerentes podrán ser o no socios, los que se designen en el futuro no socios, sus facultades resultarán del mandato que se les confiera. Las utilidades como las pérdidas se repartirán o se responderá por partes iguales. Al treinta de junio de cada año se practicará un balance e inventario con cuenta de ganancias y pérdidas, que debe ser tratado en reunión obligatoria de los socios antes del treinta y uno de Agosto siguiente. Se practicarán las reservas que determina la ley de la ma-

teria, pudiendo procederse a la formación de otros fondos de reserva que estimen oportuno los socios. — Sexto: Para la consecusión de sus fines la Sociedad podrá: comprar, vender, gravar o de cualquier modo adquirir o transmitir y gravar con derechos reales, cualquier bien mueble, inmueble o semoviente, dándolos o tomándolos en arriendo o concesión, cualquiera sea su término, y toda clase de objetos o cosas sin limitaciones, títulos o acciones de otras sociedades, compañías o bancos oficiales, privados o mixtos, dar o recibir en pago, transmitir el dominio, tomar y dar posesiones, obligar a la Sociedad por la evicción y saneamiento conforme a derecho. Tomar dinero en préstamo, hacer toda clase de operaciones bancarias ya sean en Bancos Oficiales, particulares o mixtos, muy especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina y cualquier otra existente o a crearse, nacional, provincial o municipal, dentro del territorio de la República o del exterior, depositar, abrir cuentas corrientes y girar cheques contra depósitos o en descubierto, con o sin provisión de fondos, aceptar, endosar letras, vales, pagarés, cheques y cualquier papel de negocio endosable, redescontar y caucionar toda clase de títulos, documentos o valores, formular facturas, expedir cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios, aceptar las condiciones que se impongan y sus reglamentos y cartas orgánicas. Celebrar toda clase de contratos, inclusive locación de obra, como locadora o locataria de servicios, otorgando o no habilitaciones o participaciones de acarreo, transporte o fletamento, de consignaciones y/o de mandatos, de sociedades, fábricas, compañías, casas de comercio o empresas del país o del extranjero, firmar, girar y endosar cartas de porte y conocimientos. Estar en juicio como actora o demandada, por sí o por apoderado, prorrogar de jurisdicción, apelar y desistir de ese derecho, hacer novaciones, remisiones, quitas, transigir y transar. Delegar en terceros las facultades ejecutivas del presente contrato transfiriendo por medio de sus gerentes los poderes que se requieran, firmar toda clase de escritura pública o documento privado, adquiriendo los derechos y contrayendo las obligaciones con la amplitud que determinan los Códigos, Leyes o Decretos de cualquier fuero y en cualquier jurisdicción, presentes o futuras. Se deja especial constancia que la enumeración precedente es a simple título enunciativo y nunca podrá ser considerado como limitativa. — Séptimo: Los socios se reunirán obligatoriamente una vez al año en Asamblea Ordinaria para tratar el balance anual todo ello sin perjuicio de las demás reuniones que en el tiempo y por los asuntos se estime oportuno realizar. — Octavo: Para la cesión de cuotas se estará a lo dispuesto por la ley que rige la existencia de esta clase de sociedades. — Noveno: En el caso de que alguno de los socios optara por el retiro de la Sociedad antes de la finalización de un quinquenio, el pago de la porción que le corresponda se le hará mediante cuotas anuales del veinte por ciento, sin interés, con garantía suficiente que respalde ese pago; si lo es a la finalización del período quinquenal el pago se hará en dos cuotas, una al contado, la otra al vencimiento de un año de dicho pago con más el interés del tipo bancario y con la garantía predicha: en todos los casos de cesión de cuotas, los socios tendrán opción a la adquisición de las mismas ya repartiéndolas proporcionalmente o haciendo licitación entre ellos si no hubiere acuerdo. — Décimo: Queda entendido que la actividad, desenvolvimiento, giro, organización y administración de la Sociedad ha de ajustarse en todo lo que no esté contemplado expresa o tácitamente, en el presente contrato, a las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, sus decretos reglamentarios o modificaciones, Código de Comercio y demás disposiciones en vigor o que entren en vigencia en el futuro. Undécimo: A los efectos legales del presente, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital de la República, constituyendo domicilios especiales a esos efectos en el domicilio de la Sociedad, con expresa renuncia de los de cualquier fuero o jurisdicción que por cualquier causa pudiere corresponder. Bajo los artículos precedentes dejan formalizada la Sociedad "Togni Hnos.", de acuerdo a las condiciones expresadas a cuyo fiel cumplimiento se obligan. De conformidad firman las partes el presente contrato cuyo original se ha extendido en cuatro sellos de tres pesos cada uno, números dos millones quinientos ochenta mil cuarenta y seis al dos millones quinientos ochenta mil cuarenta y ocho, numerados correlativamente y el presente, número seiscientos ochenta y cinco mil novecientos cuarenta de un peso moneda nacional repuesto con la estampilla de dos pesos número cuatro millones trescientos cincuenta y dos mil ochenta y ocho, todo de la serie S, en el lugar y fecha ut-supra. Testado: "derechos", no vale. E/l.: Sociedad de Responsabilidad Limitada, vale. Togni. E. Togni. Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Togni y E. Togni, son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Carlos Togni y Ermeté Enrique Togni personas de mi conocimiento, doy fe. A pedido de los interesados y para su presentación ante el Juzgado de Comercio de Registro, expido la presente certificación en el carácter de titular del Registro número trescientos sesenta y siete de la Capital, en Buenos Aires, a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. Testado: Ermete, no vale. E. D. Calegari. Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 4.000-e.29|5-Nº 15.095-v.29|5|59

BERENSTEIN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, y secretaría del autorizante, se se hace saber por un día que: Primer Testimonio. — Escritura número doscientos treinta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen los señores don Moisés Berenstein, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Fanny Katz, con Cédula de Identidad número seiscientos sesenta y cinco mil trescientos veinticinco expedida por la Policía Federal, domiciliado en esta Capital calle Charcas cuatro mil seiscientos cincuenta y tres; los cónyuges en primeras nupcias don Israel Chomut, argentino naturalizado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número tres millones quinientos cincuenta y cinco mil trescientos veinticuatro, domiciliado en esta Capital, calle Rojas mil trescientos sesenta y cinco, tercer piso, departamento "I", nueve; y doña Juana Blugerman de Chomut, argentina, comerciante, mayor de edad, quien exhibe Libreta Cívica número seis millones quinientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y tres, domiciliada en esta Capital calle Rojas número mil trescientos sesenta y cinco, piso tercero, departamento letra "I" nueve; y don Boris Schuff, argentino, naturalizado, nacido el dieciséis de Enero de mil novecientos uno, casado en primeras nupcias con doña Zenny Aitman, arquitecto, con Cédula de Identidad número ciento cincuenta y un mil ciento ochenta y seis expedida por la Policía Federal, domiciliado en esta Capital calle Veinticinco de Mayo número ciento cuarenta, segundo piso, oficina veintiocho; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que de común acuerdo, vienen por este acto a celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a lo establecido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: — Primera: Queda constituída entre los cuatro comparecientes, con efectos retroactivos al veintiséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta Capital bajo el nombre, rubro, denominación y razón social de "BERENSTEIN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con sede social inicialmente en la calle Veinticinco de Mayo ciento cuarenta, segundo piso, oficina veintiocho, de esta ciudad, sin perjuicio de que podrá ser trasladada, establecer nuevas oficinas, sucursales o agencias en cualquier punto de la Capital, del interior y|o del exterior del país. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de siete años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, retrotrayendo todas las actividades y efectos de los negocios sociales al día veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Tercera: El objeto principal de la sociedad es la promoción, financiación, construcción y venta en propiedad horizontal, de un edificio de departamentos y locales de comercio a levantarse en los terrenos en que actualmente se encuentran las fincas Avenida Santa Fe números cuatro mil cuatrocientos cincuenta, al cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos, y Avenida Santa Fe números cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro al cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis, de esta Capital Federal, conforme al plano, pliego de condiciones, presupuesto, especificaciones y demás detalles de construcción que de común acuerdo firman y aprueban por separado en este acto los cuatro socios, cuyos elementos se consideran parte integrante de este contrato. Ello, sin perjuicio de futuras operaciones inmobiliarias, financieras, comerciales y|o industriales que por unanimidad resuelvan emprender los socios. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos permitidos por las leyes, con las facultades que se consignan en la cláusula quinta de este contrato. — Cuarta: El capital social inicial queda fijado en la suma de diez millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez mil quinientas cuotas-capital de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente forma y proporciones: don Moisés Berenstein, suscribe mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea un capital de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, que integra totalmente en la fecha con el aporte de las fincas de su propiedad ubicadas en la Zona Norte de esta Capital, Avenida Santa Fe números cuatro mil cuatrocientos cincuenta al cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos, y Avenida Santa Fe números cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro al cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis, las que transfiere en esta misma escritura, en plena propiedad y dominio, a la sociedad que se constituye, por el valor que las partes asignan a dichas propiedades y que asciende a siete millones quinientos mil pesos moneda nacional en conjunto, de los cuales un millón quinientos mil pesos moneda nacional es el aporte de capital del señor Berenstein, y el saldo de seis millones de pesos moneda nacional lo queda adeudando la sociedad al transmitente como se dirá más adelante. Don Israel Chomut, suscribe tres mil quinientas cuotas-capital de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea un capital de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional, de cuyo importe integra y aporta en este acto en dinero efectivo el cincuenta por ciento, debiendo aportar e integrar el restante cincuenta por ciento de su capital suscripto, en seis cuotas mensuales, iguales, consecutivas y vencidas a contar dede el día de la fecha de este contrato social, también en dinero efectivo, que ingresará a la Caja Social. Doña Juana Blugerman de Chomut, suscribe cuatro mil pesos moneda nacional cada una, o sea un capital de cuatro millones de pesos moneda nacional, de cuyo importe integra y aporta en este acto en dinero efectivo el cincuenta por ciento, debiendo aportar e integrar el restante cincuenta por ciento de su capital suscripto, en seis cuotas mensuales, iguales, consecutivas y vencidas a contar desde el día de la fecha de la presente, también en dinero efectivo, que ingresará a la Caja Social. Y don Boris Schuff suscribe un mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea un capital de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, que integra totalmente en la fecha en bienes materiales, herramientas, máquinas y demás elementos del ramo de la construcción, que aporta a la sociedad, de acuerdo al inventario y tasación firmado por separado por todos los socios. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes en este acto quedan nombrados Gerentes, debiendo actuar conjuntamente en el uso de la firma social los Sres. Moisés Berenstein, Boris Schuff, y uno cualquiera de los otros dos socios restantes, o sea que en todos los casos serán siempre tres los socios Gerentes firmantes, entre los que se incluirán por lo tanto obligatoriamente los señores Berenstein y Schuff. — Los Gerentes no percibirán sueldo ni remuneración alguna por sus tareas, salvo resolución unánime de todos los socios. — En la forma que antecede, tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de sus actividades sociales, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios ordinarios de la sociedad, con todas sus consecuencias, los siguientes: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna; b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la Sociedad por cualquier concepto y título; c) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, sean urbanos o rurales, muebles y semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, frutos, productos, mercaderías u otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominio o por cualquier otro título oneroso o gratuito, y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman su patrimonio, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominio y de transferencias de dominio, condominio o de la nuda propiedad, o por cualquier otro acto nominado innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios, formas de pago, al contado o a plazos, con garantías reales o personales, y satisfacer o percibir su importe, tomando o dando posesión de las cosas, materia de la convención o del acto; d) Dar o tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles o inmuebles, aun por mayor plazo que el legal, otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos; e) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas, servidumbres y demás derechos reales, cancelarlos o prorrogarlos total o parcialmente; f) Hacer remisiones o quitas de deudas; g) Aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios sociales; h) Tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables de los Bancos o de particulares, o de sociedades, y especialmente Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, y demás instituciones oficiales o particulares, nacionales, provinciales o del extranjero; librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones, bolsas o en plaza o con cualquier persona, compañía o entidad pública o privada del país o del extranjero, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos, como aceptante, girante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter, y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; dar en caución títulos, acciones u otros efectos; abrir o clausurar cuentas corrientes; percibir sumas de dinero o valores; otorgar recibos o cartas de pago, y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio; k) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias, y reparticiones públicas en general, toda clase de asuntos de su competencia; l) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los Jueces o Tribunales de la Nación o de las provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, como actora, demandada o interesada; ll) Designar los empleados

que juzguen convenientes, fijar sus remuneraciones, habilitaciones y gratificaciones; m) Cobrar y percibir créditos de toda clase, intereses, rentas, dividendos, arrendamientos, y cualquier suma de dinero, efectos o valores que se adeuden a la sociedad por cualquier concepto o título, dando recibos, cartas de pago y cancelaciones; n) Solicitar el registro de documentos, patentes de invención, marcas de comercio, de industria o de ganados sujetas a esta formalidad, y sus renovaciones y transferencias; ñ) Formular protestos y protestas, practicar o aprobar inventarios, avalúos o pericias, celebrar todos los contratos públicos o privados y ejecutar los actos que se reputen necesarios y convenientes para cumplir el objeto social; modificar, rescindir, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir los actos jurídicos o contratos celebrados; o) Otorgar y firmar los instrumentos privados y las escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos y contratos enumerados, que son meramente enunciativos y no limitativos, entendiéndose que se confieren a los Gerentes todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y el normal desenvolvimiento de la sociedad, inclusive las previstas en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, debiendo emplear la razón social seguida de sus firmas, en la forma ya prevista. — Sexta: Todas las decisiones sociales relativas a su giro, se tomarán por mayoría de votos, contándose un voto por cada cuota de capital suscripta, siendo necesaria unanimidad para los actos en que así lo exige la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los socios se reunirán por lo menos una vez al mes, para considerar las actividades sociales y marcha de los negocios, asentándose las resoluciones en un Libro de Actas rubricado que se llevará al efecto, y que firmarán los socios presentes. — Se entenderá por mayoría de votos, la mitad más uno de los votos que representen al capital social. — Los socios que no puedan concurrir a las reuniones, podrán ser representados por otro socio mediante la simple autorización escrita que otorgarán al efecto. — Las citaciones para las reuniones mensuales, se efectuarán personalmente o por telegrama colacionado, con cinco días corridos de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la reunión, en los domicilios de los socios consignados en este contrato, indicándose en dichas citaciones el lugar, día y hora en que se celebrará la asamblea. Séptima: Anualmente el día treinta y uno de mayo se practicará un balance general del estado de los negocios sociales, el cual se pondrá de manifiesto ante los socios en las oficinas de la firma, por el término de quince días corridos; transcurrido dicho plazo sin haber sido observado por ellos, se considerará definitivamente aprobado. Finalizado el ejercicio anual y a fin de establecer las utilidades o pérdidas que arroje el balance, se descontará previamente la cantidad necesaria para asegurar el pago de las retribuciones de orden social que establezcan las leyes vigentes, y de las ganancias obtenidas se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, descuento que cesará cuando dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social; el remanente de las utilidades, se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: A don Moisés Berenstein, el cincuenta y cinco con cuarenta y cinco por ciento; a don Israel Chomut, el veintiuno con veintiuno por ciento; a doña Juana Blugerman de Chomut, el veinticuatro con veinticuatro por ciento; y a don Boris Schuff, el nueve con diez por ciento. En caso de pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad hasta que se termine totalmente la construcción del edificio proyectado como objeto principal de la misma y obtenidos los certificados finales de la Municipalidad y Obras Sanitarias y terminados sus trámites de división por la Ley trece mil quinientos doce y disposiciones concordantes, no pudiendo tampoco ninguno de los socios retirar fondos de la sociedad que no sean los correspondientes a utilidades líquidas y realizadas, sin previa conformidad de la mayoría. Una vez terminada la obra o durante su construcción, según sea resuelto, se procederá a la venta de los departamentos y|o locales que constituyen el edificio construído o en construcción, realizándose esas ventas únicas y exclusivamente por intermedio de la organización del Arquitecto don Boris Schuff, quien será el encargado de formalizarlas y contratarlas en las condiciones de precio, forma de pago, etcétera, que oportunamente fije la sociedad. La sociedad no estará obligada a pagar comisión ni gasto alguno, salvo resolución en contrario de la mayoría de socios y sólo podrá encargarse de la venta a terceros extraños, si así lo resolvieran todos los socios por unanimidad. — Novena: En caso de fallecimiento, quiebra, interdicción o incapacidad legal de alguno de los socios la sociedad no se disolverá, pudiendo los socios restantes optar: a) Por la incorporación a la sociedad de los sucesores del ex socio con el capital que éste tuviera en la misma, debiendo unificar aquéllos su representación en la persona de uno de ellos, quien tendrá en la sociedad los mismos derechos, obligaciones y retribuciones que el socio al cual suceden. Si los sucesores del ex socio no quisieran ingresar a la sociedad en las condiciones expresadas, los demás socios pueden adquirir el haber de aquél o liquidar la sociedad en la forma que establece el apartado b) de este artículo. b) Por el reembolso a los sucesores del ex socio de lo que a éste correspondiera en concepto de capital, utilidades y créditos de cualquier naturaleza, según el balance que se practicará al efecto dentro de los ciento veinte días de resuelta la opción, teniendo preferencia para adquirir el haber del ex socio, los demás socios en proporción a sus respectivos aportes o en lo forma que lo acordaren oportunamente, y se abonará a los sucesores de aquél en cuatro cuotas semestrales, iguales, vencidas y consecutivas, sin interés. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores que designarán los socios, uno por cada parte divergente, los que a su vez, antes de entrar a discutir la cuestión, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyos fallos en su caso serán inapelables; y si no hubiera acuerdo para el nombramiento del árbitro tercerista, se recurrirá al fuero de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, con renuncia expresa a cual otro fuero o jurisdicción que por cualquier causa pudiera corresponderles, y estableciendo domicilios legales y especiales para el caso, en los mencionados al principio de esta escritura, donde se tendrán por válidas toda notificación, emplazamiento o cualquier trámite judicial o extrajudicial. — Undécima: Para el caso de disolución de la sociedad, los socios gerentes procederán a liquidarla en la forma que los socios existentes dispusieran por mayoría de votos. Si a la expiración del término estipulado para la duración de este contrato, o si durante la existencia de la sociedad se retirara alguno de los socios con el asentimiento de los demás, podrán los otros socios optar por continuar el giro social tomando a su cargo el activo y pasivo social y reintegrando al socio saliente el haber que le correspondiera, que se determinará y pagará en la forma y plazos etsablecidos en la cláusula novena, inciso b) de este contrato. — Duodécima: Capital Suplementario: En el caso de que la construcción y desarrollo de la obra exijan mayor capital que el previsto inicialmente, los socios don Israel Chomut y doña Juana Blugerman de Chomut, se obligan desde ya a suscribir e integrar nuevas cuotas de capital social, en la siguiente forma: don Israel Chomut, aportará un capital suplementario de un millón setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y doña Juana Blugerman de Chomut, aportará un capital suplementario de un millón setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional. La oportunidad de la suscripción e integración, será resuelta por la aprobación conjunta de los socios señores Berenstein y Schuff y en ningún caso podrá ser exigible antes del treinta de junio de mil novecientos sesenta. Si se resolviera este aumento de capitales las utilidades previstas precedentemente, variarán en función de los nuevos aportes, adjudicándose a los señores Israel Chomut y señora Blugerman de Chomut el mayor porcentaje que les correspondiere proporcionalmente al nuevo capital aportado. — Décimo Tercera: Los proyectos, cálculos y planos de la obra objeto principal de este contrato, han sido realizados por el Arquitecto don Boris Schuff, y aprobados por todos los socios en la fecha, según ya se ha expresado, quedando a exclusivo cargo del Arquitecto Schuff, la dirección total de la obra y la repreesntación técnica de la sociedad, con uso de la firma social, ante las reparticiones nacionales, provinciales, municipales, y|o cualquier otro organismo estatal y|o entidad privada, en asuntos relacionados únicamente con su actividad profesional en la construcción. Todo perjuicio ocasionado a la sociedad o a terceros, por incapacidad técnica o profesional, serán por cuenta y riesgo exclusivos del señor Schuff. Todos los gastos que se originen por el ejercicio de la Dirección Técnica y Profesional de la obra, con exclusión de las erogaciones en concepto de sellados, derechos e impuestos normales de la construcción, serán también por cuenta y cargo del Arquitecto Schuff. Bajo los términos que anteceden y obligándose al fiel cumplimiento del presente contrato social en todas sus partes, de acuerdo a derecho, los comparecientes lo aprueban y ratifican en todas sus partes. En este estado, y a los efectos del cumplimiento de lo previsto en la cláusula cuarta del contrato precedente, en cuanto se refiere al aporte como capital social de los inmuebles sitos en la Avenida Santa Fe númer cuatro mil cuatrocientos cincuenta al cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos, y Avenida Santa Fe números cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro al cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis, de esta ciudad, el señor Moisés Berenstein continúa diciendo: Que transfiere en plena propiedad y dominio a la sociedad què gira en esta capital bajo el nombre, rubro, denominación y razón social de "Berenstein y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los siguientes inmuebles de exclusiva propiedad del dicente, a saber: A) Una finca ubicada en la zona norte de esta capital, Parroquia de Las Heras, Circunscripción Dieciocho, con frente a la calle Santa Fe números cuatro mil cuatrocientos cincuenta, y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos, edificada en terreno designado en su título como lote cuatro, que mide: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Nord Este, por cuarenta y cinco metros sesenta y un centímetros de fondo en el costado Sud Este, y cuarenta y seis metros cuarenta y nueve centímetros de fondo en el del Nord Oeste, lindando por el Nord Este con la calle Santa Fe, por el contrafrente al Sud Oeste con el lote diez, por el Nort Oeste con el lote tres, y por el Sud Este con el lote cinco. — Nomenclatura parcelaria: Circunscripción Dieciocho, Sección Diecinueve, Manzana ciento setenta y cinco, parcela cuatro. Partida de Contribución Inmobiliaria número cuatrocientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta y ocho, con valuación fiscal de ciento treinta y un mil quinientos pesos moneda nacional. Le corresponde al transmitente esta finca, por compra que hizo a don Manuel Ramón Felipe García Fernández o García Fernández y Boucau, legalmente representado en el acto por su apoderado doctor Felipe Eduardo Boucau, según escritura de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete otorgada ante el Escribano de esta ciudad don José Antonio Basso hijo, en el Registro número doscientos veinticinco interinamente a su cargo, la que en testimonio inscripto en el Registro de la Propiedad en la Zona Norte, Tomo dos mil ochocientos ochenta y ocho, Folio doscientos diez, finca número doscientos nueve mil ochenta y uno, tengo a la vista para este acto y con nota de la presente entrego a la sociedad adquirente, doy fe. B) Una finca ubicada en la zona norte de esta capital, Parroquia de Las Heras, Circunscripción Dieciocho, con frente a la calle Santa Fe números cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis, edificada en terreno designado en su título como lote tres, que mide: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Nord Este, por cuarenta y seis metros cuarenta y nueve centímetros de fondo en el costado Sud Este, y cuarenta y seis metros ochenta centímetros en el del Nord Oeste, lindando por su frente al Nord Este con la calle Santa Fe, por el contrafrente al Sud Oeste con el lote veintiocho, por el Sud Este con el lote cinco, y por el Nord Oeste con los lotes dos, treinta y veintinueve. Nomenclatura Parcelaria: Circunscripción Dieciocho, Sección Diecinueve, Manzana Ciento setenta y cinco, Parcela Cinco. Partida de Contribución Inmobiliaria número cuatrocientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta y siete, con valuación fiscal de ciento nueve mil quinientos pesos moneda nacional. Corresponde al transmitente dicha finca, por compra que hizo a don Manuel Ramón Felipe García Fernández o García Fernández y Boucau, legalmente representado en el acto por su apoderado doctor Felipe Eduardo Boucau, según escritura de fecha treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete otorgada ante el Escribano de esta ciudad don José Antonio Basso hijo, en el Registro número doscientos veinticinco interinamente a su cargo, la que en testimonio inscripto en el Registro de la Propiedad en la Zona Norte, Tomo dos mil ochocientos ochenta y nueve, Folio ciento dos, finca número doscientos ochenta y cuatro mil ciento treinta y dos, tengo a la vista para este acto y con nota de la presente entrego a la sociedad adquirente, doy fe. De los certificados solicitados para el presente otorgamiento, para ambos inmuebles separadamente, y que se agregan a esta escritura, se acredita que el señor Moisés Berenstein no se halla inhibido para disponer de sus bienes, y que las fincas deslindadas cuyo dominio consta inscripto a su nombre en la forma relacionada, sin restricciones ni modificaciones, no reconocen embargo, hipoteca ni otro derecho real, según así lo expresan los respectivos certificados despachados por el Registro de la Propiedad de esta ciudad con fecha catorce de Abril en curso, bajo los números veinticuatro mil seiscientos cuatro y veinticuatro mil seiscientos cinco de sus ampliaciones. Y de los demás certificados, surge que no se adeuda Contribución Inmobiliaria hasta fines del corriente año inclusive, ni impuestos muncipales, afirmados, cercos y aceras ni obras sanitarias de la Nación. Hace constar el escribano autorizante que los socios de la firma adquirente, no tendrán personalmente el uso exclusivo de ninguna parte del inmueble constituído por las fincas transferidas, cuya operación no está afectada en consecuencia por las leyes relativas al agio y especulación, como así también surge del certificado de Contribución Inmobiliaria que por cada finca se agrega a esta escritura. Bajo tales términos, el señor Moisés Berenstein deja realizada la presente transferencia de dominio de ambos inmuebles en conjunto, por el valor que de común acuerdo con los demás integrantes de la sociedad adquirente se les asigna y que ascienda a la suma de siete millones quinientos mil pesos m|n. de curso legal, de los cuales un millón quinientos mil pesos moneda nacional, es el aporte de capital suscripto por el transmitente y deja integrados en este acto, dándose por recibido de dicho importe con las cuotas-capital por él aportadas a la firma "Berenstein y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que en esta misma escritura se constituye; y el saldo del valor de transferencia o sean seis millones de pesos moneda nacional de curso legal, lo queda adeudando la sociedad nombrada al transmitente, con garantía hipotecaria en primer grado sobre los mismos inmuebles que se transfieren, y con la obligación expresa de que dicho importe será satisfecho al señor Berenstein con el mismo valor de seis millones de pesos moneda nacional, en cuotas de capital que éste se obliga a suscribir e integrar en la razón social "Berestein y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", con la cual la totalidad de las fincas de que se trata constituirán el aporte de capital integrado por el señor Berenstein, en cuya oportunidad se elevará el capital social a la suma que resulte con el nuevo aporte del nombrado socio señor Berenstein, debiendo abonarse en dicho momento el impuesto fiscal correspondiente al aumento de capital. En consecuencia don Moisés Berenstein se desiste, quita y aparta de todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre lo que transfiere había y tenía, y los transmite íntegramente a la sociedad adquirente, para que disponga libremente de ello como perfecta e irrevocable propietaria, obligándose al saneamiento en

caso de evicción, de acuerdo a derecho, haciéndose constar que ambas fincas se entregan en este acto totalmente desocupadas y libres de inquilinos o intrusos. Impuestos los socios de "Berenstein y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de los términos de esta escritura de transferencia de dominio como aporte de capital efectuada a favor de la sociedad por ellos constituída, manifiestan conformidad y aceptación, agregando que la misma se encuentra ya en posesión real y material de los inmuebles relacionados, libres de ocupantes, y sin oposición de terceros. Y continúan diciendo en nombre y representación de "Berenstein y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada": Que el saldo del valor de transferencia, o sean seis millones de pesos moneda nacional de curso legal, se obligan a cancelarlo al acreedor o a quien legalmente lo represente, por medio de la suscripción e integración de las nuevas cuotas de capital que el señor Berenstein debe aceptar y/o efectuar en la misma Sociedad, dentro del plazo de siete años a contar desde la fecha de esta escritura, sin interés alguno en virtud de haberlo así pactado todos los contratantes. Que a la seguridad y garantía del cumplimiento de esta obligación, costos, costas y demás gastos respectivos que se produjeren, la sociedad deudora "Berenstein y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", sin perjuicio de la obligación general que contrae con todos sus demás bienes sociales, presentes y futuros, grava con derecho real de hipoteca en primer grado a favor del señor Moisés Berenstein, los mismos inmuebles que por este acto se transfieren y adquiere la sociedad, ubicados en la Zona Norte de esta Capital, calle Santa Fe números cuatro mil cuatrocientos cincuenta al cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos, y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro al cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis, cuyos demás detalles de ubicación, medidas, linderos, superficies y restantes circunstancias, se La especificado precedentemente y doy por reproducidos en este lugar, a sus efectos legales. Bajo tales términos, las partes dejan subordinada esta obligación hipotecaria, a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Los señores Israel Chomut, Juana Blugerman de Chomut y Boris Schuff, únicos integrantes de la sociedad deudora junto con el señor Moisés Berenstein, otorgan desde ya su conformidad y aceptación con el aumento de capital que verificará en su oportunidad el acreedor, a cuyo efecto pondrán a disposición del señor Berenstein la nueva suscripción de cuotas de capital en la sociedad "Berenstein y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", totalmente integradas con el crédito del señor Berenstein, por la expresada suma de seis millones de pesos moneda nacional, y sin desembolso alguno por parte del acreedor. — Segunda: Acuerdan las partes que ese nuevo aporte deberá verificarse en forma total al vencimiento del plazo de siete años previstos, o fraccionadamente dentro de ese término, según lo resuelvan de conformidad ambas partes, debiendo el señor Berenstein otorgar en tales oportunidades, las cancelaciones parciales que correspondan, o bien la cancelación total según sea el caso. — Tercera: La mora por parte de la sociedad deudora en la cancelación del crédito del señor Berenstein mediante la suscripción de cuotas que la sociedad dará integradas al acreedor, se producirá por el mero transcurso del tiempo y vencimiento del plazo estipulado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, y sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda al acreedor para ejecutar su crédito. — Cuarta: Para el caso de ejecución, la deudora renuncia desde ya a todos los trámites y excepciones del juicio ejecutivo, excepto la de pago documentado, hasta la sentencia de trance y remate inclusive, debiendo sacarse los bienes gravados, a subasta, por el martillero que designe el acreedor, con la base de lo adeudado por todo concepto; si el primer remate no diera resultado, se subastará nuevamente el bien sin base alguna y al mejor postor. — Quinta: Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este contrato hipotecario, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales Civiles de esta Capital, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en los consignados al principio de esta escritura donde será válida toda manifestación, citación o emplazamiento que se produzca. — Sexta: La falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones pactadas precedentemente, dará derecho a el acreedor a considerar esta obligación como de plazo vencido, y exigir en forma inmediata el pago total de lo que se le adeude por todo concepto, mediante las cuotas de capital integradas que le otorgará la Sociedad como se ha convenido. Impuesto el señor Moisés Berenstein de los términos de esta obligación hipotecaria contraída a su favor por la sociedad "Berenstein y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" manifiesta conformidad y aceptación por ser fiel expresión de lo pactado. Finalmente, los contratantes dejan expresa constancia de que a los efectos de la inscripción de esta transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad de la Capital Federal, será previa la inscripción del contrato social de la adquirente en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, con lo cual se dejará cumplido el requisito legal que le acuerda capacidad jurídica para la perfección de la compra e hipoteca y el asiento del dominio de ambos inmuebles a nombre de la sociedad adquirente. Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad, la firman por ante mí junto con los testigos del acto don Francisco Gandini y don José Varela, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. M. Berenstein. — J. B. Chomut. — Israel Chomut. — Boris Schuff. Tgo.: Francisco Gandini. Tgo.: José Varela. Está mi sello. Ante mí: Rafael Sverdloff. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos sesenta y uno del Registro número ciento uno de mi adscripción, doy fe. Hace constar el autorizante que por los Certificados expedidos por el Registro de la Propiedad, fueron abonados por cada uno de ellos cincuenta pesos moneda nacional. Para la Sociedad, expido este primer testimonio en once sellos de ley de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del dos millones setecientos setenta y seis mil trescientos setenta y tres, al presente inclusive, dos millones setecientos setenta y seis mil trescientos ochenta y tres, todos de la serie "S", que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, o sea en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.450-e.29|5-Nº 15.096 D.T.-v.29|5|59

CABRERA Y GARAVENTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se ha dispuesto publicar el siguiente contrato social, por un día:

En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Arnaldo Héctor Garaventa, domiciliado en Alvarado 2779, de esta Capital; Osvaldo Domingo Cabrera, domiciliado en Arenales 253 de la Ciudad de Avellaneda y Adolfo Febo Garaventa, domiciliado en la calle Magallanes 1240 de esta Ciudad, todos argentinos, mayores de edad, casados y hábiles de contratar, únicos componentes de la razón social "CABRERA Y GARAVENTA S. R. L.", con domicilio legal en la calle Vieytes 1801, cuyo contrato social firmado con fecha 24 de Mayo de 1954 se halla inscripto en el Registro Público de Comercio el 6 de Julio de 1954, bajo el Nº 1.531 al Folio 298 del Libro 26 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y modificado con fecha 21 de Junio de 1956 e inscripta dicha modificación el 30 de Julio de 1956 bajo el Nº 1.468 al Folio 418 del Libro 29 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, han convenido modificar el referido contrato social en su cláusula tercera, elevando el capital a la suma de tres millones de pesos, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo mil cuotas a cada uno de los socios. Estas cuotas están totalmente suscriptas e integradas conforme surge del estado de cuenta practicado a la fecha y que firmado por los contratantes se adjunta al presente como parte integrante del mismo. Asimismo se modifica la cláusula sexta prorrogando la duración de esta sociedad en diez años más a partir del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, venciendo por consiguiente el plazo de este contrato el treinta de Abril de mil novecientos sesenta y nueve. Las demás cláusulas del contrato social son expresamente ratificadas por los contratantes. En prueba de ello así lo otorgan y firman en el lugar y fecha arriba indicado, previa lectura y ratificación, debiéndose inscribir el presente en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.100.— e.29|5-Nº 15.097 D.T.-v.29|5|59

RAISA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre Saúl Ramón Sitt, mayor de edad e Isaac Sitt, de 19 años, con autorización paterna para ejercer el comercio, inscripta bajo el Nº 156, al Fº 303, del Libro 3 de Venias, ambos argentinos, solteros, domiciliados en Viamonte 2359, convienen: Primero: En constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el fin de dedicarse a la importación, exportación en general y cualquier actividad lícita de común acuerdo entre los socios. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de "RAISA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: El domicilio está situado en la calle Laprida 1929, Capital Federal. — Cuarto: El término de duración será de 20 años, pudiendo cualquier socio retirarse antes con un preaviso de 6 meses. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Saúl Ramón Sitt: veinticinco cuotas por un valor de veinticinco mil pesos; Isaac Sitt: veinticinco cuotas por un valor de veinticinco mil pesos. — Sexto: Anualmente al 30 de junio se practicará un balance de conformidad a las leyes impositivas; las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva que será del diez por ciento del capital social, se repartirán o soportarán en proporción a las cuotas de capital aportado. — Séptimo: Las cuotas de capital aportadas por los socios han sido integradas en la forma que se establece en el Balance General que se acompaña y que forma parte del presente. — Octavo: La sociedad podrá otorgar y obtener créditos, efectuar financiaciones, admitir y otorgar representaciones, realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza, concurrir a licitaciones públicas o privadas, importar y exportar. — Noveno: La representación legal y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, no pudiendo comprometerla en operaciones ajenas a la sociedad, ni en obligaciones personales. — Décimo: Los socios quedan designados gerentes y el nombramiento de un tercero con tal carácter debe hacerse por unanimidad. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad continuará sus actividades bajo la dirección del socio sobreviviente y los herederos del fallecido unificarán su personería en una sola persona. — Duodécimo: En caso de liquidación o disolución de la sociedad serán liquidadores los socios en conjunto. — Décimotercero: En caso de divergencia o duda que se suscite con motivo del presente contrato, las partes se someten a la decisión de los Tribunales de la Capital Federal. En prueba de conformidad con lo prescripto precedentemente, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve. — S|Testado: "se": No vale. — Saúl Ramón Sitt, Isaac Sitt.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.450.— e.29|5-Nº 15.100 D.T.-v.29|5|59

TEWE Y DITECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 5 de mayo de 1959, el señor Eluzer Dimetman, cede, vende y transfiere, las 200 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "TEWE Y DITECO SOC. DE RESP. LTDA.", en la siguiente proporción: al señor Jaime Weindichansky, 125 cuotas capital por la suma de pesos 128.400,49 m|n., y al señor Raimundo César Couceiro, 125 cuotas capital por la suma de $ 128.400,49 m|n. colocando a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas, y con efecto retroactivo al 1º de enero de 1959. — Y por este mismo acto se resuelve modificar la cláusula "octava", que se leerá del siguiente tenor: Octava: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en forma indistinta con el cargo de socios gerentes. — El uso de la firma social, estará a cargo de dos de cualquiera de los socios en forma conjunta con el aditamento del sello de la sociedad y no podrán usarla para comprometer a la sociedad con fines ajenos a las operaciones de las mismas, ni garantizar operaciones personales o de terceros ni otorgar fianza cualquiera sea la naturaleza de las mismas. — Percibirán mensualmente la suma de mil pesos m|n. cada uno, por los trabajos que realicen a favor de la sociedad, importes que serán imputados a gastos generales. — Esta retribución podrá ser aumentada o disminuída por acuerdo unánime de los socios debidamente asentada en el Libro de Actas.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 800.— e.29|5-Nº 15.109 D.T.-v.29|5|59

ARDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, los señores José Ezequiel Pompeyo De Ninnis, Raúl De Ninnis y Roberto Lorenzo De Ninnis, integrantes de la sociedad que gira bajo el nombre de "ARDI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en la Avda. Santa Fe Nº 3211 de esta Capital y Rosaly, Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, de común acuerdo resuelven: Primero: El señor José Ezequiel Pompeyo De Ninnis transfiere a favor de los señores Raúl De Ninnis y Roberto De Ninnis sus ochenta cuotas de capital social de un mil pesos moneda nacional, cada una, por un total de (m$n. 80.000.—) Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, en la siguiente proporción: Raúl De Ninnis cuarenta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por un total de (pesos 46.000.— m|n.) Cuarenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional, Roberto Lorenzo De Ninnis, treinta y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por un total de (pesos 34.000.— m|n.) Treinta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional. — Segundo: Incorporar a la sociedad en calidad de socio a "Rosaly" Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — Tercero: Aumentar el capital social a la suma de (m$n. 2.500.000.—) Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, en la siguiente proporción: Rosaly Sociedad Anónima, Agrícola Ganadera, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, 1.300 (un mil trescientas cuotas) que representan (pesos 1.300.000.— m|n.) Un Millón Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional; Raúl De Ninnis, 564 (Quinientas sesenta y cuatro) cuotas que representan (m$n. 564.000.—) Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional y Roberto Lorenzo De Ninnis, 436 (Cuatrocientas treinta y seis) cuotas que re-

presentan (m$n. 436.000.—) Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional. — Quinto: Tanto la transferencia de cuotas, incorporación de nuevo socio y aumento de capital se hacen con efecto retroactivo al primero de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve. — Sexto: La dirección y administración del negocio social estará a cargo de todos los socios en las mismas condiciones que las que figuran en el artículo 54 del contrato original.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 950.— e.29|5-Nº 5.137-v.29|5|59

NORSAIT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Cataldo Francisco Ferro, Leonardo Ferro y José Luis Garibaldi, en su carácter de únicos componentes de la sociedad de responsabilidad limitada "NORSAIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato privado de fecha veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco e inscripta con fecha veintiséis de Setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco bajo el número dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho, al folio cuatrocientos cuarenta y ocho, del libro veintiocho y modificaciones inscriptas bajo el número tres mil cincuenta, al folio nueve del libro treinta y dos con fecha nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis y bajo el número cuatrocientos cincuenta y ocho, al folio trescientos ochenta y dos del libro treinta y seis con fecha seis de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas con los señores Carlos Mario Sappa, argentino, casado, domiciliado en la calle Gonzalves Díaz número mil setenta y siete de la Capital Federal, y Domingo Ferro, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Cobo número novecientos sesenta y tres de la Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles. Cataldo Francisco Ferro y Leonardo Ferro, ceden, venden y transfieren a favor de Domingo Ferro, diez cuotas de capital de las cuatrocientas cincuenta que les corresponden en la expresada sociedad, en la suma de diez mil pesos moneda nacional, y José Luis Garibaldi cede, vende y transfiere a favor de Carlos Mario Sappa, las cincuenta cuotas de capital que le corresponden en la sociedad, en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, desvinculándose de la citada sociedad. En consecuencia, el contrato social queda modificado en sus artículos tercero, cuarto, quinto y octavo, que quedarán definitivamente redactados en la forma siguiente: Artículo Tercero: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Cataldo Francisco Ferro y Leonardo Ferro, quienes en ejercicio de la Gerencia usarán la firma social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios Carlos Mario Sappa y Domingo Ferro, deberán firmar en forma conjunta y tendrán el ejercicio de la Gerencia con la limitación de no poder decidir la compra de bienes muebles e inmuebles, maquinarias y todo lo que represente una modificación del activo fijo de la sociedad. Sólo podrá usarse en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, quedándoles terminantemente prohibido comprometerla en prestaciones a título gratuito y en fianzas de obligaciones de terceros. — Artículo Cuarto: Podrán asignarse sueldos a los socios que tengan tareas asignadas en la sociedad, estableciéndose las remuneraciones respectivas por acta y de común acuerdo entre los socios. — Artículo Quinto: El capital social queda fijado en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en las siguientes proporciones: Cataldo Francisco Ferro, doscientas veinte cuotas por un valor de doscientos veinte mil pesos moneda nacional; Leonardo Ferro, doscientas veinte cuotas por un valor de doscientos veinte mil pesos moneda nacional; Carlos Mario Sappa, cincuenta cuotas por un valor de cincuenta mil pesos moneda nacional, y Domingo Ferro, diez cuotas por un valor de diez mil pesos moneda nacional. A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, queda convenido que los socios no se obligan a aportar cuota adicional alguna en ningún caso. — Artículo Octavo: Los beneficios líquidos que arroje cada balance se distribuirán en la forma siguiente: un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta el máximo establecido por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el remanente del noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados, acreditándose en las respectivas cuentas particulares. Los saldos que arrojen dichas cuentas deberán estar a disposición de los socios dentro de los noventa días de la fecha de cierre de cada ejercicio. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en las mismas proporciones. Todas las demás cláusulas continúan en vigencia sin sufrir ninguna clase de modificaciones, declarando todos los socios que son de su conocimiento y que cuentan con su expresa conformidad. Esta transferencia está redactada en dos sellos nacionales valor $ 3.— cada uno, de la serie "S", números dos millones setecientos sesenta y un mil doscientos treinta y dos y número dos millones setecientos sesenta y un mil doscientos treinta y tres, con su respectiva reposición del sellado de ley, y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. Leído que fué los señores José Luis Garibaldi, Cataldo Francisco Ferro, Leonardo Ferro, Carlos Mario Sappa y Domingo Ferro, se ratifican de su contenido y firman el presente en el lugar y fecha "ut-supra". — Sobre raspado: estableciéndose — quinientas. Todo vale. — Garibaldi. — Cataldo F. Ferro. — Leonardo Ferro. — Carlos M. Sappa. — Domingo Ferro.

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.450.— e.29|5-Nº 15.115 D.T.-v.29|5|59

JALON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 21 de agosto de 1958 y con efecto retroactivo al 1º de mayo de 1958 el señor Garibaldi José Antonio Matronardi cede y transfiere al señor Anastacio Gregorio Ponce de León las cincuenta cuotas de capital que tiene suscriptas e integradas en la sociedad "JALON" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el valor nominal de las mismas o sea cinco mil pesos moneda nacional, y que por documento privado de fecha 15 de octubre de 1958 el citado señor Anastacio Gregorio Ponce de León cede y transfiere por partes iguales a los señores Mariano Domingo Bartolomé y Evaristo Constantino Iglesias las cien cuotas que por suscripción e integración de capital y por la cesión de cuotas referidas ut supra, le pertenecen en la referida sociedad "Jalon" Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el valor nominal de las mismas, o sea por la cantidad de diez mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, mayo 7 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 600.— e.29|5-Nº 15.118 D.T.-v.29|5|59

COMPAÑIA TECNICA DEL PLATA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura pasada el 5 de marzo del corriente año, ante el escribano Federico Martínez Echenique, doña Magdalena Madero de Tornquist y doña María Teresa Tornquist de Florin, cedieron y transfirieron las veinte cuotas de mil pesos cada una, que tenían en la sociedad que gira bajo el rubro de "COMPAÑIA TECNICA DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de veinte mil pesos nacionales.

Buenos Aires, mayo 12 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 300.— e.29|5-Nº 5.148-v.29|5|59

FRANCISCO FRAGA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura del 21 de abril de 1959, por ante Horacio Pedro Picasso, don Eduardo Luis Boero, cedió a doña María Isabel Calzado, soltera, domiciliada en Triunvirato 5355, sus 190 cuotas de $ 500,— m|n. cada una que tenía en "FRANCISCO FRAGA Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, instalada en esta Ciudad, Sánchez de Bustamante 68, piso quinto, oficina 55, que tiene por objeto el ejercicio de mandatos, representaciones, comisiones, promociones y la realización de toda clase de negocios inmobiliarios, financiaciones, construcciones y préstamos hipotecarios y actos afines. — Que en dicho documento el otro socio Francisco Juan Norberto Fraga y la cesionaria María Isabel Calzado, resuelven aumentar el capital a la suma de $ 150.000 m|n., formado por 300 cuotas de $ 500 cada una, aportadas por partes iguales, y que en lo sucesivo actuarán como gerentes los nombrados Sr. Fraga y Sta. Calzado, con uso indistinto de la firma social, y a cargo de la dirección y administración.

Buenos Aires, mayo 12 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600.— e.29|5-Nº 15.120 D.T.-v.29|5|59

BRUMAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura pasada ante el escribano Federico Martínez Echenique del 5 de marzo del corriente año, doña María Teresa Tornquist de Florin y doña Magdalena Madero de Tornquist, cedieron y transfirieron a favor de su consocio don Alberto Donato Brunet las cien cuotas de cien pesos cada una que tenían en la sociedad "BRUMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de diez mil pesos nacionales.

Buenos Aires, mayo 7 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 300.— e.29|5-Nº 5.149-v.29|5|59

AUTORE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, y secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad. — Entre la señora María Antonia Rosalía Frigerio de Regis, argentina, viuda, Valle 1031, Capital, los señores Pascual de Lorenzo, argentino, casado, Patricios 457, Capital, Jorge Aurelio Borria, argentino, casado, Australia 1748, piso 3º A., Capital, la señora Dolly Mabel Regis de Mérega, argentina, casada, Rivadavia 5627, 2º piso A., Capital, y el señor José Enrique Regis, argentino, soltero, Valle 1031, Capital, todos mayores de edad, convienen celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a la siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una sociedad comercial y financiera que girará bajo el rubro de. AUTORE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Av. de Mayo 1370, 4º piso, Ofic. 68, Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la financiación de operaciones comerciales y prendarias, pudiendo asimismo ingresar en cualquier sociedad similar en carácter de inversora de capital. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años, a contar de la fecha de la firma del presente contrato, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ochocientos mil pesos moneda legal, divididas en ochocientas cuotas de mil pesos cada una, que aportan los socios en la siguiente forma: la señora María Antonia Rosalía Frigerio de Regis, trescientas cuotas o sea trescientos mil pesos, Pascual De Lorenzo, cien cuotas, o sean cien mil pesos; Jorge Aurelio Borria, cien cuotas, o sea cien mil pesos; Dolly Mabel Regis de Mérega, ciento cincuenta cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos, y José Enrique Regis, ciento cincuenta cuotas, o sea ciento cincuenta mil pesos, suscripto en dinero en efectivo. — El capital mencionado se halla integrado en su cincuenta por ciento. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Pascual De Lorenzo, Jorge Aurelio Borria y José Enrique Regis, quienes asumen el carácter de gerentes y tienen, actuando en forma conjunta, dos cualquiera de ellos, el amplio uso de la denominación, firma y representación de la sociedad, debiendo expresarse mediante la firma individual de los mismos, precedida del rubro social. — El uso de la firma en la forma indicada, tendrá como única limitación, que no podrá ser comprometida en fianzas o garantías de terceros. — Los gerentes actuarán con la amplitud de facultades que acuerda la Ley Nº 11.645, pudiendo realizar los siguientes actos: a) celebrar toda clase de contratos, renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos; b) adquirir el dominio de toda clase de bienes semovientes e inmuebles, créditos, títulos, acciones y otros valores, ya sea por compra o por cualquier otro título, vender, hipotecar o de cualquier otro modo, gravar o enajenar bienes sociales, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos y forma de pago de tales operaciones; c) conceder habilitaciones y fijar remuneraciones al personal de la sociedad; d) tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, con o sin garantía real, pudiendo afectar los bienes sociales y establecer las condiciones, formas de pago y las tasas de intereses respectivos; e) realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, girar sobre fondos propios o en descubierto, descontar, aceptar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, valores, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, como así también, abrir créditos y constituir depósitos de dinero, valores o documentos, abrir cuentas corrientes y de otra naturaleza y extraer esos y otros depósitos hechos a nombre de la sociedad f) operar con cualquier institución bancaria, oficial o privada, incluso el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el de Crédito Industrial Argentino y el Hipotecario Nacional o cualquier otro, en sus casas centrales, sucursales o agencias, suscribiendo los compromisos del caso, de acuerdo con sus disposiciones y cartas orgánicas; g) conferir p o d e r e s especiales o generales y revocarlos, formular protestos y registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esa formalidad inscribir marcas y otorgar en nombre de la sociedad los documentos privados o escrituras públicas que fueren necesarias para ejecutar cualquiera de los actos enumerados precedentemente o que se relacionen con la administración social, suscribiendo todo bajo las cláusulas y condiciones del caso; h) practicar cuantos más actos sean necesarios para la marcha de la sociedad, pues la enumeración de las facultades que anteceden, son enunciativas y no restrictivas. — Sexta: El día 30 de septiembre de cada año se practicará un balance dentro de las normas contables corrientes aceptadas por la Dirección General Impositiva en la materia. — De las utilidades realizadas después de deducida la cantidad que como remuneración se hubiere resuelto asignar a cada uno de los gerentes, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social, como así también las sumas que se resuelvan destinar para aumento de capital, o para reservas facultativas para leyes sociales, pensiones, previsión general o gratificaciones al personal. — El saldo neto res-

tante se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital integradas y en base al tiempo de integración. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Los balances serán sometidos a la consideración de los socios durante diez días posteriores a su confección, mediante transcripción en el libro de actas, en el que además constarán sus firmas de conformidad a sus notas de observación. — Los balances deberán ser presentados dentro de los sesenta días de fenecido el ejercicio. — La falta de firma en el sentido expresado sea cual fuere su motivo implicará lisa y llanamente la aceptación del balance. — Ningún socio podrá pedir su parte en las utilidades del ejercicio, antes de los sesenta días de la aprobación del balance. — Séptima: Toda resolución de interés en cuanto a negocios o administración, así como la fijación de remuneraciones deberá ser asentada en el libro de actas, la que será además firmada por los socios. — Octava: Anualmente con carácter ordinario dentro de cada ejercicio, se efectuará una reunión de socios, que tratará el balance general y la síntesis informativa de las actividades del año, reunión que asimismo podrá tener lugar en cualquier momento con carácter extraordinario cuando lo considere conveniente la gerencia o lo solicite un número de socios que represente, por lo menos, un quinto del capital aportado. — Novena: En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, sólo podrá hacerlo, previo aviso por telegrama colacionado y tres meses de anticipación. — Ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes de cumplirse un ejercicio anual de la misma. — En tal caso los socios restantes podrán resolver: a) Reducir el capital social en la suma pertinente b) Adjudicarse entre ellos las cuotas del socio saliente; c) Disolver de inmediato la sociedad. — Para cualquiera de los dos primeros casos se practicará un balance general a los efectos de determinar la utilidad o pérdida de la sociedad a la fecha del retiro y establecer la proporción que corresponda, la que sumada al saldo de su cuenta particular y cuotas integradas de capital deberá serle abonada en cuatro cuotas trimestrales iguales vencidas a partir de la inscripción de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de alguno de los socios, los restantes podrán decidir: a) Continuar la sociedad los herederos de los socios fallecidos o incapacitados, quienes deberán unificar su representación; b) Adjudicarse las cuotas de capital del causante, incapaz o interdicto para lo cual se observará tanto para el cómputo total, como para la forma de liquidación, lo estipulado en la cláusula anterior, debiendo practicarse un balance general a la fecha del fallecimiento o el día de conocerse la declaración de la incapacidad o interdicción. —Décima primera: Los gerentes no estarán obligados a concurrir diariamente a la sede social ni a consagrar todas sus actividades al cuidado de los bienes sociales. — Para ellos, no rige la prohibición que establece el artículo 14 de la ley 11.645. —Podrán ser removidos por mal desempeño de sus funciones, por decisión de socios que representen por lo menos el setenta por ciento del capital social, excluída la parte de los inculpados. — Décima segunda: Toda divergencia que llegare a suscitarse entre los socios, con motivo de la interpretación de este contrato, como así también, con respecto a la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados por los contratantes y un tercero en caso de discordia, nombrados por aquéllos, siendo inapelable y obligatorio para los socios el laudo que dicte el tribunal arbitral que se constituya oportunamente. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obliga de acuerdo a derecho. — En Buenos Aires a los 3 días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve. — Firmado: María A. R. Frigerio de Regis. — J. A. Borria. — José Enrique Regis. — P. De Lorenzo. — Dolly M. Regis de Mérega. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a doña María Antonia Rosalía Frigerio de Regis, don Pascual De Lorenzo, don Jorge Aurelio Borria, doña Dolly Mabel Regis de Mérega y don José Enrique Regis y fueron puestas en mi presencia, Buenos Aires, abril 3 de 1959. — Firmado: M. J. Sanabria, Escribano. — Está su sello. — Buenos Aires, 27 de abril de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 4.200.— e.29|5-Nº 15.121 D.T. v.29|5|59

CAPURRO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de marzo de 1959, entre los señores Elvira Monteiro de Capurro, María Luisa Capurro de Olivera y Alfredo Armando Capurro, se ha convenido de común y mutuo acuerdo celebrar la presente cesión de cuotas sociales, de conformidad con las condiciones que a continuación se expresan: Primera: La señora María Luisa Capurro de Olivera, con la conformidad del socio Elvira Monteiro de Capurro, vende, cede y transfiere al señor Alfredo Armando Capurro sus cinco cuotas sociales de un valor nominal de un mil pesos nacionales cada una que tiene y posee en la razón social "CAPURRO S.R.L.", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 3302, al Fº 82, del Lº 34, con fecha 14 de octubre de 1957. — Segunda: La venta se realiza por la suma de cinco mil pesos nacionales que el cesionario abona en este acto al cedente por cuyo motivo éste otorga suficiente recibo y carta de pago en forma y declarando el vendedor no tener nada más que reclamar por ningún concepto emergente de las relaciones sociales y renunciando a toda acción o derecho que le corresponda o pudiere corresponderle. En el lugar y fecha ut-supra indicados, suscriben las partes este único ejemplar. — Firmado: Elvira M. de Capurro. — A. Capurro. — María L. C. de Olivera.

Buenos Aires, 6 de Mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 650.— e.29|5-Nº 5.150-v.29|5|59

SERASI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Enrique León, soltero, domiciliado en Besares dos mil ochocientos sesenta y siete; Moisés Szwarcberg, casado, Anchorena ochocientos cuarenta y nueve; Bernardo Grinberg, casado, Parral mil setecientos setenta y tres y Roberto Pincus, soltero, Boulogne Sur Mer cuatrocientos veinte y cinco, argentinos, comerciantes y mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día dos de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, dan por constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá una duración de diez años a contar de esa fecha, y que girará bajo la razón social "SERASI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento en esta Capital en la calle Tucumán dos mil ochocientos veinte y tres, pudiendo trasladarse o establecerse en cualquier punto de la República o del exterior, si los socios lo creyeran conveniente. — Segunda: El capital social asciende a la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en un mil cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios por partes iguales, siendo en consecuencia titulares de doscientas cincuenta cuotas cada uno, capital éste que se halla completamente integrado, de acuerdo al balance que firmado por los socios, se acompaña y forma parte de este contrato. — Tercera: La Sociedad se dedicará al ramo de "Artículos para el hogar en general, importación y exportación" pudiendo ampliar el mismo, con la conformidad de los socios y previa constancia en el Libro de Actas, que la Sociedad se obliga a llevar. — Cuarta: Los socios convienen repartir las ganancias por partes iguales, soportando las pérdidas, si las hubiere, en igual proporción, debiéndose deducir en cada ejercicio el porcentaje correspondiente para la formación del fondo de ley. — Quinta: Los socios actuarán como gerentes de la Sociedad y la firma social estará a cargo de todos, no pudiendo comprometerla para fianzas y garantías a terceros ni en negocios ajenos a la sociedad, debiendo firmar dos cualquiera de ellos, precedidos de un sello con la razón social, en lo relacionado con créditos bancarios, contratos, librar, aceptar, endosar, descontar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito públicos o privados, otorgar poderes y revocarlos, tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares. Los señores Moisés Szwarcberg y Roberto Pincus, quedan expresamente facultados para individual mente comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o nombrando apoderados, poner o absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarios pudiendo presentarse ante las Oficinas Públicas nacionales, provinciales o municipales. — Sexta: Los socios Szwarcberg y Pincus deberán dedicar todas sus actividades a la sociedad, que por este acto constituyen, en cuanto a los señores León y Grinberg, podrán dedicarse a otras actividades, quedando bien entendido que esta facultad no será extensiva a sus reemplazantes, en caso de venta de sus cuotas, quienes, en ese caso, contraerán las mismas obligaciones que los señores Szwarcberg y Pincus para con la sociedad. — Séptima: En caso de que uno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, durante la vigencia del presente contrato tendrá que ofrecer sus cuotas a los otros socios con una anticipación de noventa días y por documento auténtico, por el valor nominal de las cuotas, con más las utilidades que hubiere de acuerdo a balance; y treinta días después de ese plazo, si no son aceptadas, podrá venderlas libremente y al mejor postor. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios o incapacidad sus derecho-habientes o sus representantes, podrán optar por continuar en la sociedad, siempre que los otros socios lo permitan o solicitar el retiro del capital —su valor nominal— y utilidades de acuerdo a balance, que les serán abonados a los noventa días de comunicado el retiro, el treinta por ciento y el resto en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin interés. — Novena: Los negocios que sean presentados para su realización por la empresa, deberán ser considerados en todos sus aspectos por todos y cada uno de los socios, llevándose a cabo sólo aquéllos que obtengan la aprobación de la mayoría, debiendo dejarse constancia en el Libro de Actas. — Décima: Los beneficios personales establecidos en el presente sólo podrán ser modificados por la mayoría, lo que igualmente deberá en ese caso, dejarse constancia en el Libro de Actas así como cualquier otra resolución de importancia que se tome. — Undécima: Se practicarán balances anuales el treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de los de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. — Conforme las partes, firman en Buenos Aires, a los veinte y siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. — Firmado: E. León. — M. Szwarcberg. — Z. Grinberg. — R. Pincus. — Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.200.- e.29|5-Nº 15.125 D.T. v.29|5|59

PIZZERIA ARTIGAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad: Entre los señores Jesús Manuel Coballes, español, casado; Victoriano Peruyero, español, casado; Ramón Peruyero, español, casado; José Castrillón, español, casado; Lorenzo Romero, argentino, casado; José María López, español, viudo; Hipólito Melendi, español, casado; Julio Adelino Rodríguez, español, soltero, autorizado judicialmente para ejercer el comercio; Remito Alvarez, argentino, casado; todos hábiles, mayores de edad, resuelven celebrar el presente contrato de carácter de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados queda constituída una sociedad que girará en plaza bajo la denominación "PIZZERIA ARTIGAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá por objeto la explotación comercial del negocio de elaboración y venta de pizza, fainá, fugazza, postres, empanadas; casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados sito en esta Ciudad, calle Teniente General José Gervasio de Artigas Nº 133, sede de las operaciones y domicilio legal de la sociedad, pudiendo establecer sucursales y ampliar los rubros de explotación, modificarlos, establecer nuevos domicilios y dedicarse en suma a cualquier actividad lícita, siempre que ello convenga a los intereses sociales y se realice de común acuerdo entre los socios. — Segunda: El capital social se fija en la cantidad de pesos seiscientos mil moneda nacional (m$n. 600.000) dividido en seis mil (6.000) cuotas capital de un valor nominal de pesos cien moneda nacional (m$n. 100.—) cada una, y suscripto por los socios de la forma siguiente: Jesús Manuel Coballes; Victoriano Peruyero; José Castrillón; Lorenzo Romero; José María López; Hipólito Melendi y Julio Adelino Rodríguez: setecientas veinticinco (725) cuotas representativas de pesos setenta y dos mil quinientos moneda nacional (m$n. 72.500,00) cada uno; y el señor Remito Alvarez: doscientas (200) cuotas capital, representativas de pesos veinte mil moneda nacional (m$n. 20.000,00). Dicho capital se halla integrado en su totalidad y es resultante del balance que se acompaña. — Tercera: La duración de la sociedad será de Veinte Años a partir del día 27 de febrero de 1959, fecha de iniciación de actividades y a la que se retrotraen todas las operaciones legales. — Cuarta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, las siguientes: adquirir por compra y otras formas bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; acusar, promover querellas, registrar é inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas fueren menester. — Igualmente la sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias o comer- (Sigue en el sello nacional $ 3.00 Nº 1.645.669 S) (Viene del sello nacional de $ 3,00 Nº 1.645.668 S) ciales con entidades privadas y con Bancos particulares u oficiales, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc., solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos y otras operaciones en cuentas corrientes, extraerlos, dar cheques, letras de cambio, valores, pagarés, giros; endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Quinta: La Administración y Gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Jesús Manuel Coballes; Victoriano Peruyero, Ramón Peruyero y José Castrillón, de los cuales deberán firmar para obligar a la sociedad dos cualesquiera de ellos, indistintamente, y quienes investirán la calidad de Gerentes con toda la amplitud que les asigna el art. 16 de la Ley Nº 11.645 y en especial las atribuciones sociales establecidas en la cláusula cuarta del presente. Toda contravención a lo pactado en esta cláusula no obligará a la sociedad, tanto en los casos en que se hubiese hecho uso de la firma social, como en los que se usase la individual de los socios. Sin perjuicio de lo expuesto dentro de las condiciones establecidas en esta cláusula, los gerentes podrán en nombre de la sociedad ejercer las atribuciones consignadas en el art. 4º de este contrato, como así la de realizar o intervenir en toda clase de gestiones ante las reparticiones oficiales, especialmente ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Secretaría de

Industria y Comercio, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva y cualquier otra repartición creada o a crearse. Se hace constar que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y de ningún modo limitativa, ya que los Gerentes ejercerán en forma amplia toda y cada una de las facultades que fueran necesarias o convenientes para el mejor desarrollo del giro social, incluyendo las especificadas en el artículo 1881 del Código Civil para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos fueren menester. La única limitación que se establece a las facultades de los Gerentes es que no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías a terceros, o en negocios o actividades ajenas a la sociedad. — Sexta: Todos los socios están obligados a dedicar a la sociedad su tiempo, actividad y conocimientos técnicos y personales en un puesto de acuerdo a sus respectivas capacidades y especializaciones, en un todo de acuerdo con lo que estimen conveniente los socios gerentes. La circunstancia de no prestar uno de ellos la necesaria dedicación, facultará a los socios gerentes para suspenderlo en el goce de sus derechos y en caso de reincidencia a separarlo de la sociedad. Los socios percibirán un sueldo mensual a asignar por acta de acuerdo a las posibilidades sociales, estableciéndose que la ausencia a prestar los servicios debidos a la sociedad, obliga a la designación de un sustituto y esa remuneración le será descontada de los salarios del socio ausente. — Séptima: Los socios se reunirán cada vez que los Gerentes los convoquen a fin de interiorizarlos del manejo de los fondos sociales, o lo soliciten los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capi- (Sigue en el sello nacional $ 3.— Nº 1.645.670 S) (Viene del sello nacional $ 3.— Nº 1.645.669 S) tal social. Las convocatorias formuladas por escrito y con una anticipación no menor de tres días y las resoluciones que en las Asambleas a constituirse se adopten, deberá constar en el libro de Actas rubricados, que la sociedad llevará para la resolución de los problemas generales y ser aprobados por unanimidad o mayoría de votos. Cada cuota de capital dará derecho y se computará como un voto. — Octava: Los días 27 de febrero de cada año se practicará un Balance General al que se acompañará el correspondiente cuadro demostrativo de Pérdidas y Ganancias donde quedarán establecidos los beneficios o quebrantos, los que serán percibidos o soportados por los socios de acuerdo a las cuotas suscriptas por cada uno, una vez deducido el cinco por ciento destinado al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Novena: Los balances deberán ser aprobados por los socios dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio, debiendo suscribirlos con sus firmas. La falta de observaciones a los mismos, una vez transcurrido dicho plazo, significará su aprobación. — Décima: Los socios podrán ceder a terceros sus cuotas capital, siempre que den preferencia de adquirilas en igualdad de ofertas a la sociedad o a cualquiera de sus integrantes. Este derecho podrá ser solamente ejercido por los socios una vez transcurridos tres años de vigencia del presente contrato. — Undécima: La muerte o incapacidad de alguno de los socios no produce la disolución de la sociedad. Los socios restantes se reservan el derecho de aceptar a los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado y en caso de ser éstos aceptados deberán unificar personería y representación. En caso contrario los mismos podrán tramitar ante terceras personas ajenas a la sociedad, la cesión de las cuotas que les correspondan, reconociendo siempre a los socios restantes la prioridad indicada en la cláusula anterior. Tanto en esta alternativa como en la señalada anteriormente en el supuesto de cesión de cuotas, el pago de las cuotas sociales que adquiera la sociedad se efectuará, de no convenirse lo contrario, de la forma siguiente: cincuenta por ciento al contado y en dinero en efectivo y el saldo en ocho cuotas trimestrales con un interés a convenir. — Décima Segunda: Si alguno de los socios le fuera embargado judicialmente su haber en la sociedad, cualquiera de los restantes socios podrá exigirle el levantamiento del embargo y si dentro de los veinte días de ser requerido el socio en tal sentido no fuera levantado el mismo, quedará de hecho separado de la sociedad, liquidándosele su capital y utilidades acumuladas de acuerdo al último balance realizado y en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima Tercera: En caso de liquidación de la sociedad tendrán a su cargo tales tareas los socios gerentes o las personas que éstos designen. El o los negocios en explotación podrán ser vendidos o transferidos si coincidieran en tal determinación, los socios que repesenten el setenta y cinco por ciento del capital social de acuerdo al presente contrato, obligándose los restantes al cumplimiento del acuerdo o decisión que se adopte en tal sentido. — Décima Cuarta: las partes (Sigue en el sello nacional $ 3.— Nº 1.645.671 S) (Viene del sello nacional $ 3.— Nº 1.645.670 S) se someten para cualquier divergencia que se suscitare durante la existencia del presente contrato o período de liquidación, al juicio de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles y obligándose al mutuo y recíproco cumplimiento suscriben el presente en Buenos Aires, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. Sobrerraspado: moneda nacional (m$n. 100.00). Vale. — Jesús Coballes. — Victoriano Peruyero. — Ramón Peruyero. — José Castrillón. — Lorenzo Romero. — José María López. — Hipólito Melendi. — Julio A. Rodríguez. — Remito Alvarez. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los señores Jesús Manuel Coballes, Victoriano Peruyero, Ramón Peruyero, José Castrillón, Lorenzo Romero, José María López, Hipólito Melendi, Julio Adelino Rodríguez y Remito Alvarez, personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Hay un sello: Juan Carlos Rabuffetti - Escribano. Fdo.: Juan C. Rabuffetti.

Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 4.450.— e.29|5-Nº 5.153-v.29|5|59

ESTABLECIMIENTOS TATAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que don Chanes Diarbekirian, cede y transfiere a favor de don Sarkis Diarbekirian 450 cuotas de $ 1.000 c/u. por la suma de 450.000 pesos que tiene y le corresponden en la sociedad "ESTABLECIMIENTOS TATAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", prorrogándose el plazo de duración del contrato social por diez años, a partir del 19 de abril de 1959, según así resulta de la escritura pasada ante el Escribano don Carlos I. de Nevares.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1959. — Raspado: Chanes, Vale. Enmendado: Establecimientos, vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 450-e.29|5-Nº 15.126 D.T.-v.29|5|59

MENDEL WEITZMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores: Mendel Weitzman, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Uruguay número seiscientos noventa y cuatro, cuarto piso, Capital Federal; y, la señora Riva Smuilovich de Weitzman, argentina naturalizada, casada, domiciliada en la calle Ayacucho número ciento cincuenta y cinco, Capital Federal, en su carácter de socios y únicos componentes de la razón social "MENDEL WEITZMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social figura inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número tres mil ochenta y siete, al folio ciento cuarenta y cinco del libro veinticinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven y otorgan: Primero: Aumentar el Capital Social a la suma de un millón trescientos ocho mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.308.000,— m|n. c|l.). — Segundo: El ingreso a la sociedad de Luis Miguel Weitzman, argentino, soltero, que se domicilia en la calle Ayacucho número ciento cincuenta y cinco, Capital Federal, nacido el veintitrés de mayo de mil novecientos treinta y nueve, a quien su padre Mendel Weitzman que forma parte de la presente sociedad, autoriza expresamente a ejercer el comercio. — Tercero: El aumento del Capital Social es de ochocientos ocho mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 808.000,— m|n. de c|l.), representado dicho aumento por ochocientas ocho cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el señor Mendel Weitzman doscientas sesenta y cuatro cuotas, valor doscientos sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional; la señora Riva Smuilovich de Weitzman quinientas veinticuatro cuotas, valor quinientos veinticuatro mil pesos moneda nacional; y el señor Luis Miguel Weitzman veinte cuotas, por el importe de veinte mil pesos de la precitada moneda. Todos los socios integran totalmente las nuevas cuotas suscriptas mediante la cancelación hasta el valor de las mismas, del crédito del que respectivamente son titulares contra la sociedad, de acuerdo al balance practicado y asientos especiales en los libros de contabilidad formalizados con fecha primero de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente. — Cuarto: Se modifican las siguientes cláusulas del contrato celebrado el veintitrés de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, quedando las mismas sin efecto y se sustituyen por las siguientes modificaciones: Cláusula tercera: El Capital Social se compone de la suma de un millón trescientos ocho mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.308.000,— m|n. de c|l.) dividido en mil trescientas ocho cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas en su totalidad por los tres socios en la siguiente proporción: el señor Mendel Weitzman seiscientas cuarenta y cuatro cuotas, equivalentes a un aporte de seiscientos cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal; la señora Riva Smuilovich de Weitzman seiscientas cuarenta y cuatro cuotas equivalentes a seiscientos cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal; y el señor Luis Miguel Weitzman veinte cuotas por el importe de veinte mil pesos de la misma moneda. — Cláusula cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, indistintamente, quienes quedan investidos con el carácter de socios gerentes. — Cláusula quinta: El uso de la firma social para firmar cheques y obligaciones para la sociedad estará a cargo de dos socios, cualquiera de los tres, conjuntamente; para los trámites administrativos y gestiones ante las oficinas públicas nacionales, provinciales, municipales y de cualquier otra índole será suficiente la firma de cualquiera de los tres socios, indistintamente. Las firmas de los socios en todos los casos serán manuscritas, precedidas de un sello que imprima el nombre de la razón social y seguido por otro sello "Socio Gerente". El señor Mendel Weitzman firmará "Mendel Weitzman"; la señora Riva Smuilovich de Weitzman firmará "Riva S. de Weitzman"; y el señor Luis Miguel Weitzman firmará "Luis M. Weitzman". — Cláusula octava: Los socios no percibirán sueldo alguno por su actuación como socios gerentes. — Cláusula novena: Queda en vigor la celebrada en el contrato de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, excepto la última parte que se refiere a la proporción de las utilidades o pérdidas correspondientes a los socios, la que se modifica en la siguiente forma; de las utilidades líquidas se deducirá el cinco por ciento (5 %) para formar el Fondo de Reserva Legal a que se refiere el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que la misma disposición legal prescribe, el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: cuarenta por ciento (40 %) para el señor Mendel Weitzman; cuarenta por ciento (40 %) para la señora Riva Smuilovich de Weitzman; y el veinte por ciento para el señor Luis Miguel Weitzman; en la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Cláusula décimosegunda: También queda en vigencia la del contrato celebrado con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, con la modificación, que como liquidadores de la sociedad actuarán dos socios conjuntamente, siendo uno de ellos el señor Mendel Weitzman. — Quinto: Queda expresamente establecido, que el señor Luis Miguel Weitzman se beneficiará con las utilidades que le son asignadas de acuerdo a este contrato y que serán producidas como consecuencia del giro comercial de la sociedad, y que no participará en utilidades que provengan de la venta o revaluación del Activo Fijo existente a la fecha arriba mencionada, y que se detalla en los libros de contabilidad de la firma, pertenecerá exclusivamente a los socios Mendel Weitzman y la señora Riva Smuilovich de Weitzman, en la proporción de cincuenta por ciento (50 %) para cada uno de ellos. — Sexto: Cualquier decisión de importancia relativa a los asuntos sociales deberá contar con la aprobación unánime de todos los socios, y como constancia de ello transcribirse en el libro de actas con la firma de los mismos. — Séptimo: Consagrado el aumento de Capital y las precitadas modificaciones de las cláusulas tercera, cuarta, quinta, novena y décimosegunda del contrato originario celebrado el veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, con las ampliaciones que constan en el presente, quedan ratificadas las demás condiciones del contrato originario de fecha arriba mencionada. En prueba de conformidad y a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio se suscribe el presente en lugar y fecha "ut-supra". Firmado: Mendel Weitzman. — Riva S. de Weitzman. — Luis M. Weitzman.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 2.900.— e.29|5-Nº 5.156-v.29|5|59

BIONDI & CIMINIERO

Sociedad de Resposabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y uno del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, se celebra el presente contrato de modificación de contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada; concurriendo los socios señores Nicolás Biondi, argentino, domiciliado en la calle Núñez número cinco mil seiscientos treinta y ocho; señor Alfredo Liborio Ciminiero, argentino, domiciliado en el mismo lugar que el anterior: el señor Próspero Biondi, argentino, domiciliado en la calle José Cubas número dos mil setecientos quince, y don Víctor Antonio Pedone, argentino, domiciliado en la calle Núñez número cinco mil seiscientos treinta y ocho; todos de la Capital Federal, y quienes manifiestan que concurren en el carácter de únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "BIONDI & CIMINIERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle Núñez número cinco mil seiscientos treinta y ocho de esta ciudad, constituída por contrato privado el día once de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil quinientos sesenta y siete, folio: veinte y nueve, libro: diez y ocho, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y vigente a la fecha, y dicen: Que de conformidad a los términos de dicho contrato y por unanimidad resuelven: Primero: Según lo dispuesto en el artículo 5º de dicho contrato, y no teniendo interés los dicentes —socios de la sociedad citada— en tomar nuevas cuotas para el aumento de capital social que se va a realizar, convienen por unanimidad aumentar el capital social hasta la cantidad de cien mil pesos moneda nacional, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional más, del capital originario, y a cuyos efectos admiten el ingreso de los nevos socios que también se hallan presentes en este acto, y que lo son el señor Santos José Chinnici, casado, mayor de edad, argentino, y con domicilio en la calle Warnes número dos mil doscientos sesenta y tres de esta ciudad; quien ingresa con la cantidad de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional en dinero en efectivo, lo que representa cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; y el señor Armando José Luis Colombo, casado, mayor de edad, argentino, y con el mismo domicilio que el anterior;

quien ingresa con la cantidad de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional en dinero en efectivo, lo que representa cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y cuyos aportes se hacen efectivos según así resulta de la boleta de depósito que cada uno y por el importe que le corresponde hacen a nombre de la sociedad en el Banco de la Nación Argentina. — Segundo: Que también consideran necesario en consecuencia y con motivo de futuras realizaciones sociales que el capital social podrá ser aumentado cuando la sociedad lo considere conveniente y por unanimidad de los socios hasta la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional y de acuerdo al artículo 5º) que se reforma en consecuencia. — Tercero: Que también se debe ajustar los cargos administrativos con motivo de las futuras ampliaciones sociales, y el nombramiento de Gerencias y las rectificaciones de las actuales, quedando en resumen y en forma definitiva nombrados Gerentes el señor Santos José Chinnici; y el señor Nicolás Biondi; para que en forma conjunta tengan el uso de la firma social, y conducir sus negocios, de conformidad al artículo 6º) —reformado—. y cuyo texto se determina más adelante. — Igualmente se nombra Gerente al señor Alfredo Liborio Ciminiero, con las mismas atribuciones que los señores José Santos Chinnici; y Nicolás Biondi, pero con la excepción de no tener el uso de la firma social. — También se nombra como Gerente, al nuevo socio señor Armando José Luis Colombo, con todas las facultades y atribuciones y uso de la firma social en forma independiente, para todo aquello que por la ley sea necesario para el diligenciamiento, tramitación, y representación de todos los asuntos privados y legales de la sociedad ante cualquier repartición pública o privada, y relaciones con el personal obrero o empleados, de conformidad a lo dispuesto en la ley 11.645. — Cuarto: Que los socios presentes señores Próspero Biondi y don Víctor Antonio Pedone, dejan expresamente constancia que dentro de los seis meses de la fecha de este contrato se retiran de la firma social, y en consecuencia de conformidad al artículo 3º) —reformado por este acto— se deberá proceder oportunamente; debiéndose tener expresamente como fecha de retiro, a los fines de las liquidaciones pertinentes el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, a la que se retrotraen sus efectos; y aceptan los mismos, y con conocimiento de todos los socios que se dan aquí por notificados, y aceptan esta situación. — Quinto: Que a fin de regularizar los fondos sociales, se debe fijar una cantidad para que todos los socios retiren mensualmente para sus gastos personales, disponiéndose que los señores Santos José Chinnici, Nicolás Biondi, Alfredo Liborio Ciminiero, y Armando José Luis Colombo, puedan retirar la cantidad de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional Mensualmente, las que serán deducidas oportunamente de la parte que les corresponda en las utilidades líquidas y realizadas según balance anual y a prorrateo del capital aportado y cuotas correspondientes, y el saldo de las utilidades, previa la deducción que fija el artículo 10º) del contrato, solamente podrán ser retiradas al finalizar el ejercicio de acuerdo al artículo 9º) del citado contrato social. — Sexto: Que hallándose próximo el vencimiento del plazo de duración del contrato social; los comparecientes disponen su prórroga hasta el día veinte y ocho de febrero de mil (de mil) novecientos sesenta y cuatro, lo que así se hará constar en el artículo 3º) que también se reforma en este mismo año. — Séptimo: Que en consecuencia corresponde rectificar y ampliar el articulado del contrato social de acuerdo a lo anteriormente tratado, que quedarán en definitiva según así se expresa en el texto de los mismos, que íntegramente se transcriben a continuación, y que se realiza con la aprobación unánime de todos los presentes. — Los Artículos Reformados Dicen así: Art. 3º — La duración de esta sociedad, en su prórroga, será hasta el veinte y ocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, y podrá disolverse por resolución unánime de los socios. — En caso que un socio desee retirarse debe comunicar a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses, a la fecha de su retiro, dentro de cuyo plazo la sociedad puede proceder a su aceptación, y practicar los recaudos legales, para que el socio o socios que se retiren puedan hacerlo, en el momento que la sociedad lo disponga. — Artículo 4º) El capital social queda fijado en la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Artículo 5º) El capital social podrá ser aumentado hasta la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional, por resolución unánime de los socios, emitiéndose el mismo en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. En caso de que éstos no se interesaran, podrán admitirse nuevos socios, hasta completar el capital autorizado, y por resolución unánime de los socios. — Artículo 6º) — La sociedad será administrada en forma conjunta por los socios Gerentes señor Santos José Chinnici y don Nicolás Biondi, quienes tendrán todas las facultades y uso de la firma social, para obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios; y podrán resolver todos los negocios sociales, firmar toda clase de documentos y escrituras públicas o privadas, escritos, y documentos bancarios de toda índole, representar a la sociedad ante los Bancos nacionales o privados o instituciones similares, y ante los poderes públicos nacionales o provinciales, y ejercer su representación sin limitación alguna y de acuerdo a la Ley 11.645. — La firma sólo podrá usarse y obligar a la sociedad en operaciones que se realicen según el giro social, quedando prohibido expresamente comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Artículo 14º) Los socios concurren según lo manifestado en el contrato original y por la anexión de los nuevos socios en la siguiente forma: El señor Santos José Chinnici, aporta como capital la cantidad de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional en dinero en efectivo; representado por cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. El señor Alfredo Liborio Ciminiero, aporta como capital el valor de Quince Mil Pesos Moneda Nacional; representado por quince cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; el señor Nicolás Biondi aporta como capital el valor de Quince Mil Pesos Moneda Nacional, representado por quince cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — El señor Próspero Biondi aporta como capital, el valor de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, representado por diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — El señor Víctor Antonio Pedone, aporta como capital el valor de Diez Mil pesos Moneda Nacional, representado por diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; y el señor Armando José Luis Colombo aporta como capital la cantidad de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional en dinero en efectivo, representados por cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Los aportes de los socios Nicolás Biondi, Alfredo Liborio Ciminiero, Próspero Biondi, y Víctor Antonio Pedone, se hallan representados, según así consta en el contrato original, por los valores que en conjunto corresponde a las máquinas, instalaciones y materiales, que figuran en el inventario originario —según contrato—. Dicho valor atribuído representa el precio de los bienes a la fecha de la constitución de la sociedad, conforme a la tasación practicada en dicha época, y tomando como antecedentes la cotización a esa misma fecha. Los señores Santos José Chinnici, y don Armando José Luis Colombo, lo hacen en efectivo y según depósito en el Banco de la Nación Argentina, a nombre de la sociedad. — Artículo 15º) Quedan facultados expresamente el señor Santos José Chinnici y Nicolás Biondi para llenar las formalidades a que se refiere el artículo quinto de la Ley 11.645. — Artículo 16º) —Nuevo— Los socios Gerentes don Santos José Chinnici; don Nicolás Biondi; don Alfredo Liborio Ciminiero; y don Armando José Luis Colombo, podrán retirar la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional cada una, para sus gastos personales por mes; las que serán deducidas oportunamente de la parte que le corresponda a cada uno en las utilidades líquidas y realizadas, según el balance anual, y a prorrateo del capital aportado y cuotas correspondientes, y el saldo de las utilidades, previa la deducción que fija el artículo 10º) del contrato; solamente podrán ser retiradas al finalizar el ejercicio de acuerdo al artículo 9º) de este contrato. — Los otros socios retirarán sus beneficios solamente a la fecha de la aprobación del balance anual.— Bajo las condiciones preestablecidas anteriormente, y las no modificadas en el presente contrato, se dan por aprobadas íntegramente y por unanimidad de los socios componentes de esta sociedad antes citada, y que las partes leída que fué, la aprueban expresamente en todas sus partes, comprometiéndose a su fiel cumplimiento firmando de conformidad al pie la presente en el lugar y fecha antes citado. — Erratas: entre paréntesis (de mil), No vale. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. El presente contrato se labra sobre los sellados nacionales de un peso moneda nacional cada uno numerados el original: números: cien mil trescientos diez y ocho; serie P.; cuatrocientos diecinueve mil seiscientos doce, serie P.; cuatrocientos diez y nueve mil seiscientos catorce, serie P.; cien mil trescientos treinta y siete, serie R.; y cuatrocientos diez y nueve mil seiscientos diez y siete serie P.; y la copia en los números: cien mil trescientos diez y nueve, serie R.; cuatrocientos diez y nueve mil seiscientos trece, serie P.; cuatrocientos diez y nueve mil seiscientos quince, serie P.; cuatrocientos diez y nueve mil seiscientos diez y seis, serie P.; y cuatrocientos diez y nueve mil seiscientos diez y ocho, serie P.; con más reposiciones legales de rigor. Firmado: Nicolás Biondi; Alfredo Liborio Ciminiero; Próspero Biondi; Víctor Antonio Pedone; Santos José Chinnici y Armando José Luis Colombo.

Buenos Aires, 30 de abril de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.250-e.29|5-Nº 15.130 D.T.-v.29|5|59

EDUARDO LISKA E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Eduardo Liska, checoslovaco, casado, domiciliado en 25 de Mayo 632, Bernal, Provincia de Buenos Aires; Víctor Liska, argentino, casado, domiciliado en Guido Spano 512, Lanús, Provincia de Buenos Aires; Eduardo Liska (hijo), argentino, soltero, domiciliado en 25 de Mayo 632, Bernal y Arturo Liska, argentino, soltero, domiciliado en 25 de Mayo 632, Bernal; todos mayores de edad y hábiles para este acto, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta al régimen de la Ley Nº 11.645, en consecuencia convienen las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro social de "EDUARDO LISKA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto principal la compraventa de cueros crudos y en general la compra-venta de los productos denominados frutos del país, la exportación e importación de los mismos, teniendo capacidad para celebrar los actos jurídicos vinculados directa o indirectamente con su objeto. — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en la calle Santa María de los Buenos Aires Nos. 1027 al 1031, de esta Capital, sin perjuicio de las sucursales que podrán establecerse en cualquier lugar de la República o del exterior. — Tercera: El plazo por el cual se constituye esta Sociedad es por el término de diez (10) años a contar de la fecha de su inscripción, plazo que se considerará automáticamente prorrogado por otro período igual, si por lo menos con noventa días de antelación el vencimiento del período inicial ninguno de los socios hubiere manifestado a los otros en forma fehaciente su propósito de retirarse de la Sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 500.000.— m|n. de c|l.), dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: Eduardo Liska, tres mil quinientas cuotas; Víctor Liska, quinientas cuotas; Eduardo Liska (hijo), quinientas cuotas y Arturo Liska, quinientas cuotas; representadas las cuotas por mercaderías, muebles y útiles e instalaciones que figuran en el Balance General levantado al efecto, debidamente firmado por los socios, que se adjunta. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo del señor Eduardo Liska como gerente general, con las más amplias facultades de administración, suscribiendo con su nombre precedido de la denominación de la Sociedad, toda documentación pública y|o privada que fuere menester, sin más limitación que las que impongan los intereses sociales. — En caso de ausencia o impedimento del señor Eduardo Liska, actuarán con las mismas facultades enunciadas, y en forma conjunta para obligar a la Sociedad dos cualesquiera de los otros integrantes. — Para el mejor desenvolvimiento administrativo, queda entendido que el señor Eduardo Liska actuará como gerente general, subgerente de ventas el señor Víctor Liska, subgerente de compras el señor Eduardo Liska (hijo) y subgerente de administración el señor Arturo Liska. — Sexta: Anualmente el día 31 de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, previa deducción del porciento del fondo de Reserva Legal, Fondo de Previsión para Despido, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en la siguiente forma: Eduardo Liska, cuarenta por ciento; Víctor Liska, veinte por ciento; Eduardo Liska (hijo), veinte por ciento y Arturo Liska, veinte por ciento; debiendo capitalizarse el setenta por ciento de las mismas, para la formación de un Fondo de Reserva Facultativa. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Séptima: En caso de disidencia de algún socio, los socios restantes tendrán la opción de continuar con la Sociedad, en esta circunstancia se practicará un Balance General abonándose al socio saliente en la siguiente forma: Treinta por ciento al contado y el saldo en documentos escalonados mensuales, sin interés, una vez finalizado el balance. — Octava: En caso de fallecimiento, incapacidad, interdicción de algún socio, los herederos, unificados en su personería, podrán optar por continuar o no en la Sociedad. — Si los socios sobrevivientes no aceptasen la admisión de los derechohabientes del socio fallecido o incapaz, aquéllos podrán resolver la adquisición de su parte en la Sociedad, conforme al Balance General practicado al efecto. — Novena: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida por árbitros o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y en caso de disconformidad de éstos, en sus laudos, por un tercero nombrado por ellos cuyo fallo será inapelable. — Décima: Todo caso no previsto será motivo de una reunión de socios, y el acta que se labre con la firma de todos los socios, tendrá validez de una cláusula del presente contrato. — Bajo las cláusulas precedentes, queda formalizada la sociedad obligándose los socios a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho y en prueba de conformidad, firman el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Fdo.: A. Liska — E. Liska — E. Liska (h.) — V. Liska.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.250.— e.29|5-Nº 5.159-v.29|5|59

RECORTES GALIMBERTI Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores: Carlos María J[illegible]her, argentino naturalizado, domiciliado en la calle San Luis 3350; José Galimberti, italiano, domiciliado en la calle Avenida La Plata Nº 2690, y Pedro Strobach, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Conde 1995, todos de la Capital Federal, mayores de edad, se ha convenido constituir una Sociedad Comercial que se regirá por la Ley 11.645 y de conformidad con lo estipulado en el contrato social, concebido en las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de: "RECORTES GALIMBERTI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Centenera Nº 2950 Capital, pudiendo establecer sucursales y|o agencias dentro y fuera de la República. — Segunda: La duración de la sociedad será de (20) veinte años a

contar desde el día 1º de febrero, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones realizadas por la sociedad. — Tercera: El objeto principal de esta sociedad será la de fabricación, compra-venta de artículos del ramo de papelería y|o recortes, pudiendo dedicarse a toda clase de operaciones comerciales, industriales y civiles permitidas por las leyes en vigor. — Cuarta: El capital social de la sociedad será de $ 400.000, cuatrocientos mil pesos moneda legal, dividido en cuatrocientas (400) cuotas de un mil pesos m|n. cada una, habiendo aportado los socios en la siguiente proporción: el socio Bächer aportó la suma de $ 300.000, o sea (300) trescientas cuotas; $ 60.000, o sea (60) sesenta cuotas, aporta el socio Galimberti y el socio Strobach aporta la suma de $ 40.000, o sea (40) cuarenta cuotas, todo en efectivo y que se encuentra íntegramente invertido en mercadería, muebles, útiles y elementos de movilidad, conforme al inventario practicado y firmado por todos los socios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes son designados Gerentes de la sociedad, pudiendo cada uno de ellos representar a la misma con las más amplias facultades y firmar los cheques, pagarés y cualquier otra obligación con el aditamento del sello de la sociedad. Queda terminantemente prohibido para cualquiera de los socios, comprometer a la sociedad y su capital social en asuntos y|o negocios ajenos a la misma. Se requerirá la firma de dos cualquiera de los socios en los siguientes casos: a) Para comprar, vender y|o permutar bienes inmuebles; b) Para solicitar y|u otorgar créditos por suma superior a la mitad del capital social; y c) Para designar personal cuya asignación mensual será superior a $ 5.000 mensuales. — Sexta: Anualmente, al 31 de diciembre se practicará un balance general y de conformidad con su resultado, si hubiera utilidad, se deducirá el (5 %) cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal; el (5 %) cinco por ciento para constituir el Fondo de la Ley 11.729 y el saldo se dividirá entre los socios en proporción al capital aportado. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas que hubiere. Trimestralmente, los socios decidirán sobre las sumas que cada uno podrá retirar de la sociedad y se computará a cuenta de sus utilidades. — Séptima: En caso de fallecimiento y|o incapacidad física o legal de cualquier socio, se practicará un balance general y de conformidad con su resultado, los derechohabientes del socio desaparecido podrán optar en continuar en la sociedad, debiendo a tal efecto unificar la representación en una sola persona, la que deberá reemplazar al desaparecido en todas sus funciones, y si la designación recayera en persona ajena, su remuneración será por cuenta exclusiva de los derechohabientes. En caso de que los mismos optasen en retirarse de la sociedad, los socios restantes se obligan en adquirir las cuotas del mismo, pagadero el (50 %) cincuenta por ciento dentro de los noventa (90) días de aprobado el balance y el resto en tres cuotas trimestrales, iguales y continuas, firmándose a tal efecto, pagarés y con la obligación de no vender, ceder o transferir la sociedad sin antes abonar el saldo deudor a los derecho habientes. — Octava: Cualquier divergencia que surgiese entre los socios, será dirimida por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte y éstos designarán a un tercero en caso de discordia. La resolución de los árbitros podrá ser apelada ante el Juzgado de Comercio, previo depósito de la suma de $ 20.000, veinte mil pesos moneda legal, que quedará a favor de la otra parte en caso de confirmarse la resolución de los árbitros. — Novena: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad con fecha posterior al primero de enero de 1960, debiendo notificar a los otros socios con una anticipación de treinta (30) días, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en la cláusula séptima. — Décima: En el caso de la liquidación de la sociedad, las partes convendrán en designar a un solo liquidador, el que deberá rendir cuentas de su gestión ante todos los socios, de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio. Bajo las diez cláusulas que anteceden, firman los socios este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de abril de 1959. — E|l.: "todos". Vale. Tachado: "Bächer y Strobach". No vale. — Pedro Strobach. — José Galimberti. — Carlos M. Bächer. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen Pedro Strobach, José Galimberti y Carlos María Bächer son auténticas y han sido puestas en mi presencia. Conste. — Buenos Aires, abril 24 de 1959. (Fdo.) Jorge M. Argüello - Escribano. Está su sello.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.500.- e.29|5-Nº 15.131 D.T. v.29|5|59

LOS TILOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Ia. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 9 de abril de 1959 pasada al folio 1152 del Registro 310 de esta Ciudad, don Raúl Salaberren cede y transfiere a "Ledeboer Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Industrial", diez cuotas totalmente aportadas que tiene en "LOS TILOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio de su valor nominal total de $ 10.000.—.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 300.— e.29|5-Nº 5.164-v.20|5|59

CUALICOND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Federico Lucius, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Quesada dos mil ciento treinta y cinco, y don Miklos Sipos, casado, húngaro, mayor de edad, domiciliado en la calle Roque Pérez, dos mil novecientos veinticinco, ambos de la Capital Federal y hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y especialmente por las siguentes cláusulas, a saber: Primero: La Sociedad se denominará "CUALICOND, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Crámer cuatro mil trescientos cincuenta y nueve, Capital, sin perjuicio de poder instalar agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación y venta de materiales para radiotelefonía y televisión. Para cumplir sus objetos, la Sociedad podrá sin limitación alguna, realizar toda clase de operaciones comerciales o fabriles que estén directa o indirectamente relacionados con sus fines. — Tercero: La Sociedad se constituye por el plazo de veinte años, sin perjuicio de lo cual y mediando expresa voluntad de todos los socios, podrá disolverse la Sociedad en cualquier momento. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional (un millón quinientos mil pesos moneda nacional) dividido en cuotas-capital de un mil pesos cada una, las que son suscriptas por los socios en la siguiente forma: don Miklos Sipos mil cuotas, o sea un millón de pesos moneda nacional; y don Federico Lucius quinientas cuotas, o sean quinientos mil pesos moneda nacional. La integración de las cuotas-capital, se efectúa en los bienes detallados en Inventario adjunto, que forma parte de la presente. — Quinto: La Dirección y Administración de la Sociedad, inclusive la dirección de la fábrica, estará a cargo del socio señor Federico Lucius, quien actuará como Gerente-Administrador de la Sociedad. El uso de la firma estará a cargo indistinto de los dos socios, quienes deberán usar su firma personal, precedida de la denominación social, teniendo las más amplias facultades de administración, inclusive las taxativamente enumeradas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil (excepto los incisos quinto y sexto) y las establecidas en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, como así también las de realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, y con cualquier otra institución bancaria o de crédito y con terceros ya sean en sus casas centrales, como en las agencias o sucursales. Solicitar créditos y descuentos dando las garantías que fueren necesarias, dar o tomar dinero prestado, representar a la sociedad ante las autoridades y entes públicos y privados de carácter provincial o nacional, inclusive entidades autónomas y autárquicas; estar en juicio; otorgar y firmar instrumentos públicos y privados y escrituras públicas y cuantos más actos y operaciones fueren necesarias para el desenvolvimiento de los negocios sociales, quedándoles prohibido emplear la firma social para otorgar fianzas o garantías sobre negocios ajenos a la Sociedad. — Sexto: Se llevará un libro de actas, en el que se transcribirán las reuniones que realicen los socios, así como los balances (que los socios deberán aprobar, firmar o impugnar a más tardar dentro de los quince días de recibidos) el nombramiento y remoción de los gerentes y todas resoluciones de importancia que adopte la sociedad. — Séptimo: El ejercicio económico finalizará el treinta de abril a cuya fecha se practicará un Inventario y Balance General de las operaciones sociales, siguiendo las normas usuales. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance, serán distribuídas en la siguiente forma: Un cinco por ciento (cinco por ciento) se destinará al Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del Capital Social. Del saldo restante, un setenta por ciento (setenta por ciento) corresponderá al socio Miklos Sipos y el treinta por ciento (treinta por ciento) al socio Federico Lucius. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octavo: Independientemente de su participación en las utilidades el Gerente-Administrador, siempre que no delegue sus funciones administrativas y dirección industrial en un tercero, gozará de una retribución mensual "prolabore", que será fijada anualmente por los socios, y cuyo importe se cargará a gastos generales. El gerente-administrador no podrá dedicarse a otras actividades, debiendo prestar toda su atención y servicios a la sociedad. — Noveno: El socio que deseare retirarse o vender sus cuotas-capital, deberá ofrecerlas previamente y por escrito al socio restante, quien tendrá veinte días para optar o no la compra, por el precio que resultare del último balance practicado por la Sociedad. De no ejercitarse la opción dentro del plazo fijado, tales cuotas-capital podrán ser entonces ofrecidas en venta a terceros extraños a la sociedad. Bajo las cláusulas que anteceden los socios dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan conforme a derecho, suscribiéndose el presente en Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. — Federico Lucius. — Miklos Sipos.

Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 2.500.- e.29|5-Nº 15.132 D.T. v.29|5|59

CASA VILLAVERDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto que por documento privado de fecha primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, el señor Ricardo Orestes Altrudi, cede, vende y transfiere, en partes iguales, a los señores Antonio Villaverde y Carmelo Antonio Altrudi, las cien cuotas que tenía en la sociedad CASA VILLAVERDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el precio total de cien mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 300-e.29|5-Nº 5.166-v.29|5|59

AUSTRAL MINERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Raúl Ferrari, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre mil seiscientos dieciocho, y don Ricardo P. Haas, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Avenida de Mayo mil cuatrocientos once, ambos de la Capital Federal, y hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y especialmente por las siguientes cláusulas, a saber: Primero: La Sociedad se denominará "AUSTRAL MINERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Corrientes cuatrocientos treinta de esta Capital, sin perjuicio de poder instalar sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación y venta de envases y afines. Para cumplir sus objetos, la Sociedad podrá sin limitación alguna, realizar toda clase de operaciones comerciales o fabriles que estén directa o indirectamente relacionadas con sus fines. — Tercero: La Sociedad se constituye por el plazo de veinte años sin perjuicio de lo cual, y mediante expresa voluntad de todos los socios, podrá disolverse la Sociedad en cualquier momento. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000 m/n.), dividido en cuotas capital de un mil pesos cada una, las que son suscriptas por los socios en la siguiente forma: don Raúl Ferrari ochocientas cuotas, o sea ochocientos mil pesos moneda nacional y don Ricardo P. Haas doscientas cuotas, o sea doscientos mil pesos moneda nacional. La integración de las cuotas-capital se efectuará en los bienes detallados en Inventario Adjunto, que forma parte de la presente. — Quinto: El uso de la firma estará a cargo indistintamente de los socios, quienes deberán usar de su firma personal precedida de la denominación social, teniendo las más amplias facultades de administración, inclusive las taxativamente enumeradas en el artículo 1881 del Código Civil (excepto los incisos 5º y 6º) y las establecidas en el artículo 608 del Código de Comercio, como así también las de realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Central, Banco Industrial de la República Argentina, y con cualquier otra Institución Bancaria o de crédito y con terceros ya sean en sus casas centrales como en las agencias o sucursales. Solicitar créditos y descuentos dando las garantías que fueren necesarias, dar o tomar dinero prestado, representar a la sociedad ante las autoridades y entes públicos y privados de carácter provincial o nacional; inclusive entidades autónomas y autárquicas; estar en juicio, otorgar y firmar instrumentos públicos y privados y escrituras públicas y cuantos más actos y operaciones fueren necesarias para el desenvolvimiento de los negocios sociales, quedándoles prohibido emplear la firma social para otorgar fianzas y garantías sobre negocios ajenos a la sociedad. — Sexto: Se llevará un libro de actas,, en el que se transcribirán las reuniones que realicen los socios, así como los balances (que los socios deberán aprobar, firmar o impugnar a más tardar dentro de los quince días de recibidos) el nombramiento y remoción de los gerentes, y todas aquellas resoluciones de importancia que adopte la sociedad. — Séptimo: El ejercicio económico finalizará el treinta de abril, a cuya fecha se practicará un Inventario y Balance General de las operaciones sociales, siguiendo las normas usuales. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance, serán distribuídas en la siguiente forma: Un cinco por ciento (5%) se destinará al Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del Capital Social. Del saldo restante, un setenta por ciento (70%) corresponderá al socio Raúl Ferrari y el treinta por ciento (30%) al socio Ricardo P. Haas. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octavo: El socio que deseare retirarse o vender sus cuotas-capital, deberá ofrecerlas previamente y por escrito al socio restante quien tendrá veinte días para optar o no a la compra, por el precio que resultare del último balance practicado por la Sociedad. Bajo las cláusulas que anteceden los socios dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan conforme a derecho suscribiéndose el presente en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y

nueve. Firmado: Raúl Ferrari. Ricardo P. Haas.

Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.000-e.29|5-Nº 15.135 D.T.-v.29|5|59

I N V A L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos los señores Karlt Heinz Rieger que firma Heinz Rieger y Max Löhner convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad a la Ley 11.645 y bajo las siguientes condiciones: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro INVAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto realizar toda clase de negocios comerciales, de representación, distribución, consignación, importación y exportación y compraventa de máquinas, repuestos, mercaderías y productos de toda clase. Industrializar, transformar materias primas y productos semi-elaborados relacionados con la fabricación de maquinarias, automotores, así como repuestos, accesorios e implementos para los mismos. Instalar fábricas y talleres mecánicos. Efectuar inversiones en títulos, debentures y acciones, operaciones financieras mediante el aporte o facilitando capitales a personas, entidades, sociedades constituídas o a constituir para negocios o empresas realizadas o a realizarse, compraventa de valores mobiliarios, efectuar fusiones, arreglos u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República. Adquirir, vender, tomar o dar en locación toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, así como gravarlos con hipotecas o prendas. La Sociedad podrá suscribir contratos, intervenir en licitaciones públicas o privadas, aceptar toda clase de derechos y cederlos, aceptar mandatos y sustituirlos en todo o en parte y recibir asistencia técnica. — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en la Capital Federal, actualmente en Avda. Libertador Gral. San Martín 2424, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: Este contrato tendrá una duración de diez años prorrogables por un término igual y dicho plazo se contará a partir de la fecha del presente. — Cuarta: El capital de la Sociedad se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de mil pesos m|n. cada una, conforme a los siguientes aportes individuales: Heinz Rieger suscribe noventa y nueve cuotas y Max Löhner suscribe una cuota, el importe de todas las cuales se integra en este acto por cada socio. — Quinta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los señores Federico Beek, Federico Fix y Federico Carlos Binder, quienes en su calidad de gerentes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente con las más amplias facultades aun aquellas para las cuales se requieran poder especial conforme a los artículos 782, 839 y 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que se dan por reproducidos en esta cláusula pero su firma deberá ser siempre acompañada por la de otro gerente y|o la de un apoderado general de la sociedad. — Sexta: Las remuneraciones de los gerentes se fijarán anualmente por los socios con cargo a gastos generales. No regirán para los gerentes las prohibiciones del artículo 14 de la Ley 11.655 quedando facultados para realizar por cuenta propia o en representación de otros, operaciones análogas a las que forman el objeto de la sociedad. — Séptima: Los socios podrán transferirse entre sí sus cuotas sin necesidad de ser sometida la transferencia a aprobación alguna. — Octava: En caso de decidirse el aumento de capital social los socios tendrán preferencia en la suscripción de las nuevas cuotas a prorrata de sus respectivas tenencias en el día que se resuelva el aumento, debiendo ejercitar cada uno sus derechos dentro de los diez días de la fecha en que se adopte la resolución pertinente. Vencido dicho plazo las nuevas cuotas podrán ser suscriptas por otro socio o en su defecto por terceros ajenos a la sociedad, siempre que en este último supuesto se acepte por unanimidad la inclusión de los nuevos socios. — Novena: Los socios deberán reunirse cada vez que uno cualquiera de ellos lo considere conveniente o a instancias de un gerente administrador de la sociedad; a ese efecto serán convocados por carta certificada o telegrama dirigido con diez días de anticipación al domicilio constituído por cada uno de los otros socios, en dicha citación deberá especificarse el objeto de la convocatoria. Las resoluciones que se adopten en esas reuniones deberán ser tomadas por mayoría de las cuotas presentes, salvo el caso de tratarse la modificación de este contrato o cualquiera de los puntos previstos en el art. 18 de la Ley 11.645 en que se aplicará la ley. Lo resuelto deberá hacerse constar en un libro de actas. Los socios podrán hacerse representar en esas reuniones por mandato otorgado por carta o telegrama y los que no asistiesen o no estuviesen representados darán por aceptado lo resuelto en las mismas. — Décima: Las utilidades líquidas o las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas. — Undécima: Sin perjuicio de los balances de comprobación que puedan ser realizados cada vez que se crea conveniente, el día 31 de diciembre de cada año la gerencia deberá practicar el Inventario y Balance General de las operaciones sociales y proponer el destino de las ganancias que hubiere, todo lo que será sometido a los socios dentro de los 60 días de vencido el ejercicio financiero. Si los socios no comunicaran su aprobación a esos documentos dentro de los treinta de recibida la copia del inventario y balance general, se convocará a reunión con el fin de resolver al respecto. Los balances generales deberán ser conformados y firmados por todos los socios. — Duodécima: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que este fondo haya llegado al 10% del capital. — Décima Tercera: Con seis meses de antelación a la finalización del contrato los socios deberán resolver la continuación o la liquidación de la sociedad. La liquidación se efectuará por los gerentes o las personas que los socios por unanimidad designen. Los honorarios de la comisión liquidadora, así como la forma de renovación de sus miembros o su reemplazo en caso de impedimento físico o legal de alguno de ellos será establecida en la reunión de socios que se celebre en el acto de decidirse sobre la liquidación de la sociedad. — Décimocuarta: En el caso de producirse el fallecimiento o incapacidad legal de alguna de las partes, la sociedad seguirá en vigencia hasta su vencimiento con los herederos del socio o socios fallecidos o el representante legal del socio incapaz, debiendo los primeros unificar su representación a tal efecto. — Décimoquinta: Todo aquello que no está previsto en las cláusulas del presente contrato será regido por las disposiciones de la Ley 11.645 y el Código de Comercio. — Décima Sexta: Toda duda, discusión o reclamo que durante la vigencia del presente contrato, acerca de la interpretación, aplicación o cumplimiento se suscitase entre los socios o entre estos y los herederos o representantes legales del socio incapaz, será resuelto por un arbitrador único nombrado de común acuerdo por las partes. Si éstas no coincidieran en la designación del arbitrador cada parte nombrará el suyo y éstos antes de iniciar su cometido nombrarán un tercero para el caso de divergencia. Si tampoco los arbitradores uniformaran criterio para la designación de terceros, procederá a ella el Presidente de la Bolsa de Comercio. El arbitrador único o el tercero en su caso fallará —sin formar tribunal— y su fallo será inapelable y obligatorio para todas las partes, Obligándose al fiel cumplimiento del presente contrato las partes lo firman en dos ejemplares en el lugar y fecha al comienzo indicados. Hay dos firmas que dicen: Heinz Rieger y Max Löhner. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen Max Löhner y Heinz Rieger han sido puestas en mi presencia por los nombrados, personas de mi conocimiento, doy fe. A pedido de los interesados y para su presentación ante quien corresponda expido el presente en Buenos Aires a seis de mayo de 1959. — Registro 66. — Carlos A. Petracchi. Escribano.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.850.— e.29|5 Nº 5.175-v.29|5|59

SECCION BALANCES

UTECO, S. A. INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

San Martín 66 — Buenos Aires

Registro Nº 66

Acciones Ordinarias de $ 25 cada una.

CAPITAL:

	5 votos	1 voto	$ TOTAL
Autorizado.	22.000.—	228.000.—	6.250.000.—
Suscripto.	14.000.—	132.000.—	3.650.000.—
Realizado.	14.000.—	132.000.—	3.650.000.—

OBJETO: Operaciones inmobiliarias Autorizadas por Decreto del P. E. 3 de Julio de 1903 y 13 de Mayo de 1952.

Inscriptas en el Registro Público de Comercio el 9 de Septiembre de 1903 y el 31 de Diciembre de 1952.

MODIFICACION A LOS ESTATUTOS:

Aprobados por el P. E. el: 31 de Marzo 1905; 27 de Febrero 1909; 5 de Septiembre 1911; 30 de Diciembre de 1913; 31 de Octubre 1938 y 26 de Febrero 1940.

Inscriptos en el Registro Público de Comercio el: 19 de Julio 1905; 30 de Abril 1909; 24 de Octubre 1911; 3 de Marzo 1914; 7 de Junio 1939 y 8 de Junio 1940.

EJERCICIO ECONOMICO Nº 36 INICIADO EL 1º DE SEPTIEMBRE DE 1957

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 1958

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
DISPONIBILIDADES:			
Caja		38.837.68	
Bancos		579.467.81	618.305.49
CREDITOS — Por ventas.			
Deudores por ventas de terrenos a plazos	94.841 —		
Deudores por ventas a escriturar	204.000.—		
Deudores hipotecarios más de 1 año	3.375.315.36	3.674.156.36	
Otros Créditos:			
Gestor ventas, cobranzas a liquidar	90.246.82		
Depósito garantía alquileres	840.—		
Anticipos por varios	11.540.25	102.627 07	3.776.783.43
BIENES DE CAMBIO (1)			
Inmuebles urbanos:			
Terrenos		320.925.66	
Inmuebles y construcciones		2.201.989.26	2.522.914.92
INVERSIONES.			
No existe.	—.—	—.—	—.—
BIENES DE USO.			
Mobiliario: Valores originales		5.930.—	
Amortizaciones anteriores		5.929.—	1.—
Sub-total Activo			6.918.004.84
BIENES INMATERIALES.			
No existe.	—.—	—.—	—.—
CARGOS DIFERIDOS.			
No existe.	—.—	—.—	—.—
Total			6.918.004.84

PASIVO	m$n.	m$n.	m$n.
DEUDAS.			
Financieras:			
Documentos a pagar sin garantía real más de 1 año	268.571.42		
Documentos a pagar sin garantía real menos de 1 año	97.142.86	365.714.28	
Otras deudas:			
Partícipe, negocio accidental	622.262 10		
Cuentas a Pagar	142.000.—	764.262.10	1.129.976.38
PROVISIONES.			
Provisión p. terminación obra Junín		19.142.14	
Provisión para impuestos	230.000.—		
Menos anticipos	94.398.—	135.602.—	154.744.14
Total de compromisos			1.284.720.52
PREVISIONES.			
Ley 11.729			1.000.—
UTILIDADES DIFERIDAS Y A REALIZAR EN EJERCICIOS FUTUROS.			
Beneficios a realizar por venta de terrenos e inmuebles	—.—	—.—	1.405.202.90
Total			2.690.923.42
CAPITAL, RESERVAS Y RESULTADOS.			
Capital Suscripto:			
Acciones en circulación		3.650.000.—	
Reserva:			
Legal		38.026.90	
Utilidades:			
Saldo ejercicio anterior (ganancias)	2.875.34		
Saldo del ejercicio (ganancia)	536 179.18	539.054.52	4.227.081.42
Total			6.918.004.84
CUENTAS DE ORDEN.			
Depósito de acciones en garantía (Directores)		2.500.—	

(1) Valuación Bienes de Cambio; Terrenos a precio de compra. Inmuebles y construcciones. valor terreno más construcciones efectuadas a precio de costo.

Certificación profesional extendida por separado.

Antonio Sanahuja, Director en ejercicio de la Presidencia. — Alberto T. López, Síndico, Contador Público Nacional, C.P.C.E. T. III, Fº 249.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE AGOSTO DE 1958

	m$n.	m$n.
BENEFICIOS REALIZADOS SOBRE VENTA DE TERRENOS E INMUEBLES		839.984.91
MENOS:		
Sueldos	24.495.30	
Retribución Directores Gerentes	74.000.—	
Cargas Sociales	4.375.75	
Gastos Generales	42.371.46	
Gastos Berazategui	9.150.34	
Gastos Carapachay	1.630.90	

	m$n.	m$n.
Impuestos Varios	26.854.68	
Impuesto a los réditos	8.798.58	
Provisión Ley 14.060	38.000.—	
Provisión para impuestos	192.000.—	
Previsión Ley 11.729	1.000.—	423.677.01
		416.307.98

Mas:	
Intereses ganados	119.871.20
Utilidad del ejercicio	536.179.18
Saldo ejercicio anterior (ganancia)	2.875.34
Ganancia neta a distribuir	539.054.52

Certificación profesional extendida por separado
Antonio Sanahuja, Director en ejercicio de la Presidencia. — Alberto T. López, Síndico, Contador Público Nacional, C.P.C.E., T. III, Fº 249.

BIENES DE USO

Anexo A

RUBROS	Valor de Origen al Comienzo del Ejercicio (1)	Aumentos por Compras, Mejoras Permanentes etc. (2)	Disminuciones por Ventas o Retiros (3)	Valor de Origen al Finalizar el Ejercicio (4)	AMORTIZACIONES: Anteriores (5)	Del Ejercicio: o/o (6)	Del Ejercicio: Importe (7)	TOTAL (8)	Neto Resultante (9)
Mobiliario . . .	5.930.—	—	—	5.930.—	5.929.—	—	—	5.929.—	1.—
TOTALES . . .	5.930.—	—	—	5.930.—	5.929.—	—	—	5.929.—	1.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 1958.

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1958. — A. Sanahuja, Director en ejercicio de la Presidencia. — Alberto T. López, Contador Público Nacional, C. P. C. E., Tomo III, Folio 249. — Síndico.

a) En las columnas (1) a (4) deben incluirse importes brutos, o sea sin deducciones de Amortizaciones.

b) Las depreciaciones contabilizadas en ejercicios anteriores figurarán en la columna (5), deducidas las que correspondan a los bienes vendidos o retirados de la explotación.

c) El porcentaje de amortización a incluir en la columna (6) resultará de la relación entre las amortizaciones del ejercicio-columna (7) y el valor que corresponda a cada rubro al finalizar el ejercicio-columna (4).

d) El importe neto resultante-columna (9), se obtendrá deduciendo el total de la columna (8) del importe consignado en la columna (4).

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Correspondiente al 56º ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1958 y aprobada por la Asamblea General Ordinaria de accionistas del 18 de diciembre de 1958

	m$n.	m$n.
Utilidad a Distribuirse		539.054.52
Se Distribuye:		
A Reserva Legal: 2 o/o s/m$n. 536.179.18	10.723.58	
Retribución al Síndico	12.000.—	
Remuneración de los Sres. Directores (a distribuir en la forma que ellos acuerden)	65.000.—	
A los accionistas: Dividendo 10 o/o s/$ 3.650.000	365.000.—	452.723.58
A cuenta nueva		86.330.94
Total		539.054.52

A. Sanahujá, Director en ejercicio de la Presidencia.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1959.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar, y que la visación por parte de esta Inspección General no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio.

$ 5.700. — e.29|5-Nº 5.634-v.29|5|59

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

DINBORG INDUSTRIAS ARGENTINAS AUTOMOTRICES

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Setenta y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece el Vicecomodoro Don Armando Antonio Irungaray, argentino, casado, abogado, domiciliado en la calle M. Aguirre número setecientos cincuenta y seis de la localidad de San Isidro, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires de esta República, de tránsito en ésta, hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por sí, en nombre y representación y en su carácter de apoderado de "Dinfia", Dirección Nacional de Fabricaciones e Investigaciones Aeronáuticas; "Borgward Argentina", Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria; don Werner Mandry, argentino naturalizado, domiciliado en Avenida Figueroa Alcorta número tres mil sesenta y seis de esta Capital; don Rodolfo Eugenio Ludovico Freude, argentino, domiciliado en la calle Pampa número mil seiscientos treinta y cuatro de esta Capital; Comodoro (R. E.) don Enrique Saúl von Borowsky, argentino, domiciliado en la calle Luis María Campos número mil cuatrocientos ochenta de esta Capital; don Zacarías Isidro Rodrigo, español, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número quinientos noventa y cuatro de esta Capital; Vicecomodoro don Jorge Sixto Fernández, argentino, domiciliado en la Fábrica Militar de Aviones, Guarnición Aérea Córdoba de la Provincia del mismo nombre de esta República; Ingeniero Mecánico Aeronáutico don José Fuad Elaskar, argentino, domiciliado en la calle Capitán Navarro número ciento diez de la Ciudad de Córdoba de la citada Provincia del mismo nombre; Ingeniero Civil don Rodolfo Ernesto Rosauer, argentino, domiciliado en la Avenida Figueroa Alcorta número tres mil sesenta y seis de esta Capital; Ingeniero Mecánico Electricista y Aeronáutico don Rubí Mario Eugenio Lutereau, argentino, domiciliado en la calle Las Heras número noventa y uno de la localidad de Ramos Mejía, jurisdicción de la Proovincia de Buenos Aires citada; Doctor en Ciencias Económicas don Carlos Schenzle, argentino, abogado, domiciliado en la calle Isidro Labrador número cuatrocientos treinta y cinco de la localidad de Martínez, también de la citada provincia de Buenos Aires y del Doctor César Alfredo Noguera, argentino, domiciliado en la calle Arenales número dos mil trescientos setenta de esta Capital, todos casados, mayores de edad, hábiles, a mérito del mandato que los mismos le confirieron por sí y el señor Brigadier Mayor don Federico Carlos Alsogaray, argentino, casado, vecino, en nombre y representación de "Dinfia", Dirección Nacional de Fabricaciones e Investigaciones Aeronáuticas y los señores don Werner Mandry por derecho propio y además conjuntamente con el señor Rodolfo Eugenio Ludovico Freude, argentino, casado, vecino, en nombre y representación de "Borgward Argentina", Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, según así resulta de la escritura de fecha primero de diciembre último, pasada por ante el Escribano Ricardo M. Saa Avellaneda al folio dos mil noventa y seis del Registro número quinientos dos a su cargo, que se encuentra íntegramente transcripto al folio trescientos setenta y ocho de este mismo Registro y Protocolo corriente y en lo pertinente dice: "...En la ciudad de Buenos Aires, ... a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí... comparecen los señores: Brigadier Mayor don Federico Carlos Alsogaray... don Werner Mandry...; don Rodolfo Eugenio Ludovico Freude...; Comodoro (R. E.) don Enrique Saúl von Borowsky...; Vicecomodoro don Armando Antonio Irungaray...; Don Zacarías Isidro Rodrigo...; Vicecomodoro don Jorge Sixto Fernández...; Ingeniero Mecánico Aeronáutico don José Fuad Elaskar...; Ingeniero Civil don Rodolfo Ernesto Rosauer...; Ingeniero Mecánico Electricista Aeronáutico don Rubí Mario Eugenio Lutereau...; Doctor en Ciencias Económicas don Carlos Schenzle... y el Doctor César Alfredo Noguera... todos los comparecientes son casados, mayores de edad, hábiles y personas de cuyo conocimiento, doy fe, así también como de que el primero concurre a este acto en nombre y representación de "Dinfia". Dirección Nacional de Fabricaciones e Investigaciones Aeronáuticas como se justificará más adelante; el señor Werner Mandry lo hace por derecho propio y además conjuntamente con el señor Rodolfo Eugenio Ludovico Freude, en nombre y representación de "Borgward Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", como se demostrará a continuación y los demás comparecientes por derecho propio... como de que todos los comparecientes, en los caracteres expresados, dicen: ... Que han resuelto constituir una sociedad anónima cuya constitución provisoria practican en este acto, aprobando los estatutos que han de regir su funcionamiento y cuyo texto es el siguiente: Artículo Primero: Queda constituída una Sociedad Anónima, que girará bajo la denominación de "Dinborg Industrias Argentinas Automotrices, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera". ... Que confieren Poder Especial a los doctores Armando Antonio Irungaray... para que actuando... separada... e indistintamente cualesquiera de ellos, gestionen y obtengan del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los Estatutos Sociales... Al efecto los facultan para qué... otorguen y firmen oportunamente la respectiva escritura de protocolización estatutos y constitución definitiva de la Sociedad conforme lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio; ... otorguen recibos, practiquen depósitos de dinero y soliciten el retiro y entrega de los mismos... y finalmente practiquen cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor desempeño de este mandato. ...Previa lectura... F. Alsogaray. W. Mandry. R. Freude. E. von Borowski. Armando A. Irungaray. Z. Isidro Rodrigo. J. S. Fernández. J. Elaskar. R. Rosauer. Lutereau. Carlos Schenzle. César A. Noguera. Tgo.: A. Martínez. Tgo.: R. G. Martelli. Hay un sello. Ante mí: Ricardo M. Saa Avellaneda". Es copia fiel, de las partes pertinentes del mandato de la referencia, doy fe, y por sí y en el carácter invocado y justificado expone: Que con fecha primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se constituyó la sociedad anónima "Dinborg Industrias Argentinas Automotrices Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", cuyos estatutos han sido aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha diez y siete de abril último y que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio viene por la presente a solicitar del autorizante protocolice sus estatutos definitivos, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación que la autoriza a funcionar como tal, la emisión de las dos primeras series de acciones y constitución del primer Directorio de la sociedad, a cuyo fin manifiesta que se ratifica de los documentos cuya protocolización solicita y que he tenido a la vista para tales efectos, de que certifico, doy fe, así como de que se hallan glosados al expediente número dos mil trescientos treinta y siete, año mil novecientos cincuenta y nueve del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación al que se encuentra agregado el Expediente N. número nueve mil novecientos cuarenta y cinco año mil novecientos cincuenta y nueve de la Inspección General de Justicia, dependiente del mismo Ministerio. Los estatutos aprobados, según constancias del mencionado expediente y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional acordando su autorización para funcionar como sociedad anónima, copiados literalmente y por su orden son del siguiente tenor: Estatutos. Título Primero. Artículo primero: Queda constituída una sociedad anónima, que girará bajo la denominación de "DINBORG INDUSTRIAS ARGENTINAS AUTOMOTRICES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". — Artículo segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse este término por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo tercero: El domicilio legal de la sociedad se constituye en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, quedando facultado el Directorio para establecer sucursales, agencias, delegaciones, locales, o cualquier género de representaciones ya sea en el país o en el extranjero, pudiendo asignarles o no un capital determinado. — Título Segundo. Artículo cuarto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros, en participación y/o en comisión o en cualquier otra forma, tanto en la República Argentina como en el extranjero a las siguientes actividades: a) Fabricación y comercialización por cualquier medio de vehículos a motor de cualquier tipo u otros medios de propulsión, piezas, partes, repuestos, máquinas, motores, carrocerías, herramientas y elementos con ellos relacionados; participar en todas las actividades fabriles de la industria automotriz y actos de comercio de la misma, en la forma más amplia y sin restricción alguna; podrá, asimismo, dedicarse a cualquier actividad de las industrias y comercios metalúrgicos y siderúrgicos y/o actividades industriales relacionadas directa o indirectamente con las industrias mencionadas en este inciso; b) Importación, exportación, reexportación, compraventa y demás operaciones comerciales sobre maquinarias, aparatos, automotores y toda clase de rodados en general; motores, instrumentos, implementos y demás mercaderías en general y productos de toda clase elaborados, semielaborados y/o a elaborarse; y ejercer en general comisiones, transportes, compraventas, consignaciones, representaciones, distribuciones y/o mandatos y ejercer el comercio en cualquier forma al por mayor o menor; c) Efectuar toda clase de inversiones financieras, adquisiciones, transferencias y/o cesiones de fondos y/o divisas, capitalizaciones y/o repatriaciones y/o radicaciones de capitales o industrias en el país por cualquier régimen y en cualquier actividad industrial, comercial y/o de cualquier otro carácter que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social, ya sean realizados o en vías de realizarse; participar con personas visibles o jurídicas, sean estas últimas privadas, públicas, mixtas o empresas del Estado, en sociedades o entidades comerciales formadas o a formarse, por cuenta propia o ajena, ya sea como socia, con responsabilidad limitada, como accionista, o en cualquier otro carácter y celebrar al efecto los actos y operaciones legales correspondientes. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá asimismo realizar sin limitación alguna, todas las operaciones de lícito comercio vinculadas a las actividades de la misma, que estén comprendidas o no en la enunciación precedente, por cuanto la misma debe considerarse como explicativa o enunciativa de los poderes

objeto de la sociedad y no como limitativa o restrictiva de los poderes y negocios de la misma. Podrá asimismo realizar todos los actos y operaciones civiles y comerciales, tendrá plena capacidad legal pudiendo cumplir, realizar u otorgar todos los actos jurídicos previstos por las leyes para el cumplimiento de las finalidades de la sociedad, inclusive aquellos a que se refiere el artículo décimo cuarto de estos estatutos. — Título Tercero. Capital social y acciones. Artículo Quinto: El capital autorizado de la Sociedad se fija en la suma de Cien Millones de Pesos Moneda Nacional representado por un millón de acciones de cien pesos cada una y dividido en diez series de cien mil acciones cada serie. — Dicho capital podrá ampliarse hasta la suma de quinientos millones de pesos moneda nacional en una o más series, en la forma y el modo establecido por el Decreto número ochocientos cincuenta y dosicincuenta y cinco, o por la legislación que resulte vigente en el momento de procederse al o los futuros aumentos. — Sólo se enunciará como capital autorizado el de cien millones de pesos moneda nacional con más los aumentos que sobre esa suma se dispongan. — Artículo Sexto: Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos Estatutos determinen y podrán ser de tres clases, a saber: uno) Acciones ordinarias de la clase "A", que tendrán derecho a cinco votos cada una en todas las Asambleas Generales, salvo para la elección del Síndico en cuyo caso tendrán derecho a un voto; dos) Acciones ordinarias de la clase "B", que tendrán derecho en todas las Asambleas Generales a un voto cada una; y tres) Acciones preferidas". — En el caso de que se resuelva emitir acciones "preferidas" éstas tendrán las siguientes características: a) Podrán gozar de un dividendo fijo acumulativo o no de acuerdo a lo que dispongan las condiciones de emisión de hasta el quince por ciento anual, o de un dividendo fijo acumulativo o no, de hasta el diez por ciento anual más una participación en las utilidades del ejercicio que sumada a éste no podrán exceder en conjunto del veinte por ciento sobre el valor nominal de las mismas, según lo determine la Asamblea General de Accionistas al establecer dichas condiciones de emisión; b) Tendrán prioridad sobre las acciones ordinarias respecto del derecho a dividendos en la distribución de utilidades y de la devolución del capital integrado en caso de liquidación; c) No tendrán derecho a voto, salvo que se les adeuden dividendos y de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo noveno de estos Estatutos; d) El Directorio podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente pagándoles su valor a la par con más una prima de hasta el veinte por ciento del valor nominal de las mismas, y a partir de cuya fecha no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriores ni en los bienes de la Sociedad. — Ese rescate se efectuará por resolución de una Asamblea General de Accionistas en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigencia, pero siempre en las condiciones pactadas. — En el caso de hacerse un rescate parcial y no total se determinarán cuáles son las acciones que serán rescatadas por sorteo, previo avisos publicados por tres días en el Boletín Oficial y con una anticipación no menor de ocho días, acto al cual podrán concurrir los tenedores de acciones "preferidas"; e) Esta clase de acciones también podrán ser canjeadas por acciones ordinarias con la conformidad de los tenedores y previa resolución de una Asamblea General de Accionistas e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Del capital autorizado se encuentran totalmente suscriptas las dos primeras series de acciones ordinarias que, como desde ya se determina, son de la clase "A". — Dicho capital suscripto se encuentra integrado en un diez por ciento. — El saldo del capital autorizado será emitido por el Directorio en las épocas que el mismo juzgue oportuno, en acciones ordinarias de las categorías "A" y "B" con o sin prima y en la forma y condiciones de pago que estime conveniente, debiendo tenerse presente lo dispuesto en el artículo siguiente: Cada resolución de emisión de acciones se comunicará a la Inspección General de Justicia y se publicará por tres días en el Boletín Oficial; asimismo se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se elevará a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente. — Artículo Séptimo: a) La emisión de acciones ordinarias deberá serlo en acciones de las categorías "A" y "B", en proporción a las que existen en circulación de tales categorías en el momento en que se resuelva la emisión; b) La Asamblea de Accionistas podrá sin embargo, resolver que la emisión se haga exclusivamente en acciones ordinarias de una u otra categoría; c) Los tenedores de acciones de las categorías "A" y "B" tendrán preferencia para suscribir cualquier emisión que se practique, en proporción a su tenencia de la respectiva categoría; d) Si de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del presente artículo, la asamblea resolviese la emisión de acciones ordinarias de una sola categoría, la preferencia será ejercida indistintamente por los tenedores de acciones de las categorías "A" y "B" y en proporción a su tenencia; e) A los efectos de la preferencia acordada a los accionistas se publicarán edictos por tres días en el Boletín Oficial, debiendo cumplirse con todos los demás requisitos que establecen las normas vigentes. — Los accionistas deberán ejercer el referido derecho dentro del término que fije el Directorio, el que nunca podrá ser menor de quince días a contar de la última publicación; f) Si se llegase a emitir acciones ordinarias para capitalizar ya sea reservas o el mayor valor que puedan tener los bienes sociales con respecto del establecido en el último balance general e inventario aprobados por la Asamblea General, siempre con observancia de las reglamentaciones vigentes los tenedores de acciones ordinarias recibirán las nuevas acciones emitidas en proporción y de igual categoría que las de sus respectivas tenencias. — Artículo Octavo: a) Los certificados provisorios de acciones serán nominativos mientras no estén integrados y se anotarán en los mismos los pagos sucesivos. Integrados que sean dichos certificados serán canjeados por los títulos respectivos al portador, en valores de una o más acciones. La transferencia de los certificados provisorios requerirá indefectiblemente en cada caso, la autorización expresa del Directorio. Las acciones y los certificados provisorios serán firmados por el Presidente o Vicepresidente y un Director, pudiendo una de estas firmas estamparse en fac-símil y contendrán los demás recaudos que establece el Código de Comercio; b) Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más de un propietario por cada acción. Si antes de estar totalmente satisfecho el importe de las acciones, éstas fueran negociadas, los cedentes quedarán garantes del pago que deberán hacer los cesionarios; c) Si hubiese mora por parte del accionista en el pago de una o más cuotas, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, el accionista moroso pagará el interés de uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago; hasta los noventa días subsiguientes; transcurrido dicho plazo la Sociedad podrá vender en remate público los certificados provisorios de las cuotas pagadas por el moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndose a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados, una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados y previa deducción del importe de la primera cuota o de una parte alícuota del ingreso inicial a título de resarcimiento por daños y perjuicios. En el caso de que la venta de las acciones no alcanzare a cubrir su valor nominal, el suscriptor responderá por el saldo deudor. Siempre se adoptará igual procedimiento con todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Título Cuarto. — Debentures. — Artículo Noveno: El Directorio queda facultado, previa resolución de la Asamblea, para emitir dentro o fuera del país, debentures, sin garantía, con garantía especial o con garantía flotante, en moneda nacional o extranjera, en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime convenientes, de conformidad a la ley número ocho mil ochocientos setenta y cinco o con sujeción al régimen legal vigente en la época y lugar de su emisión. Los debentures llevarán las mismas firmas que las acciones. — Título Quinto. — Dirección y Administración. — Artículo Décimo: a) La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio designado por la Asamblea General de Accionistas, que se compondrá de tres a nueve miembros según lo determine en cada caso la Asamblea; b) El Directorio con la conformidad del Síndico, podrá nombrar los Directores en los cargos que queden vacantes por cualquier causa, durante el ejercicio y hasta la celebración de la primera Asamblea General; c) El término del mandato de los Directores será de un año, considerándose prorrogado el mismo hasta que la Asamblea elija sus reemplazantes y éstos se hagan cargo de sus funciones; d) Los Directores son reelegibles indefinidamente; e) Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director mediante carta-poder en todos los casos, pero quedan siempre obligados por las responsabilidades inherentes al cargo. — Artículo Undécimo: El Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente en los casos de muerte, ausencia, renuncia o cualquier impedimento de éste, sin necesidad de justificar estos extremos. En ausencia del Vicepresidente presidirá el Director que elijan los Directores presentes. — Artículo Duodécimo: Para ser Director se requiere ser propietario de cien acciones ordinarias por lo menos. Mientras dure el mandato, estas acciones serán inalienables y deberán ser depositadas para garantizar su buen desempeño en la Caja de la Sociedad o en un banco que ésta indique a la orden de la misma. Las personas de existencia ideal podrán integrar el Directorio de la Sociedad por medio de representantes designados al efecto. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o de quien lo reemplace cuando el interés de la Sociedad lo exija. Se reunirá también con carácter extraordinario cuando lo soliciten dos directores o lo pida el Síndico; b) El Directorio está legalmente constituído y en condiciones de sesionar válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros; c) Las resoluciones del Directorio serán adoptadas por mayoría de votos presentes; d) En caso de ausencia, los Directores podrán emitir su voto por carta certificada, o por telegrama dirigido al Presidente en el domicilio de la Sociedad, documento que se insertará en el acta de la correspondiente reunión del Directorio, pero el que no se computará a los efectos del quórum; e) En caso de empate, el Presidente o quien lo reemplace tendrá voto decisivo. — Artículo Décimo Cuarto: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por medio del Presidente con un Director o Apoderado; o Vicepresidente con un Director o Apoderado; b) Fijar las retribuciones que puedan percibir los miembros del Directorio, incluyendo los sueldos o cualquier otra remuneración adicional por el desempeño de sus funciones técnico-administrativas de carácter permanente, con cargo de ser aprobadas por la primera Asamblea General Ordinaria a realizarse. Las expresadas remuneraciones incluyendo los sueldos de los directores o cualquier otra remuneración adicional a éstos no excederán del veinticinco por ciento de las utilidades; c) Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades para realizar toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto social. Celebrar los actos y contratos de la sociedad. Efectuar compras, ventas, permutas y transferencia de bienes raíces, muebles, semovientes, valores, títulos y acciones, dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; constituir, transferir, aceptar y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho establecimientos civiles o comerciales, real. Adquirir por cualquier título legal cuotas de capital de sociedades civiles o comerciales constituídas o a crearse. Efectuar y aceptar daciones en pago. Celebrar contratos de consignación y gestión de negocios. Recibir depósitos, con exclusión de los de carácter bancario, estipular las condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador. Desempeñar toda clase de mandatos Celebrar por plazos que excedan o no de seis años, contratos de arrendamientos y de locación de obras y de servicios. Gestionar de las autoridades nacionales, provinciales o municipales la adjudicación de concesiones o privilegios, permisos, licencias, marcas y patentes de invención, pudiendo explotarlas, transferirlas o de cualquier otra manera negociarlas. Celebrar contratos de fletamento, transportes, acarreos, seguros de toda clase como asegurados. Expedir y endosar conocimientos, giros y cartas de porte. Percibir sumas debidas a la sociedad, hacer daciones, remisiones o quitas de deudas. Autorizar los retiros y transferencias de fondos, rentas, créditos y valores pertenecientes a la sociedad. Realizar todo género de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco Industrial de la República Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y los demás bancos oficiales o cualquier otro banco o institución bancaria del país o extranjera y aceptar sus respectivas cartas orgánicas, estatutos y reglamentos. Abrir y hacer abrir toda clase de créditos y cuentas corrientes con o sin provisión de fondos. Girar y pagar cheques o giros en descubierto. Emitir, descontar y/o redescontar, endosar, aceptar, avalar letras de cambio, vales, cheques y pagarés u otros efectos de comercio. Aceptar y otorgar fianzas y garantías y cartas de crédito; suscribir, otorgar, dar y/o tomar "Trust receipt". Determinar la colocación de fondos disponibles y el empleo de los fondos de reserva. Adquirir y registrar patentes y procedimientos de invención, marcas de fábricas y de comercio. Transigir y comprometer en árbitros o arbitradores en cualquier asunto de la sociedad. Promover o intervenir en aquellas querellas y acciones judiciales criminales en nombre de la sociedad. Crear los cargos y empleos que juzgue necesarios, fijar sus atribuciones y remuneraciones y acordar gratificaciones. Delegar funciones administrativas o de gestión no comprendidas en las específicas a su cargo, quien tendrá las funciones de director delegado y fijar el monto de su remuneración con cargo a gastos generales del ejercicio en que devenguen y ad-referendum de la Asamblea de Accionistas y/o si lo considera conveniente nombrar uno o más Comités Ejecutivos compuestos de dos o cuatro directores cada uno, que podrán ejercer durante los intervalos que medien entre las sesiones del Directorio, las facultades que les hubieran sido expresamente delegadas. El Directorio tendrá la facultad de modificar en cualquier momento la composición de tales Comités y de llenar las vacantes que se produzcan. El o los Comités Ejecutivos designarán su presidente y para funcionar se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, labrándose acta de sus resoluciones. El Directorio podrá fijar las remuneraciones de los miembros del o de los Comités Ejecutivos, las que se cargarán a gastos generales del ejercicio en que se devengaran, ad-referendum de la Asamblea General de Accionistas. Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos. Determinar los gastos generales de la administración. Proponer a la Asamblea dividendos a repartir entre los accionistas, así como los demás asuntos que deben ser sometidos a consideración de la misma. Someter a la aprobación de la Asamblea las propuestas sobre reformas al Estatuto, aumento o reducción de capital, prórroga del término de duración, fusión o disolución anticipada de la sociedad y toda otra modificación del acto constitutivo. Adquirir bienes pagando el precio de estas adquisiciones en dinero efectivo o en acciones, en este último caso, siempre que los precitados aportes incorporados al activo social como parte real o integrante del mismo, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiendo acompañarse a la Inspección General de Justicia la justificación del valor y la respectiva documentación. Pedir, cuando se estime conveniente, la cotización de las acciones de la sociedad en los mercados de valores; d) Entablar y contestar demandas, reconvenir, prorrogar y declinar jurisdicción, oponer excepciones, ofrecer y producir toda clase de pruebas, apelar, decir de nulidad in-

tervenir como incidentista, tercerista, denunciante, querellante o en cualquier otro carácter; e) Resolver, con conocimiento del síndico, todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviesen expresamente determinados en ellos y que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, pues la enunciación que antecede debe considerarse explicativa y no limitativa. — Artículo décimo quinto: Las escrituras públicas, contratos, letras, cheques, pagarés y en general todos los documentos que obliguen a la Sociedad, deberán llevar las firmas previstas en el artículo décimo cuarto, inciso a); pero el Directorio podrá conferir poderes especiales para determinadas operaciones a una sola persona, así como para ejercer la representación de la Sociedad en juicio. — Título Sexto: Fiscalización. — Artículo Décimo Sexto: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular, designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término a un Síndico suplente, que reemplazará al titular en caso de ausencia, renuncia o impedimento. Ambos podrán ser reelectos. Sus atribuciones son las establecidas por el Código de Comercio. — Título Séptimo. Asambleas Generales. — Artículo Décimo Séptimo: a) Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se reunirán a los fines del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, por convocatoria del Directorio dentro de los cuatro meses posteriores a la fecha del cierre de cada ejercicio, en el local, día y hora que fije el Directorio; b) Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas siempre que los Directores o el Síndico lo juzguen necesario, o cuando sean requeridas por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto. Las Asambleas pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo Décimo Octavo: Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como ex. extraordinarias, se harán mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días, empezando éstas diez días antes de la fecha señalada para su realización y debiendo siempre mencionarse los asuntos que se han de tratar. — Artículo Décimo Noveno: a) Las Asambleas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se considerarán constituídas con la presencia de accionistas que representen la mitad del capital suscripto con derecho a voto, más una acción por lo menos y hábiles, para resolver por mayoría de votos presentes, aún en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio; b) Los accionistas para asistir deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad o en su defecto, un certificado de depósito acordado por una institución bancaria del país o del exterior, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea, en cuya oportunidad se les otorgará un recibo que servirá de boleta de entrada a las Asambleas y en el que se especificará la cantidad de acciones que les corresponde; c) Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante simple carta poder dirigida al Directorio; d) No obteniéndose el quórum establecido, se convocará a una segunda asamblea, de acuerdo con el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio, cuyas resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, y la que se considerará válidamente constituída cualquiera sea el número de acciones presentes o la cantidad de capital representado aun en los casos a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del mismo Código. Las convocatorias, para segunda asamblea se harán durante tres días en el Boletín Oficial, debiendo empezar las publicaciones ocho días antes de la fecha fijada para su realización; cada acción ordinaria de la categoría "A" tendrá derecho a cinco votos, debiendo tenerse en cuenta las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio; cada acción ordinaria de la categoría "B" tendrá derecho a un voto; e) En la elección de Síndico Titular y Suplente, cada acción ordinaria de las categorías "A" y "B" tendrá derecho a un voto; f) Las acciones "preferidas" sólo tendrán voto y en tal supuesto en las mismas condiciones que las ordinarias de la categoría "B" en caso de falta de pago del dividendo preferencial pactado y a partir de la primera Asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad al día en que debió abonarse el mismo de acuerdo a la reglamentación que se establezca en las condiciones de emisión. — Artículo Vigésimo: a) Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio o quien haga sus veces y en su defecto por la persona que la Asamblea elija; b) Las resoluciones de las Asambleas serán transcriptas en un libro de actas y firmadas por el que haya presidido las mismas, y dos accionistas que designará la Asamblea. — Título Octavo. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Vigésimo Primero: a) El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta de junio de cada año, pero la Asamblea podrá variar la fecha de comienzo o terminación del mismo, debiendo comunicarse la resolución respectiva a la Inspección General de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio; b) Al cierre de cada ejercicio social se practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, debiendo ajustarse dichos actos a las formas legales y reglamentarias en vigor y serán sometidas por el Directorio al Síndico, conjuntamente con la Memoria sobre la marcha de la Sociedad; c) Las utilidades líquidas realizadas que resulten del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio se distribuirán de la siguiente forma y orden de prelación: uno) Dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el límite del diez por ciento del capital suscripto; dos) Los dividendos fijos preferenciales correspondientes al ejercicio o acumulados de ejercicios anteriores, que deben abonarse a las acciones "preferidas", de acuerdo a las condiciones de emisión: tres) Las remuneraciones para los Directores y el Síndico, a propuesta del Directorio conforme a lo dispuesto en el artículo décimo cuarto, inciso b). Cuando el ejercicio de comisiones especiales o funciones técnico-administrativas de los directores justifique, frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje previsto en el artículo décimo cuarto, inciso b), sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la Orden del Día; cuatro) Las reservas facultativas que la Asamblea resuelva practicar; cinco) El dividendo que se acuerde a las acciones ordinarias de la categoría "A" y "B", debiendo hacerse efectivo dicho dividendo uniformemente a tales acciones sin diferenciación en cuanto a su categoría o clase y la participación adicional que se hubiese acordado a las acciones "preferidas" en las condiciones de emisión. — Artículo vigésimo segundo: El Directorio podrá repartir dividendos provisorios trimestrales o semestrales sobre los beneficios realizados y a cuenta de lo que se reparta al final del ejercicio, siempre que la sociedad no se encuentre en mora con el pago de los dividendos devengados por las acciones "preferidas". Estos dividendos no podrán distribuirse sino sobre utilidades líquidas y realizadas, comprobadas por balances que se ajusten a las prescripciones de los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia la resolución del Directorio que dispone la distribución. — Artículo vigésimo tercero: El pago de los dividendos se efectuará en las épocas y formas que determine el Directorio dentro del ejercicio en que fueron sancionados por la Asambla. Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el fondo de reserva legal. — Título Noveno. Disolución y liquidación. Artículo vigésimo cuarto: a) En cualquier caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el último Directorio, salvo que la Asamblea resolviese designar una comisión liquidadora a dicho efecto. La liquidación deberá practicarse siempre bajo la vigilancia del síndico que esté en funciones cuando la misma tenga lugar; b) El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos que demande aquélla, se distribuirá en la siguiente forma y orden de prelación: uno) Pago a los accionistas tenedores de acciones "preferidas" del valor nominal de sus acciones, a prorrata del capital integrado; dos) Pago a los accionistas tenedores de acciones ordinarias de las categorías "A" y "B" del valor nominal de sus acciones, a prorrata de su capital integrado; tres) Pago a los accionistas tenedores de acciones "preferidas", de los dividendos fijos preferenciales estipulados y que se encontrasen impagos a la fecha en que se hubiese decidido la liquidación; cuatro) Pago a los accionistas tenedores de acciones ordinarias de los dividendos acordados por la Asamblea y que se encontrasen impagos, como asimismo los adicionales que se adeudasen a las acciones "preferidas"; cinco) El saldo se distribuirá entre los accionistas tenedores de acciones ordinarias de las categorías "A" y "B" a prorrata de su capital integrado. — Artículo vigésimo quinto: En todos los casos no previstos por estos estatutos, regirán las disposiciones del Código de Comercio y leyes vigentes. "Buenos Aires, 17 Abr. 1959. Visto el Expediente Nº 2.337|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Dinborg Industrias Argentinas Automotrices Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Paresidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Dinborg, Industrias Argentinas Automotrices, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituída en esta Capital el 1º de diciembre de 1958; y apruébase su estatuto de fojas dieciséis (16) a veintiséis vuelta (26 vta.); con las modificaciones de fojas treinta y cinco (35) a treinta y nueve (39). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 4.448". — Lo transcripto y relacionado, es copia fiel, doy fe y el compareciente continúa diciendo: Que en la misma escritura mencionada anteriormente se eligió el primer Directorio de la sociedad cuyo mandato terminará al realizarse la primera Asamblea General Ordinaria, al par que se resolvió también la emisión de las dos primeras series de acciones de cien mil acciones cada una de la clase "A", que importan un total de veinte millones de pesos moneda nacional, todo lo cual a continuación transcribo en lo pertinente: "...Que resuelven emitir en este acto las dos primeras series de cien mil acciones cada una, correspondientes a la clase "A", lo que hace un total de doscientas mil acciones por un valor de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal, el que suscriben en la siguiente forma: Noventa y nueve mil acciones, o sean nueve millones novecientos mil pesos moneda nacional la Empresa de Estado Dinfia. Dirección Nacional de Fabricaciones e Investigaciones Aeronáuticas: Noventa y nueve mil acciones o sean nueve millones novecientos mil pesos moneda nacional, la sociedad "Borgward, Argentina, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria"; y doscientas acciones o sean veinte mil pesos moneda nacional, cada uno de los señores Werner Mandry, Enrique Saúl von Borowski, Armando Antonio Irungaray, Zacarías Isidro Rodrigo, Jorge Sixto Fernández, José Fuad Elaskar, Rodolfo Ernesto Rosauer, Rubí Mario Eugenio Lutereau, Carlos Schenzle y César Alfredo Noguera, lo que totaliza dos mil acciones o sean doscientos mil pesos moneda nacional. Del importe total del capital suscripto, se integra en este acto el diez por ciento del mismo o sea la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, cuyo importe será depositado en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento de las disposiciones legales en vigor. — Tercero: Que proceden a designar el primer Directorio de la sociedad, estableciendo por unanimidad que el mismo esté formado por seis accionistas y constituído de la siguiente manera: Presidente: Comodoro (R.E.) don Enrique Saúl Von Borowsky; vicepresidente: Señor don Rodolfo Eugenio Ludovico Freude; directores: Ingeniero don José Fuad Elaskar; señor don Zacarías Isidro Rodrigo; Dr. don César Alfredo Noguera e Ingeniero don Rubí Mario Eugenio Lutereau; síndico titular: Doctor don Carlos Schenzle y síndico suplente: señor don Eduardo Alejo Bustamante. El mandato de los directores subsistirá hasta la Primera Asamblea Ordinaria". — Es copia fiel, doy fe, así como de que el compareciente agrega: Que reproduce en este lugar la designación de autoridades, la emisión de capital indicada y la integración del mismo en la forma y modo referidos anteriormente. En consecuencia y dentro de los conceptos expresados, ante el autorizante quedan protocolizados: a) El Estatuto de la sociedad "Dinborg, Industrias Argentinas, Automotrices, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera"; b) El decreto del Poder Ejecutivo Nacional que autoriza el funcionamiento de la sociedad con carácter de anónima: c) La emisión de las dos primeras series de acciones de cien mil acciones cada una correspondientes a la clase "A" por un valor total de veinte millones de pesos moneda nacional; y d) La constitución del Primer Directorio de la sociedad. Con ello queda constituído definitivamente y en forma legal, la sociedad de que se trata, consintiendo el compareciente la expedición de testimonio para su inscripción en el Registro respectivo. El autorizante deja asimismo constancia que el impuesto de sellos correspondientes a la emisión citada, se abonará conjuntamente con la declaración jurada pertinente. Leída y ratificada la firma el compareciente de conformidad juntamente con los testigos del acto doña Matilde del Castillo y don Francisco Rubio, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo cual yo el Escribano autorizante doy expresamente fe. — Armando A. Irungaray. — Tgo.: Matilde del Castillo. — Tgo.: Fco. Rubio. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos N. Facio. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, en este mismo Registro número cuatrocientos treinta a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en diez y seis sellos de ley de la serie S, números: dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y cinco; dos millones quinientos diez mil quinientos ochenta y ocho al quinientos noventa y dos inclusive; dos millones quinientos diez mil seiscientos veintinueve al seiscientos treinta inclusive; dos millones quinientos diez mil seiscientos cuarenta al cuarenta y dos inclusive; dos millones quinientos diez mil seiscientos treinta y cuatro: dos millones quinientos diez mil seiscientos treinta y seis; dos millones quinientos diez mil seiscientos cuarenta y cinco al cuarenta y siete inclusive. — Sobrerraspado: Borowsky — Borowski — notificados — accionista — extrajudicial — alicuota — a — sexto — voto — accionistas — beneficios — César — Todo vale. — Carlos N. Facio, secretario.

$ 17.900.— e.29|5-Nº 4.144-v.29|5|59

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juez Dr. Norberto S. Albisetti (Juzgado Nº 1: Secretaría Nº 2), cita y emplaza, por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO AGUSTIN MANUEL MASLLORENS.

Buenos Aires, abril 14 de 1959. — Santo S. Farré (h.), secretario.

$ 1.000 e.27|5-Nº 15.520-D.T.-v.8|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don EMILIO EUGENIO RANGOLLE.

Buenos Aires, marzo 17 de 1959. — Santo S. Farré (h.), secretario.

$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.307 D.T.-v.4|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, por la Secretaría Nº 2, cita

y emplaza por diez días a herederos y acreedores de CLOTILDE MARIN de MENDIONDE.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Santó S. Faré (h.), secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.260 D.T.-v.4|6|59

Nº 2

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Wenceslao Caballero, a cargo interinamente del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 4, cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ABRAHAM MANUEL CHAJCHIR.
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — José Farga, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.467-D.T.-v.8|6|59

El doctor Enrique Giraudy, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, de la Capital Federal, Secretaría Nº 3, cita por diez y emplaza por 30, días a herederos y acreedores de JORGE ANIBAL RODRIGUEZ.
Buenos Aires, mayo 12 de 1959. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 1.000 e. 26|5-Nº 15.427-D.T.-v.6|6|59

Nº 3

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Luis A. Herrera (Juzgado Nº 3), cita por diez días a herederos y acreedores de PABLO ANGEL ZUCCARINO.
Buenos Aires, 14 de abril de 1959. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.461-D.T.-v.8|6|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis Herrera, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 6, cita durante cinco días a estar a derecho en autos "Berón, Néstor Pedro s|adopción" a JORGELINA BERON, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes para que la represente.
Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 750.— e.27|5-Nº 15.497-D.T.-v.2|6|59

El Juez en lo Civil, doctor Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 6, cita por diez días a herederos y acreedores de ELEAZAR OTTO CANAAN.
Buenos Aires, 29 de abril de 1959. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.000.— e.16|5-Nº 4.944-v.29|5|59

Nº 6

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Horacio Raúl Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de ISAAC MACTAS. — Buenos Aires, mayo 6 de 1959. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 5.596 v.5|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de LUISA FLORINDA BANCHI DE BANCHI. — Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.349 D.T. v.5|6|59

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Horacio R. Stegmann (Juzgado Nº 6), Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de LIA DE LA SERNA. — Buenos Aires, mayo 6 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.358 D.T. v.5|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6 (Secretaría Nº 12), cita por diez días a herederos y acreedores de doña MAGDALENA TARSIA de CUCARESSE.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.000 e.19|5-Nº 15.142-D.T.-v.1º|6|59

El doctor Horacio R. Stegmann, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de don BERNARDO COSTADO. — Buenos Aires, abril 6 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.000.— e.18|5-Nº 15.098 D.T.-v.30|5|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de doña **PILAR FERNANDEZ de BELLO GIL.** — Buenos Aires, mayo 5 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.000.— e.18|5-Nº 15.046 D.T.-v.30|5|59

Nº 7

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nº 7 (Secretaría Nº 13), cita y emplaza por cinco días a don ALBERTO MOYANO LUCERO, a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue La Esmeralda Capitalización S. A., por rescisión bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente.
Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.000 e 26|5-Nº 15.391-D.T.-v.1º|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nº 7 (Secretaría Nº 13), cita y emplaza por cinco días a don FRANCISCO OLIVER, a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue La Esmeralda Capitalización S. A., por rescisión, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente.
Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.000 e.26|5-Nº 15.390-D.T.-v.1º|6|59

El doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Civil 7, Secretaría 14, cita por diez días a herederos y acreedores de BLAS DISTEFANO.
Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — Mario Anschütz-Latorre, secretario.
$ 1.000 e.26|5-Nº 15.389-D.T.-v.6|6|59

El señor Juez Nacional, doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ALVARO CONTRERAS.
Buenos Aires, 1º de setiembre de 1958. Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.250 D.T.-v.4|6|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar B. Moyano Eguiluz, Secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de don EUSTOQUIO DIAZ VELEZ.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.309 D.T.-v.4|6|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar B. Moyano Eguiluz, Secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de don RAMON OCTAVIO TORRES o RAMON TORRES.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.308 D.T.-v.4|6|59

Nº 8

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 8, doctor Noé Quiroga Olmos, Secretaría Nº 15, cita para que comparezca a estar en derecho, por cinco días a RENEE CANARD CANTERO de SALANOVA, en autos Salanova Cristina Elena, adopción, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.278 D.T.-v.29|5|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 8, doctor Noé Quiroga Olmos, Secretaría Nº 16, cita por diez días a herederos y acreedores de don CARLOS JORGE VICTOR DURLACH.
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — José M. Moncla, secretario.
$ 1.000 e.19|5-Nº 15.167-D.T.-v.1º|6|59

Nº 9

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge R. L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE ADOLFO JORGE PARDI.
Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 5.662-v.6|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don JULIO SERGIO MESA.
Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.000 e.26|5-Nº 15.405-D.T.-v.6|6|59

Jorge R. Leonidas Soto, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOAQUIN RAMON FERRARIO.
Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.000 e.26|5-Nº 15.458-D.T.-v.6|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge R. Soto, a cargo del Juzgado número 9 (Secretaría 17), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LAZARO FELIPE CONTI y MARIA CERRUTTI de CONTI.
Buenos Aires, abril 30 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.273 D.T.-v.4|6|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado número 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EMILIO BARCIA TRELLES. — Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.500.— e.21|5-Nº 15.203 D.T.-v.3|6|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña ISABEL DELGADO de MANGAS.
Buenos Aires, mayo 4 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.000 e.19|5-Nº 15.156-D.T.-v.1º|6|59

Nº 10

María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 10, Secretaría Nº 20, cita por treinta días a herederos y acreedores de TERESA MOLINA de BARABINO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.539-D.T.-v.8|6|59

La Juez Dra. María Luisa Anastasi de Walger (por la Secretaría Nº 19), hace saber por cinco días, en autos "YANIZ de NAZAR ANCHORENA, MARIA E. y otro contra ARANEO de BRIANO, CATALINA M. sobre hipotecario", que el martillero don Federico Carrara, procederá el día cuatro de junio a las dieciséis horas en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311 al remate de la unidad de vivienda designada como departamento 8º, piso 1º, calle Juncal 2158, inscripto así: Zona norte, Tomo: 243; Nº 9.360, al contado y al mejor postor, con la base de 85.000 $ m|n. Comisión 3 %, seña 8 %.
Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — B. S. Laurencena, secretario.
$ 1.500.— e.27|5-Nº 15.548-D.T.-v.2|6|59

La Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger (por la Secretaría número 30), cita por treinta días a herederos y acreedores de GREGORIO RODRIGUEZ y JOSEFA FERNANDEZ de RODRIGUEZ. (Publicar por diez días).
Buenos Aires, octubre 21 de 1958. Bautista S. Laurencena, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 5.517-v.29|5|59

La Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger, (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ARTURO IACAPRARO.
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — (Publíquese por diez días). B. S. Laurencena, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.284 D.T.-v.4|6|59

María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional en lo Civil, secretaría Nº 20, cita por treinta días a herederos y acreedores de don IGNACIO o IGNAZ SCHMITT. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, abril 28 de 1959. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.189 D.T.-v.3|6|59

Nº 11

Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 21, cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL SEOANE o SEOANE TALLON.
Buenos Aires, abril 27 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 5.748-v.8|6|59

El Dr. Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional en lo Civil, Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 21 en el exhorto "CAZEAUX c|GIL LAMELA S.R.L. sobre notificación", cita a la demandada por tres días a estar a derecho e intima para que dentro de terceros manifiesten si van a escriturar el bien vendido en autos bajo apercibimiento de efectuarlo el Juzgado en su nombre (art. 531 del C. de Ptos.).
Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 600.— e.27|5-Nº 15.507-D.T.-v.30|5|59

El doctor Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado número 11, Secretaría número 21, cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL VIDAL.
Buenos Aires, 29 de abril de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.000 e 26|5-Nº 15.460-D.T.-v.6|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 11, Doctor Agustín E. Tiscornia, Secretaría Nº 22 del autorizante, se cita por cinco días al señor Rubén Emilio Ratti comparezca a estar a derecho en los autos "KANTOR WOLF y otros c|RATTI RUBEN EMILIO s|Rescisión de Boleto" bajo apercibimiento de designarse el señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, abril 24 de 1959. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.326 D.T. v.30|5|59

El doctor Agustín Tiscornia, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, secretaría número 32, cita por 10 días a herederos y acreedores de la sucesión FELIPE TIENDA y FRANCISCA FERNANDEZ de TIENDA. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.500.— e.18|5-Nº 15.055 D.T.-v.30|5|59

El doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, de esta Capital, secretaría Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de "JOSE LOZANO y MANUELA FERNANDEZ de LOZANO". — Buenos Aires, 12 de mayo de 1959. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.500.— e.18|5-Nº 15.083 D.T.-v.30|5|59

Nº 12

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Alberto R. H. Gartland, (Secretaría Nº 24,) cita por treinta días a herederos y acreedores de: EMILIA OSAMA TERESA DONDI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, mayo veinte de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.476 D.T. v.8|6|59

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Alberto R. H. Gartland (Secretaría Nro. 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE NICOLAS FORTUNATO PASCIULLI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.357 D.T. v.5|6|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Jorge Garzón Maceda, por la secretaría Nº 39 del autorizante, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN DI NOME. — Buenos Aires, agosto 26 de 1958. — Jorge Escutí Pizarro, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.230 D.T.-v.3|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de: CONCEPCION JANES de TOUZON.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo ocho de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000.— e.19|5-Nº 5.188-v.1º|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (secretaría número 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA ENRIQUE MEZZADRA. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1959. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.000.— e.18|5-Nº 5.042-v.30|5|59

Nº 13

El Juez Nacional de 1º Instancia en lo Civil Dr. Jorge Garzón Maceda a cargo Juzgado Nº 13 (Secretaría Nº 25), cita y emplaza a herederos y acreedores de TERESA o TERESA JOSEFINA BERTANI de GOBBI por el plazo de 10 días. — Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1000.— e.27|5-Nº 15.542 D.T. v.8|6|59

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 13, Dr. Jorge Garzón Maceda, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de FELIPE ERNESTO BUDIN o BUDEN y JUAN MARCELO BUDIN o BUDEN. — Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 5.762 v.2|6|59

Jorge I. Garzón Maceda, Juez Nacional Civil a cargo del Juzgado Nº 13. Secretaría Nº 25, llama por diez días a herederos y acreedores de JORGE OTTO KETTNER. — Buenos Aires, mayo 7 de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.356 D.T. v.5|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 25, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN VIVIANI.
Buenos Aires, mayo quince de 1959.
— Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.277-D.T.-v.4|6|59

El doctor Jorge Garzón Maceda, cita por el término de 10 días a herederos y acreedores de doña MARIA MARGARITA SEBASTIANA DURAN y HAYES.
Buenos Aires, mayo once de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.264-D.T.-v.4|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 13, doctor Jorge I. Garzón Maceda, secretaría Nº 25, cita por diez días a herederos y acreedores de JUANA o JUANA MATILDE DE LA TORRE de GAGO. — Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.500.— e.21|5-Nº 15.181 D.T.-v.3|6|59

El doctor Jorge I. Garzón Maceda, Juez Civil, a cargo del Juzgado Nº 13, secretaría Nº 25, cita por diez días a herederos y acreedores de GUILLERMO NICASIO GARCIA. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.235 D.T.-v.3|6|59

Nº 14

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 28, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN CARACCIOLO. — Buenos Aires, mayo 12 de 1959. — Carlos María Peltzer Marquez, secretario.
$ 1,000.— e.27|5-Nº 15.475 D.T. v.8|6|59

El Sr. Juez Nac. en lo Civil, Dr. Marcial F. Etcheverry, a|c. del Jdo. Nº 14, cita por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO o FRANCISCO ANTONIO CILURZO. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1959. — Carlos María Peltzer Marquez, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.470 D.T. v.2|6|59

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, Dr. Marcial F. Etcheverry, Secretaría Nº 42 del Dr. Carlos M. Peltzer Marquez, cita por diez días a herederos y acreedores de ALDO o ALDO CAYETANO TERRAGNI. — Buenos Aires, 12 de agosto de 1958. — Carlos María Peltzer Marquez, secretario.
$ 1.500.— e.27|5-Nº 15.515 D.T. v.8|6|59

Nº 15

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Agustín M. Villar, Juzgado Nº 15, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO SAMMARTINO. — Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.509 D.T. v.8|6|59

El doctor Agustín M. Villar, Juez Nacional en lo Civil (Secretaría Nº 29), cita por diez días a herederos y acreedores de doña ROSA BASETTA Vda. de D'AMANTE.
Buenos Aires, 12 de mayo de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.302-D.T.-v.4|6|59

El señor Juez en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO SILVIO DI CARLO.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 5.473-v.4|6|59

El Juez doctor Agustín M. Villar, Secretaría Nº 30, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS PODESTA.
Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.000 e.19|5-Nº 15.143-D.T.-v.1º|6|59

El doctor Agustín M. Villar, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15. Secretaría Nº 30, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE RIOS o RIOS VAZQUEZ.
Buenos Aires, abril 29 de 1959. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.000 e.19|5-Nº 15.122-D.T.-v.1º|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15 (Secretaría Nº 30), cita por diez días a herederos y acreedores de ALESIO DOMINGO BELTRAMI.
Buenos Aires, 23 de abril de 1959. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.000 e.16|5-Nº 15.036-D.T.-v.29|5|59

El doctor Agustín M. Villar, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de don JORGE CZAPLICKI.
Buenos Aires, 30 de abril de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.000 e.16|5-Nº 15.034-D.T.-v.29|5|59

Agustín Villar, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de la sucesión de don GERONIMO HORACIO ALVAREZ.
Buenos Aires, 5 de mayo de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.000 e.16|5-Nº 15.009-D.T.-v.29|5|59

El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 30 cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PEDRO FEDERICO LUIS o ENRIQUE FEDERICO o PEDRO LUIS o PEDRO FEDERICO LUCHETTI o LUCCHETTI y de MARIA MAGEN o MAGUEN de LUCHETTI o LUCCHETTI.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1959. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.500.— e.11|5-Nº 4.557-v.2|6|59

Nº 16

El Dr. César C. San Miguel, Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL HIRSCH GROSSKOPF. — Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.000.- e.23|5-Nº 15.360 D.T. v.5|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 16, doctor César C. San Miguel, Secretaría Nº 32, del doctor Enrique J. R. Sojo, cita por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO BLASI.
Buenos Aires, abril 24 de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.000 e.19|5-Nº 15.169-D.T.-v.1º|6|59

Nº 17

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Dr. Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 34, cita por diez días a herederos y acreedores de doña NAZARENO RUBINO de UNGARO. — Buenos Aires, abril 21 de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.500.— e. 27|5-Nº 14.448 v.3|6|59
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 7|5 al 18|5|59.

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de PIERRE VERTANESSIAN.
Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.251-D.T.-v.4|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 34, cita por diez días a herederos y acreedores de doña NIEVES PADIN de GONZALEZ.
Buenos Aires, abril 28 de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.234 D.T.-v.3|6|59

El Juez Nacional en lo Civil Doctor Marcelo Padilla, del Juzgado 17, cita por diez días a herederos y acreedores de JUANA MURU o MURU NUIN de ALENDE.
Buenos Aires, abril 28 de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.000.— e.16|5-Nº 15.037-D.T.-v.29|5|59

Nº 18

Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional Civil, a cargo Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de HERMENEGILDA STEFANOLO vda. de GIULIANO. — Buenos Aires, mayo 19 de 1959.
— Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.498 D.T. v.8|6|59

Héctor B. Quesada Zapiola, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil 18 (Secretaría 35), cita por diez días a herederos y acreedores de ALEJANDRO GARONE y DOMINGO SILVERIO GARONE. — Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 5.573 v.5|6|59

El doctor Antonio Collazo, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 53, cita por diez días a herederos y acreedores de VLADIMIRO DANIEL KARANOWYCZ. — Buenos Aires, mayo 12 de 1958. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.365 D.T. v.5|6|59

El doctor Héctor Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nacional Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de doña FELISA o JULIANA FELISA LISSA de GARAVANO.
Buenos Aires, mayo 6 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.313-D.T. v.4|6|59

El Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor Antonio Collazo, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MANUELA GARCIA BLASQUEZ de GARCIA.
Buenos Aires, septiembre 25 de 1958. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.298-D.T.-v.4|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado 18 (Secretaría Nº 52), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don IGNACIO PUJOL PA[illegible]JA.
Buenos Aires, 20 de febrero de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.192 D.T.-v.3|6|59

El Dr. Héctor V. Quesada Zapiola, Juez Nacional del Juzgado en lo Civil Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de LUIS o LUIS DOMINGO TACCONI.
Buenos Aires, abril 3 de 1959. — Luis Prato, secretario.
$ 1.000.— e.19|5-Nº 15.173 D.T.-v.1º|6|59

Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 18 (Secretaría Nº 35), cita por diez días a herederos y acreedores de GUERINO LATORRE.
Buenos Aires, 29 de abril de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000.— e.19|5-Nº 15.136 D.T.-v.1º|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y acreedores de don VICENTE TENAGLIA. — Buenos Aires, abril 29 de 1959. — Luis Prato, secretario.
$ 1.000.— e.18|5-Nº 15.079 D.T.-v.30|5|59

Nº 19

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis M. Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19 (Secretaría Nº 37), cita por diez días a herederos y acreedores de JORGE FACUNDO INOCENCIO DEMARCHI.
Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.481-D.T.-v.8|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO MORANO. — Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.327 D.T. v.5|6|59

Por orden del doctor Luis M. Bunge Campos, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38, se cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN CAPRILE.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1959. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.319-D.T.-v.4|6|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 19 Dr. Luis M. Bunge Campos, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de doña RUDECINDA QUINTAS de ULLOA o RUDECINDA QUINTAS FERNANDEZ de ULLOA o RUDESINDA QUINTAS de ULLOA.
Buenos Aires, mayo 7 de 1959. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.000.— e.16|5-Nº 15.003-D.T.-v.29|5|59

El doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de don MAURICIO LOTITO.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.188 D.T.-v.3|6|59

Nº 20

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 20, doctor Santiago E. Foutel, Secretaría Nº 39, del doctor Juan L. Peña, cita por diez días a herederos y acreedores de doña IDA JOSEFINA BONZOM de PALET.
Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.500.— e.27|5-Nº 15.473-D.T.-v.8|6|59

Santiago E. Foutel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 20, por la Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de don VICENTE VENTURA.
Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.000 e.26|5-Nº 15.400-D.T.-v.6|6|59

María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional Civil, Secretaría Nº 20, cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO MIRANDA.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1959 — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.272-D.T.-v.4|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Santiago E. Foutel (Secretaría Nº 39 interinamente a mi cargo), cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE BARTOLOME, JOSE BARTOLO INOCENCIO o JOSE BARTOLOME INOCENCIO LORENZETTI LORENZETTI y ZIGNACO.
Buenos Aires, marzo 11 de 1959. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.500.— e.21|5-Nº 15.179 D.T.-v.3|6|59

El Dr. Santiago E. Foutel a cargo del Juzgado Nacional de lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de EMILIA MARIA RAFFO de STURLA.
Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.000.— e.19|5-Nº 15.127 D.T.-v.1º|6|59

Santiago E. Foutel, Juez a cargo del Juzgado Nacional Nº 20, cita por diez días a herederos y acreedores de CESAR AUGUSTO PONZINIBBIO.

Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.000. e.18|5-Nº 15.047 D.T.-v.30|5|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Santiago E. Foutel, secretaría 40, cita por diez días a herederos y acreedores de ANGEL GARCIA o GARCIA BARRIO. — Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.000.— e.18|5-Nº 15.051 D.T.-v.30|5|59

El Juez Nacional Civil del Juzgado Nº 20, Dr. Santiago E. Foutel, secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO LERTORA.
Buenos Aires, mayo 5 de 1959. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.000.— e.16|5-Nº 4.941-v.29|5|59

El Juez Nacional Civil del Juzgado Nº 20, Dr. Santiago E. Foutel, secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de ANGEL DEL GATTO y AIDA SALVO de DEL GATTO.
Buenos Aires, mayo 5 de 1959. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.000.— e.16|5-Nº 4.938-v.29|5|59

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Santiago E. Foutel a cargo del Juzgado Nº 20, cita por diez días a herederos y acreedores de don CASIMIRO MARTIN.
Buenos Aires, abril 30 de 1959. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.000.— e.16|5-Nº 15.043-D.T.-v.29|5|59

Santiago E. Foutel, Juez a cargo del Juzgado Nacional Nº 20, cita por diez días a herederos y acreedores de ATILIO LEMBO.
Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.000 e.18|5-Nº 15.050 D.T.-v.30|5|59

Nº 21

El Juez Nacional en lo Civil Doctor Manuel Enrique Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 42, cita por diez días a herederos y acreedores de OSCAR ROBERTO BLANCHIMAN — Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Tulio P. Gerez, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 5.488 v.4|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Manuel Enrique Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ALONSO HERRERO.
Buenos Aires, 12 de mayo de 1959. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.
$ 1.000.— e.19|5-Nº 15.154D.T.-v.1º|6|59

El doctor Manuel Enrique Cáceres, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO MOSATI y LUCIA DADONE de MOSATI.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1959 — J. M. Olivieri Zimmermann, secretario.
$ 1.000 e.18|5-Nº 15.082 D.T.-v.30|5|59

Manuel Enrique Cáceres, Juez Nacional en lo Civil, a cargo Juzgado número 21, cita por diez días a herederos y acreedores de HAYDEE JULIETA MARCENARO de ICELY. — Secretaría Nº 41.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1959. J. M. Oliveri Zimmermann, secretario
$ 1.000 e.18|5-Nº 15.084 D.T.-v.30|5|59

El Dr. Manuel E. Cáceres, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 21, secretaría Nº 42, cita por diez días a herederos y acreedores de CESAREO VITURRO.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1959. — Tulio P. Gérez, secretario.
$ 1.000.— e.16|5-Nº 15.021-D.T.-v.29|5|59

Nº 22

El señor Juez Nacional de lo Civil, doctor Roberto Ramé (Secretaría número 43), cita por diez días a herederos y acreedores de don GUILLERMO CASTRO VELEZ SARSFIELD.
Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 5.774-v.8|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado 22, Secretaría 43, cita por diez días a herederos y acreedores de CAMILA O CAMILA MARIA PEROSINO de RAVA y de FRANCISCO PABLO FRANCISCO RAVA o RAVA y PEROSINO. — Buenos Aires, marzo 12 de 1959. — El secretario.
$ 1.500.— e.23|5-Nº 15.344 D.T. v.5|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Roberto Ramé a cargo del Juzgado Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE KRASÑANSKY. — Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.000.— e.22|5 Nº 15.266 D.T. v.4|6|59

Roberto Ramé, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil (Juzgado Nº 22), Secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de don DOMINGO SANTIAGO TRABUCHI.
Buenos Aires, mayo 7 de 1959. — José Osvaldo D'Alesio, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.242 D.T.-v.3|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Roberto Ramé (Secretaría Nº 44), cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO LORASCHI.
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Guillermo R. Quintana Terán, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.202 D.T.-v.3|6|59

Roberto Ramé, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil (Juzgado Nº 22), Secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de Da. REINA DOLORES MIRA de AVALOS.
Buenos Aires, mayo 7 de 1959. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.240 D.T.-v.3|6|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado Nº 22 (Secretaría Nº 43), cita por diez días a herederos y acreedores de LEVA o LEON NAIFELD.
Buenos Aires, mayo 12 de 1959. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.000.— e.19|5-Nº 15.168.D.T-v.1º|6|59

Nº 23

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría 45, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de BENJAMIN POLAT. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.269 D.T. v.4|6|59

El Juez Nacional Civil Doctor Mariano J. Grandoli, cita por diez días a herederos y acreedores de ERNESTO BERNARDO LOÑATZ. — Secretaría Nº 45. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.254 D.T. v.4|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Mariano Grandoli, Secretaría 45, cita por diez días a herederos y acreedores de ROQUE ONOFRIO ERNESTO o ROQUE ONOFRE o ROQUE o ROQUE ERNESTO o ROQUE ONOFRIO FURLONE.
Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.000.— e.19|5-Nº 15.170 D.T.-v.1º|6|59

Nº 24

Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional del Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de don ADOLFO CARLES. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.343 D.T. v.5|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48 (53), cita por diez días a herederos y acreedores de EDUARDO EMILIO DEL PINO.
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Norberto C. Scotti, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.212-D.T.-v.3|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Federico J. M. Peltzer, secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de FIDEL CAGLIOLO.
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 5.255-v.3|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por diez días a herederos y acreedores de AQUILES FERRARI.
Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.000 e.18|5-Nº 15.054 D.T.-v.30|5|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer (Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 47), cita por diez días a herederos y acreedores de HECTOR RIVAROLA.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1959. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.000 e.18|5-Nº 15.104 D.T.-v.30|5|59

Nº 25

Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25 (Sec. 50), cita por diez días a herederos y acreedores de OSCAR ANTONIO DIONISIO.
Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.514-D.T.-v.8|6|59

Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25 (Sec. 50), cita por diez días a herederos y acreedores de ATILIO JOSE GIOVANNINI.
Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.513-D.T.-v.8|6|59

Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25 (Sec. 50), cita por diez días a herederos y acreedores de CRISPIN BUFFARINI.
Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.512-D.T.-v.8|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de SIMON DEMAYIO.
Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.523 D.T.-v.8|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JESUS MARIA FONTENLA GONZALEZ.
Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.529 D.T.-v.8|6|59

El doctor Antonio Borré a cargo del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de BELTRANDO DI SANTO. — Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Alberto Alba Posse, secretario
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.531 D.T.-v.8|6|59

El Juez Dr. Antonio Borré (Secretaría 50), cita por diez días a herederos y acreedores de don ABRAHAM ISCOVICH y EUGENIA BERSTEIL de ISCOVICH.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.538 D.T.-v.8|6|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de doña SUSANA ADELA KEEN de ESCUDERO. — Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 5.548 v.5|6|59

El Dr. Antonio Borré, Juez Nacional en lo civil (Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 50) de esta Capital, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE BARCIA o JOSE BARCIA FREIRE. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.249 D.T. v.4|6|59

Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil (Secretaría Nº 50), cita por diez días a herederos y acreedores de EDMUNDO FRANCISCO SISINI.
Buenos Aires, abril 13 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 5.253-v.3|6|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JULIO PALEMON HUERGO o JULIO PALEMON NICOLAS HUERGO y CORA JORGE de HUERGO.
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.193-D.T.-v.3|6|59

El Juez doctor Antonio Borré, Secretaría 50, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE MUÑIZ o MUÑIZ MONTANS.
Buenos Aires, marzo 16 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.19|5-Nº 15.114 D.T.-v.1º|6|59

El señor Juez, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25 (Secretaría Nº 50), cita por diez días a herederos y acreedores de FILOMENA CARPENTINO de MESURACO.
Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000 e.18|5-Nº 15.105 D.T.-v.30|5|59

El Juez Nacional en lo Civil Doctor Antonio Borré (Secretaría 50), cita por diez días a herederos y acreedores de RAMON REY.
Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — A. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.16|5-Nº 15.039-D.T.-v.29|5|59

Nº 26

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Doctor Pedro A. Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 51, emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO JOSE FREDES. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.274 D.T. v.4|6|59

El doctor Pedro Alejandro Dellepiane, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 26 (Secretaría Nº 51), cita por diez días a herederos y acreedores de DIONISIA ESCOBAR de ASTOUL.
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.198-D.T.-v.3|6|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Dellepiane, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de RAUL FOURESTIER.
Buenos Aires, marzo 12 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.180-D.T.-v.3|6|59

El doctor Pedro A. Dellepiane, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría Nº 52, cita por 10 días, herederos y acreedores de JOSE SOLANAS (hijo) o JOSE SOLANAS y BRUCART.
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.205-D.T.-v.3|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Pedro A. Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de LUCIA o LUCIA MARIA BARRA de LEONE.
Buenos Aires, mayo 5 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000.— e.19|5-Nº 15.172 D.T.-v.1º|6|59

Nº 27

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, cita por diez días a herederos y acreedores de DOMINGO LUIS STURLA. — Secretaría Nº 53. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.339 D.T. v.5|6|59

El señor Juez Nacional en lo Civil Doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por diez días a herederos y acreedores de GUILLERMO o PEDRO GUILLERMO BUSCH. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Alberto L. Ricchieri, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.289 D.T. v.4|6|59

El doctor Luis A. Vincent Gaché, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 54, cita a herederos y acreedores por diez días de FRUCTUOSO MONTERO o FRUCTUOSO MONTERO PEREZ.
Buenos Aires, abril 30 de 1959. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.000.— e.11|5-Nº 4.512-v.2|6|59

Nº 28

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado Nº 28, doctor José M. Campos, Secretaría Nº 55, cita por diez días a

herederos y acreedores de don JUAN BAUTISTA MERLANO.

Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.496 D.T.-v.8|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor José Manuel Campos, a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE MANUEL IGLESIAS.

Buenos Aires, marzo 20 de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.472 D.T.-v.8|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, cita por diez días a herederos y acreedores de doña TERESA SABATE de DIAZ.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1959. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.537 D.T.-v.8,6,59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor José Manuel Campos, a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría a mi cargo, cita por 10 días a herederos y acreedores de don CARLOS FERNICOLA.

Buenos Aires, abril 9 de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.000 e.18|5-Nº 15.052 D.T.-v.30|5|59

Nº 29

Wenceslao Caballero, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 29, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de SALVADOR GALLELLI.

Buenos Aires, mayo 12 de 1959. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.000 e.18|5-Nº 15.088 D.T.-v.30|5|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero (hijo), Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA GUILLERMON de MARTINELLI y JUAN JOSE MARTINELLI.

Buenos Aires, abril 9 de 1959. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.248-D.T.-v.3|6|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Nº 1

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 1 Dr. Atilio J. Dossola, cita por cinco días a herederos y acreedores de PEDRO JOSE MOLTRASIO.

Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Jerónimo Cutillo, prosecretario.
$ 500.— e.27|5-Nº 15.484-D.T.-v.2|6|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Atilio J. Dóssola a cargo del Juzgado número 1, cita por cinco días a los herederos y acreedores de LISANDRO LUZURIAGA, IGNACIO LUZURIAGA, MARIA DEL CARMEN LUZURIAGA, LISANDRO LUZURIAGA (hijo) y MARIA IGNACIA ZIEGLER de LUZURIAGA.

Buenos Aires, mayo 5 de 1959. — Francisco José Vitocco, secretario.
$ 500.— e.26|5-Nº 5.712-v.1º|6|59

Nº 2

El Dr. Arturo R. Pillado Matheu, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nro. 2, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de JORGE WINTERLICH.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 500.— e.27|5-Nº 15.491-D.T.-v.2|6|59

El Dr. Arturo R. Pillado Matheu, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de AGUEDA o AGUEDA JUDITH MARIA JUANA GILARDINI de CECCARDI.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1959. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 750.— e.26|5-Nº 15.384 D.T.-v.1º|6|59

Arturo R. Pillado Matheu, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado Nº 2, cita por cinco días a herederos y acreedores de AMARO GARCIA VALDES.

Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 500.— e.22|5-Nº 15.283-D.T.-v.29|5|59

El Dr. Arturo R. Pillado Matheu, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, cita por cinco días a herederos y acreedores de VICTOR JUAN MALNATTI.

Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 500.— e.22|5-Nº 15.268-D.T.-v.29|5|59

Nº 3

Jorge E. Bargallo Cirio, Juez de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado 3, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARCOS JUAYA.

Buenos Aires, 21 de abril de 1959. — Fernando B. Durao, oficial 1º
$ 500.— 27|5-Nº 15.530-D.T.-v.2|6|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Jorge E. Bargalló Cirio, Nº 3, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA GIANCARLI de CONIATO.

Buenos Aires, marzo 19 de 1959. — Fernando B Durao, Oficial 1º.
$ 500.— e.23,5-Nº 15.341-D.T.-v.30|5|59

Nº 4

El Juez Nacional de Paz doctor Felipe Carlos Solá, Juzgado número 4, cita por tres días a OMAR JORGE MASSOTO, JOSE OSBALDO CORTTI y MAURICIO SOLOVEY, haciéndoles saber la iniciación del juicio que les siguen Carlos y Enrique Testa sobre cobro de alquileres, para que en dicho término se presenten por sí o por medio de apoderado a tomar la intervención que les corresponda, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausentes para que los represente.

Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — G. J. Paysás, secretario.
$ 750.— e.26|5-Nº 15.444 D.T.-v.29|5|59

El Juez Nacional de Paz doctor Felipe Carlos Solá, Juzgado número 4, cita por tres días a OMAR JORGE MASSOTTO, JOSE OSBALDO CORTTI y MAURICIO SOLOVEY, haciéndoles saber la acción que les siguen Carlos y Enrique Testa sobre desalojo, para que en dicho término se presenten por sí o por medio de apoderado a tomar la intervención que les corresponda, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausentes para que los represente.

Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — G. J. Paysás, secretario.
$ 750.— e.26|5-Nº 5.447 D.T.-v.29|5|59

Nº 5

El Juez Nacional de Paz Dr. Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nacional Nº 5, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA LUCIA, o LUCIA MARIA, o LUCIA BERTOLA de STURA y de OCTAVIO STURA. —Buenos Aires, noviembre 28 de 1958. — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 750.— e.26|5-Nº 15.453 D.T.-v.1º|6|59

El Doctor Julio A. de Kemmeter, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 5, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de don SILVIO GUILLERMO ROMANELLI.

Buenos Aires, mayo 12 de 1959. — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 500.— e.22|5-Nº 15.288-D.T.-v.29|5|59

Nº 6

El Juez doctor Domingo Méndez Terrero a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 6, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ADELA MORELLO de D'ALESSANDRO.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1958. Bruno Quintana, secretario.
$ 500.— e.27|5-Nº 15.521-D.T.-v.2|6|59

Nº 7

El señor Juez Nacional de Paz Dr. Juan Carlos de Abelleyra, a cargo del Juzgado Nº 7, de la Capital Federal, cita y emplaza por el término de tres (3) días a JUAN CARLOS RICHEMOND, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c/ Espada Antonio y Richemond Juan Carlos s/cobro de alquileres", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente en juicio.

Buenos Aires, abril 10 de 1959. — José Joaquín J. Casanovas, prosecretario.
e.26|5-Nº 6.223-v.29|5|59

Nº 8

El Juez Doctor Julio Brandan Aráoz, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 8, cita por tres días a don RAUL RODOLFO ITALO ARGENTINO SERRA, a tomar intervención en el juicio ejecutivo que le sigue Alberto Juan Lavigne, bajo apercibimiento de nombrársele su representante al señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1959. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 450.— e.27|5-Nº 15.482-D.T.-v.30|5|59

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 8, doctor Julio Brandan Aráoz, cita por cinco días a herederos y acreedores de FRANCISCO MARISCHI. — Buenos Aires, 30 de abril de 1959. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 500.— e,27|5-Nº 15.474-D.T.-v.2|6|59

Nº 9

El doctor Simón Kantor, Juez Nacional de Paz de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 9, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de don PASCUAL TARDIO.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 500.— e.26|5-Nº 5.694-v.1º|6|59

El doctor Simón Kantor, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 9, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ALBERTO ARIGOS.

Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 500.— e.23|5-Nº 5.626-v.30|5|59

El Dr. Simón Kantor, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 9, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JUAN WENCESLAO FERNANDEZ.

Buenos Aires, abril 24 de 1959. — Carlos R. Clement, secretario.
$ 500.— e.22|5-Nº 14.291-D.T.-v.29|5|59

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 2|5 al 7|5|59.

Nº 10

El señor Juez, doctor Eduardo Echegaray, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 10, cita por cinco días a herederos y acreedores de AIDA ELENA GRAZIANO.

Buenos Aires, mayo 28 de 1959. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 500.— e.23|5-Nº 15.359-D.T.-v.30|5|59

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo Echegaray (Juzgado 10), cita por cinco días a herederos y acreedores de don CANDIDO GABRIEL AUGUSTO.

Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 500.— e.23|5-Nº 5.546-v.30|5|59

Nº 11

Ernesto Lavayen, Juez Nacional de Paz a cargo Juzgado Nº 11, cita por cinco días a herederos y acreedores de AJZYK MAJER CYTRYN.

Buenos Aires, abril 27 de 1959. — José L. Mó, secretario.
$ 500.— e.22|5-Nº 15.257-D.T.-v.29|5|59

Nº 12

El doctor Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 12, cita por cinco días, a herederos y acreedores de doña GENARA ESCOLASTICA ALEJANDRA PEREZ o PEREZ y VERGARA.

Buenos Aires, mayo 10 de 1959. — Bernabé Castillo secretario.
$ 500.— e.26|5-Nº 15.423 D.T.-v.1º|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz Nº 12 doctor Juan Llansó, se cita y emplaza por el término de cinco días al propietario o poseedor del lote 10, manzana 47, parcela 376, calle ARAUJO s|n. y PASAJE CATTANIA s|n., clasificado con la partida 9.789 a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio. (Exp. Nº 14.963), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de Contribución Territorial año 1947 revalúo y año 1948 que asciende a la cantidad de $ 89,70 m|n. (ochenta y nueve pesos con 70|100 m|n.), bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Cobrador Fiscal: F. E. Miranda Varela.

Buenos Aires, abril 6 de 1959. — Bernabé Castillo, secretario.
e.26|5-Nº 6.224-v.1º|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz Doctor Juan Llansó a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza por el término de cinco días al propietario o poseedor de la finca ENRIQUE OCHOA 1042 y ARTURO BERUTTI 4491, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expte. 14.964), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la multa del art. 48-t.o.1950- del año 1950, que asciende a la cantidad de $ 31 m|n. (treinta y un pesos m|n.), clasificado bajo la partida 108.618, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se le dará intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Cobrador Fiscal: F. E. Miranda Varela.

Buenos Aires, abril 6 de 1959. — Bernabé Castillo, secretario.
e.26|5-Nº 6.225-v.1º|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz Doctor Juan Llansó a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza por el término de cinco días al propietario o poseedor del lote 25 de la Manzana B., parcela 2126 de la Circunscripción 15a., calle AV. JUAN B. JUSTO s|n. clasificado bajo la partida 282.163, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Exp. 14.965), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la Contribución Inmobiliaria del año 1953, primer semestre que asciende a la cantidad de $ 78 m|n. (setenta y ocho pesos m|n.), bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará la intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Cob. Fiscal: F. E. Miranda Varela.

Buenos Aires, abril 6 de 1959. — Bernabé Castillo, secretario.
e.26|5-Nº 6.226-v.1º|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz Doctor Juan Llansó a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza por el término de cinco días al propietario o poseedor del Lote 20, Manzana 105, calle RUIZ HUIDOBRO s|n., clasificado con la partida 363.081, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Exp. 14.966), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de Contribución Territorial del año 1948, que asciende a la cantidad de $ 50,70 m|n. (cincuenta pesos con 70|100 m|n.), bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará la intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Cobrador Fiscal: Sr. F. E. Miranda Varela.

Buenos Aires, abril 6 de 1959. — Bernabé Castillo, secretario.
e.26|5-Nº 6.227-v.1º|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz Doctor Juan Llansó a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza por el término de cinco días al propietario o poseedor del lote 6 de la manzana 213 par. 1450A calle HOLMBERG s|n., clasificado bajo la partida 370.002, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Exp. 14.967), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de Contribución Territorial por los años 1947 revalúo y 1948, que ascienden en conjunto a la suma de $ 31,20 m|n. (treinta y un pesos 20|100 m|n.), bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará la intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Cobrador Fiscal: F. E. Miranda Varela.

Buenos Aires, abril 6 de 1959. — Bernabé Castillo, secretario.
e.26|5-Nº 6.228-v.1º|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz Doctor Juan Llansó a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza por el término de cinco días al propietario o poseedor de la finca calle SALI 1062, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expte. 14.968), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de Contribución Territorial y Contribución Inmobiliaria por los años 1947 revalúo, 1948 y complemento de 1949, que ascienden en conjunto a la suma de $ 173,40 m|n. (ciento setenta y tres pesos con 40|100 m|n.), clasificado bajo la partida 910.638, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se le dará la intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Cobrador Fiscal: F. E. Miranda Varela.

Buenos Aires, abril 6 de 1959. — Bernabé Castillo, secretario.
e.26|5-Nº 6.229-v.1º|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz Doctor Juan Llansó a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y em-

El Juez, Doctor Juan Liansó, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 12, cita por cinco días a herederos y acreedores de don SIMON REDONDA.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1959. — Juan Carreró, secretario.
$ 500.— e.22|5-Nº 15.311-D.T.-v.29|5|59

El Juez Nacional de Paz, Doctor Juan Liansó a cargo del Juzgado Nº 12, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANA SOLIS de VANUCCI.
Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Juan Carreró, secretario.
$ 300.— e.22|5-Nº 15.294-D.T.-v.29|5|59

Nº 14

El doctor Juan A. González Calderón, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 14, cita por cinco días a herederos y acreedores de TERESA PIZZUTIELLO de FERRARO.
Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Marcelo Pinget, prosecretario.
$ 500.— e.26|5-Nº 15.452 D.T.-v.1º|6|59

Nº 15

El Dr. Alfredo J. Campati, a cargo del Juzgado Nacional de Paz de Primera Instancia Nº 15, cita y emplaza por tres días a la "INDUSTRIAL MARROQUINERIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por desalojo por falta de pago le sigue Asociación Dante Alighieri, bajo apercibimiento de designársele al Defensor de Ausentes para su representación.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 600.— e.27|5-Nº 5.778-v.30|5|59

Nº 16

El doctor Conrado Díaz Molina, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 16 de la Capital, cita por cinco días a herederos y acreedores de ROSA RITA OLEA de BRAVO y JUAN GREGORIO BRAVO.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Manuel C. Papa Rúa, secretario.
$ 500.— e.27|5-Nº 15.501-D.T.-v.2|6|59

El doctor Conrado Díaz Molina, Juez Nacional, a cargo del Juzgado de Paz Nº 16, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANTONIO RICO.
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Miguel C. Papa Rúa, secretario.
$ 500.— e.26|5-Nº 15.445 D.T.-v.1º|6|59

Nº 17

El doctor Rodolfo M. Senet, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado de Paz Nº 17, cita por cinco días a herederos y acreedores de NICOLAS ANTONELLI.
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — José H. Alcácer, prosecretario.
$ 500.— e.26|5-Nº 15.443 D.T.-v.1º|6|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Rodolfo Senet, a cargo del Juzgado Nº 17, cita por cinco días a herederos y acreedores de don LUIS JUAN DE LA MATA URRUTIA o LUIS URRUTIA.
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 500.— e.23|5-Nº 15.372-D.T.-v.30|5|59

Nº 18

El Dr. Juan A. Casaubon, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 18, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE BLANCO o JOSE BLANCO GONZALEZ o JOSE MARIA BLANCO GONZALEZ y de doña AVELINA MIGUELEZ de BLANCO.
Buenos Aires, 27 de abril de 1959. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 750.— e.27|5-Nº 15.471-D.T.-v.2|6|59

El doctor Juan Casaubon, Juez Nac. de Paz, a cargo del Juzgado Nº 18, cita por cinco días a herederos y acreedores de BENITO MARTIN ENRIQUE, FELIPE ENRIQUE y MANUELA ROMERO.
Buenos Aires, abril 22 de 1959. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 500.— e.26|5-Nº 15.394 D.T.-v.1º|6|59

El doctor Juan A. Casaubón, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 18 (Junín 1024), llama por cinco días a herederos y acreedores de HUGO ROMEO CANTAVESPRI.
Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 500.— e.23|5-Nº 5.626-v.30|5|59

El doctor Juan A. Casaubón, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 18, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don ANTONIO MANFREDI.
Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 500.— e.23|5-Nº 15.364-D.T.-v.30|5|59

Nº 19

El doctor Angel Daray, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 19, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de doña AGUEDA ETELVINA ARBELECHE o ETELVINA AGUEDA ARBELECHE y de doña CARMEN MAGLIO de ARBELECHE.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 750.— e.26|5-Nº 15.396 D.T.-v.1º|6|59

Angel Daray, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de ÑAZARENO SCOCCO.
Buenos Aires 21 de mayo de 1959. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 500.— e.26|5-Nº 15.455 D.T.-v.1º|6|59

Angel Daray, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN BAZAN, ALEJANDRO BAZAN, DOLORES BAZAN, y PILAR HIJON o PILAR GIJON o MARIA DEL PILAR GIJON GALDON de BAZAN.
Buenos Aires 15 de abril de 1959. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 750.— e.26|5-Nº 15.456 D.T.-v.1º|6|59

Angel Daray, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de don VICENTE SANTOS SORRENTINO.
Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 500.— e.23|5-Nº 15.381-D.T.-v.30|5|59

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO CONSTANTINO. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 500.- e.22|5-Nº 15.303 D.T. v.29|5|59

Nº 20

El doctor Severino P. Guaita, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 20, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ROSA DARDERES de IACCARINO. — Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de 1959. — G. J. Brugo, secretario.
$ 500.— e.27|5-Nº 15.536 D.T. v.2|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Santiago Enrique Foutel, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL EPIFANIO OSORES SOLER.
Buenos Aires, mayo 6 de 1959. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 5.641-v.6|6|59

El Juez Nacional Civil, doctor Santiago E. Foutel, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de don CARMEN JOSE ENRIQUE MARCHIANO.
Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 15.408 D.T.-v.6|6|59

Por disposición del Juez Nacional de Paz, doctor Severino P. Guaita, cítase por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE CANAVESE.
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 500.— e.23|5-Nº 15.354-D.T.-v.30|5|59

Nº 21

Juan Antonio Madrazo, Juez Nacional de Paz del Juzgado Nº 21, cita por 3 días y emplazar por 3 a MARIA LILIA LOZA de ALVAREZ, GERMAN BENITO, ALEJANDRO CASEWICZ, LUIS ALFREDO CAMAÑO, CARLOS ALBERTO CASADO, RAMON ELICIO GONZALEZ, MARCELINO SALVADOR GONZALEZ y GERONIMO REMIGIO GONZALEZ, JUAN INSAURRALDE, OSCAR BERNARDO POMAR, JOSEFA LEINDECAR, VICTORIO ANTONELLI, ALFONSO NICOLETTO, CRESENCIA ROJOS, OTAMIDA AMELIA PONCE de DOMINGUEZ, NASIN SERUR, para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "W. de Kraft Herminia T. y otros c|Loza de Alvarez M. L. y otros s|rescisión de boleto", bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, abril 15 de 1959. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 900.— e.26|5-Nº 5.683 v.29|5|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Juan Antonio Madrazo, a cargo del Juzgado Nº 21, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de don SEBASTIAN PARRAVIZZINI.
Buenos Aires, mayo 7 de 1959. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 500.— e.23|5-Nº 5.632-v.30|5|59

Nº 22

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por diez días a herederos y acreedores de LEONARDO JUAN LIZARRALDE.
Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Guillermo R. Quintana Terán, secretario.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 15.412 D.T.-v.6|6|59

Nº 23

El doctor José A. Amuchástegui Keen, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 23, cita por cinco días a herederos y acreedores de CELSO HORACIO FERNANDEZ. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 500.- e.27|5-Nº 15.492 D.T.-v.2|6|59

El doctor José A. Amuchástegui Keen, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 23, cita por cinco días a herederos y acreedores de MIGUEL OKS y JULIA SITNIZKY de OKS. — Buenos Aires, mayo 5 de 1959. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 500.- e.26|5-Nº 15.426 D.T. v.1º|6|59

El Juez Nacional de Paz, Dr. José A. Amuchástegui Keen, a cargo del Juzgado Nº 23, cita por cinco días a herederos y acreedores de ROSA MOLONEY de MARTINEZ.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1959. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 500.— e.23|5-Nº 15.353-D.T.-v.30|5|59

El Juez Nacional de Paz, Dr. José A. Amuchástegui Keen, a cargo del Juzgado Nº 23, cita por cinco días a herederos y acreedores de MANUEL SEOANE.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1959. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 500.— e.23|5-Nº 15.352-D.T.-v.30|5|59

Nº 24

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 24, doctor Miguel Echegaray, cita por cinco días a herederos y acreedores de ARTURO HUMBERTO FADALTI. — Buenos Aires, mayo 7 de 1959. — Horacio Cornille, secretario.
$ 500.— e.27|5-Nº 15.499 D.T. v.2|6|59

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por diez días a herederos y acreedores de doña LUISA NAPOLITANO de AIELLO.
Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 15.386 D.T.-v.6|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 24, doctor Miguel Echegaray, cita por cinco días a herederos y acreedores de PEDRO BELLINI. — Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Horacio Cornille, secretario.
$ 500.- e.26|5-Nº 15.413 D.T. v.1º|6|59

El Doctor Miguel Echegaray, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 24, cita por cinco días a herederos y acreedores de PEDRO JUAN LUIS POGGI.
Buenos Aires, abril 29 de 1959. — Horacio Cornille, secretario.
$ 500.— e.23|5-Nº 15.348-D.T.-v.30|5|59

Miguel Echegaray, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 24, cita por cinco días a herederos y acreedores de CELEDONIA PELAEZ de BOTTI. — Buenos Aires, abril 8 de 1959. — Roque Solimine, secretario.
$ 500.- e.22|5-Nº 15.271 D.T. v.29|5|59

Nº 25

Antonio Borré, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA ANGELA MEYER de LOPEZ.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1959. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 15.431 D.T.-v.6|6|59

El Juez doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL DOVAL.
Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 15.410 D.T.-v.6|6|59

El Dr. Rómulo H. Di Iorio, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 25, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANTONIO CALARCO.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1959. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 500.— e.23|5-Nº 15.345-D.T.-v.30|5|59

El Dr. Rómulo H. Di Iorio, Juez a cargo Juzgado Nacional de Paz Nº 25, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de DOMINGO JOSE ROSSI.
Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Jacinto Cenobio Lapalma, secretario.
$ 500.— e.23|5-Nº 15.367-D.T.-v.30|5|59

Nº 26

El doctor César A. R. Stábile, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 26 de esta Capital, cita y emplaza a doña SUSANA KABORALA de LATIFICH por tres días, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por desalojo le sigue don Alberto Németh, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que la represente. — Buenos Aires, mayo 4 de 1959. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 600.— e.27|5-Nº 15.518 D.T. v.30|5|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26 (Secretaría Nº 52), cita por diez días a herederos y acreedores de don TOMAS AIETA.
Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 15.417 D.T.-v.6|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26 (Secretaría Nº 51), cita durante diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO ISIDRO GUINEA.
Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 15.457 D.T.-v.6|6|59

El Juez Nacional de Paz, doctor César A. R. Stábile, a cargo del Juzgado Nº 26, cita por cinco días a herederos y acreedores de BRAULIO FERNANDEZ. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 500.- e.26|5-Nº 15.411 D.T. v.1º|6|59

El Juez Nacional de Paz, doctor César A. R. Stábile, a cargo del Juzgado Nº 26, cita por cinco días a herederos y acreedores de PEDRO INDALECIO FLORES. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 500.- e.26|5-Nº 15.440 D.T. v.1º|6|59

El Juez Nacional de Paz, doctor César A. R. Stábile, a cargo del Juzgado Nº 26, cita por cinco días a herederos y acreedores de BELIA VIVIANA ANGELA BIANCHI. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1958. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 500.- e.26|5-Nº 15.439 D.T. v.1º|6|59

Nº 27

El doctor Luis A. Vincent Gache, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita a herederos y acreedores por diez días de EMA MARIANA y|o EMMA MARIANA DUMAS de DURAÑONA.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1959. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 15.428 D.T.-v.6|6|59

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 27, Doctor Miguel Oscar Llanos, cita por cinco días a herederos y acreedores de don PEDRO ALAMON.
Buenos Aires, mayo seis de 1959. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 500.— e.23|5-Nº 5.629-v.30|5|59

Nº 28

El doctor César A. García Belsunce, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 28, cita por cinco días a herederos y acreedores de don DOMINGO o JUAN DOMINGO LOMAGNO. — Buenos Aires, abril 2 de 1959. — Carlos A. Aldonondo, secretario.
$ 500.- e.22|5-Nº 15.270 D.T. v.29|5|59

Nº 29

El doctor Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 29, cita por cinco días a herederos y acreedores de don PEDRO ILARRAS. — Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 500.— e.27|5-Nº 1.533 D.T. v.2|6|59

El doctor Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz, Juzgado Nº 29, cita por tres días a MANUEL ROLDAN, para que dentro de los cinco días comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de alquileres le siguen Héctor Pablo Antonio Schaffino y Leandro Bartolomé José Schiaffino, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, mayo 5 de 1959. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 500.— e.27|5-Nº 15.464 D.T. v.30|5|59

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 29, doctor Joaquín J. Darquier, cita por cinco días a herederos y acreedores de DAVID AGUSTIN SIROTI. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 500.— e.22|5-Nº 15.314 D.T. v.29|5|59

Nº 30

Juan Carlos Marenco, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 30, cita por cinco días a herederos y acreedores de don AARON FINKELBERG. — Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — José P. Massa, secretario.
$ 500.— e.27|5-Nº 15.465 D.T. v.2|6|59

Nº 31

El Juez Nacional de Paz, doctor Arturo Marco de Gainza, cita por 5 días a herederos y acreedores de don ANTONIO MENDOZA. — Buenos Aires, abril 27 de 1959. — J. Thomas, secretario.
$ 500.- e.26|5-Nº 15.422 D.T. v.1º|6|59

Nº 32

El Juez Nacional de Paz Nº 32, doctor José M. Arias Uriburu, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ADELA AIDA de MAIO de GAMBOA o ADELINA IDA de MAIO de GAMBOA. Buenos Aires, abril 24 de 1959. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 500.- e.26|5-Nº 15.432 D.T. v. 1º|6|59

El Dr. José M. Arias Uriburu, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE MARIA RODRIGUEZ o RODRIGUEZ BREY — Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 500.— e.26|5-Nº 15.438 D.T. v.1|6|59

El Juez Nacional de Paz, doctor José M. Arias Uriburu, a cargo del Juzgado Nº 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de EUGENIO ANTONIO OPIZZO o ANTONIO EUGENIO OPISSO. — Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — H. Fernández Walker, secretario.
$ 500.— e.22|5-Nº 5.466 v.29|5|59

El Juez Nacional de Paz, doctor José M. Arias Uriburu (Juzgado 32), cita por cinco días a herederos y acreedores de JOAQUIN MENENDEZ. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 500.— e.22|5-Nº 15.275 D.T. v.29|5|59

Nº 33

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 33, doctor César Arias, cita por cinco días a herederos y acreedores de JORGE ALBERTO FIGUEREDO. — Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — R. de Abella Victorica, secretario.
$ 500.— e.27|5-Nº 15.510 D.T. v.2|6|59

El Dr. César Arias, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 33, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de PAULA TROTTA de GLIEMMO y de FRANCISCO GLIEMMO. — Buenos Aires, agosto 13 de 1958. — R. de Abella Victorica, secretario.
$ 500.— e.26|5-Nº 15.437 D.T. v.1|6|59

El Juez Nacional de Paz, doctor César Arias, a cargo del Juzgado Nº 33, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN ANTONIO PABLO PRATA.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1958. — R. de Abella Victorica, secretario.
$ 500.— e.23|5-Nº 15.346-D.T.-v30|5|59

Nº 34

El doctor Alberto E. Santa María, Juez Nacional de Paz de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 34, cita y emplaza a JOSE OSCAR ICHAZO BLANCO y a LEONILDA SUSANA BERISTAYN de ICHAZO BLANCO, para que dentro del término de diez días de la publicación del presente comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en los autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra José Oscar Ichazo Blanco y otra, sobre cobro ejecutivo de $ 4.000.- m|n.", que tramitan por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes para que los represente. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 27 de 1958. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 1.050.— e.27|5-Nº 15.526 D.T. v.30|5|59

Nº 35

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 35, se cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don NICOLAS PEZZUTO. — Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.
$ 500.— e.26|5-Nº 15.448 D.T. v.1|6|59

Raúl de Chapeaurouge, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 35 de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de don HORACIO SEMINARA.
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.
$ 500.— e.23|5-Nº 15.329-D.T.-v.30|5|59

Nº 36

Osvaldo Walter Lavao Vidal, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de CARMEN CICERO. — Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 500.— e.26|5-Nº 15.382 D.T. v.1|6|59

Nº 37

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 37, doctor Carlos Molina Portela (h) cita por cinco días a herederos y acreedores de ELADIA LUISA NICOLELLO de SORIA. — Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
$ 500.— e.27|5-Nº 15.463 D.T. v.2|6|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Carlos Molina Portela (h.), a cargo del Juzgado Nº 37, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANTONIO HERNANDEZ O ANTONIO HERNANDEZ GARCIA o ANTONIO DE SAN VICTOR HERNANDEZ GARCIA. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
$ 750.— e.26|5-Nº 15.424 D.T. v.1|6|59

El señor Juez Nacional de Paz, Doctor Carlos Molina Portela (h.), Juzgado de Paz Nº 37, cita por cinco días a herederos y acreedores de DALMIRO o DELMIRO LOSADA o LOSADA AMARO. — Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Arturo Figuero Linares, secretario.
$ 500.— e.23|5-Nº 15.347-D.T.-v.30|5|59

Nº 38

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado 38, hace saber por dos días a ABELARDO LEZCANO la siguiente resolución dictada en los autos: "Costa de Cárdenas Graciela c|Lezcano Abelardo s|desalojo", "Buenos Aires, febrero 27 de 1959. Dáse a la parte demandada por perdido el derecho de contestar la demanda, declárase la cuestión de puro derecho, consentido que sea el presente, autos para sentencia (art. 34 ley 11.924). Notifíquese. Roberto J. Ponssa. Ante mí: Federico A. Torres Lacroze". — Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — Federico A. Torres Lacroze, secretario.
$ 500.— e.27|5-Nº 5.743 v.29|5|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, doctor Roberto J. Ponssa, cita y emplaza por el término de tres días a D. PEDRO LANEVE para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Pédro Laneve y otro, sobre cobro ejecutivo de $ 2.857,25 m|n.", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1959. — Federico A. Torres Lacroze, secretario.
$ 750.— e.27|5-Nº 15.524 D.T. v.30|5|59

El señor Juez Nacional de Paz de esta capital, a cargo del Juzgado Nº 38, doctor Roberto J. Ponssa, cita y emplaza por el término de tres días al señor ANGEL PODOSTROEC, para que comparezca a estar a derecho y constituir domicilio en el juicio: "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Angel Podostroec, sobre cobro ejecutivo de pesos 4.506,25 m|n.", bajo apercibimiento de designarse al señor defensor de ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, marzo 11 de 1959. — Federico A. Torres Lacroze, secretario.
$ 750.— e.27|5-Nº 15.525 D.T. v.30|5|59

Nº 39

El Doctor Carlos A. Novaro, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña GREGORIA FERNANDEZ de VEGA.
Buenos Aires, abril 16 de 1959. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 500.— e.23|5-Nº 15.378-D.T.-v.30|5|59

El Doctor Carlos A. Novaro, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de don FROILAN GARCIA.
Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 500.— e.23|5-Nº 5.574-v.30|5|59

El doctor Carlos A. Novaro, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 39 cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA ELENA CHIPOLINA o CHIPOLINA XAMMAR. — Julio R. Ferro, secretario. — Buenos Aires, mayo 7 de 1959.
$ 500.— e.22|5-Nº 15.267 D.T. v.29|5|59

El doctor Carlos A. Novaro, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de RAMIRO ANTONIO MIR BENET o RAMIRO MIR BENET o RAMIRO MIR. — Buenos Aires, abril 23 de 1959. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 500.- e.22|5-Nº 15.295 D.T. v.29|5|59

Nº 40

El Dr. Ricardo J. Kennedy, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 40, cita por cinco días a herederos y acreedores de ATILANO FERREIRO. — Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 500.— e.26|5-Nº 15.393 D.T. v.1|6|59

El señor Juez de Paz Dr. Ricardo J. Kennedy a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 40, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de GABRIEL TERREGROSA o GABRIEL TERREGROSA GAVILA. — Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 500.— e.26|5-Nº 15.411 D.T. v.1|6|59

El Dr. Ricardo J. Kennedy, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 40, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de Don ERNESTO SFORZA. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 500.— e.26|5-Nº 15.395 D.T. v.1|6|59

CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo BENNO ROBERTO WELKE, procesado por el delito de infracción ley de prendas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, abril 13 de 1959. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.25|4-Nº 5.741 v.2|6|59

Nº 17

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a JOSE VALDEZ a comparecer en la causa Nº 536 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 153.
Buenos Aires, mayo 4 de 1959. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.26|5 Nº 6.071-v.1º 6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a RAUL OSCAR MELY a comparecer en la causa Nº 537 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 153.
Buenos Aires, 4 de mayo de 1959. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.26|5-Nº 6.215-v.1º 6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a BONIFACIO R. VALDEZ a comparecer en la causa Nº 536 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 153.
Buenos Aires, 4 de mayo de 1959. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.26|5-Nº 6.216-v.1º 6|59

Nº 21

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 21 de esta Capital, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS OSCAR ALBORNOZ a comparecer en la causa Nº 194|59 que se le sigue por estafa y usurpación de títulos y honores, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 164.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1959. — Jorge Mariano Baltar, secretario.
e.26|5-Nº 6.217-v.1º 6|59

CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital, doctor Leopoldo Isaurralde, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación, a JORGE RODRIGUEZ LOPEZ, para que dentro del término señalado comparezca a estar a derecho en la causa Nº 60|958, caratulada: "Mantega Osvaldo José, hurto y tent. def." que se le sigue ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo a las disposiciones de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, planta baja. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e. 26|5-Nº 6.218-v.1º|6|59

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, doctor Ovidio A. Fernández Alonso, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE RULLI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los arts. 44 y 45 de la ley 12.962, bajo apercibimiento

de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 5º piso, s|Lavalle. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1959. — Alfredo F. Mayol, secretario.

e.26|5-Nº 6.219-v.1º|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, doctor Ovidio A. Fernández Alonso, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO KHODRIYA o YOM TOB KHODRIYA ZALAR, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º — Buenos Aires, 7 de mayo de 1959. — Fernando Giudice, secretario.

e.26|5-Nº 6.220-v.1º|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Ovidio A. Fernández Alonso, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO ENGLER para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 5º — Buenos Aires, 7 de mayo de 1959. — Horacio Rodríguez Alcobendas, secretario.

e.26|5-Nº 6.221-v.1º|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, doctor Ovidio A. Fernández Alonso, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICTORIO BOCHETTA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º — Buenos Aires, 11 de mayo de 1959. — Fernando Giudice, secretario.

e.26|5-Nº 6.222-v.1º|6|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

Nº 7

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional de la Capital Federal, doctor Horacio Calvo, se cita y emplaza por el término de cinco días al prófugo JAIME MIUCEY, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 368, que se le sigue por infracción al art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, mayo 5 de 1959. — Secretaría Nº 66, del señor Martín Bárcena. El Secretario.

e.26|5-Nº 6.230 v.1º|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional, doctor Horacio Calvo, Secretaría Nº 65, del autorizante, se cita y emplaza por el término de 5 días a IGNACIO POLICASTRO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3744, que se le sigue por infracción al decreto ley 6618|57, bajo apercibimiento de declararlo rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, mayo 7 de 1959. — Horacio J. Venini, secretario.

e.26|5-Nº 6.231 v.1º|6|59

"N"

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional, doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a PEDRO CARLOS PISANI, para que dentro de cinco días a partir de la primera publicación del presente, se presente a estar a derecho en la causa Nº 5551, que se le sigue por libramiento de cheque sin provisión de fondos (art. 302 del Cód. Penal), bajo apercibimiento, si así no lo hace, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 29 de abril de 1959. — Juzgado Correccional "N", Lavalle 1638, Secretaría Nº 74. — Marcelo A. Manigot, secretario.

e.26|5-Nº 6.232 v.1º|6|59

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional, doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a HECTOR CHILOTE MIRANDA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones (art. 89 del Cód. Penal), dentro de los treinta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere de ser declarado rebelde. — Juzgado Correccional "N". Lavalle 1638, 7º piso. — Causa Nº 5136, Secretaría Nº 73. — Alberto Loza Leguizamón, secretario.

e.26|5-Nº 6.233 v.1º|6|59

Por orden del señor Juez Correccional a cargo del Juzgado letra "N", doctor Miguel A. Buero por ante la Secretaría Nº 75, del escribano José Finkelstein, se cita y emplaza a CARLOS TRIPOLI, procesado por el delito de libramiento de cheque sin provisión de fondos (art. 302 del Cód. Penal), para que se presente en el Juzgado dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía. — Buenos Aires, abril 29 de 1959. — Juzgado Correccional letra "N". Lavalle 1638, Capital. — José Finkelstein, secretario.

e.26|5-Nº 6.234 v.1º|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital, a cargo del Juzgado letra N, Secretaría Nº 75, a cargo del escribano José Finkelstein, se cita y emplaza a CLARA BRUNNER de GECZOVITZ, para que se presente a estar en juicio dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, por el delito de desobediencia (Art. 239 del Cód. Penal), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Juzgado Correccional letra N, Lavalle 1638, Capital. — José Finkelstein, secretario.

e.25|4-Nº 5.751-v.2|6|59

Por disposición del señor Juez en lo Correccional a cargo del Juzgado letra N, doctor Miguel A. Buero, por ante la Secretaría Nº 75, del escribano José Finkelstein, se cita y emplaza a LUCIANO ECHELLEY, para que se presente en el Juzgado dentro de los treinta días a partir de la primera publicación del presente, por el delito de desobediencia, art. 239 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía. — Buenos Aires, 13 de abril de 1959. — Juzgado Correccional letra "N". Lavalle 1638. — José Finkelstein, secretario.

e.25|4-Nº 5.752-v.2|6|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Pedro R. Taranco, Secretaría Nº 3, a cargo del autorizante, se hace saber por el término de 5 días que con fecha 6 de marzo de 1959 se decretó la apertura del juicio de convocatoria de acreedores de CALKU de CURLAND KUCHER Y CIA., designándose síndico al Contador Juan Agustín R. Bach, con domicilio en la calle Viamonte 927, piso 1º (Estudio Pradel), fijándose el plazo de 30 días para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus respectivos créditos y fijándose la audiencia del día 3 de agosto de 1959, a las 14 horas, para la junta de verificación y graduación de crédito, bajo apercibimiento de celebrarse con los acreedores que concurran, cualesquiera sea su número.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1959. — Gustavo Losada Calvento, secretario.

$ 2.000.— e.27|5-Nº 15.560-D.T.-v.2|6|59

Nº 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Alejandro de Labougle, Secretaría Nº 9, del doctor Ricardo Sylvester, se hace saber por cinco días que, por auto dictado el 29 de noviembre de 1956, ESCULAPIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha sido declarada en estado de quiebra. — Se hace saber que se nombró síndico a don Domingo Della Role, con domicilio en la calle Lavalle 1334, escritorio 21|23, y se fijó el plazo de quince días para que los acreedores presenten al mismo los títulos justificativos de sus créditos, señalándose la audiencia del 6 de julio de 1959, a las 14 horas, para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos, bajo apercibimiento de celebrarse con los que concurran cualquiera fuere su número. — Se hace saber al síndico y a los acreedores y constar en los edictos que deberán concurrir a Secretaría con anticipación de dos horas a la fijada para la audiencia a efectos de que el síndico proceda a inscribir a los acreedores presentes o representados de conformidad con las normas del art. 25 de la Ley 11.719; intimar a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del síndico bajo pena y responsabilidad que corresponda. — La prohibición de hacer pagos o entregas parciales de efectos de la fallida so pena a los que lo hicieren de quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas, de las obligaciones pendientes en favor de la masa.

Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 3.000.— e.27|5-Nº 15.517-D.T.-v.2|6|59

Nº 4

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Alejandro de Gainza, secretaría Nº 11 del firmante, se hace saber por cinco días que se encuentra abierto el Juicio de convocación de acreedores de Don ROBERTO DELUCA, habiéndose designado síndico al contador Sr. Santiago Ares, con domicilio en la calle Maipú Nº 62, 3er. piso, Capital, fijándose el plazo de 30 días para que los acreedores presenten sus títulos justificativos que los acrediten como tales y se designó la audiencia del día 30 de julio de 1959 a las 14 hs., a fin de que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos, bajo apercibimiento de celebrarse con los que concurran cualquiera sea su número. — Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.750.— e.23|5-Nº 15.369 D.T. v.30|5|59

El señor Juez Nacional de Comercio doctor Alejandro De Gainza a cargo del Juzgado Nº 4, hace saber por 2 días a los acreedores interesados de la vista que ha ordenado ante presentación de la firma OHANIAN CAPLANIAN E HIJOS en su convocatoria de acreedores que tramita ante dicho Juzgado, secretaría Nº 11 del autorizante, que adjuntando recibos alegan haber cumplido concordato y solicitan entrega títulos inmuebles que garantizan pago concordato. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1959. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 500.— e.23|5-Nº 15.371 D.T. v.30|5|59

Nº 5

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Horacio Duncan Parodi, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 13, se hace saber por cinco días que con fecha 12 de mayo de 1959 se decretó la apertura del juicio de convocatoria de acreedores de "MOISES MAZLIAH", nombrándose síndico por sorteo al Contador don Germán Adolfo G. Heuer, con domicilio en Corrientes 3789, piso 4º, Dep. 7, y fijándose el plazo que vence el día 25 de junio de 1959 para que los acreedores le entreguen los títulos justificativos de sus créditos. Asimismo se pone en conocimiento público que se señaló la audiencia del día 7 de agosto de 1959, a las 14 horas, para la junta de verificación y graduación de créditos, la que se celebrará con los que concurran, cualquiera sea su número. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 1.750.- e.22|5-Nº 15.276 D.T. v.29|5|59

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

FORMOSA

Juan B. Sanserri, Juez Federal subrogante del Juzgado número uno de esta provincia, secretaría Armín Francisco Gaite, cita emplazando por diez días a herederos y acreedores de ABDON JUSTINIANO, sucesión.

Formosa, abril 2 de 1959. — Armin F. Gaite, secretario.

$ 1.000.— e.18|5-Nº 5.061 v.30|5|59

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional Civil, doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría Nº 1, hácese saber por 5 días en autos: CATIÑEIRAS GERARDO y otra contra SANGELLI MANUEL ENRIQUE, hipotecario, que el martillero Francisco Mauro, rematará el viernes 5 de junio, a las 16 hs., en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, la finca sita a 100 mts. de Estación Ferrari, Ptdo. de Merlo, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo. Edificada en lotes 19, 20, 21, manzana 153 que miden s|tít. lote 19: 20 m. de frente por 34m45 fondo. Lote 20: 21m60 de frente, 13m91 ochava. 8m55 en su otro frente, 33m50 costado N.E. y 22m60 costado S.E. Lote 21: 16 m. frente, 16m26 contrafrente, 36m40 costado N.E. y 33m50 S.O. Base $ 109.337.92 al contado. Ocupada por la demandada. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, efectivo. Informes en mis oficinas: Uruguay 344, 40-8377.

Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 2.250.— e.27|5-Nº 15.485 D.T.-v.2|6|59

Nº 2

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2 de Primera Instancia, hace saber por cinco días que en los autos FELETTI LUIS, su sucesión, que tramitan ante la Secretaría Nº 3, a cargo del doctor Ricardo L. Burnichon, el martillero señor Vicente P. Cacuri, con domicilio en Rivadavia 875, Capital, procederá a rematar el día 7 de junio, a las 15 horas, sobre las mismas, dos propiedades ubicadas en esta Capital Federal, a saber: 1º) Conesa 4625, en lote que mide 8m66 al Sudoeste por 25m66 y 25m65 en sus costados. Base: $ 62.533,33. Edificio antiguo, de tres habitaciones y dependencias. — 2º) Conesa 4641|49, mide 8m66 al Sudoeste por 25m66 y 25m67 en sus costados. Base: $ 126.066,66. Edificio de dos departamentos y construcción precaria al fondo, en planta baja. En altos casa de 3 habitaciones y dependencias. Seña 8%; comisión 3%. Las propiedades se entregarán en las condiciones de conservación y ocupación en que se encuentran.

Se publica en: Boletín Oficial y Noticias Gráficas.

Buenos Aires, mayo 30 de 1959. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 2.000 e.26|5-Nº 15.426-D.T.-v.1º|6|59

Nº 4

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Mario N. Figueroa Alcorta. Secretaría Nº 8 del autorizante, hace saber por 10 días, que en autos "EL COMERCIO, CIA. DE SEGUROS c/SCOTTO, JUAN MANUEL s/ejecutivo", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 4 de junio, a las 15.30 hs., en su hall, el bien en Monte Grande, Leandro N. Alem 213/15, edificado en lote C, manzana 53, de 10 mts. frente al N.E. por 27m80 de fondo, y Carlos Casares 30, edificado en tres lotes, parte lote A, manzana 53, de 10 mts. en cada uno de sus cuatro costados, lote dos (lote b2), de iguales dimensiones y lote tres, de 12m20 al N.O. y S.E. por 10 mts. al S.O. y N.E., base $ 500.000 m|n., al contado. 8 % de seña y 3 % de comisión. — Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 3.500 e.22|5-Nº 15.291 D.T.-v.4|6|59

Nº 8

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, secretaría del doctor José María Monclá, hácese saber por 10 días que a propuesta de parte en los autos RODRIGUEZ CANCIO. JESUS y otro

contra ASTIZ, JULIO MARTIN, cobro hipotecario, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari rematarán el 31 de mayo, a las 16 horas, en la misma, una propiedad sita en Olivos, calle Mariano Pelliza al lado del Nº 2589 esquina General Paz al lado del Nº 3119, lote 28 de la manzana V, que mide 8m66 de frente al Este por 16m55 de frente y fondo al Sud, en el estado en que se encuentra y ocupación existente. Base $ 80.000. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, abril 30 de 1959. — José M. Monclá, secretario.

$ 2.500.— e.18|5-Nº 4 781-v.30|5|59

Nº 9

JUDICIAL: El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, Secretaría Nº 15, hace saber por cinco días en autos: "GARCIA VICENTE, sucesión". que el martillero José María Lloveras venderá públicamente, al contado, los siguientes inmuebles: a) en Capital: 1º) Agüero 1745|49|51, entre Arenales y Beruti; mide: 8m670 frente N.O.; 35m775 al N.E.; 37m238 al S.O. y 8m703 al S.E. Base $ 323 066,66 m|n. — 2º) Cuba 2745, entre Congreso y Nahuel Huapi; mide: 8m66 frente S.O.; 43m40 al S.E. y 43m36 al N.O. Base $ 120.066,66 m|n. — 3º) Cuba 2749|51, entre Congreso y Nahuel Huapi; mide: 8m66 frente S.O.; 43m36 al S.E. y 43m32 al N.O. Base $ 102.533,32 m|n. — b) en Prov. de Buenos Aires: 4º, Terreno en El Talar, Pdo. de Tigre; parcela 1a. del plano 57-299-48, frente a la Ruta Panamericana entre Francia y España. Mide: 71m79 frente al N.; 46m14 al S.E. y 55m. al S.O. Superficie: 1268,85 m2. Base $ 4.206 m|n. — 5º) Casa-quinta desocupada en El Talar, Pdo. de Tigre; parcela 2a. del plano 57-299-48, frente a la Ruta Panamericana y calles Francia y 9. Mide: 60m09 frente al N.; 8m. frente N.N.E.; 73m94 frente N.E.; 87m50 frente S.E.; 127m50 al S.O. y 46m14 al N.O. Superficie 10.130,91 m2. Base $ 63.819,32 m|n. — Remate: el 3 de junio, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital. Seña 8%. Comisión 3%. Informes: Lavalle 710. T. E. 32-5842.

Buenos Aires, mayo 5 de 1959. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.

$ 3.000 e.26|5-Nº 15.409-D.T.-v.1º|6|59

Nº 14

JUDICIAL. — 3 inmuebles en la Capital Federal. Por disposición del señor Juez en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, en el juicio "GIORGIO LUIS, su sucesión", se hace saber, que el martillero Armando D. Lorenzo, designado a propuesta de parte, subastará el domingo 7 de junio, a las 15 hs., sobre los mismos, los siguientes inmuebles sitos en la Capital: Casa calle Cervantes 1732, edificada en el lote 44b, de la manzana "C", que mide: 10.75 m. de frente, 35,72 y 35,80 m. en sus costados y 10,65 en su contra frente, según mensura, ad-corpus. — Terreno lindero designado con el Nº 44c. de la misma manzana, que mide: 15,05 m. de frente, 65,80 m. en su costado N.O., 35,80 m. en el S.E., a partir de esta última medida principia un martillo a favor de 10,65 m. en línea paralela a su frente, 21,30 m. en línea paralela a su costado N.O., 17,23 m. en línea perpendicular a la anterior y extendiendo en el fondo otro martillo a favor de 8,70 x 8,80 m., todo según mensura, ad-corpus, y de acuerdo a planos agregados en el expediente sucesorios a fs. 115 y 120; en el estado de ocupación en que se encuentra. Base: $ 200.000 y $ 350.000 respectivamente. Y a las 17 hs. la casa calle Humberto Iº Nº 680, de 4 departamentos, con uno desocupado; cuyo terreno mide: 8,66 m. de frente por 30,31 m. de fondo, con un martillo a favor de 6,06 m. por 10,39 m., según título agregado en autos y ad-corpus. Base $ 600.000 m|n. Escribano designado en autos: Oscar M. Noriega. 8 o|o de seña y a cuenta de precio. Comisión 3 o|o. D. G. I., Nos. 34.580; 34.583 y 34.581 respectivamente. Pavimentos e impuestos pagos hasta el día de la posesión.

Buenos Aires, mayo 12 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 3.500 e.23|5-Nº 15.361 D.T.-v.30|5|59

Nº 24

Por disposición del señor Juez de lo Civil Nº 24, doctor Federico J. M. Peltzer, Secretaría autorizante Nº 48, se hace saber por 5 días que en los autos "ALDANA ANASTASIO c|FAZIOLO RENATO s|cobro hipotecario" ha sido designado a propuesta de parte el martillero A. De Bernardis (h.) para que proceda al remate público de 3 lotes de terreno ubicado en Villa Billinghurst, de la ciudad y partido del Libertador General San Martín, Pcia. de Bs. As., identificados en la manzana 21 como lotes 14a. con 12 mts. de frente al S.E. por 17,32 mts. de fondo 207,84 m2. a S.E. calle Pellegrini; al S.O. lote 14b. al N.O. parte lote y;y al N.E. con parte del lote r — Lote 14b. 12 mts. frente al S.E. por 17,32 mts. de fondo 207,84 m2. linda S.E. calle Pellegrini, al S.O. con lote 14c; al N.O. parte lote y;y al N.E. lote 14a — Lote 14c. 16,30 mts. frente S.E. sobre calle Pellegrini, 4,24 mts, en la ochava al S.; 14,32 mts. en su otro frente al S.O. con calle Naon, 13,30 mts. al N.O. con parte lote y;y 17,32 mts. al N.E. con lote 14b. 329,78 m2. Superficie total 745,46 m2. venta "ad-corpus". Catastrado Cir. III Sec. V. Manz. 11, Parc. 14a., 14b. y 14c. Base en block al contado $ 25.000 m|n. Seña 8 o|o y comisión 3 o|o en dinero efectivo. El domingo 7 de junio a las 15 y 30 horas en los mismos. Dr. Norberto C. Scotti, secretario. Inf. Lavalle 1334, 4º, Esc. 47.

Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 2.750.— e.27|5-Nº 15.545 D.T.-v.3|6|59

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Federico J. M. Peltzer, Secretaría Nº 48, hace saber por 5 días, que en autos ASINARI DE CANE, FELICIDAD s/sucesión, los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente los siguientes inmuebles: Vicente López, Avda. Maipú 4170. edificado en lote 10, manzana 1, de 8m66 frente al E.N.E., 36m04 al N.N.O. y 35m28 al S.S.E., base $ 92.733,33 m|n.; en Olivos, Part. Vte. López; Salvador de Benedetti e/ Av. Maipú y Tucumán, lote 7, manzana 16, de 8m66 por 27m34, base pesos 33.000 m|n. El domingo 31 de mayo, a las 14.30 y 14.35 horas, respectivamente, en los mismos bienes. El día 4 de junio, a las 15.30 hs., en el hall de los martilleros. En San Isidro, Ombú entre Buchardo y Posadas, lote 22, manzana 0, de 10 mts. frente al N.O., 13m11 contrafrente, 36m05 al N.E. y 34m56 al S.O., base $ 12.003,32 m|n.; en Pacheco, Part. Tigre, Troncos del Talar, lote 8, manzana 14, de 15 mts. al E., 24m73 al S. 15m11 al O. y 22m91 al N., base $ 4.800 m|n. y en misma ubicación, Avda. "A" esq. calle 5, lotes b y c, manzana 27, forma irregular, formado lote 4, manzana 27, de 27m04 al E.N.E. s/calle 5, ídem al S.S.O. s/ Avda. A, 4m28 ochava al S. E., 9m378 al N.N.O. y al O.N.O., base $ 3.600 m|n. 10 % de seña y 3 % de comisión. — Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 2.750 e.22|5-Nº 15.290 D.T.-v.29|5|59

Nº 26

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nac. de 1ra. Inst. en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Dellepiane, Secretaría 51, del doctor Edgardo S. Aráoz, se hace saber por 5 días, en autos "CELDRAN DE PERDOMO, CATALINA c|CHIESSA, CARLOS ALBERTO s|ejecutivo"; que el martillero Alfredo Ricardo Armando Canatelli subastará el 14 de junio de 1959, a las 16 horas, en el mismo, el inmueble Tandil 3801|05, esquina Martínez Castro 615|21, Cap., edificado en lote 27, manz. 2, que mide s|título: 14m.72 frte. S.E. por calle Tandil 14m.22 su otro frte. N.E. por calle Martínez Castro y 13m. 19 al S. O. y s|medición perito Bco. H. N. 11m.10 frte. S. E., 10m.90 otro frte. N.E., 6m.10 ochava E., 12m.35 N.O. y 13m.50 S.O., compuesto de: 2 locales de negocio con W.C. de una y dos hab. y 2 deptos. con terraza y gas, uno de 2 dorm., com., hab. serv., b|c. y otro 3 dorm., com., hab. serv., b|c., todos ocupados. Base de venta $ 134.000.— m|n. al contado. Seña 8%. Comisión 3%.

Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ 2.250 e.23|5-Nº 15.434-D.T.-v.1º|6|59

Nº 27

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, Secretaría Nº 53 del doctor Alberto L. Ricchieri, hace saber por cinco días que en autos "EL SOL S. A. c|ALVAREZ CARLOS MARIA s| ejecución hipotecaria", el martillero designado Rodolfo J. W. Vinelli venderá en subasta pública los domingos 31 de mayo y 7 de junio a las 16 hs., sobre las mismas 792 quintas, situadas en el Partido de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, próximas a la estación Malvinas del F. C. Domingo F. Sarmiento, según plano aprobado por la Dirección de Geodesia y catastro de la provincia de Buenos Aires, Nº 46-9-59. Base $ 1 el metro cuadrado. Seña 10 o|o y 3 o|o de comisión en el acto del remate, todo en efectivo. 15 o|o dentro de los 30 días y 15 o.o más dentro de los 90 días de la subasta y el saldo del 60 o|o del precio de la compra en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con el 9 o|o de interés anticipado y que se computará a partir de los 90 días del remate. Todos los pagos posteriores al acto de la subasta deberán efectuarse en las oficinas de Rodolfo J. W. Vinelli, Hipólito Yrigoyen 710, Capital. Por pago al contado antes de los 60 días del remate, 25 o|o de descuento sobre la parte de cuotas semestrales. Opción amplia hasta una manzana. Títulos deberán ser perfectos y se hallan depositados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, La Plata, Nº H9 40-399. Escrituras ante el escribano Héctor Monticelli, inmediatamente al pago del 40 o|o del precio que debe abonarse dentro de los 90 días de la subasta, con garantía hipotecaria del saldo. En caso de mora 6 o|o más sobre saldos en carácter punitorio. La posesión se otorgará por ante el Agrimensor César A. García.

Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Alberto L. Riccheri, secretario.

$ 3.750.— e.27|5-Nº 15.462 D.T.-v.2|6|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Nº 10

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, Dr. Eduardo Ecnekaray, a cargo del Juzgado número 10, hace saber por 3 días, que en autos "SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA BUENOS AIRES c|GENDELMAN GREGORIO, s|ejec." que el martillero Raúl García Arabehety, rematará una máquina de escribir marca Remington Nº 5730877, de 130 espacios, el día 5 de junio de 1959, a las 15 hs., en el local de la calle Tucumán 1439, donde se exhibe. Sin base, al contado y al mejor postor, comisión de práctica.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1959. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.

$ 750.— e.27|5-Nº 15.535 D.T.-v.30|5|59

Nº 19

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 19 de la Capital Federal, se hace saber por tres días que el Martillero D. Carlos M. Porto rematará el día 7 de junio de 1959 a las 15 horas, sobre el mismo un lote de terreno situado en San Antonio de Padua, partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires Nº 9 de la Manzana 31 calle Leopoldo Lugones entre Centenario y Pueyrredón. — Superficie 323, 4795 m2. — Medidas y linderos: 10 mts. de frente al O.N.C. sobre calle Lugones; 32,3863 mts. al N.N.E. lindando con el lote 10; 10,013 al E.S.E. lindando con fondos del lote 20 y 32,8096 mts. al S.S.O. lindando con el lote 8 siendo su nomenclatura catastral: Circunscripción I, Sección J., Manzana 82, Parcela 37. — Base: 4.472.— m|n. al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Esta venta se ordena en el juicio: "LA ESMERALDA CAPITALIZACION S. A. c|UBALDO ROBERTO VILLAFAÑE s| Cobro hipotecario". — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Federico A. Palacio, secretario.

$ 1.200.— e.26|5-Nº 15.392 D.T. v.29|5|59

Nº 25

JUDICIAL. — El Juez Nacional de Paz, doctor Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado 2, hace saber por cinco días que el martillero don Pedro Bartolomé, venderá el día 6 del mes de junio de 1959, a las 10 horas, en la calle Belgrano 427, 3er. piso, lo siguiente: Tres lotes de terreno en la Pcia. de Córdoba, Pedanía Santa Rosa, Departamento Calamuchita, Barrio Amancae, designados así: Lote 4,20 x 60 de frente al Oeste por 50 de fondo, lados Norte y Sud de 1.030 mtros.2c., lindando frente al Oeste calle proyectada, al Norte con lote 5. — Lote 5, de 20 x 60 de frente al Oeste por 50 en sus lados Norte y Sud, 1.030 mts.2c. lindando frente con calle proyectada al Norte con lote 6 y al Sud con lote 4. — Lote 6, 20 x 60, frente al Oeste por 50 metros en sus lados Norte y Sud, total 1.030 mts.2c., linda por su frente al Oeste calle proyectada al Sud. — Lote 7, al Este con mayor fracción de Ricardo Vizcaya y al Súd lote 5. Base de venta 3.720 los tres lotes en total. Al contado, seña 8, o|o y comisión 3 o|o. Juicio caratulado "AMANCAE S. R. L. c|GALIMBERTI LUIS s|ejec. hipotecaria".

Buenos Aires, 22 de mayo de 1959. J. Cenobio Lapalma, secretario.

$ 2.250.— e.27|5-Nº 15.488 D.T.-v.2|6|59

Nº 31

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 31 de la Capital, doctor Arturo Marcos de Gainza, se hace saber por tres días en autos: "FIMASA S. A. c| FINOR S. R. L. s|ejecución prendaria", que el martillero Victorio Alejandro Seghesio rematará el día 10 de junio de 1959, a las 17 horas, en la calle San José 1754, Capital, lugar donde se exhibe; con la base del 50 % del crédito prendario ($ 2.795,50 m|n.), los siguientes bienes: Un bombo hojalatero Nº 6 de 300 mm., de garganta con su juego de 10 matrices marca "San-Car", número 9.369. Una cortadora de disco modelo C. R. Nº 500 marca "Famco", número 9.819 Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1959. Jaime J. Thomas, secretario.

$ 900.— e.27|5-Nº 15.493 D.T.-v.30|5|59

Nº 37

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional de Paz Dr. C. Molina Portela (h), a cargo del Juzgado Nº 37, Secretaría del autorizante, se hace saber por tres días que el martillero Romeo V. Sívori, designado en autos "BRUNO FRANCISCO c|Sucesión de PIAZZA ADRIAN s|Ejec. Hip.", rematará el domingo 31 de mayo a las 17 horas, sobre la misma: Una finca sita en la zona norte de esta ciudad, calle Balgorria Nº 2476, entre las de Zamudio y José Gervacio de Artigas, edificada en terreno que es el lote señalado en el plano respectivo con el Nº 16 de la manzana D. que mide: 8,66 mts. de frente al N.O. sobre la calle Balgorria, por 17,32 mts. de fondo, lindando por su expresado frente con la calle Balgorria, por el fondo con parte del lote 14, por el S.O. con el lote 15 y por el N.E. con parte del 17. — Base pesos 8.000.— m|n. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires 13 de mayo 1959. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

$ 1.200.— e.26|5-Nº 15.421 D.T. v.29|5|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Por disposición del Dr. César A. Galbisso, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 5 del autorizante, se hace saber por tres días que en autos: AMUEBL - ART S. R. L. su quiebra el martillero Sr. Aníbal Ircio, rematará el día 30 de mayo de 1959, a las 9 horas, en el local de la calle Alvarado Nº 3201, rollizos de madera de viraró y lapacho. Sin base. Al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 750.— e.27|5-Nº 15.466 D.T.-v.30|5|59

JUDICIAL: 329 tablones de 1 1|4" x 12 y 16 de 2" de mts. 4,60 aprox. de largo; 37 tirantes de 3x4, 3x6, 4x4, 4x6; 729 vacíos de pintura (baldecitos); 115 tirantes de 2x2 de 0,60 de largo; 100 baldecitos más grandes; piolas, mangos, tambores, escaleras, cables, cepillos, rasquetas, macilladoras, martillos, etcétera, de útiles de empresa de pintura de barcos. Rematará el martillero Carlos Barcia el martes 2 de junio, a las 14 horas, en el local de la calle Sar-

gento Ponce 955, en Dock Sur, Avellaneda, Pcia. de Bs. As. Sin base y al mejor postor, seña 30 o|o y comisión 10 o|o en efectivo. Orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría autorizante del doctor Carlos A. Dell' Oro en los autos "REGERT FERNANDO AGUSTIN c| RIOMAR S. R. L. ejec.". Edictos por 3 días en el Boletín Oficial y El Pueblo.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1959.
— Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 1.050.— e.23|5-Nº 5.590-v.30|5|59

Nº 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Alejandro de Labougle, Secretaría 7, se hace saber por dos días el siguiente edicto:
JUDICIAL. — Una máquina devanadora de 24 husos, 60 conos o botellas, marca Schubert y Salger, Nº 62559, con dos motores trifásicos, completa, con accesorios, de 2,80 mts. por 1,20 mts.; un escritorio persiana con cajonera central y cinco cajones de 0,80 x 0,40 mts.; una instalación de poleas con siete elementos de 4 mts.; un motor eléctrico, tres caballos, marca Mech, Nº 5362, tipo M.54-220/380 voltios, 1.400 r.p.m. C.V 3; dos bolsas de arpillera conteniendo 30 conos con hilado de algodón varios colores. Orden Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Dr. Alejandro de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del Dr. Alfonso Moyano Crespo. Juicio "REZNIK JOSE c/REZNIK NAUM s/ejecutivo". — Sin base, venta al contado. — Remata Eduardo J. Porta, en Camarones 3477, el día 2 de junio de 1959, a las 17 horas. Comisión 10 %.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1959.
— Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 900.— e.27|5-Nº 15.508 D.T.-v.29|5|59

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Alejandro Labougle, (Juzgado Nº 3), Secretaría Nº 7 a cargo del Dr. Alfonso F. Moyano, en autos: "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c/DANTE M. GINOI y O. P. GINOI", ejecución prendaria, el martillero José Alberto Juliá rematará el 10 de junio, a las 13 horas, en Arenales 1309, of. 3, al contado y al mejor postor, con base de $ 24.208, una conservadora eléctrica de helados marca "Siam", modelo 102-6, Nº 1743, completamente equipada. — Se exhibe en Amancio Alcorta 1661. Comisión 10 %. — Publicaciones: 8 días en el Boletín Oficial y El Avisador Mercantil.
Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 900.— e.27|5-Nº 15.487 D.T.-v.30|5|59

Nº 4

JUDICIAL: Chapas de hierro. (Procedencia Inglesa). — Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Alejandro de Gainza, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días que el martillero señor Romeo Víctor Sivori, designado en autos "VILLALOBOS JERONIMO c|GENDELMAN, GREGORIO s| ejec. prend.", rematará el día 10 de junio próximo a las 18 horas en el local de ventas "La Candela", Rivadavia 1389, Capital Federal, exhibiéndose los bienes en la calle Jorge Newbery 1862. Los bienes a subastar son los siguientes: Veintiséis sobres metálicos, con 48.000 kilos de chapas de hierro, kilaje aproximado, laminadas en frío, doble decapadas, aceitadas, de procedencia inglesa, de 1,20 x 1,52 metros y de los siguientes espesores: 0,89 mm., y 1,00, teniendo la marca RWD|Vm, Buenos Aires; Quince fardos con un kilaje total de 15.500 kilos de chapas de hierro, laminadas en frío, doble decapada, aceitadas, procedencia inglesa, espesor de 0,90 mm. y medidas de 0,90 x 1,80 m. y más grandes.
Los bienes se exhiben en la calle Jorge Newbery 1862 desde la fecha hasta el día de la subasta.
Sin base. Al contado. Comisión 10 %.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1959. — Adolfo Serra, secretario.
$ 2.500.— e.26|5-Nº 15.420-D.T.-v.1|6|59

Nº 5

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Horacio Duncan Parodi (Juzgado número 5), Secretaría Nº 14, a cargo del Dr. Jorge O. Palacio, en autos: "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c/JUAN CARLOS VALENTE", ejecución prendaria, el martillero José Alberto Juliá, rematará el 10 de junio, a las 13 y 10 horas, en Arenales 1309, oficina 3, al contado y al mejor postor, con la base de pesos 23.180, una cámara refrigeradora eléctrica marca "Siam", modelo 43, Estelar, Nº 1006, completamente equipada. Se exhibe en Amancio Alcorta 1661. Comisión: 10 %. — Publicaciones: 3 días en el Boletín Oficial y Crítica.
Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 900.— e.27|5-Nº 15.486 D.T.-v.30|5|59

JUDICIAL: Por disposición del Dr. Horacio Duncan Parodi Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 14 del autorizante, se hace saber por tres días que en autos: "BORRO, ALFREDO, su quiebra", el martillero Sr. Aníbal Ircio, rematará el día 30 de mayo de 1959, a las 11 horas en el local de la calle Av. Quintana 257, las existencias de esa panadería consistentes en: mostrador, vitrinas, palas, tablones, esaderas, etc. Sin base. Al contado. Comisión 10 %.
Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 750.— e.26|5-Nº 15.388-D.T.-v.29|5|59

Nº 6

JUDICIAL. — Por disposición del Dr. Eduardo Mauricio Guzmán, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6 de la Capital Federal, Secretaría Nº 16 del autorizante, se hace saber por tres días en autos: "NOVO Y CIA. S.R.L. contra ZORZI, DOMINGO s|ejecutivo", que el martillero Sr. Aníbal Ircio, rematará el día 30 de mayo de 1959, a las 11 horas, en el local de la Avda. Quintana 257, sin base y al contado, 200 caños de goma en tela, de 3,50 mts. de largo cada uno, de nueve centímetros de diámetro interno y once centímetros de diámetro externo. Comisión 10 %.
Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Roberto Riera, secretario.
$ 750.— e.26|5-Nº 15.387-D.T.-v.29|5|59

Nº 7

JUDICIAL. — Cinco toneles de roble de 107 hectólitros c/u., procedencia austríaca; un tonel tanque de hierro de 200 hectólitros, ind. arg.; tres cubas de filtro de paño de 10 hect. y una de 16 hect., ind. arg.; un tanque para depósito de vino de 60.000 litros; un filtro a discos para vino; una caja de seguridad; un escritorio pino y uno metálico; un armario metálico dos puertas; 120 cascos de madera para vino; 157 esqueletos portabotellas; 900 botellas vacías; una báscula. Remate el 30 de mayo, a las 11 horas en Warnes 2208, donde se exhibe. Sin base y al contado. Com. 10 %. Seña 30 %. Orden Juez de Comercio Nº 7, Sec. 19, en autos "LA PATERNAL S. R. L. c/CORTI, JOSE OSVALDO, ejec.". La mercadería será entregada una vez aprobado el remate. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — Ricardo Eastman, secretario.
$ 700.— e.27|5-Nº 15.483 D.T.-v.29|5|59

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ANDRES ORTIZ S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 8 de junio de 1959 a las 10 horas, en el local calle Moreno Nº 1785, piso 4º, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la designación de vicepresidente y directores con mandato hasta la próxima Asamblea Ordinaria por renuncia de dos directores titulares; efectuada por el Directorio y síndico.
2º Aumento del capital autorizado.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.250.— e.27|5-Nº 5.747-v.2|6|59

A. CAPELUTO & CIA.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Piedras Nº 165 el día 6 de junio, a las 8 horas, para considerar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 3º ejercicio cerrado el día 31 de enero de 1959.
2º Retribución de directores y síndicos.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Síndico.
$ 1.500.— e.27|5-Nº 5.770-v.2|6|59

ACENS, S. A.
Comercial y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria para el 29 de mayo de 1959, a las 17, en Florida 602, 5º piso, Capital, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, C. C., correspondientes al ejercicio al 31|12|58;
2º Fijación del número y elección de directores;
3º Elección de síndico titular y suplente;
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Para concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus certificados provisorios o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.
$ 1.350.— e.27|5-Nº 5.781-v.30|5|59

ASOCIACION PARA LA LUCHA CONTRA LA PARALISIS INFANTIL
Sede Central: Uruguay 950, piso 1º
T.E. 41-5547 — Buenos Aires
CONVOCATORIA
La Asociación para la Lucha contra la Parálisis Infantil, invita a sus asociados a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día viernes 5 de junio próximo, a las 15 horas, en la sede del Instituto Marcelo J. Fitte, Soler 3945, a efectos de considerar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la reforma de los estatutos.
2º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Sara Harrington de Casas, Presidenta. — Araminda R. M. Dieckmann, Prosecretaria.
$ 750.— e.26|5-Nº 5.676 v.29|5|59

"B"

BUXTON LTDA.
S. A. Comercial, Importadora
Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el 10 de junio de 1959, a las 18 horas, en Posadas 1245, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Declaración de dividendo provisional en acciones ordinarias y emisión de las mismas;
2º Contrato de financiación sobre la base de acciones preferidas y emisión de éstas;
3º Reforma de estatutos;
4º Elección de un director titular para completar mandato;
5º Designación de las personas que representarán a la sociedad en la reforma del estatuto;
6º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.750.— e.27|5-Nº 5.782-v.2|6|59

BOSTON
Compañía Argentina de Bienes Raíces S. A.
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Se convoca a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas que se llevará a cabo el día 4 de junio de 1959, a las 16 horas, en el domicilio de la sociedad, Av. Pte. Roque Sáenz Peña 567, de esta Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y resolución sobre reforma de los artículos 19º, 28º y 46º de los estatutos sociales, conforme al proyecto que está a disposición de los accionistas.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — El Directorio.
$ 1.500.— e.23|5-Nº 5.598-v.30|5|59

BAIRESCO
S. A. C. F. y M.
CONVOCATORIA
Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de junio de 1959, a las 9.30 horas, en el local Zabala 3632, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Ratificación de lo actuado por el Directorio hasta la fecha;
2º Consideración de las renuncias de los directores y síndicos;
3º Elección de nuevos directores cuyo mandato vencerá en la asamblea que considere el ejercicio a cerrarse el 30 de junio de 1959, fijando su número;
4º Designación de síndico titular y suplente;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.500.— e.27|5-Nº 5.767-v.2|6|59

BENVENUTO Y CIA. CASA DE CAMBIO S. A. C. y F.
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 6 del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, a la hora 9 y 30, en el local social, calle 25 de Mayo 273, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Emisión de la cuarta serie de acciones ordinarias, clase "A" con derecho a cinco votos.
2º Aplicación de la suma de pesos doscientos mil, beneficio resultante del ejercicio anterior, a cubrir igual valor de las acciones que se emitan en base al punto primero.
3º Autorización al Directorio para emitir las series quinta y sexta de acciones clase "A" o clase "B", cuando lo considere necesario y sin necesidad de convocar a nueva asamblea a tal efecto, cumpliendo con los demás requisitos del artículo séptimo de los estatutos sociales.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente y el secretario. — El Directorio.
Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar en la tesorería de la sociedad, por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, sus acciones o un certificado de depósito bancario de las mismas, conforme al artículo 229 de los estatutos sociales.
$ 2.750.— e.23|5-Nº 5.570-v.30|5|59

"C"

CREDITO VILLA PUEYRREDON
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Ordinaria para el 10 de junio de 1959, hora 21.30, en Carlos A. López 2552, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos art. 347 del Código de Comercio del ejercicio al 28 febrero 1959;
2º Remuneración al síndico titular;
3º Elección directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — El Directorio.
$ 1.500.— e.26|5-Nº 5.651-v.1º|6|59

COMPAÑIA ACEITERA ARGENTINA
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 4 de junio de 1959, a las 16 hs., en Cangallo 466, 4º p., Capital, para tratar:
1º Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 347 del Código de Comercio, del ejercicio cerrado al 28|2|59;
2º Elección de directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.250.— e.23|5-Nº 5.623-v.30|5|59

CLOROFIL
Sociedad Anónima, Industrial Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 5 de junio de 1959, a las 11 horas, en Uruguay 1238 para tratar,
ORDEN DEL DIA:
1º Elección de un director por fallecimiento del titular.
2º Designación de los accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 5.576-v.30|5|59

CRUZ ALTA, S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Registro Nº 1659
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas, para el viernes 5 de junio de 1959, a las 11 horas, en San Martín 50, 7º piso, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Fijar el capital autorizado en la suma de $ 20.000.000.—, el que podrá ser elevado posteriormente por resolución de asamblea hasta la suma de $ 100.000.000.—, y modificar los artículos 6º y 13º en su parte pertinente, de los estatutos de la sociedad;
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta — El Directorio.

$ 1.500.— e.23|5-Nº 5.615-v.30|5|59

"D"

"DIADEMA ARGENTINA" S. A. DE PETROLEO
CONVOCATORIA N. 1.850

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en el local de la Sociedad, Avenida R. S. Peña 788, 7º piso, el día 2 de junio de 1959, a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Revaluación de los bienes de uso;
2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.250.— e.22|5-Nº 5.523-v.29|5|59

DOMINGO BONGIORNO & CIA. S. A. I. y C.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 23º de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 6 de junio de 1959, a las 11 horas, en Diógenes Taborda 990, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1958;
2º Elección del Directorio y designación de cargos;
3º Retribución de los señores directores (art. 15 de los estatutos);
4º Remuneración del síndico (art. 19 de los estatutos);
5º Elección del síndico titular y síndico suplente;
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda lo previsto en el art. 28 del estatuto, con respecto al depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

$ 2.250.— e.23|5-Nº 5.631-v.30|5|59

"E"

EDITORIAL EL PUEBLO S. A.
CONVOCATORIA

Se cita a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria a efectuarse el 31 de mayo, a las 10 horas, en la sede social, calle Hipólito Yrigoyen 868, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del acta de Directorio Nº 61, de fecha 30 de abril ppdo. Aumento de capital.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.000.- e.26|5-Nº 5.685 v.30|5|59

ESTABLECIMIENTOS MECANICOS JONE S. A. I. C.
CONVOCATORIA

Convócase Asamblea Ordinaria el 10|6|1959, 17.30 hs., en Lafayette 1715, para tratar:
1º Consideración documentos art. 347 Código de Comercio;
2º Elección directores y síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 750.— e.23|5-Nº 5.563-v.30|5|59

"G"

GRIMOLBIO
Sociedad Anónima Comercial, Inversora y Financiera
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 5 del mes de junio de 1959, a las 10 hs., en la sede de la calle Rivadavia 2846, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio correspondiente al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1959.
2º Fijación del número de directores titulares, designación de los mismos.
3º Designación de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — El Directorio.

$ 1.750.— e.26|5-Nº 5.661 v.1º|6|59

"I"

INDUSTRIAS PLASTICAS FEDERICO STRAUSS, S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 4 de junio de 1959, a las 18 horas, en Corrientes 311, 8º piso, para:
1º Aumento de capital;
2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 750.— e.27|5-Nº 5.740-v.2|6|59

IGGAN S. A. IND. ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 3 de junio de 1959, a las 15 horas, en la calle Defensa 1220, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
2º Reforma del estatuto referente al capital autorizado.
3º Acordar autorizaciones para tramitar y aceptar modificaciones. — El Directorio.

$ 1.250.— e.26|5-Nº 5.701 v.1º|6|59

INQUIMAR
Sociedad Anónima de Industrias QUIMICAS ARGENTINAS
Expte. Nº 3.956
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad, art. 11, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 4 de junio de 1959 a las 16 horas, en el local Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938, 9º piso Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los Estatutos, según proyecto que se halla a disposición de los accionistas.
2º Autorizar al Presidente o a las personas que el mismo designe para solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de las reformas que sancione la Asamblea; para aceptar las modificaciones que sugiriese la Inspección General de Justicia, protocolizar las reformas y el decreto que las apruebe, y efectuar su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que el art. 13º de los Estatutos establece que deberán depositarse las acciones o el recibo bancario de depósito de las mismas, en la Caja Social, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, para tener derecho a asistir a ella.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — El Directorio.

$ 2.750.— e.22|5-Nº 5.494 v.29|5|59

INDUSTRIAS STAUDT
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el estatuto social y el artículo 349 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 3 de junio de 1959, a las 11.30 horas, en la sala de reuniones de la sociedad, calle Bdo. de Irigoyen 330, 1er. piso, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación prescripta por el artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al 9º ejercicio de la sociedad, vencido el 31 de marzo de 1959, y distribución de las utilidades, fijando la remuneración para el Directorio y la sindicatura;
2º Determinación del número de personas que han de constituir el Directorio. Elección de vicepresidente y de los directores necesarios, por el término de dos años.
3º Elección de síndico titular y suplente, por un año;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas, para participar en la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la sociedad sus acciones o un certificado de las mismas, extendido por una institución bancaria o compañía de seguros, con tres días, por lo menos, de anticipación al fijado para aquélla. — El Directorio.

$ 3.000.— e.22|5-Nº 5.498-v.29|5|59

"L"

LAFINAR S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase accionista Asamblea Ordinaria día junio 3 de 1959, 11 horas, Paraguay 858, para tratar:
1º Documentos artículo 347 del Código de Comercio, ejercicio 31|12|58;
2º Elección dos directores suplentes, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 450.— e. 27|5-Nº 5.728-v.30|5|59

LOS LLANOS S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 3 de junio de 1959, 15 horas en Moreno 950, piso 1º, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado;
2º Considerar documento artículo 347 Código de Comercio, ejercicio 31|12|58;
3º Determinación número de Directores que integrarán nuevo Directorio y elección de los que correspondan;
4º Elegir Síndico Titular y Suplente y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.250.— e.23|5-Nº 5.527-v.30|5|59

LA CRUZ DEL SUD
Cía. Arg. de Seguros S. A.
Registro Nº 4588

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 2 de junio de 1959, horas 19, en Florida 365, para tratar:
1º Considerar la posible disolución de la Compañía conforme a los artículos 354 y 370 del C. de C. y 22 del Estatuto;
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.000.— e.23|5-Nº 5.544-v.30|5|59

LA ALEGRIA S. A. A. G.

Convócase accionistas Asamblea General Ordinaria el 5 de junio de 1959, a las 11 horas, en Sarmiento 760.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio vencido el 31 de marzo de 1959;
2º Elección de tres directores titulares y uno suplente, por dos años;
3º Distribución de utilidades;
4º Elección de síndico y síndico suplente por un año;
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — El presidente.

$ 1.500.— e.23|5-Nº 5.560-v.30|5|59

"M"

MANUFACTURA ALGODONERA ARGENTINA
Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de junio de 1959, a las 10 horas, en Alvarez Thomas 200, Capital, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informe de las autoridades de la sociedad sobre el reintegro y posesión de los bienes sociales;
2º Reforma de los estatutos, según proyecto que se halla a disposición de los accionistas en la sede social;
3º Reintegro de la personería jurídica y designación de las personas para formalizar la correspondiente presentación al Poder Ejecutivo y la autorización para gestionar la aprobación de las reformas que sancione la asamblea; para aceptar las modificaciones que sugiriese la Inspección General de Justicia; protocolizar las reformas y el decreto que las apruebe y efectuar su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio;
4º Fijación de número y elección de directores; elección de síndicos titular y suplente;
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco o sociedad financiera, en la sede social, Alvarez Thomas 200, hasta tres días antes del fijado para su realización. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1959. — El Directorio.

$ 3.000.— e.26|5-Nº 5.713-v.1º|6|59

MASFERLY
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase Asamblea General Ordinaria para el 6 de junio de 1959, a las 18 horas en Córdoba 1842, para:
1º Considerar documentos artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, ejercicio 28|2|1959;
2º Elegir Síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.000.— e.27|5-Nº 5.749 v.2|6|59

"O"

O S L O
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
Sarmiento 539 — 1º piso Of. 3

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 4 de junio de 1959 a las 14.30 horas, en la sede social, Sarmiento 539, piso 1º, para tratar:
1º Renuncia y elección de síndicos;
2º Aumento de capital y emisión de acciones;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Presidente.

$ 1.000.— e.23|5-Nº 5.585 v.30|5|59

"R"

RIDGO S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 10 de junio de 1959, a las 18 horas, en Corrientes 316, piso 5º, Of. 560|561, para tratar:
1º Aumento del Capital Social;
2º Reforma de los artículos tercero y noveno de los Estatutos Sociales;
3º Designación de las personas que tendrán a su cargo los trámites relativos a la aprobación de las reformas introducidas;
4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.000.— e.27|5-Nº 5.734 v.2|6|59

RIDGO S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 10 de junio de 1959, a las 19 horas, en Corrientes 316, piso 5º, Of. 560|561, para tratar:
1º Consideración de documentos Artículo 347, Inciso 1º, del Código de Comercio, por Ejercicio al 31|12|1958.
2º Remuneración asignada al Directorio y Síndico.
3º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.000.— e.27|5-Nº 5.733 v.2|6|59

"S"

Soc. Anón. Industrial WELBERS LTDA.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria el día 9 de junio de 1959, a las 9.30 horas, en el domicilio de la Sociedad, calle San Martín Nº 683

ORDEN DEL DIA:

1º Acogimiento al Decreto Nº 1793|56.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al 33º. ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1959.
3º Distribución de utilidades y ratificación de los honorarios para el Directorio y Síndico Titular.
4º Elección de 1 Director Titular, Síndico Titular, 2 Directores Suplentes y Síndico Suplente.
5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

Para la asistencia se recuerda a los sres. Accionistas el Art. 35 de n|Estatutos Sociales. — El Directorio.

$ 2.000.— e.27|5-Nº 5.750 v.2|6|59

Soc. Anón. Industrial
WELBERS LTDA.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 9 de junio de 1959, a las 10 horas, en el local de la Sociedad, calle San Martín 683

ORDEN DEL DIA:

1º Acogimiento al Decreto Nº 1793|56.
2º Modificación del Art. 36 de los Estatutos.
3º Designación de 2 accionistas para firmar el acta.
Para la asistencia rigen las disposiciones del Art. 35 de n|Estatutos. — El Directorio.
$ 1.250.— e.27|5-Nº 5.751 v.2|6|59

Sociedad Anónima
ESTABLECIMIENTO
GRAFICO ARGENTINO
CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la cuadragésima Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de junio de 1959, a la 10 horas, en el local social, calle Virrey Ceballos 1643, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1959.
2º Distribución de utilidades en acciones liberadas a su valor nominal, sin opción para el accionista de percibirlas en otra forma.
3º Fijación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas que completarán dicho número y desempeñarán el cargo durante dos años; elección de tres directores suplente por un año, un síndico titular y un síndico suplente, por un año.
4º Aumento de capital.
5º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de asamblea.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas de un establecimiento bancario de esta ciudad, en la secretaría de la sociedad, calle Virrey Cevallos 1643, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea (artículo 28 de los estatutos). — El Directorio.
$ 3.500.— e.23|5-Nº 5.589 v.30|5|59

SANTA CLARA S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 3 de junio de 1959, 15.30 horas. en Moreno 950, piso 1º, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado;
2º Considerar documentos artículo 347 Código de Comercio, ejercicio 31|12|58;
3º Determinación número de Directores que integrarán nuevo Directorio y elección de los que correspondan;
4º Elegir Síndico Titular y Suplente y dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 1.250.— e.23|5-Nº 5.528-v.30|5|59

STOCKER
Soc. Anón. Com. e Ind.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria para el día 6 de junio a las 11 horas, que se realizará en el local social, Paseo Colón 717, piso 6º, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación parcial de los estatutos sociales en la parte relativa a: capital y administración de la sociedad, artículos 4º, 5º, 10º y 14º.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán, de acuerdo con el artículo 21º de los estatutos sociales, depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta dos días antes del fijado para celebrar la asamblea.
$ 2.000.— e.23|5-Nº 5.630 v.30|5|59

SIDRERA CONTINENTAL
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas para el día 6 de junio de 1959, a las 16 horas, en el local sito en la calle Brasil Nº 73 de esta Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º La lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, correspondientes al XIVº Ejercicio fenecido el 28 de febrero último;
2º Designación de Directores;
3º Distribución de utilidades;
4º Designación de Síndico titular y Síndico suplente por el término de un año.
5º Designación de dos accionistas para que suscriban el Acta de la Asamblea.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — El Directorio.
$ 1.750.— e.22|5-Nº 5.511 v.29|5|59

"T"

THORNYCROFT ARGENTINA LTDA. S. A. Com. e Ind.

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 5 de junio de 1959, a las 10 horas, en Jujuy 176, Capital, para considerar:
1º Aumento capital autorizado, art. 5º Estatutos.
2º Designar dos accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 750.— e.27|5-Nº 5.777 v.2|6|59

TRONADOR
Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas a celebrarse el día 12 de junio de 1959, a las 10 horas, en Uruguay 1037, 6º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 13º de los estatutos;
2º Consideración de las renuncias presentadas por el Directorio y síndico titular y fijación del número de directores, su elección y de síndico titular;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.250.— e.26|5-Nº 5.643-v.1º|6|59

"V"

"VIRAGUAY"
Soc. Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 3 de junio de 1959, a las 17 horas en Hipólito Yrigoyen 615, para tratar:
1º Autorización para elevar el capital autorizado hasta la suma de 2.000.000 de pesos moneda nacional, mediante la emisión de las series 6 al 20 de acciones ordinarias al portador de un voto por acción, por un valor de $ 200.000 m|n., cada serie, y de $ 100 m|n. cada acción;
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
$ 1.250.— e.23|5-Nº 5.547-v.30|5|59

"Z"

ZAMBANO & BOVE S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Convocatoria de Asamblea Extraordinaria para el día 6 de junio de 1959, a las 10 horas en Perú 259, Capital, para considerar:
1º Fijación de número de Directores, en elección y período del mandato.
2º Elección de Síndico titular y suplente por el término de 1 año.
3º Aumento del capital a $ 30.000.000, clases y condiciones de las nuevas acciones a emitir.
4º Modificación de la fecha del cierre del ejercicio económico.
5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.
$ 1.250.— e.27|5-Nº 5.773 v.2|6|59

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

J. Palmeiro Ares y Cía., martilleros públicos, avisan al comercio que Mario Stamadianos y Juan Karambatos venden su negocio de pizzería, heladería y anexos sito en la AVENIDA MONTES DE OCA 1002 a los señores Germán Regueiro, José Fernández Pérez, Egma Martínez, Bernardo Camilo Ansoar e Ida Prudencia Costa. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, Conde 3646, Capital Federal.
$ 750.— e.27|5-Nº 5.763-v.2|6|59

Laborda y Rossi (de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos), of. Av. Callao Nº 406, piso 1º, al comercio avisan que el señor Enrique Vilariño vende al señor Francisco Brunoquildo Atencio su negocio de venta de café, té, bombones y golosinas denominado "La Flor de Café", sito en la calle AVENIDA CORDOBA Nº 4396 de Capital domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 750.— e.27|5-Nº 5.772-v.2|6|59

Con intervención del Martillero Emilio N. Oilhaborda, Av. de Mayo 1370 Irma Penalba de Beraldi, vende a Adelina Isabel Funes su farmacia "Beraldi", sita en la calle AV. GENERAL MOSCONI 3001, Capital, donde las partes constituyen domicilio.
$ 500.— e.26|5-Nº 5.711 v.1|6|59

Se avisa que Darío Julio Mollari, Mariano Valle y Juan Caporalini, venden a Alberto José Gancedo, Héctor Eleuterio Gancedo y Alberto Reslan, su negocio de Taller Mecánico y de Soldadura Autógena, sito en la calle ASAMBLEA Nº 1354 de esta Ciudad; domicilio de las partes y reclamaciones de Ley en Rodríguez Peña 232, 2º Piso "A". Capital.
$ 750.— e.26|5-Nº 5.670 v.1|6|59

Nadina Minardelli de Cocini; Susana Ellán Cocini y Juan Napoleón Cocini, venden a Antonio López y Cía., Sastrería "Casa Rex", AV. S. MARTIN 6891|99, recl. al Escribano Felipe Ponzio, Lavalle 1362, dom. partes.
$ 500.— e.26|5-Nº 5.674 v.1|6|59

Río y Cía., Balanceadores, Sanabria 2501, Cap., 50-7780, avisan: El comprador del negocio de Carnicería y Verdulería, sito en AIZPURUA Nº 2739, Cap. de los señores Celestino y Horacio Marrón, es el señor Alfredo Silbert y no Samuel Vajñenko como publicáramos en Boletín Oficial de fechas 20 al 26 de diciembre de 1958.
$ 750.— e.26|5-Nº 5.647 v.1|6|59

Alvarez, Moreda y Alvarez, Bal. y Mart. Públ., oficinas en ésta Capital, calle Ayacucho Nº 656, T. E. 47-8036, avisa que los señores José López, Melchor Luis Gómez, Antonio Alvarez, Jaime Kantt y José Gómez venden a los señores Antonio Alvarez, Claudio Nogueira del Río, Domingo Guerra Tamerón, Roque Dieguez Seoane y Amable Barja, su negocio de Hotel y Despacho de Bebidas Alcohólicas denominado "Santa Rosa" establecido en esta Capital, AVENIDA RIVADAVIA Nº 2266. — Reclamaciones términos de ley nuestras oficinas domicilio de las partes.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 5.653 v.1|6|59

Nieves Fernández y Teresa Güttlein, avisan que han vendido su negocio de Hotel Alojamiento, sito en AGUILAR 2445|47, Capital, a César Iglesias y Francisco Antonio Iglesias; libre de deuda y gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el citado negocio
$ 500.— e.26|5-Nº 5.654 v.1|6|59

Osvaldo Arcapalo, martillero público, con oficinas en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 710, p. 5º, Dep. B, T. E. 34-3323, avisa que Celestina Ubertalli de Cantu, Olga Luisa Cantu de Barbero, María Luisa Cantu y Carlos Barbero, por sí y como únicos componentes de la soc. "Sucesión Atilio Cantu", venden a Dino Bellio su negocio de ferretería, pinturería, bazar, menaje y electricidad sito en AVDA. AMANCIO ALCORTA 3425-27, Capital. Reclamos Ley y domicilio de las partes en mis oficinas.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 5.599-v. 30|5|59

José A. Degregorio, escribano, con oficinas en Sgo. del Estero 112, avisa al comercio que Juan Santiago Murias transfiere a favor de "Juan S. Murias y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación) el negocio de venta de calzados manufacturados al por menor y afines instalado en el local de la AVDA. CASEROS número 2785 de esta ciudad, domicilio de las partes. Reclamos de ley en la Escribanía. — Buenos Aires, mayo 20 de 1959.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 5.566-v.30|5|59

J. Alonso, martillero público, oficinas H. Yrigoyen 2326, Capital, avisa: Que se modifica el edicto número 42.332, aparecido en este Boletín, siendo la forma correcta como sigue: Severiano Diz, Andrés López, Benito Beloso, Hipólito Rodríguez, Angel Bua, Manuel Nieto, Andrés Miramontes y Feilsmino Vieira (razón social: Diz, López y Cía.) venden a César Paganucci, Mario Brunello, Celestino José Alonso, Cecilia Pérez, Samuel Paganucci, Ariodante Paganucci, José Alonso, Francisco González, Eduardo Alvarez y Antonio Cabal (razón social: Paganucci, Brunello y Cía.), su negocio de restaurant y hotel denominado "El Morocho del Abasto" sito en esta Capital, calle AGÜERO 632-36. Reclamos de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.
$ 1.250.— e.23|5-Nº 5.555-v.30|5|59

Ardaiz y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 251, Capital, T. E. 45-9772, avisan que María Vella de Picciafuoco vende a Manuel Pereira y Delmiro Murició, negocio de hotel, sito en AV. LEANDRO N. ALEM Nº 431, 7º piso, dep. derecha e izquierda, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 750.— e.22|5-Nº 5.518-v.29|5|59

Piñeiro y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Libertad 32, Capital T. E. 38-7573, avisan: Alejandro Emilio Ulla, vende a Perfecto Docampo, Severino Docampo, César Morandi, Modesto Alvarez, José Carballo, Primitivo Lado, Cándido Limia, Jesús Arena, Alejandro Rodríguez Fernández y Antonio Ales, el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en la AV. SAENZ 772, Capital. — Domicilio de las partes mismo negocio. — Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 5.506-v.29|5|59

"B"

Lera & Cía., balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: José Fernández, José María Ibarzabal y Esteban Malkotsoglou, venden a Sandalio Vinagre, Juan Bautista Antonio Escalada y José Senen Castañón, hotel BARTOLOME MITRE 1192, 3er. piso, domicilio contratantes. — Reclamos ley n|oficinas.
$ 750.— e.27|5-Nº 5.735-v.2|6|59

Casado y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Bmé. Mitre Nº 2506, Capital Federal, avisan que los señores Juan R. Gómez y Hnos., Luis Occelli y José de Sousa Méndes, venden al señor Sixto Ernesto Grieco el negocio de Panadería Mecánica, calle BOEDO Nº 352|42, domicilio de las partes. Reclamaciones de Ley, en nuestras oficinas.
$ 750.— e.26|5-Nº 5.715 v.1|6|59

Avisa: Castro López, martillero público, ofic. Sarmiento 1482, T. E. 40-4864, que Celso Blanco, domic. Bolívar 787, vende a Ignacio Sastre, domic. Independencia 485, el negocio de hotel desp. vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle BOLIVAR Nº 787. Recl. de ley en mis ofic.
$ 500.— e.26|5-Nº 5.666 v.1|6|59

"C"

B. Veigas, Calviño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Callao Nº 220, piso 1º, T. E. 45-8758, avisan que Francisco Tato, vende a Edith Hennigs y Oscar Gabriel Pérez, su negocio de hotel, calle CORDOBA Nº 673, Capital. — Dom. partes neg. — Recl. n|oficinas.
$ 500.— e.27|5-Nº 5.752-v.2|6|59

Luis Oyanguren y Justo Abel López Carballido, únicos integrantes de la sociedad "Oyanguren y López", con domicilio Canning 1246, venden negocio garaje y compra venta nafta y lubricantes calle CANNING 1246, a Domingo Severino Leirado y Floirán Domingo Manuel Leirado, que actuarán en sociedad de hecho: "Leirado Hnos.", con domicilio Viamonte 1469, Dpto. 5. — Interviene Estudio doctor Sarando, martillero Jorge H. Sarando, calle Lavalle Nº 1546, piso 1º, Dpto. "A", donde se reciben oposiciones.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 5.672 v.1|6|59

Benjamín Halay vende a Eliezer Ostrovsky Maskin su fiambrería CAMARGO 900, domicilio partes. — Reclamos

ley: Abogado Manuel Chorni, Uruguay Nº 772.

$ 500.— e.26|5-Nº 5.655-v.1|6|59

Rolof's S. R. L., avisan vender a Naum Idovich y Mauricio Appel el negocio de artículos para vestir para damas, caballeros y niños, fantasías y modas, sito en CERRITO 346, Capital Federal, que es también domicilio de las partes para reclamos de ley. Buenos Aires, mayo 14 de 1959.

$ 500.— e.26|5-Nº 5.642-v.1|6|59

Al comercio avisan: Que la señora Matilde Berti de Hoffer, vende al señor Enrique Mascherpa su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle CAMARONES Nº 5167, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 500.— e.26|5-Nº 5.687-v.1|6|59

Pedro F. Cinieri Gorza, bal. mart. públ., Arregui 4306, T. E. 67-8303, avisa: Héctor Lima & Darío Fernández Pérez, venden a Bernardino Portillo, negocio: "elaboración y venta de pastas frescas", CARLOS CALVO Nº 2499, domicilio partes. — Reclamos ley: mi oficina.

$ 500.— e.26|5-Nº 5.649-v.1|6|59

Al comercio: Avisan Iglesias Alonso & Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Rivadavia 7222, Capital, que con su intervención el señor Luis Abelardo Poggio vende al señor Victorio Candotti y a la señora Polo María Venturini, el negocio del ramo de despacho de pan, facturas y venta de helados, sito en esta Capital calle CRISOSTOMO ALVAREZ 5602. — Reclamaciones oficinas intermediarios domicilio de partes.

$ 1.000.— e.23|5-Nº 5.603-v.30|5|59

Al comercio: Avisan Iglesias Alonso & Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Rivadavia 7222, Capital, que con su intervención los señores Vicente Grande y Francisco Grande venden al señor Pascual José Juliano el negocio del ramo de carnicería y venta de frutas y verduras, sito en esta Capital, calle COSSIO 5637. Reclamaciones oficinas intermediarios domicilio de partes.

$ 1.000.— e.23|5-Nº 5.602-v.30|5|59

Avisa Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, oficinas Amenábar 3043, que Balbino Pichel, vende a Donato Del Vecchio, su lechería, sita calle CRAMER 3764. Domicilio partes. Reclamos Ley, mis oficinas.

$ 500.— e.23|5-Nº 5.606-v.30|5|59

Bruno Jorge Alemán, martillero público, oficinas Reconquista Nº 336, piso 3º, II: avisa Amanda Massardo de Veyssiere y Roma Tavolaro de Veyssiere venden a Ovidio Zanoni y Pascual Pagano, negocio despensa sito CAMPICHUELO Nº 1362, domicilio de las partes. Reclamaciones de Ley, mis oficinas.

$ 750.— e.23|5-Nº 5.558-v.30|5.59

Avisa Victoria Basso Pujol, que vende a Matilde Lucía Gilardone y Lidia Vicentina Talamanca de Papageorgiou su negocio de peinado para damas denominado "Victoria" sito en CALLAO Nº 1773. Reclamaciones Ley en Herrera Nº 2157 y Callao 1773, domicilio partes.

$ 500.— e.22|5-Nº 5.459-v.29|5|59

A efectos ley 11.867, se comunica que los señores: Néstor Ruda, Miguel Rodríguez, Ramón Amadeo Navarro, componentes de la sociedad de hecho, que gira en plaza con la denominación "Rincón Criollo El Resero", y que explotan el negocio de restaurante ubicado en la calle CARLOS CALVO Nº 4268|72, de esta Capital Federal, transfieren el activo y pasivo de la misma, a la firma Coyaguaima S. R. L. de la cual forman parte, y que continuará con la explotación del citado negocio. — Reclamos de ley en mis oficinas 25 de Mayo 67, ofic. 12, T. E. 30-5913.

$ 1.000.— e.22|5-Nº 5.500-v.29|5|59

"N"

Piñeiro y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Libertad 32, Capital, T. E. 38-7573 avisan: Santiago Ebalan, Elías Seady y Efraín Bernardo Armus en representación de la firma S. R. L. Mi Chalet, venden a Carlos Hipólito Balduzzi, Inocencio Mario Bevilacqua, Oscar Domingo Felippa, Raúl Antonio D'Uva, José Aken y Norberto Raúl Padin el negocio de restaurant, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y bar Mi Chalet S. R. L., sito en la calle CALLAO 156, Capital. — Domicilio de las partes mismo negocio. — Reclamos ley nuestras oficinas.

Esta publicación anula la efectuada con fecha 30|3|59 al 3|4|59 por haber insertado error en los nombres de los compradores.

$ 1.500.— e.22|5-Nº 5.513-v.29|5|59

"CH"

Se hace saber por cinco días que Juan Carlotta vende libre de todo gravamen deudas, impuestos y personal, a Carlota Traverso de Ferrari y Emma Maccione de Bistolfi, el negocio de artículos de moda ubicado en esta Capital, calle CHARCAS Nº 720. — Reclamos: Lavalle 2612, piso 6º, of. 601. — Dom. de las partes.

$ 750.— e.27|5-Nº 5.787-v.2|6|59

"D"

Se hace saber que todo el activo y pasivo de "Prenfort, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada a trefilado y laminación de hierro en DIOGENES TABORDA 1588 al 1596 y escritorios en Santiago del Estero 345, será cedido a "Prenfort, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", con efecto retroactivo al 1º de julio de 1955. — Reclamos de ley, escribano Alberto Pombo, Av. de Mayo 651, C. Federal, domicilio de las partes.

$ 750.— e.27|5-Nº 5.760-v.2|6|59

Se comunica que Curtiembre Ese, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en DIRECTORIO Nros. 5426 y 5436 vende a la razón social "S. & F. Trachter e Hijos, Soc. Resp. Ltda.", con domicilio en Cañada de Gómez Nº 2248, todas las maquinarias, instalaciones, implementos, muebles y útiles y drogas y productos químicos existentes en los mencionados locales y de pertenencia del vendedor, incluso derecho de llave del negocio; sin pasivo ni obligaciones para con terceros. — Oposiciones Dr. José Gerscovich Rodríguez Peña 454, piso 2º, Capital.

$ 1.000.— e.27|5-Nº 5.745-v.2|6|59

Org. A. Messina, mart. público A. Messina, oficinas México 1081, avisa: María Saturnina Díaz de Díaz vende a David Romero Garate su pensión, sita en DEFENSA 1131, 3º C. libre de gravámenes. — Reclamos ley n|oficinas, domicilio partes.

$ 500.— e.26|5-Nº 5.681-v.1º|6|59

"E"

Trujillo Hnos. y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", avisan que por su intermedio, Jesús María Becerra, Alfredo Becerra y Gerardo Becerra, venden a Manuel Lago Bargo, Antonio María Castro y Vicente Ramón Bargo, el negocio de panadería mecánica, elaboración y expendio de productos de graham, centeno y similares sito en ESTADOS UNIDOS Nº 2329 |33, Capital. — Reclamos a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes.

$ 1.250.— e.26|5-Nº 5.673-v.1|6|59

Vázquez Lema & Cía. balanceadores con oficinas en la calle Venezuela 1525, avisan que ha quedado nula y sin efecto la venta que formularan por nuestro intermedio, el señor Antonio Vázquez al señor Luis Rodríguez el negocio de Hotel calle ECHEVERRIA 3055 Capital, publicado el día 12 de marzo de 1959. — Reclamos Ley N|oficinas.

$ 750.— e.26|5-Nº 5.703-v.1|6|59

Se avisa por cinco días que: José López, establecido con negocio de panadería en la calle E. ACEVEDO 460, Capital Federal, firmó boleto de compra-venta del mismo, a favor de Trifone Bellomo, los cuales han fijado domicilio en la calle Reconquista 575, 7º piso, Capital, donde se reciben las oposiciones de Ley.

$ 500.— e.26|5-Nº 5.664-v.1|6|59

Por el término de (5) cinco días se hace saber que Don Arnoldo Mazzino vende a Arnoldo Mazzino, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, el activo y pasivo del establecimiento de campo de su propiedad, sito Salliqueló y Tres Lomas, Partido de Pellegrini (Prov. de Bs. Aires), con administración en la calle EL MAESTRO Nº 148, Capital Federal, domicilio legal de las partes y para reclamos Ley 11.867.

$ 1.000.— e.22|5-Nº 5.484-v.29|5|59

"G"

Pascual Simonelli y Cía. Soc. Com. Col., venden a Elías Cansado, taller carpintería, GASCON 1279|1283, reclamos ley y domicilio partes Estudio Dr. Isidoro de Miguel, Uruguay 435, primero B.

$ 500.— e.27|5-Nº 5.761-v.2|6|59

Traverso y Bellini, mart. públicos, avisan de acuerdo ley 11.867, que Salvador Mollo vende su negocio de peluquería de hombres, sito en la calle GONÇALVES DIAZ Nº 864, a la Sra. Margarita Pittaluga de Scafidi. Reclamos de ley y domicilio partes, Montevideo 654, Cap.

$ 500.— e.27|5-Nº 5.730-v.2|6|59

"Piñeiro y Cía.", balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Libertad 32, Capital, T. E. 38-7573, avisan: Agustín García Balboa vende a Antonio Rodríguez Requejo, Ramón López Rivera y Servando López González el negocio de hotel-alojamiento, sito en la Avda. ENTRE RIOS 1286, Capital. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 750.— e.22|5-Nº 5.509-v.29|5|59

"H"

Raggio, Lorenzo & Cía. (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos) avisan al comercio que los señores Manuel Calvo, José Liñares, Joaquín Paredes y Enrique Turnes venden libre de deuda y gravamen a los señores Eduardo Agustín Conberse, Esteban Felipe Gascón, Benemérito García y Sebastiana Piris su negocio de bar-copetín, sito en esta Capital, calle HIPOLITO YRIGOYEN 991. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas, Cangallo 926. T. E. 35-7353.

$ 1.000.— e.23|5-Nº 4.775-v.30|5|59

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 14|5 al 19|5|59.

Agueda y Fernández, S. R. L., corredores y martilleros públicos, Uruguay 263, 2º 23, Cap. Avisan: Anita Valentini de Rimondini vende a Aurelia Hernández negocio de despacho de pan, sito en HUBAC 4881, Cap., libre deuda y gravamen. Domicilio partes dicho neg. Recl. ley nuestras oficinas.

$ 750.— e.22|5-Nº 5.497-v.29|5|59

José López y Cía., H. Yrigoyen 1432, T. E. 38-0530, avisan que Manuel Antonio López vende a Jacobo Leimsieder su parte mitad indivisa del hotel calle HUMBERTO Iº 1257, Capital. Domicilio partes y reclamos ley n|oficinas.

$ 500.— e.22|5-Nº 5.516-v.29|5|59

"I"

Corradini y Cía., martilleros públicos, oficinas A. Jonte 4401, avisan: Abel Sánchez vende a Arturo López su negocio de despensa, sito en INDIO Nº 5628, Capital. — Domicilio partes y reclamos de Ley n|oficinas.

$ 500.— e.26|5-Nº 5.704-v.1|6|59

"J"

B. Veigas, Calviño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Callao número 220, Piso 1º, T. E. 45-8758, Avisan que: Carmen Vieites de Pena, vende a Francisco Tato, negocio de hotel, calle JUNIN Nº 963, Capital, dom. partes, neg. Recl. n|oficinas.

$ 500.— e.27|5-Nº 5.753-v.2|6|59

"L"

Ardaiz y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 251, Capital, T. E. 45-9772, avisan que Reneé Schwarz de Szekely, vende a Trinidad Ginard Morén, negocio de hotel pensión, sito en LEANDRO N. ALEM Nº 431, 2º piso, dep. izquierda, Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 750.— e.27|5-Nº 5.776-v.2|6|59

Sánchez, Mourente, Villar & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: José Méndez, vende a Federico Fernández su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito JORGE NEWBERY número 1875|77. Domicilio partes, mismo negocio, reclamaciones ley, nuestras oficinas.

$ 750.— e.23|5-Nº 5.542-v.30|5|59

Rodolfo O. Requejo y Cía., oficinas Uruguay Nº 196, T. E. 45-8958 y 4981, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que La Hotelera S. R. L., vende a los señores Gustavo Teodoro Tepper y Pablo Mechanik el negocio de hotel, sito en la calle JUNIN Nº 64, donde constituyen domicilio las partes Reclamos Ley, nuestras oficinas.

$ 750.— e.23|5-Nº 5.594-v.30|5|59

Alonso & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Antonio Giráldez transfiere a Constantino Vieites negocio "Despensa" sito JUAN BAUTISTA ALBERDI 2202 esquina BONORINO, domicilio partes. Reclamaciones ley, nuestras oficinas.

$ 750.— e.23|5-Nº 5.587-v.30|5|59

Natalio Blech, martillero público, Sanabria 2930, Cap., avisa que Luisa Domínguez de Madoz vende a Albino Fernández su negocio de café, bar y casa de lunch, sito en JOSE MARTI 906, Cap., domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 500.— e.23|5-Nº 5.557-v.30|5|59

"L"

Se hace saber por el término de ley que "Luxor" S. R. L. con domicilio legal en la calle LAVALLE 663|669 de esta ciudad, dedicada a la explotación del Cine Luxor con contrato social vencido el 31 de diciembre de 1954, se disuelve y liquida con efecto al 31 de diciembre de 1958, retirándose de la misma el socio Don José Luis Gatti y tomando a su cargo el activo y pasivo los señores Pablo Coll y Claudio José Caveri, con domicilio en la calle Lavalle Nº 780, de esta ciudad, quienes adquieren el haber del socio saliente para "Coll y Caveri" S. R. L. con igual domicilio. — Escritura y reclamos escribano Ricardo Saraví Tiscornia y|o Jorge Stanley Jones, con oficinas en Sarmiento Nº 643, Capital Federal.

$ 1.500.— e.26|5-Nº 5.697-v.1º|6|59

M. Cruz, martillero público, avisa: Basilio Kaczor y Alfa Maffari de Kaczor, venden a Roberto José Chiappe el negocio de despensa sito en esta capital, calle LUGONES 2399. — Reclamos de ley en mis oficinas, Triunvirato 3697, T. E. 51-7744.

$ 500.— e.26|5-Nº 5.707-v.1º|6|59

Juan C. Rodríguez, mart. púb. de la firma Rodríguez y Afrioani, C. Cucha 1482, 2º p. Of. 12, hace saber que Elena Carín de Barbieri, vende a Cestino Berta y María Orsola Peroglio de Berta, su fiambrería, LASCANO 2702. — Reclamos de ley y domicilio partes n|oficinas.

NOTA: Esta publicación anula la aparecida en B. Oficial del 4|4 al 9|4|1959, por renuncia total al negocio del señor Jovino González.

$ 750.— e.26|5-Nº 5.646-v.1º|6|59

Avisa Teodoro Kipershmit, Martillero Público, que con su intervención Evangeles Stathopulos, domiciliado Av. Montes de Oca 1109, vende a Antonio Nicolás Karagounis, domiciliado Cochabamba 2086, su parte mitad indivisa del negocio de Bombonería por mayor y menor, sito esta Capital, calle LUJAN Nº 2106, quedando disuelta la sociedad de hecho "Karagounis & Stathopulos" y haciéndose cargo de su activo y pasivo el señor Antonio Nicolás Karagounis. — Reclamos de ley en mis oficinas San José 224, Capital.

$ 1.000.— 23|5-Nº 5.582 30|5|59

Se hace saber por cinco días que Froim Becher vende libre de toda deuda y pasivo a Roberto Jorge Ceba su negocio de gomería ubicado en esta Capital, calle LOPE DE VEGA Nº 1861, con efecto retroactivo al 30 de abril de 1956. — Reclamaciones Ley, Escribanía León Rubellín, Carlos Pellegrini 173, 1º "A", donde las partes constituyen domicilio.

$ 750.— e.23|5-Nº 5.568 v.30|5|59

"A"

Abásolo Tomás V., martillero público, oficinas Bmé. Mitre Nº 2109, Capital, avisa: José Alfonso Blanco vende

a Josefa Anton de Pardo, Jesús Fernández y Victorina Fernández negocio panadería mecánica, denominado "La Monteagudo", sito en calle MONTEAGUDO Nº 500 esquina JOSE A. CORTEJARENA Nº 2999, Capital Federal, domicilio denunciado por los contratantes. — Reclamos término ley, mis oficinas.

$ 750.— e.26|5-Nº 5.693-v.1|6|59

Corradini y Cía., Martilleros Públicos, oficinas A. Jonte 4401, avisan: Arturo López vende a Rubén Darío Constanze Lima, su negocio de fiambrería y despacho de bebidas envasadas, sito en MARCOS SASTRE Nº 5031, Cap. Domicilio partes y reclamos de Ley n|oficinas.

$ 500.— e.26|5-Nº 5.705-v.1|6|59

A. Dimeo y González, balanceadores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo Nº 2384, Capital, T. E. 48-7982, avisan que la señora Josefa Rosa Amitrano, vende a los señores Enrique Ramón Florito, Luis Martín Diana, Eduardo Penabad y Héctor Balduzzi, su negocio del ramo de restaurante, denominado "Cantina Caputo", sito en calle MEJICO Nº 1863, Capital Federal. Domicilio ambas partes y reclamos de ley, dentro término legal, nuestras oficinas, Cangallo 2384, Capital.

$ 1.000.— e.23|5-Nº 5.539-v.30|5|59

A. Gómez Galiana y Castellanos, Martilleros Públicos, oficinas, "Comercial Panadera" Rawson 714, avisa: Camilo Lapelle vende a Eusebia Herminia Salarayyán, Despacho pan, de MILLER 1895. Reclamos nuestras oficinas domicilio partes.

$ 500.— e.23|5-Nº 5.553 v.30|5|59

Se hace saber por el término de ley que los señores Rubén G. Lewit y Miguel Adolfo Gutmacher, venden a los señores José Delfín Vázquez Ferreiro, Victoriano Vázquez Ferreiro, Oscar Barvato y Juan Carlos Barvato su fábrica de calzado para hombres situada en la calle MAZA 2163 de esta Capital. — Reclamos de ley en Lavalle 1362, piso 1, Dto. 1 Bis. — (Estudio del Dr. José Barembolm). — Buenos Aires, de mayo de 1959.

$ 750.— e.23|5-Nº 5.575 v.30|5|59

Se hace saber que la sociedad Burd y Soltz S. R. L., con domicilio en la calle MONTEVIDEO 108, Capital Federal, dedicada al ramo de pieles y afines, ha quedado disuelta por el vencimiento del plazo, tomando el socio Arsenio Burd a su cargo el activo y pasivo del comercio, quien girará en lo sucesivo con la razón social Arsenio Burd y Cía. Reclamos de ley en el domicilio comercial, que es de las partes.

$ 750.— e.22|5-Nº 5.471-v.29|5|59

Carlos Guerrero, oficinas Cangallo Nº 1186, piso 1º "A", en su carácter de martillero interviniente, hace saber por el término de ley que "E.I.M.Y.T., Explotaciones Inmobiliarias, Maderas y Transportes" S. R. L., vende a Maderpos, S. A. Comercial, Industrial y Mandataria", todo el activo y pasivo de su negocio de compra-venta de postes, palmas y maderas en general, sito en MAIPU Nº 71, Capital Federal. Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 1.000.— e.22|5-Nº 5.347 v.29|5|59

Por cinco días Timoteo Sanz vende parte indivisa a su socia Vicenta García de Antón, librería y cigarrería ubicada MONROE 2443, tomando a su cargo el pasivo desde el 30 de julio de 1957, oposiciones y domicilio de las partes escribanía Roberto Martín Fernández, Av. Maipú 2461, Olivos.

$ 750.— e.22|5-Nº 5.451 v.29|5|59

"N"

Edicto Ley 11.867: "Farmacia Iguazú", Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en Nazca Nº 2798, Capital Federal, vende a la Farmacéutica Filomena Elena Privato, domiciliada en Andrés Lamas Nº 2347, Capital Federal, el negocio de farmacia "Iguazú", establecido en la calle NAZCA Nº 2798, Capital Federal, libre de créditos activos y pasivos. Reclamos de ley: Escribano H. R. Broullón, San Martín Nº 132, Capital Federal.

$ 1.000.— e.26|5-Nº 5.688-v.1|6|59

El escribano Oscar E. A. Pearson, oficinas Esmeralda 155, 4º "C", hace saber por el término legal que la sociedad "Pefiro", Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en 2335, vende a Juan Carlos Talló, domiciliado Concordia 3702, y Alfredo Manuel Otero, con domicilio Giribone 815, el negocio de cinematógrafo "El Sol de Mayo", instalado NAZCA 2335. — Reclamaciones de Ley, esta escribanía.

$ 750.— e.22|5-Nº 5.524-v.29|5|59

Se hace saber al comercio, por el término de Ley, que el señor Marcelino Pérez, dueño del negocio de lavadero familiar, sito en la calle NOGOYA Nº 6244, Capital, vende libre de toda deuda y gravámenes a la señorita Amor Cloe López, reclamos de ley dentro del término legal, en Carandаy 997, Capital, que es domicilio de las partes.

$ 750.— e.22|5-Nº 5.492-v.29|5|59

"P"

Se comunica al comercio en general, que los señores Juan Francisco Bidondo, Néstor José Bidondo y Abundio Carlos, domiciliado en la calle Pringles Nº 620, Capital, venden al señor Ezequiel Fiszel las instalaciones y demás elementos que componen el negocio de radio electricidad, situado en la calle PRINGLES Nº 620, Capital Federal. Reclamaciones de ley, Escribanía Levín, Schargrodsky. — Paraná 791, 1º A., donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 1.000.— e.27|5-Nº 5.722-v.2|6|59

Muzio & Granero, Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, T. E. 38-1721, avisan que Vicente Godoy y Juan Angel Godoy venden a Domingo Díaz, negocio despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas, calle PAVON 1702 esquina SOLIS 1505. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en n|oficinas.

$ 750.— e.23|5-Nº 5.583 v.30|5|59

Negri y Cía., Mart. Púb., Corrientes 2438, P. 5., avisan que vendieron por cuenta de Roberto Agustín Ghigliani al Sr. Renzo Morchia, negocio de juguetería, sito en PUAN 421, Cap. Fed. Este modifica el publicado el 3|4 al 8|4|59. — Dom. partes, mis oficinas.

$ 500.— e.23|5-Nº 5.554 v.30|5|59

Julio M. Folguerona, martillero público, con oficinas en Paraguay 418, avisa que doña Concepción Della Casa de Bottone, vende a don Mustafá Sabbagh su negocio de cigarrería, sito en la calle PARAGUAY 409. Recl. ley, dom. partes en mis oficinas.

$ 500.— e.23|5-Nº 5.543-v.30|5|59

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; avisan: Federico Martínez vende a José Monterroso su parte negocio hotel sito PUEYRREDON Nº 1303, que explotaba con Manuel Pena. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones ley nuestras oficinas.

$ 750.— e.22|5-Nº 5.458-v.29|5|59

"Piñeiro y Cía.", balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Libertad 32, Capital, T. E. 38-7573, avisan: Canio Santapaga y Vicentina Sánchez venden a Irene Mabel Eloísa Fernández el negocio de Hotel-Alojamiento sito en la calle PASTEUR 136, Capital. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 750.— e.22|5-Nº 5.510-v.29|5|59

Mariano Anselmo Miguel vende a Héctor Hocar Revilla negocio despensa sito PICHINCHA 1456, Cap. Recl. y domicilio, en el negocio.

$ 500.— e.22|5-Nº 5.525-v.29|5|59

Avisa José M. Peduto, martillero público, que el Sr. Gabriel Ginesta vende y el Sr. Paulino Gatto compra el quiosco de venta de cigarrillos y golosinas sito en PUEYRREDON 145, de esta Capital. Reclamos de ley en Pueyrredón 145, domicilio de las partes.

$ 500.— e.22|5-Nº 5.476-v.29|5|59

"Q"

Barros Rivano y Cía., Mart. Pcos., avisan: Alberto Pablo Fuñes vende a José Luciano Raggi su negocio de despensa sito en QUINTANA 4519, Cap. Reclamos Ley y domicilio partes n|oficinas, Chile 1481.

$ 500.— e.26|5-Nº 5.710-v.1|6|59

"R"

Camilo Eduardo José Masip, Josefina Fillela Martí de Masip y Francisco Gei, venden su establecimiento comercial, denominado Confitería San José de Flores, sito en la calle RIVADAVIA 11.402 y CARHUE 7 y 9, libre de pasivo, gravamen y sin personal, al Sr. Miguel Lamisovsky, domiciliado en Rivadavia 11.410. Reclamos de ley dirigir al Dr. Meyer Waiman, Lavalle 1536, 4º P. Dcha., donde las partes constituyen domicilio.

$ 1.000.— e.27|5-Nº 5.783-v.2|6|59

Por cinco días Juan Resar y Giordano Crivicich dan por disuelta sociedad de hecho tomando a su cargo activo y pasivo Giordano Crivicich taller mecánico calle RAMALLO 4161, a partir 31 diciembre 1958, oposiciones y domicilio partes, escribanía Roberto Martín Fernández Avda. Maipú 2461, Olivos.

$ 750.— e.22|5-Nº 5.483-v.29|5|59

"S"

Se hace saber que todo el activo y pasivo de Fortuny Hermanos y Compañía, dedicada a la fabricación de flejes, precintos y resortes y laminado de hierro, con fábrica en Colón, Provincia de Buenos Aires, calle 50 esquina 15 y con sede social en esta Ciudad, calle SANTIAGO DEL ESTERO 845, será cedido a Fortuny Hermanos y Compañía, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria con efecto retroactivo al 1º de enero de 1955. Reclamos de ley Escribano Alberto Pombo, Av. de Mayo 651. C. F. Domicilio de las partes.

$ 1.000.— e.27|5-Nº 5.764-v.2|6|59

Vázquez, Lema & Cía., Balanceadores, con oficinas en la calle Venezuela 1525, Capital, avisan que: Concepción del Corno de Fortuna, vende a José Mosquera y Juan Candon el negocio de carnicería sito calle SANTA CATALINA 1568, Capital, domicilio partes. Reclamos Ley nuestras oficinas.

$ 500.— e.26|5-Nº 5.702-v.1|6|59

Salvador Imbrogno, vende a Francisco Ascone, Carmelo Ascone, Sergio Gallussi, Hugo Romero y Rosa Ascone de Cattaneo, su negocio de venta de remates y comisiones, sito en SAN JUAN 3290, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, mismo negocio.

$ 500.— e.23|5-Nº 5.546-v.30|5|59

Muzio & Granero, Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, T. E. 38-1721, avisan que: Domingo Díaz, vende negocio de despacho de comestibles al por menor y bebidas envasadas, calle SARACHAGA 5471 a Gervasio Francisco Rama Mourín. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en n|oficinas.

$ 750.— e.23|5-Nº 5.584 v.30|5|59

Cortizas, Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678, avisan que Juan Leone vende a Juan Rodríguez negocio de Carnicería y Verdulería, denominada "Juancito" sito en la calle SANTIAGO DEL ESTERO Nº 176, Capital, libre de todo gravamen, domicilio vendedor, Alsina 3081, Dpto. 1; y comprador San Martín 365, piso 4º, Dpto. "E". Reclamos ley 11.867 nuestras oficinas.

$ 750.— e.22|5-Nº 5.486-v.29|5|59

Cortizas Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678, avisan que con su intervención el señor Rafael Gómez López vende al señor José Elías Taboada negocio de Hotel "Rex", calle SANTIAGO DEL ESTERO Nº 137, libre de todo gravamen, domicilio vendedor; Bartolomé Mitre 1266 y comprador, Ciudad de La Paz 1838. Reclamos de ley 11.867 en nuestras oficinas.

$ 750.— e.22|5-Nº 5.485-v.29|5|59

"T"

Rico y Castellá, Martilleros y Corredores Públicos con oficinas Alsina 1495, Piso 5º T. E. 37-9360, Capital. Avisan que Anunciada Fabba vende a Lorenza González su negocio bar-despacho bebidas alcohólicas y lunch sito en calle TIMOTEO GORDILLO Nº 1299 esq. EMILIO CASTRO, Capital. Reclamos de Ley y domicilio de las partes en n|oficinas.

$ 750.— e.26|5-Nº 5.675-v.1|6|59

Nicolás Montanelli y Armando Montanelli, ambos componentes de la firma Montanelli Hnos, dedicados a remates y comisiones, sol. Of. calle TUCUMAN 1443, Capital, comunican al Comercio que el socio Sr. Nicolás Montanelli, deja de pertenecer a la razón Social Montanelli Hnos., haciéndose cargo del Activo y Pasivo el Sr. Armando Montanelli, reclamos término de Ley en Tucumán 1443, Cap.

$ 1.000.— e.23|5-Nº 5.567 v.30|5|59

Se comunica que "Bema Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada a la compra-venta de hierro redondo, con domicilio en Tucumán 862, piso 4º, de esta Capital, transfirió su fondo de comercio, con fecha 31 de diciembre de 1957, a "Bema Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola" con domicilio en TUCUMAN 862, piso 4º, reclamos: Tucumán 862, piso 4º.

$ 1.000.— e.23|5-Nº 5.620 v.30|5|59

Se comunica que "Duarén Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada al cultivo y venta de champiñones, con domicilio en Tucumán 862, piso 4º, de esta Capital, transfirió su fondo de comercio, con fecha 31 de diciembre de 1957, a "Bema Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola", con domicilio en Tucumán 862, piso 4º, reclamos: TUCUMAN 862, piso 4º.

$ 1.000.— e.23|5-Nº 5.621 v.30|5|59

"U"

José López y Cía., martilleros, H. Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, avisan que Osala Nachman y Cladys A. Peñé venden a Antonio Simón y Francisco López su Hotel calle Gral. URQUIZA 151, Capital. Domicilio partes y reclamos ley n|oficinas.

$ 500.— e.22|5-Nº 5.514-v.29|5|59

PROVINCIALES

MENDOZA

Ley 11.867. — Carlos A. Brandi Zapata, Escribano Público, Titular del Registro Nº 72 de Capital, Provincia de Mendoza, con oficinas en calle Espejo 156, avisa por el término de ley, que con su intervención, la Soc. "Vinos Pirámide" Soc. de Resp. Ltda., transferirá por venta a la Soc. Colectiva "Gómez Hermanos", domiciliada en 9 de Julio 1047, Provincia de Mendoza, la planta de fraccionamiento de vinos, con todos sus implementos, que funciona en calle PUNTA ARENAS Nros. 1728 al 1738 de esta Capital Federal. Reclamos pertinentes, al Escribano actuante en sus oficinas.

$ 1.250.— e.26|5-Nº 5.663-v.1|6|59

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES SAN ANDRES S. A. C. I. F.

Se informa a los señores accionistas tenedores de acciones preferidas que a partir del 29 de mayo de 1959 se abonará en el Banco de Londres y América del Sud, Bmé Mitre 399, Buenos Aires, el dividendo en efectivo del 3,75 por ciento correspondiente al primer semestre del ejercicio 1|7|58 al 30|6|59 contra entrega del cupón Nº 5. — El Directorio.

$ 600.— e.27|5-Nº 5.741-v.30|5|59

F. R. I. S.A.

Fábrica de Ropas Industriales, Sociedad Anónima

Emite quinta serie de 6.000 acciones ordinarias por $ 600.000.— Los accionistas tienen prioridad proporcional a sus tenencias, contra cupón Nº 9. — El Directorio.

$ 450.— e.27|5-Nº 5.731-v. 30|5|59

NAVEMAR

Sociedad Anónima de Navegación

Se comunica a los tenedores de acciones ordinarias de esta sociedad, que el Directorio, por resolución de fecha 21 de mayo de 1959, ha dispuesto poner a disposición de los mismos el dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 31|12|1958, contra presentación del título y|o certificado y entrega del cupón Nº 10, que será hecho efectivo en nuestra sede social calle Juncal Nº 743. — El Directorio.

$ 600.— e.27|5 Nº 5.729-v.30|5|59

ARGEN S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
Córdoba 333 - 5º Piso — Buenos Aires

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 29 de mayo de 1959 se abonará contra presentación del cupón Nº 15 el dividendo del 5 % en efectivo y 13% en acciones ordinarias Clase "B", correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1958. — El Directorio.

$ 600.— e.27|5-Nº 5.732-v.30|5|59

GORBATO
Sociedad Anónima Comercial Industrial

Se comunica a los señores accionistas, que el Directorio ha dispuesto la emisión de las Series 7ª, 8ª, 9ª y 10ª, de las acciones ordinarias "Clase A", compuestas de 2500 acciones cada una de v$n. 100 cada una. — El Directorio.

$ 450.— e.27|5-Nº 5.766-v.30|5|59

I N S U A
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se informa que por acta de Directorio del 18 de diciembre de 1958 se han emitido 150.000 acciones ordinarias, de las cuales 69.600 se destinaron al pago del dividendo correspondiente al ejercicio 1957|58, y el saldo 80.400 junto con el remanente de 2.000 acciones emitidas el 12 de diciembre de 1957 se ofrecieron a la par a los señores Accionistas en proporción a sus tenencias, dentro de los plazos autorizados oportunamente por la Comisión de Valores del Banco Central. El capital emitido, suscripto y realizado luego de efectuadas estas operaciones ha quedado fijado en m$n. 50 000.000 de los cuales 12.250.000 corresponderán a acciones de 5 votos y $ 37.750.000 a acciones de un voto. — El Directorio.

$ 1.050.— e.27|5-Nº 5.760-v.30|5|59

RICORDI AMERICANA S. A. E. C.
Cangallo 1570 — Buenos Aires
Nº 3.799

Se comunica a los señores accionistas que desde el 1º de Junio está a su disposición en Cangallo 1570 el dividendo en efectivo y en acciones resuelto por la Asamblea. Se halla abierta la opción para suscribir hasta $ 600.000.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1959. — El Directorio.

$ 450.— e.27|5-Nº 5.757-v.30|5|59

SOLIS S. A. I. F.
Santa Fe 1532 — Buenos Aires
Nº 6.915

Directorio comunica emisión 6a., 7a. y 8a., serie de acciones ordinarias por $ 1.000.000.— cada serie elevando capital emitido a $ 8.000.000.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1959. — El Directorio.

$ 450.— e.27|5-Nº 5.756-v. 30|5|59

RUFORGA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

Se pone en conocimiento de los señores Accionistas que la Tercera Asamblea General Ordinaria celebrada el 25 de abril de 1959, resolvió autorizar la emisión de m$n. 1.000.000.— de Acciones Preferidas, Serie C y D, debiendo los señores accionistas ejercer su derecho de preferencia dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación. — El Directorio.

$ 600.— e.27|5-Nº 5.742-v.30|5|59

BODEGAS Y VIÑEDOS SEIPPEL S.A.
Reconquista 513 - Capital

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de los estatutos de la Sociedad, el Honorable Directorio en sesión de fecha 2 de marzo de 1959 resolvió elevar el Capital Autorizado de $ 6.100.000.— m|n.. a $ 10.000.000.— m|n., lo cual se da a publicidad a los efectos pertinentes — El Directorio.

$ 600.— e.27|5-Nº 5.719-v.30|5|59

BARBA HERMANOS
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Mandataria

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que la Asamblea General de fecha 11 de diciembre de 1958, resolvió aumentar el capital autorizado a la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, facultando al Directorio para disponer la oportunidad y forma de pago de las respectivas emisiones.

Por su parte, el Directorio de la sociedad, haciendo uso de la facultad otorgada, en su reunión de fecha 20 de mayo corriente, ha dispuesto emitir veinte series de acciones ordinarias al portador. Cada serie tendrá dos mil acciones de cien pesos moneda nacional cada acción. Los actuales accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia hasta quince días después de la última de las tres publicaciones que se efectuarán en el Boletín Oficial. — El Directorio.

$ 900.— e.27|5-Nº 5.720-v.30|5|59

FORNALIT
S. A. de Industrias Plásticas

Directorio informa que Asamblea Ordinaria 28 abril 1959 resolvió aumentar capital a $ 1.500.000 mediante emisión 200 acciones Cat. A, 200 Cat. B y 100 Cat. C. que ofrécense suscripción actuales tenedores en proporción 50 % sus tenencias y a la par y contado y goce dividendo a partir 1|1|59. Opción deberá ejercerse sede social horario oficinas antes del 10|6|59 — El Directorio.

$ 750.— e.27|5-Nº 5.723-v.30|5|59

SUSSEX S. A.
Comercial, Agrícola, Ganadera y Mandataria

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que el Directorio de ésta Sociedad en su reunión celebrada el 27 de abril de 1959, ha resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de los Estatutos Sociales, emitir 20 series de acciones numeradas del Nº 2 al Nº 21. Cada serie estará constituída, por 10.000 acciones al portador de $ 100 cada acción. Todas las acciones serán de cinco votos, clase "A". Los actuales tenedores de acciones podrán ejercer el derecho de preferencia, dentro de los 15 días posteriores a la última de estas tres publicaciones. — El Directorio.

$ 900.— e.27|5-Nº 5.727-v.30|5|59

DROGUERIA SUIZO ARGENTINA S. A. C. I. F.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha dispuesto la emisión de v$n. 1.350.000.— en acciones ordinarias, clase "A" y v$n. 1.624.200 en acciones ordinarias clase "B", que serán entregadas en pago del dividendo provisorio, correspondiente al ejercicio 1957|58. — El Directorio.

$ 600.— e.27|5-Nº 5.718-v.30|5|59

S U L F A C I D S. A.
Industrial, Financiera y Comercial
Viamonte 1133 — Capital

De acuerdo con lo resuelto por la Asamblea Ordinaria del 30 de abril de 1959, que fijó el capital autorizado en $ 45.000.000.— m|n., se comunica a los señores accionistas que a partir del día 27 de mayo de 1959 y contra la presentación del cupón Nº 3, se encuentra a su disposición la emisión de 10.800 acciones de v$n. 1.000.— m|n. c|u., a entregarse en proporción al número de acciones que posean en pago del dividendo en acciones liberadas de pesos 10.800.000.— m|n. correspondiente al ejercicio 1958. — El Directorio.

$ 1.000.— e.22|5-Nº 5.495-v.29|5|59

P E T R E L
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Comunícase efectos artículo 6º estatutos, emisión tres millones de pesos en treinta series de cien mil pesos acciones ordinarias clase "B". — El Directorio.

$ 450.— e.26|5-Nº 5.696-v.29|5|59

SOCIEDAD ANONIMA "LA NACION"
Florida 337|47
Registro Nº 870

Se hace saber por tres días que la Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de abril de 1959 resolvió: 1º) Aumentar el capital autorizado a pesos 30.000.000; 2º) Convertir en nominativas todas las acciones al portador en circulación. — El Directorio.

$ 600.— e.26|5-Nº 5.689-v.29|5|59

SOCIEDAD ANONIMA LA NACION
Florida 337|47
Registro Nº 870

Se hace saber por diez días que el Directorio resolvió emitir: 1º) pesos 8.000.000 en acciones nominativas, liberadas, a la par, con derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1959, correspondientes a la capitalización parcial de la reserva facultativa especial resuelta por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de abril de 1959, que se entregarán a los accionistas en proporción a sus tenencias, y 2º) pesos 2.000.000 en acciones nominativas, a la par, con derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1959, pagaderas al contado, que se ofrecen a la suscripción de los accionistas en proporción a sus tenencias debiendo ejercerse el derecho de preferencia dentro de los cuarenta días siguientes al primer aviso. — El Directorio.

$ 4.000.— e.26|5-Nº 5.692-v.6|6|59

EMECA S. A.
Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 26 del corriente y contra presentación del cupón Nº 14 se pagan los dividendos en efectivo aprobados por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de abril ppdo., correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre 1958, de acuerdo con el siguiente detalle: 1a. serie de acciones preferidas "A" interés 8 % y dividendo 25 %; 2a., 4a. y 5a. series acciones ordinarias 25 %. En lo que respecta al dividendo en acciones, se pagará una vez que finalicen los recaudos legales del aumento del capital autorizado de la sociedad. — El Directorio.

$ 750.— e.26|5-Nº 5.684 v. 29|5|59

COBROSA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera

Se comunica a los señores accionistas que se ha procedido a la emisión de las series segunda a quinta, ambas inclusive, de acciones ordinarias al portador clase "A" que representan un total de m$n. 1.600.000. — El Directorio.

$ 450.— e.26|5-Nº 5.709-v.29|5|59

POLAK Y SCHWARZ S. A. COM. e IND.

El Directorio comunica a los señores accionistas, que ha resuelto la emisión de treinta mil acciones ordinarias de m$n 100.- cada una, correspondientes a las series 21 a 50. — El Directorio.

$ 450.— e.26|5-Nº 5.677 v.29|5|59

C O F I C
Compañía de Fibrocemento y Conglomerados, Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Tacuarí 352 - Capital

A los efectos del artículo quinto de los estatutos, se hace saber por tres días a los señores accionistas que se ha resuelto la emisión de cinco series de acciones ordinarias, de cien mil pesos valor nominal cada una que irán de los Nº 72 al 76, ambas inclusive, con el objeto de completar el pago del dividendo aprobado por la asamblea General Ordinaria del 21|4|59. — El Directorio.

$ 600.— e.26|5-Nº 5.708-v.29|5|59

J. M. RICCIUTI e HIJOS S. A.
Industrial, Comercial y Financiera

Infórmase a tenedores acciones que hállase a disposición en Hidalgo 675, lunes a viernes de 14 a 18 hs., dividendo 4% en efectivo, ejercicio 1958 contra presentación cupón Nº 5. — El Directorio.

$ 450.— e.26|5-Nº 5.658-v.29|5|59

C O D I C O
Com. e Ind. S. A.

Llámase a suscripción $ 400.000 acciones ordinarias Clase A; integración mínima 10%. Lautaro 1247. — El Directorio.

$ 450.— e.26|5-Nº 5.656-v.29|5|59

B A I R E S S. A. F. y C.
CASA DE CAMBIO

El Directorio comunica a los señores accionistas que a partir del 27 de mayo en curso, abonará el dividendo del 6% en acciones ordinarias votado en la Asamblea celebrada el 30 de octubre de 1958.

Este pago se efectuará contra presentación del cupón Nº 1. en el local social San Martín 215, de lunes a viernes, de 15 a 17 horas.

Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — El Directorio.

$ 1.000.— e.26|5-Nº 5.668-v.1º|6|59

MARTIN, AMATO Y CIA.
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Industrias Electromecánicas

Infórmase a tenedores certificados fundador que hállase a disposición en sede social participación utilidades ejercicio 1958 del 12,06% por cada acción. — El Directorio.

$ 450.— e.26|5-Nº 5.659-v.29|5|59

LEMASA S. A.
Com., Inmob. y Financ.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha emitido pesos 1.400.000.— en acciones ordinarias de clase A y $ 500.000.— en acciones ordinarias de claseB. Los accionistas pueden optar por la suscripción hasta 15 días después de la última publicación en el local social Avda. de Mayo 769.

$ 600.— e.26|5-Nº 5.650-v.29|5|59

SHAW & CIA.
Sociedad Financiera S. A.
Sarmiento 355 - Buenos Aires
Registro Nº 6.218

PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 29 de mayo de 1959, se procederá al pago del dividendo del 11,1111% en acciones liberadas, aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 29 de abril ppdo. y por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1958.

A tal efecto, el Directorio ha resuelto la emisión de las series Nos. 46 al 50 de m$n. 1.000.000.— cada una de acciones de esta Sociedad.

El referido pago se efectuará en las oficinas de esta Sociedad de 12 a 15.30 hs. (Oficina de Títulos), contra presentación de los certificados en vigor. — El Directorio.

$ 900.— e.26|5-Nº 5.667-v.29|5|59

CODIMAC, S. A.
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 21 de mayo de 1959, estará a su disposición el dividendo en efectivo aprobado por la Asamblea General Ordinaria de accionistas, celebrada e. 21 de abril de 1959, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1958. La entrega se hará sobre la presentación del cupón Nº 9 en nuestras oficinas, calle Tacuarí 352, Capital de 14 a 18 horas.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el Decreto Ley 4073|58, Resolución 477 R|1957, referente a la libreta de individualización para percibir el dividendo. — El Directorio.

$ 750.— e.23|5-Nº 5.593-v.30|5|59

ACEROMETAL
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial y Financiera

Se comunica que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 19 de mayo de 1959 se resolvió el aumento del capital de la sociedad en m$n. 6.000.000.. Por lo tanto el capital autorizado es de m$n. 30.000.000. — El Directorio.

$ 450.— e.23|5-Nº 5.619-v.30|5|59

ACEROMETAL
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial y Financiera

Se hace saber que el Directorio ha resuelto la emisión de la novena y décima series de acciones ordinarias y a la par, por valor de tres millones de pesos cada una. Los actuales tenedores tienen preferencia para suscribir la novena y décima series, en proporción a las acciones que posean, de conformidad con lo dispuesto por el artículo séptimo del estatuto. El derecho de prelación que acuerda este artículo podrá ejercerse hasta cinco días, a contar de la última publicación. — El Directorio.

$ 750.— e.23|5-Nº 5.618-v.30|5|59

ESTABLECIMIENTO MODELO TERRABUSI
Sociedad Anónima
de Industria y Comercio
A V I S O

Se hace saber por 3 días que el Directorio en su reunión del 13 de mayo de 1959 resolvió emitir 100.000 acciones ordinarias al portador de v$n. 100 c|u., con numeración consecutiva del 460.001 al 560.000, representativas de un capital de diez millones de pesos, para ser destinadas íntegramente al pago del dividendo en acciones del ejercicio Nº 29, terminado el 31 de diciembre de 1958, sancionado por la Asamblea General Ordinaria de accionistas realizada el 30 de abril de 1959. Estas acciones tendrán derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1959. — El Directorio.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19|5 al 21|5|59.

$ 900.— e.23|5-Nº 5.147-v.30|5|59